

INFORME AUDITORÍA FINANCIERA

INFORME DE AUDITORIA INDEPENDIENTE
MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL (INCLUYE FONDO NACIONAL
DE ESTUPEFACIENTES)
VIGENCIA 2019

CGR-CDSALUD No.009
Junio de 2020.

INFORME AUDITORÍA FINANCIERA

MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL (INCLUYE FONDO NACIONAL
DE ESTUPEFACIENTES)
VIGENCIA 2019

Contralor General de la República	Carlos Felipe Córdoba Larrarte
Vicecontralor (E)	Julián Mauricio Ruíz Rodríguez.
Contralora Delegada para el Sector Salud	Lina María Aldana Acevedo
Director de Vigilancia Fiscal	Diego Fernando Rivas Narvárez
Supervisora	Yudy Natalia Caro Moreno
Líder de auditoría	Zudma León Castillo
Auditores	Sandra Patricia Cáceres Chara Marleny Rodríguez Velásquez Stella Betancourt Bedoya Luz Yanet Uribe Cárdenas Jorge Luis Arrieta Consuegra Ricardo Barriga Patiño

TABLA DE CONTENIDO

1. INTRODUCCIÓN	7
1.1. ALCANCE DE AUDITORÍA.....	8
1.2. SUJETO DE CONTROL Y RESPONSABILIDAD	29
1.2.1. Ministerio de Salud y Protección Social - MSPS.....	29
1.2.2. Fondo Nacional de Estupefacientes- FNE	34
1.3. MARCO DE INFORMACIÓN FINANCIERA Y PRESUPUESTAL APLICABLES	36
1.4. RESPONSABILIDAD DE LA CGR.....	46
2. RESULTADO DE LA AUDITORIA FINANCIERA	49
2.1. OPINIÓN CONTABLE.....	49
2.1.1. Fundamento de opinión contable.....	49
2.1.2. Opinión Estados Contables	49
2.1.3. Principales resultados contables	50
2.2. OPINIÓN PRESUPUESTAL	53
2.2.1. Fundamento de opinión presupuestal.....	53
2.2.2. Opinión presupuestal.....	53
2.2.3. Refrendación de las reservas presupuestales	54
2.2.4. Principales resultados presupuestales	56
2.3. MANEJO DEL FONDO NACIONAL DE ESTUPEFACIENTES (FNE)	58
2.3.1. Fundamentos de la opinión presupuestal	58
2.3.2. Ejecución Presupuestal a 31 de diciembre de 2019 FNE.....	58
2.3.3. Principales resultados presupuestales.....	61
2.4. GESTIÓN DE DEFENSA JUDICIAL	62
2.5. FENECIMIENTO SOBRE LA CUENTA FISCAL RENDIDA.....	62
3. OTROS CONCEPTOS Y TEMAS EVALUADOS	64

3.1. CONCEPTO DE CONTROL INTERNO FINANCIERO	64
3.2. CONCEPTO SOBRE MANEJO FINANCIERO DEL RECURSO PÚBLICO ADMINISTRADO	65
3.3. POLÍTICA ATENCIÓN A PERSONAS EN CONDICIÓN DE DISCAPACIDAD 65	
3.4. EQUIDAD Y GÉNERO.....	67
3.5. POLÍTICA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.....	67
3.6. ACUERDO FINAL PARA TERMINACIÓN DEL CONFLICTO.....	68
3.7. SEGUIMIENTO SENTENCIA T-622 DE 2016	69
3.8. OBSERVACIONES VIGENTES DE LA COMISIÓN LEGAL DE CUENTAS DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES.....	70
3.9. AUSTERIDAD DEL GASTO Y PRIMER EMPLEO	79
3.10. EFECTIVIDAD DEL PLAN DE MEJORAMIENTO	81
3.11. DENUNCIAS.....	82
4. RELACIÓN DE HALLAZGOS	83
5. PLAN DE MEJORAMIENTO	83
6. ANEXOS.....	84
Anexo 1. Relación de hallazgos.	85
Anexo 2. Respuestas de la Entidad y Comentarios a la Respuesta.....	199
Anexo 3. Matriz de Hallazgos.....	299
Anexo 4. Estados Financieros Auditados.....	300

810111 –

Bogotá D.C.

Doctor
FERNANDO RUÍZ GÓMEZ
Ministro
Ministerio de Salud y de la Protección Social-MSPS
Carrera 13 No. 32 - 76
fruíz@minsalud.gov.co
Bogotá

Asunto: Informe Final Auditoría Financiera

Respetado señor Ministro

La Contraloría General de la República, en adelante la “CGR”, con fundamento en las facultades otorgadas por el artículo 267 de la Constitución Política y de conformidad con lo estipulado en la Resolución Orgánica 0012 del 24 de marzo de 2017, realizó Auditoría Financiera (AF) a los Estados Financieros del Ministerio de Salud y Protección Social –MSPS-, al 31 de diciembre de 2019, los cuales comprenden: Estado de Situación Financiera, Estado de Resultados, Estado de Cambios en el Patrimonio y las Notas a los Estados Financieros.

En el trabajo de auditoría se presentaron circunstancias atípicas que afectaron el desarrollo del proceso de auditoría, debido a la emergencia sanitaria y de salud pública a nivel mundial ocasionada por la pandemia presentada por el Virus COVID 19, situación que llevó al Gobierno Nacional a tomar medidas preventivas para evitar su propagación, por lo que expidió del Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, “*Por el cual se declara un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el Territorio Nacional*”, que implicó la adopción de medidas administrativas como el aislamiento social preventivo y el trabajo en casa para los funcionarios del MSPS y de la CGR. Por ello se realizaron ajustes al Plan de trabajo en lo que respecta a la cancelación de planes de visitas y procedimientos contables al sistema de inventarios con técnicas de auditoría que no pudieron desarrollarse.

En el marco de estas disposiciones la Contraloría General de la República emitió Resoluciones y Circulares en las que impartió directrices para que los servidores desarrollaran trabajo desde sus casas, buscando la contención del mismo y con ello proteger la salud y vida de los funcionarios y sus familias, situación que impidió desarrollar la labor de auditoría de manera normal, pues este proceso solo se realizó a través de revisión de documentos que el sujeto de control pudiera enviar ocasionado por las circunstancias descritas.

Por su parte el Ministerio de Salud y Protección Social -MSPS-, acatando las directrices del Gobierno Nacional expidió la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, de acuerdo con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1753 de 2015 y declaró el estado de emergencia sanitaria por causa del nuevo coronavirus COVID-19 en todo el territorio nacional hasta el 31 de mayo de 2020 y en virtud de la misma, adoptó una serie de medidas con el objeto de prevenir y controlar la propagación del coronavirus COVID-19 y mitigar sus efectos.

Igualmente, se adoptaron las medidas complementarias impartidas en la Circular 0017 del 24 de febrero de 2020 del Ministerio del Trabajo, aplicables principalmente a los ambientes laborales y la Circular 018 del 10 de marzo de 2020.

Por lo anterior, se presentaron circunstancias en el desarrollo del proceso auditor, que afectaron la posibilidad de aplicar técnicas de auditoría que permitieran comprobar o hacer visita de verificación a los Entes Territoriales propuestos, y la de realizar pruebas de existencias físicas que permitiera corroborar la información revelada en los Estados Contables del grupo 15 "Inventarios". Sin embargo, se utilizó la prueba de auditoría de circularización-confirmación a terceros. Por ello, los procedimientos desarrollados se basaron en la información suministrada por la entidad, terceros y la consulta de diferentes bases o medios electrónicos disponibles.

Por lo anterior, los estudios y análisis se encuentran debidamente documentados, con base en la información suministrada por el Ministerio de Salud y Protección Social, en papeles de trabajo que reposan en el Sistema Integrado para el Control de Auditorías – SICA de la CGR.

Los hallazgos se dieron a conocer oportunamente al Ministerio de Salud y Protección Social -MSPS-, dentro del desarrollo de la AF, otorgando el plazo establecido en la normativa para que la Entidad emitiera su pronunciamiento.

1. INTRODUCCIÓN

La Contraloría General de la República en cumplimiento del Plan de Control y Vigilancia Fiscal 2020, realizó Auditoría Financiera al Ministerio de Salud y Protección Social por la vigencia 2019, y tiene como objetivo general *“Emitir Opinión sobre la razonabilidad de los Estados Contables; concepto sobre la gestión y manejo del presupuesto; calificación de la eficiencia y calidad del control fiscal interno, vigencia 2019”*.

Los objetivos de la auditoría fueron los siguientes:

1. Expresar una opinión, sobre si los estados financieros a 31 de diciembre de 2019 están preparados, en todos los aspectos significativos, de conformidad con el marco de información financiera o marco legal aplicable y si se encuentran libres de errores materiales, ya sea por fraude o error.
2. Evaluar el control interno financiero y expresar un concepto.
3. Verificar si la información presupuestal refleja la realidad de los hechos económicos ocurridos y emitir la opinión correspondiente, con corte al 31 de diciembre de 2019.
4. Evaluar las reservas presupuestales para efectos de su refrendación.
5. Evaluar el manejo dado a los Fondos del Ministerio.
6. Verificar el manejo financiero ejecutado por el Ministerio, relacionado con los recursos públicos asignados para la implementación y ejecución de la política pública de las personas en condición de discapacidad.
7. Verificar el manejo financiero del Ministerio, relacionado con los recursos públicos asignados para Equidad de Género.
8. Verificar el manejo financiero ejecutado por el Ministerio, relacionado con los recursos públicos asignados para la Política Pública de Participación Ciudadana.
9. Evaluar el manejo financiero del Ministerio, relacionado con los recursos asignados para facilitar y asegurar la implementación y el desarrollo normativo del Acuerdo Final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera y para cumplir la ley de víctimas.

10. Verificar las acciones realizadas por el Ministerio para dar cumplimiento a lo ordenado en la Sentencia T-622 de 2016. Se articulará este objetivo con la ciudadanía.
11. Realizar seguimiento a las observaciones vigentes de la Comisión Legal de Cuentas de la Cámara de Representantes, si las hubiere.
12. Emitir fenecimiento o no sobre la cuenta fiscal rendida por el sujeto de control.
13. Atender las denuncias asignadas.
14. Evaluar el cumplimiento del plan de mejoramiento presentado a la CGR en el SIRECI.

1.1. ALCANCE DE LA AUDITORÍA

En desarrollo de la auditoría financiera y con el fin de emitir concepto sobre el fenecimiento o no de la cuenta fiscal rendida por el sujeto de control, se evaluaron los macroprocesos de gestión financiera y contable y gestión presupuestal, contractual y del gasto, con el siguiente alcance:

1.1.1. Macroproceso Financiero y Contable

▪ Contable MSPS Y FNE

Análisis Financiero

Las cifras que a continuación se relacionan, son las obtenidas del Fondo Nacional de Estupefacientes -FNE- y del Ministerio de Salud y Protección Social -MSPS- cuya fuente son las expresadas al cierre de la vigencia 2019 en los Estados Financieros Consolidados.

Es importante indicar que las operaciones financieras del Ministerio de Salud y Protección Social, se realizaron únicamente con pago al beneficiario final, a través de la Dirección del Tesoro Nacional -DTN-, sin utilizar cuentas del sistema bancario, debido a que las cuentas con las que contaba el MSPS fueron congeladas por disposición de la Procuraduría General de la Nación (oficio 134840 del 4 de octubre de 2013), como mecanismo de protección al Sistema de Protección Social en Salud a cargo de esta entidad.

Cuadro No. 1
Estado de Situación Financiera Consolidado MSPS
923272421 - Ministerio de Salud y Protección Social
67800000 - U.A.E. Fondo Nacional de Estupefacientes
Balance General / Situación Financiera
al 31 de diciembre de 2019
(Cifras en pesos)

Cód.	Nombre Cuenta	Período Actual (2019)	Período Anterior (2018)	Análisis Horizontal	Variación Absoluta	Análisis Vertical
1	ACTIVO					
	ACTIVO CORRIENTE	1.170.218.817.413	1.252.668.193.067	-6,58%	-82.449.375.654	89,60%
	ACTIVO NO CORRIENTE	135.890.524.235	136.232.141.159	-0,25%	-341.616.924	10,40%
	TOTAL ACTIVO	1.306.109.341.648	1.388.900.334.226	-5,96%	-82.790.992.578	
2	PASIVO					
	CORRIENTE	3.586.744.301.690	2.797.117.876.909	28,23%	789.626.424.780	100,00%
	NO CORRIENTE	-	-	0,00%	-	0,00%
3	PATRIMONIO	-2.280.634.960.042	-1.408.217.542.683	61,95%	-872.417.417.358	-174,61%
	TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO	1.306.109.341.648	1.388.900.334.226	-5,96%	-82.790.992.578	
4	INGRESOS OPERACIONALES	29.092.195.196.863	23.726.586.171.010	22,61%	5.365.609.025.853	100,00%
5	GASTOS OPERACIONALES	29.073.207.068.258	23.164.928.509.708	25,51%	5.908.278.558.549	100,00%
6	COSTO DE VENTAS	18.988.128.606	15.684.107.081	21,07%	3.304.021.525	100,00%

Fuente: Ministerio de Salud-Subdirección Financiera.
 Elaboró: Grupo Auditor CGR.

Para la vigencia 2019, el Estado de Situación Financiera y el Estado de Actividad Financiera, Económica, Social y Ambiental, consolidados del Ministerio de Salud y Protección Social y del Fondo Nacional de Estupefacientes, reflejó en el Activo Total \$1.306.109.341.648; de los cuales el 89,54% concierne a tres cuentas, que son: Cuentas por Cobrar con saldo por \$757.673.134.392,28 equivalente al 58,01% e Inventarios con saldo por \$163.349.604.838,49 equivalente al 12,51% y Otros Activos con saldo por \$248.413.119.384,83 correspondiente al 19,02% del activo total; cifras y cuentas que se tomaron como muestra para el análisis en el Activo; por otro lado, en el Pasivo Total se analizaron las cuentas: 24 Cuentas por pagar con saldo \$882.463.073.631,76 (67,56%) y la 27 Pasivos Estimados por \$1.988.034.425.416,00 con el (152,21%) de participación frente al Activo.

De acuerdo con el análisis preliminar de las Notas a los Estados Contables a diciembre 31 de 2019, se tomaron las revelaciones de las cuentas antes mencionadas para el estudio de las cifras de movimientos y cierre del Balance

General Consolidado del Ministerio de Salud y Protección Social; para de esta manera dar cumplimiento al Objetivo Específico 2, que indica realizar la evaluación de la integridad, veracidad y demás características que debe cumplir la información financiera con que inició el ente contable la vigencia fiscal 2019, con los criterios del Nuevo Marco Normativo, teniendo en cuenta las cuentas del activo, pasivo, patrimonio y cuentas de orden; atendiendo la Resolución 484 del 17 de octubre de 2017, de las cuales se tomaron las siguientes:

“(...) 1384 - Otras Cuentas Por Cobrar

El saldo a 31 de diciembre de 2019 por este concepto se detalla a continuación:

CUENTA	DESCRIPCIÓN	GESTIÓN GENERAL	GRUPO INTERNO DE TRABAJO -GIT	PROSOCIAL	CAJANAL	PROCESOS Y CONTINGENCIAS NO MISIONALES	CAPRECON	2019
1.384	OTRAS CUENTAS POR COBRAR	1.895.162.828,62	98.897.885.779,77	1.814.832.669,77	642.386.808.525,27	28.612.327.535,13	7.332.488.280,44	780.939.505.619,00
1.384.08	Cuotas Partes de Pensiones		96.840.725.057,08	1.800.028.089,20	642.386.808.525,27		7.332.488.280,44	748.360.049.951,99
1.384.21	Indemnizaciones	81.716.912,00	2.057.160.722,69					2.138.877.634,69
1.384.26	Pago por cuenta de terceros	1.439.035.505,63						1.439.035.505,63
1.384.36	Otros intereses por cobrar	54.808.500,00						54.808.500,00
1.384.90	Otras Cuentas por cobrar	319.601.910,99		14.804.580,57		28.612.327.535,13		28.946.734.026,69

-138408 Cuotas Partes Pensionales: Obedece a la cartera de cuotas partes pensionales activas a cargo del Ministerio de Salud y Protección Social según lo establecido en los artículos 8 y 9 del Decreto 3056 del 27 de diciembre de 2013, que corresponden a la extinta PUERTOS DE COLOMBIA, PROSOCIAL en Liquidación, CAJANALE EICE en Liquidación, CAPRECOM en Liquidación, producto de la gestión de cobro a las entidades concurrentes, las cuales se encuentran clasificadas en procesos: persuasivo, coactivo, acuerdos de pago, Ley 550 y pasivo corriente, a cargo del Ministerio de Salud y Protección Social según lo establecido en los artículos 8 y 9 del Decreto 3056 del 27 de diciembre de 2013.

Mediante Decreto 494 del 20 marzo 2019, el Fondo del Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia apoya la gestión de los actos de trámite que requiera el Ministerio de Salud y Protección Social para dar impulso a las etapas de cobro persuasivo y coactivo que deban ejecutarse con miras a la recuperación de las cuotas partes pensionales activas de las entidades liquidadas que hubieren estado adscritas o vinculadas a dicho ministerio, y el Ministerio de Salud y Protección Social coordina y establece los lineamientos operativos y jurídicos que se requieran para el ejercicio de estas competencias. (...).

“(...) NOTA 3. GRUPO INVENTARIOS (15)

El Ministerio de Salud y Protección Social a 31 de diciembre de 2019, en la cuenta 15 - INVENTARIO presenta un saldo de \$156.086.927.538,49, los cuales corresponden al registro de los bienes en bodega, tanto de consumo como devolutivos, distribuidos al interior de la entidad o a los departamentos.

CUENTA	DESCRIPCIÓN	2019
15	INVENTARIOS	156.086.927.538,49
1510	Mercancías en Existencia	156.033.305.183,45
1514	Materiales y Suministros	53.622.355,04

Los inventarios del Ministerio de Salud y Protección Social se llevan utilizando el sistema de inventario permanente, y para efectos de valoración y determinación de los costos se aplica el método del promedio ponderado (...).

“(...) NOTA 5. GRUPO OTROS ACTIVOS (19)

El Ministerio de Salud y Protección Social, presenta un saldo a 31 de diciembre de 2019, por valor de \$247.007.513.338,55 el cual está compuesto por:

CUENTA	DESCRIPCIÓN	2019
19	OTROS ACTIVOS	
1905	Bienes y Servicios Pagados Por Anticipado	742.120.128,63
1906	Avances y Anticipos Entregados	73.193.489.206,20
1908	Recursos entregados en administración	559.491.173.439,18
1926	Derechos en Fideicomiso	(731.782.699.507,36)
1970	Activos intangibles	33.087.518.997,94
1975	Amortización Acumulada de Activos Intangibles (CR)Activos Diferidos	(22.540.998.106,54)
1986	Activos Diferidos	334.816.909.180,50

1906 - Avances y Anticipos Entregados: El saldo de esta cuenta está compuesta por: \$72.434.381.569,91 los anticipos y giros por compra de medicamentos, biológicos y legalizaciones durante la presente vigencia por la OMS y OPS, en \$758.665.156,29 anticipos a otros terceros y por anticipos de viáticos \$442.480 (...).

NOTA 7. GRUPO CUENTAS POR PAGAR (24)

Al cierre de la vigencia 2019 el Ministerio de Salud y Protección Social registra un saldo de \$875.569.100.086,80, conformados por:

CUENTA	DESCRIPCIÓN	2019
2401	Adquisición de Bienes y Servicios Nacionales	8.696.089.666,66
2402	Subvenciones por pagar	66.858.793.749,00
2403	Transferencias por Pagar	752.276.088.918,00

CUENTA	DESCRIPCIÓN	2019
2406	Adquisición de Bienes y Servicios del Exterior	10.224.762.444,80
2407	Recursos a Favor de Terceros	8.752.348.353,34
2424	Descuentos de nómina	452.309.212,38
2436	Retención en la fuente e impuesto de timbre	1.423.504.903,13
2440	Impuestos, contribuciones y tasas por pagar	24.683.620.986,24
2460	Créditos Judiciales	873.755.963,00
2490	Otras Cuentas por Pagar	1.327.825.890,25

-2403 Transferencias por pagar: Teniendo en cuenta el principio de causación, dentro de esta cuenta se causa mensualmente la doceava que se gira a los entes territoriales por concepto de Sistema General de Participaciones (Prestación de Servicios, Régimen Subsidiado y Salud Pública), por lo tanto, el saldo presentado corresponde a la última doceava girada en el mes de enero de 2020.

-2701 -Litigios y Demandas: El saldo de esta cuenta, obedece a la provisión individual para litigios sobre un total de 4.922 procesos en los cuales el MSPS es el demandado. Para el cálculo de la provisión registrada a 31 de diciembre de 2019, se tuvo en cuenta el procedimiento establecido en la Resolución 353 del 1 de noviembre de 2016 expedida por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, dicha información es extraída del aplicativo CRM DINAMIC Defensa Judicial en el cual se clasifica la información en procesos en el que Ministerio actúa como demandante y procesos en los que el Ministerio actúa como demandado, y a su vez se clasifican en contenciosos-administrativo, laborales y civiles.

CUENTA	DESCRIPCIÓN	GESTIÓN GENERAL (19-01-01-000)	CAJANAL (19-01-01-005)	2019
2701	LITIGIOS Y DEMANDAS	1.983.789.681.066,00	4.244.744.350,00	1.988.034.425.416,00
270101	Civiles	4.149.806.110,00	797.989.150,00	4.947.795.260,00
270103	Administrativas	1.596.666.935.203,00	151.818.281,00	1.596.818.753.484,00
270105	Laborales	382.972.939.753,00	3.294.936.919,00	386.267.876.672,00

(...)"

Litigios y Demandas:

Que obedece a la provisión individual para litigios sobre un total de 4.922 procesos en los cuales el MSPS es el demandado. Por ello y de acuerdo con la materialidad contable, se realizó la verificación de 23 procesos que representan el 10% de la totalidad de procesos activos.

Cuadro No. 2
Muestra de Procesos
Cifras en pesos

TIPO DE PROCESO	CANTIDAD DE PROCESOS	VALOR PRETENSIÓN	VALOR REGISTRO-PROVISIÓN CONTABLE
PROCESO ADMINISTRATIVO	14	\$4.764.292.524	\$1.473.245.844
PROCESO CIVIL	1	0	0
PROCESO LABORAL	8	\$994.116.195	\$697.048.734
Total general	23	\$5.758.408.719	\$2.170.294.577

Fuente: Información suministrada por el MSPS.
 Elaboró: Equipo Auditor CGR.

De otra parte y por las condiciones de salud que atraviesa el país ante la presencia de la enfermedad COVID-19 en Colombia, se realizaron modificaciones al Plan de trabajo aprobado modificando la programación de visita a los E.T. Así mismo, en desarrollo del proceso auditor y de acuerdo con la materialidad contable, establecida se adicionó las cuentas contables relacionadas con las Cuotas Partes Pasivas.

1.1.2. Macroproceso Presupuestal, Contractual y del Gasto

1.1.2.1. Ministerio de Salud y Protección Social.

La apropiación inicial del presupuesto de gastos vigencia 2019, ascendió a \$30.963.085.570.170 y fue modificada por adiciones y reducciones por \$294.506.994.972,70 y \$3.037.493.715.972,70, respectivamente, para un presupuesto definitivo de \$28.220.098.849.170, distribuidos así:

Cuadro No. 3
Presupuesto de Gastos MSPS 2019
Cifras en pesos

Tipo de Gasto	Aprop. Inicial	Adiciones	Reducciones	Aprop. Definitiva
FUNCIONAMIENTO	30.459.791.532.378	294.506.994.972,70	3.037.493.715.972,70	27.716.804.811.378
Gastos de Personal	60.030.180.000	3.849.968.352	328.241.106	63.551.907.246
Gastos Generales	16.826.499.772	3.326.253.600	1.446.617.939	18.706.135.433
Transferencias Corrientes	30.364.422.814.606	287.323.573.020,70	3.035.711.656.927,70	27.616.034.730.699
Gastos de tributos, multas, sanciones e interés de mora	18.512.038.000	7.200.000	7.200.000	18.512.038.000
INVERSIÓN	503.294.037.792	-	-	503.294.037.792
TOTAL	30.963.085.570.170	294.506.994.972,70	3.037.493.715.972,70	28.220.098.849.170

Fuente: Ministerio de Salud y Protección Social, Ejecución Presupuestal 2019.
 Consolidación realizada por la CGR.

Es decir, el 98.2% del presupuesto corresponde a recursos de funcionamiento, mientras que el 1.7% representa los recursos de inversión. La ejecución mostró el siguiente comportamiento:

Cuadro No. 4
MSPS - Gestión General
Ejecución Presupuesto Vigencia 2019
Cifras en pesos

RUBRO	APROPIACIÓN VIGENTE	COMPROMISOS	% EJECUCIÓN	OBLIGACIONES	% EJECUCIÓN
FUNCIONAMIENTO	27,716,804,811,378,00	27,705,447,151,748,70	99,96%	27,636,359,265,786,70	99,71%
Gastos de Personal	63,551,907,246,00	60,573,426,974,00	95,31%	60,530,829,084,00	95,25%
Adquisición de Bienes y Servicios	18,706,135,433,00	16,943,832,399,30	90,58%	15,624,972,009,35	83,53%
Transferencias corrientes	27,616,034,730,699,00	27,609,435,134,344,40	99,98%	27,541,708,706,662,40	99,63%
Gastos de tributos, multas, sanciones e intereses de mora	18,512,038,000,00	18,494,758,031,00	99,91%	18,494,758,031,00	99,91%
INVERSIÓN	503,294,037,792,00	493,288,519,160,91	98,01%	473,642,182,206,79	94,11%

Fuente: Información suministrada por el MSPS.
 Elaboró: Equipo Auditor CGR.

En los recursos para funcionamiento de la apropiación vigente para el 2019, las Transferencias representaron el 99.63% del presupuesto, cuya distribución y ejecución fue:

Cuadro No. 5
Ejecución Presupuestal Transferencias Corrientes MSPS
Cifras en pesos

DESCRIPCIÓN	RECURSOS	APROPIACIÓN	%
RECURSOS PARA COFINANCIACIÓN DE COBERTURAS EN EDUCACIÓN Y SALUD DE LAS ENTIDADES TERRITORIALES PRODUCTORAS, ARTÍCULO 145 DE LA LEY 1530 DE 2012.	10 CSF	226,673,765,000,00	
ASEGURAMIENTO EN SALUD (LEYES 100 DE 1993, 1122 DE 2007, 1393 DE 2010, 1438 DE 2011 Y 1607 DE 2012).	10 CSF	14,996,582,346,000,00	
ASEGURAMIENTO EN SALUD (LEYES 100 DE 1993, 1122 DE 2007, 1393 DE 2010, 1438 DE 2011 Y 1607 DE 2012).	16 SSF	1,453,611,757,125,70	
PREVENCIÓN Y PROMOCIÓN EN SALUD.	16 SSF	1,538,976,016,00	
MEJORAMIENTO DE LA RED DE URGENCIAS Y ATENCIÓN DE ENFERMEDADES CATASTRÓFICAS Y ACCIDENTES DE TRÁFICO (SERVICIOS INTEGRANTES DE SALUD).	16 SSF	191,049,498,858,30	
ASEGURAMIENTO EN SALUD - ENTIDADES TERRITORIALES - IMPUESTO AL CONSUMO DE LICORES.	10 CSF	18,437,203,000,00	
PARTICIPACIÓN PARA SALUD - DISTRIBUCIÓN PREVIO CONCEPTO DNP (RÉGIMEN SUBSIDIADO Y FONSAET).	10 CSF	8,482,794,450,778,00	
TRANSFERIDO A LA ADRES		25,370,687,996,778,00	92%
OTRAS TRANSFERENCIAS MSPS		2,245,346,733,921,00	8%
TOTAL TRANSFERENCIAS		27,616,034,730,699,00	100%

Fuente: Información suministrada por el MSPS.

Elaboró: Equipo Auditor CGR.

- El artículo 2 del Decreto 1264 de 2017, establece las transferencias de recursos del Presupuesto General de la Nación para ser administrados por la ADRES, así: *“Las apropiaciones incorporadas en el Presupuesto General de la Nación que por mandato de la Ley deban ser administradas por la ADRES, se programarán como transferencias, en el presupuesto del Ministerio de Salud y Protección Social, identificando para tal efecto, la respectiva fuente financiación y se ejecutarán con la asignación que el ordenador del gasto en la respectiva sección presupuestal adelante de tales recursos”.*

En cumplimiento de lo anterior, en la vigencia 2019, los siguientes recursos por \$25.370.687.996.778 que hicieron parte del presupuesto del MSPS, fueron transferidos a ADRES para su administración.

- Funcionamiento

Dentro de los recursos asignados al MSPS para funcionamiento por \$27.716.804.811.378, durante la vigencia 2019, las transferencias corrientes ascendieron a \$27.616.034.730.699, es decir, un 99.63%. El valor transferido al ADRES ascendió a \$25.370.687.996.778.

De las 20 resoluciones por \$335.226.998.781 para transferir recursos a los Entes Territoriales, se seleccionaron ocho (8) por \$192.989.049.406, es decir, el 57.6%, las cuales se relacionan a continuación:

➤ Muestra Transferencias.

Cuadro No. 6
Muestra Resoluciones de Transferencias
Ministerio de Salud y Protección Social 2019
Cifras en pesos

No. Resolución	Objeto	ET beneficiados	Valor transferido
493	Efectuar asignación presupuestal para garantizar la atención a la población inimputable con medida de seguridad consistente en internación en establecimiento psiquiátrico, RES. 493 D 2019.	13	13,681,037,000
971	Apoyo programas desarrollo de la salud Ley 100 de 1993.	14	39,321,000,000
1176	Inmigración Venezuela.	6	50,000,000,000
3343	Inimputables	33	20,000,000,000
3364	Campaña prevención violencia Nacional y Territorial	11	1,538,976,016
3372	Plan Nacional Salud Rural	7	8,014,000,000
3373	Apoyo programas desarrollo salud.	20	56,445,760,000
3374	Ambulancias	18	3,988,276,390
Total		122	192,989,049,406

Fuente: Información suministrada por el MSPS.

Elaboró: Equipo Auditor CGR.

Contratación

Durante la vigencia 2019, el Ministerio de Salud y Protección Social –MSPS, suscribió 1.230 contratos por \$506.976.257.282,80, celebrados bajo diferentes modalidades de selección contractual como: contratación directa, licitación pública selección abreviada, acuerdo marco de precios, mínima cuantía, menor cuantía, concurso de méritos, subasta inversa, régimen especial; y de acuerdo con la clase

de contrato como: prestaciones de servicios, compraventa, suministros, comodato, órdenes de compra, contratos interadministrativos y convenios interadministrativos.

Cuadro No. 7
Contratación vigencia 2019

MODALIDAD DE SELECCIÓN / PROCESO	CANTIDAD CONTRATOS	VALOR TOTAL DE CONTRATOS
CONCURSO DE MÉRITOS	6	\$3.958.093.046,00
CONTRATACIÓN DIRECTA	1156	\$75.495.131.500,99
LICITACIÓN PÚBLICA	3	\$12.023.055.464,00
MÍNIMA CUANTÍA	29	\$800.085.789,00
RÉGIMEN ESPECIAL	12	\$403.803.351.871,00
SELECCIÓN ABREVIADA	24	\$10.896.539.611,81
TOTAL	1230	\$506.976.257.282,80

Fuente: Información suministrada por el MSPS – Contratación.
 Elaboró: Equipo Auditor CGR.

Se seleccionaron 54 contratos de 6 proyectos de inversión, por \$11.931.822.389, cifra que representa el 54% del total contratado:

Cuadro No. 8
Muestra de Contratación

VIGENCIAS	UNIVERSO CONTRATOS		MUESTRA DE CONTRATOS		%	
	VALOR TOTAL	TOTAL CONTRATOS	VALOR MUESTRA	MUESTRA NÚMERO DE CONTRATOS	% FRENTE NÚMERO CONTRATOS	% FRENTE VR TOTAL
CONTRATOS 2019	\$ 506.976.257.283	1.230	\$ 11.931.822.389	54	4,4%	2,4%

Fuente: Información suministrada por el MSPS – Contratación.
 Elaboró: Equipo Auditor CGR.

Muestra por Proyectos de Inversión.

Se seleccionaron 6 proyectos de inversión, cuyo presupuesto definitivo fue de \$19.850.000.000, cifra que representa el 25% del total apropiado en inversión (\$503.294.037.792), los cuales se relacionan a continuación:

Cuadro No. 9
Muestra Proyectos de Inversión 2019
 Cifras en pesos

Rubro	Descripción	Apr. Asignada	Dependencia	% pto
1901-0300-23	Fortalecimiento de los actores para la apropiación del enfoque diferencial en la atención en salud y promoción social en salud nacional.	\$ 2.000.000.000	Oficina de Promoción Social	0,40%
1901-0300-24	Apoyo para la implementación de las medidas de asistencia y rehabilitación a víctimas del conflicto armado nacional.	\$ 10.000.000.000	Oficina de Promoción Social	2,00%
1901-0300-25	Implementación de la estrategia de la participación social en el sector salud y protección social nacional.	\$ 200.000.000	Oficina de Gestión Territorial Emergencias y Desastres	0,04%
1901-0300-26	Fortalecimiento de la prestación de los servicios de salud en condiciones de integralidad, continuidad y calidad nacional.	\$ 4.950.000.000	Dirección de Prestación de Servicios y Atención Primaria en Salud	1%
1901-0300-27	Asistencia para incrementar la capacidad de respuesta del sector salud hacia la población afectada por emergencias y desastres nacional.	\$ 1.000.000.000	Oficina de Gestión Territorial Emergencias y Desastres	0,20%
1902-0300-8	Implementación del sistema de gestión financiera y administrativa de los recursos del sector salud a nivel nacional.	\$ 1.700.000.000	Dirección de Financiamiento Sectorial	0,50%
TOTAL 2019		\$ 19.850.000.000		25%

Fuente: MSPS, Ejecución Presupuesto de Inversión 2019.
 Consolidación realizada por la CGR.

La evaluación de los contratos se tomó con base en los proyectos de inversión seleccionados, a saber:

Cuadro No. 10
Muestra de Contratación por Proyecto de Inversión
Cifras en pesos

PROYECTOS	MUESTRA POR PROYECTO VIGENCIA 2019					
	VALOR TOTAL ASIGNADO	CANTIDAD DE CONTRATOS POR RUBRO	VALOR MUESTRA	MUESTRA	% FRENTE NÚMERO CONTRATOS	% FRENTE VR TOTAL
1901-0300-23, FORTALECIMIENTO DE LOS ACTORES PARA LA APROPIACIÓN DEL ENFOQUE DIFERENCIAL EN LA ATENCIÓN EN SALUD Y PROMOCIÓN SOCIAL EN SALUD NACIONAL.	\$ 2.000.000.000	17	\$ 434.646.600	7	41,2%	21,7%
1901-0300-24 APOYO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LAS MEDIDAS DE ASISTENCIA Y REHABILITACIÓN A VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO NACIONAL.	\$ 10.000.000.000	33	\$ 7.103.329.238	7	21,2%	71,0%
1901-0300-25, IMPLEMENTACIÓN DE LA ESTRATEGIA DE LA PARTICIPACIÓN SOCIAL EN EL SECTOR SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL NACIONAL.	\$ 200.000.000	3	\$ 134.292.884	3	100,0%	67,1%
1901-0300-26, FORTALECIMIENTO DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD EN CONDICIONES DE INTEGRALIDAD, CONTINUIDAD Y CALIDAD NACIONAL.	\$ 4.950.000.000	36	\$ 3.741.576.599	29	80,6%	75,6%
1901-0300-27, ASISTENCIA PARA INCREMENTAR LA CAPACIDAD DE RESPUESTA DEL SECTOR SALUD HACIA LA POBLACIÓN AFECTADA POR EMERGENCIAS Y DESASTRES NACIONAL.	\$ 1.000.000.000	17	\$ 350.842.135	3	17,6%	35,1%
1902-0300-8, IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE GESTIÓN FINANCIERA Y ADMINISTRATIVA DE LOS RECURSOS DEL SECTOR SALUD A NIVEL NACIONAL.	\$ 2.554.195.802	22	\$ 167.134.933	5	22,7%	6,5%
TOTAL 2019	\$ 20.704.195.802	128	11.931.822.389	54	42,2%	57,6%

Fuente: MSPS, Contratación.

Consolidación realizada por la CGR.

A través de estos proyectos se verificó el cumplimiento y desarrollo de los objetivos relacionados con:

- Proyectos de inversión de los recursos para atender a las víctimas en condición de discapacidad de acuerdo con lo estipulado en la Ley 1618 de 2013, así como, para la implementación y ejecución de la política pública de las personas en condición de discapacidad.

- Se verificó el manejo financiero del Ministerio, relacionado con las actividades de Equidad de Género.
- El manejo financiero del MSPS, relacionado con los recursos públicos asignados para la Política Pública de Participación Ciudadana, los que se ejecutaron por medio de recursos de inversión y con los proyectos: Implementación de la estrategia de la participación social en el sector salud y protección social nacional y asistencia.
- Recursos asignados para facilitar y asegurar la implementación y el desarrollo normativo del Acuerdo Final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera y para cumplir la ley de víctimas, se invirtieron recursos a través del proyecto denominado: *“Apoyo para la implementación de las medidas de asistencia y rehabilitación a víctimas del conflicto armado Nacional”*.
- Fueron verificados los recursos asignados y ejecutados para dar cumplimiento a lo resuelto en el numeral octavo de la Sentencia T-622 de 2016, así como, las acciones y gestiones adelantadas por el MSPS en aras de lograr lo ordenado por la Corte Constitucional.

En cada uno de los contratos se procedió a verificar en SECOP I y II, los estudios previos, las propuestas presentadas, los estudios de mercado, las justificaciones, la solicitud y expedición de CDP, el proceso de selección del contratista, la calificación de los oferentes, la adjudicación, la concordancia en la modalidad de selección de acuerdo con la norma aplicable, la minuta contractual de acuerdo con los actos previos, los requisitos de legalización, perfeccionamiento y ejecución contractual, el acto administrativo de asignación de supervisor, los informes de los contratistas y de los supervisores, sin embargo, se presentan falencias en el cargue de la documentación en dicha plataforma.

Por su parte el Fondo Nacional de Estupefacientes que funciona como una Unidad Administrativa Especial, dependiente de la Dirección de Medicamentos y Tecnologías en Salud, del MSPS, con autonomía administrativa y financiera, celebró 179 contratos por \$21.353.950.011.

De los cuales fueron seleccionados 24 contratos por \$16.435.939.087.

Cuadro No. 11
Contratos Fondo Nacional de Estupefacientes
Cifras en pesos

VIGENCIA	UNIVERSO CONTRATOS		MUESTRA DE CONTRATOS		%	
	VALOR TOTAL	TOTAL CONTRATOS	VALOR MUESTRA	MUESTRA NÚMERO DE CONTRATOS	% FRENTE NÚMERO CONTRATOS	% FRENTE VR TOTAL
CONTRATOS 2019	179	\$ 21.353.950.011	24	\$ 16.435.939.087	77,0%	13,4%

Fuente: FNE, Contratación.

Consolidación realizada por la CGR.

Cuadro No. 12
Muestra FNE

MUESTRA POR TIPO DE CONTRATO FNE VIGENCIA 2019		
Cifras en pesos		
	VALOR TOTAL	CANTIDAD DE CONTRATOS POR RUBRO
Contratos	\$14.924.341.633	18
Convenios	\$1.416.492.825	5
Órdenes de compra	\$95.104.629	1
TOTAL 2017	\$16.435.939.087	24

Fuente: FNE, Contratación.

Consolidación realizada por la CGR.

1.1.2.2. Fondo Nacional de Estupefacientes- FNE.

Las cifras aquí reportadas corresponden al presupuesto del FNE, por cuanto la información contable está consolidada dentro de los estados financieros del MSPS.

El presupuesto de gastos contó con una apropiación inicial de \$21.938.009.000, con adiciones y reducciones de \$4.026.695.511 y \$3.288.695.511, respectivamente, para un presupuesto definitivo de \$22.676.009.000, tal como se muestra a continuación:

Cuadro No. 13
Presupuesto de Gastos FNE 2019
Cifras en pesos

Concepto	Apropiación Presupuestal Inicial	Apropiación Adicional	Apropiación Reducida	Diferencia Espacio Presupuestal Minsalud	Apropiación vigente
TOTAL	21.938.009.000	4.026.695.511	3.288.695.511	738.000.000	22.676.009.000
GASTOS DE PERSONAL	1.401.006.000	160.186.463	163.533.463		1.397.659.000
ADQUISICIÓN DE BIENES	799.093.000				799.093.000
TRANSFERENCIAS CORRIENTES	1.364.058.000	3.347.000			1.367.405.000
GASTOS DE COMERCIALIZACIÓN Y PRODUCCIÓN	18.341.510.000	3.860.848.824	3.122.848.824	738.000.000	19.079.510.000
GASTOS POR TRIBUTOS MULTAS, SANCIONES E INTERESE DE MORA	32.342.000	2.313.224	2.313.224		32.342.000

Fuente: Información suministrada por el FNE.
 Elaboró: Equipo Auditor CGR.

El 84.13% de los recursos apropiados para funcionamiento, se orientaron a gasto de Comercialización y Producción, seguido de Gastos de Personal y Transferencias Corrientes con el 6.167% y 6.03, respectivamente. El Fondo Nacional de Estupefacientes para la vigencia 2019, no manejó recursos de inversión.

Su ejecución presupuestal presentó el siguiente comportamiento:

Cuadro No. 14
Ejecución Presupuestal 2019 FNE
Cifras en pesos

Concepto	Apropiación definitiva	Compromisos netos	Obligaciones netas	Pagos netos	CXP	Reservas
FUNCIONAMIENTO	22.676.009.000	21.013.774.301	14.161.848.972	14.161.848.972	-	6.851.925.329
Gastos de personal	1.397.659.000	1.231.887.935	1.231.887.935	1.231.887.935	-	-
Gastos Generales	799.093.000	712.000.656	575.421.493	575.421.493	-	136.579.163
Transferencias Corrientes	1.367.405.000	973.838.470	973.838.470	973.838.470	-	-
Gastos de comercialización	19.079.510.000	18.065.347.017	11.352.314.074	11.352.314.074		6.713.032.943
Gastos por tributos, multas	32.342.000	30.700.224	28.387.000	\$ 28.387.000,00		2.313.224
INVERSIÓN	0	0	0	0	0	0
TOTAL GASTOS	22.676.009.000	21.013.774.301	14.161.848.972	14.161.848.972	-	6.851.925.329

Fuente: Información suministrada por el FNE.
 Elaboró: Equipo Auditor CGR.

Teniendo en cuenta que el 84.13% de los recursos apropiados y ejecutados corresponden a gastos de comercialización para el análisis presupuestal se tomó este rubro como insumo para el análisis presupuestal, además de rubro correspondiente a transferencias corrientes ya que en él se encuentra inmerso el

programa prevención a la farmacodependencia que apunta al deber ser del FNE.

Cuadro No. 15
Ejecución Presupuestal 2019 FNE
 Cifras en pesos

Concepto	Apropiación definitiva	Compromisos netos	Obligaciones netas	Pagos netos	CXP	Reservas
FUNCIONAMIENTO	22.676.009.000	21.013.774.301	14.161.848.972	14.161.848.972	-	6.851.925.329
Gastos de personal	1.397.659.000	1.231.887.935	1.231.887.935	1.231.887.935	-	-
Gastos Generales	799.093.000	712.000.656	575.421.493	575.421.493	-	136.579.163
Transferencias Corrientes	1.367.405.000	973.838.470	973.838.470	973.838.470	-	-
Gastos de comercialización	19.079.510.000	18.065.347.017	11.352.314.074	11.352.314.074		6.713.032.943
Gastos por tributos, multas	32.342.000	30.700.224	28.387.000	\$ 28.387.000,00		2.313.224
INVERSIÓN	0	0	0	0	0	0
TOTAL GASTOS	22.676.009.000	21.013.774.301	14.161.848.972	14.161.848.972	-	6.851.925.329

Fuente: Información suministrada por el FNE.

Elaboró: Equipo Auditor CGR.

1.1.3. Reservas y Rezago Presupuestal

1.1.3.1. Ministerio de Salud y Protección Social

Al cierre del 2018, el MSPS constituyó reservas presupuestales por \$55.273.958.550, de las cuales el 42% corresponde a la cuota de auditaje de la CGR (\$23.018.352.357), el 35% por \$19.510.913.374,29 se constituyeron en virtud del artículo 31 del Decreto 2467 de 2018¹ y el restante \$12.744.692.818.71 son compromisos que no alcanzaron su ejecución total a 31 de diciembre de 2018.

Al terminar la vigencia 2019, el MSPS constituyó reservas por \$88.734.222.916.

➤ Muestra de Reservas 2018

¹ Artículo 31. "A través del Sistema Integrado de Información Financiera SIIF - Nación se constituirán con corte a 31 de diciembre de 2018 las reservas presupuestales y cuentas por pagar de cada una de las secciones del Presupuesto General de la Nación, a las que se refiere el artículo 89 del Estatuto Orgánico del Presupuesto. Como máximo, las reservas presupuestales corresponderán a la diferencia entre los compromisos y las obligaciones, y las cuentas por pagar por la diferencia entre las obligaciones y los pagos. Para las cuentas por pagar que se constituyen a 31 de diciembre de 2018 se debe contar con el correspondiente programa anual mensualizado de caja de la vigencia, de lo contrario deberán hacerse los ajustes en los registros y constituir las correspondientes reservas presupuestales. Igual procedimiento se deberá cumplir en la vigencia 2019 (...)."

Cuadro No. 16
Muestra Reservas Presupuestales 2018
Ministerio de Salud y Protección Social
Cifras en pesos

Total Reservas 2018	Valor Total Reservas 2018	Muestra Reservas 2018	Valor Muestra Reservas 2018	%
408	54.959.518.471,00	22	48.168.348.586,00	87,64%

Fuente: Información suministrada por el MSPS.
 Elaboró: Equipo Auditor CGR.

Cuadro No. 17
Muestra Reservas Presupuestales 2018
Ministerio de Salud y Protección Social
Cifras en pesos

Número Documento	Identificación	Nombre Razón Social	Número Documento Soporte	Valor Inicial
334618	8999990XX	ICETEX	256/1995 ADICIONAL No.32	13.800.000.000
544618	8999990XX	CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.	ORD-80117-0248-2018	23.018.352.357
389918	8110256XX	FEELING COMPANY S.A.	221-2018	200.520.870
550318	8999990XX	EMPRESA COLOMBIANA DE PRODUCTOS VETERINARIOS S.A.	593-2018	400.000.000
576618	9000923XX	UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A.	684/18	251.564.231
606218	9004665XX	ESPECIAL CARGO S.A.S.	724/18	950.000.000
609218	8600583XX	PEZETA PUBLICIDAD LTDA.	726/18	1.700.000.000
611418	8000586XX	CONTROLES EMPRESARIALES S A S	34231-2018	253.000.000
617818	8001775XX	INFORMESE SAS.	741-2018	489.295.133
622018	97XX	PAN AMERICAN SANITARY BUREAU.	ADICION No. 1 O.P. 259/18	867.075.798
626118	97XX	PAN AMERICAN SANITARY BUREAU.	752/18	488.670.000
609118	8300825XX	CORPORACIÓN INFANCIA Y DESARROLLO.	725/18	477.773.924
623818	8301258XX	FUNDACION POR UN MUNDO NUEVO PARA LA PROTECCION DE LOS NIÑOS, LAS NIÑAS, LOS JOVENES, LAS JOVENES, LA MUJER Y LA FAMILIA.	748/2018	502.751.052
624818	8909002XX	DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA.	5864-2018	504.512.624
625118	8918004XX	DEPARTAMENTO DE BOYACÁ.	5864-2018	203.330.003
625518	8900016XX	DEPARTAMENTO DEL QUINDIO.	5864-2018	290.726.109
625818	8001136XX	GOBIERNO DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA.	5864-2018	244.651.331
625918	8903990XX	DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA.	5864-2018	205.043.023
611218	8000586XX	CONTROLES EMPRESARIALES SAS.	34231-2018	1.497.602.728

Número Documento	Identificación	Nombre Razón Social	Número Documento Soporte	Valor Inicial
623318	8120003XX	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL LOCAL DE MONTELIBANO.	745/2018	698.587.190
623718	8120033XX	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CAMU DIVINO NIÑO.	745/2018	425.412.113
626018	8910800XX	UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA.	751 DE 2018	699.480.100
TOTAL MUESTRA RESERVAS 2018				48.168.348.586

Fuente: Información suministrada por el MSPS

Elaboró: Equipo Auditor CGR.

➤ Reservas 2019

Cuadro No. 18
Muestra Reservas Presupuestales 2019
Ministerio de Salud y Protección Social
Cifras en pesos

Total Reservas 2019	Valor Total Reservas 2019	Muestra Reservas 2019	Valor Muestra Reservas 2019	%
603	88.734.222.916,00	39	80.874.239.806,00	91,14%

Fuente: Información suministrada por el MSPS

Elaboró: Equipo Auditor CGR.

Cuadro No. 19
Muestra Reservas Presupuestales 2019
Ministerio de Salud y Protección Social
Cifras en pesos

Número Documento	Identificación	Nombre Razón Social	Valor Inicial
669419	8070088XX	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL REGIONAL SURORIENTAL	5.377.000.000
669519	8460016XX	E.S.E. HOSPITAL ALCIDES JIMÉNEZ	465.000.000
669719	8921150XX	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN RAFAEL NIVEL II	1.163.000.000
669819	8230002XX	HOSPITAL LOCAL SANTA CATALINA DE SENA DE SUCRE - SUCRE EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	415.000.000
669919	8190034XX	HOSPITAL LOCAL DE CONCORDIA	285.000.000
670319	8909051XX	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL LA MARÍA	1.035.000.000
670419	8020062XX	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO DE SALUD CON CAMAS	5.466.000.000
670519	8911800XX	HOSPITAL MARÍA INMACULADA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	717.000.000
670619	8915800XX	HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JOSÉ DE POPAYÁN EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	1.690.000.000
670719	8915800XX	HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JOSÉ DE POPAYÁN EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	1.998.000.000
670819	8923999XX	HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LÓPEZ	5.718.000.000
670919	8120003XX	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL LOCAL DE MONTELIBANO	1.425.000.000

Número Documento	Identificación	Nombre Razón Social	Valor Inicial
671019	8911802XX	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO HERNANDO MONCALEANO PERDOMO	5.133.000.000
671119	8921201XX	E.S.E. HOSPITAL SAN JOSÉ DE MAICAO II NIVEL	1.516.000.000
671219	8921150XX	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DE LOS REMEDIOS DE RIOHACHA GUAJIRA	3.624.000.000
671319	8000001XX	ESE HOSPITAL DPTAL UNIV DEL QUINDÍO SAN JUAN DE DIOS	585.000.000
671419	9000060XX	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER E.S.E.	9.790.000.000
671519	8050272XX	RED DE SALUD DEL CENTRO EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	4.590.000.000
671619	8903034XX	HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE EVARISTO GARCÍA E.S.E.	11.896.000.000
671919	8170035XX	QUILISALUD ESE	210.000.000
672019	8120003XX	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL LOCAL DE MONTELÍBANO	250.000.000
672119	8001133XX	MUNICIPIO DE IBAGUÉ	434.160.000
97419	97XX	PAN AMERICAN SANITARY BUREAU	7.271.404.781
97419	97XX	PAN AMERICAN SANITARY BUREAU	1.422.232.637
97419	97XX	PAN AMERICAN SANITARY BUREAU	560.125.027
97419	97XX	PAN AMERICAN SANITARY BUREAU	971.000.000
178019	9004665XX	ESPECIAL CARGO S.A.S.	424.339.165
689619	9005555XX	PROYECTAMOS COLOMBIA S.A.S.	314.895.000
66819	9000923XX	UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A.	352.455.411
666019	9005555XX	PROYECTAMOS COLOMBIA S.A.S.	242.540.000
66919	9012397XX	CONSORCIO SONDA 2018 MSPS	1.434.595.970
666419	8910800XX	UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA	303.600.000
303619	8000004XX	ACOMEDIOS PUBLICIDAD Y MERCADEO LTDA	703.600.000
303719	8000004XX	ACOMEDIOS PUBLICIDAD Y MERCADEO LTDA	761.048.897
324419	8903107XX	FUNDACIÓN PARA LA ORIENTACIÓN FAMILIAR FUNOF	566.066.862
604519	8300160XX	REDCOMPUTO LIMITADA	871.142.888
604619	8300160XX	REDCOMPUTO LIMITADA	210.000.000
604719	8300160XX	REDCOMPUTO LIMITADA	434.176.000
641419	8300160XX	REDCOMPUTO LIMITADA	248.857.169
VALOR MUESTRA RESERVAS 2019			80.874.239.807

Fuente: Información suministrada por MSPS.

Elaboró: Equipo Auditor CGR.

1.1.3.2. Fondo Nacional de Estupefacientes- FNE

Al cierre de la vigencia de En 2018, el FNE registró 4 reservas presupuestales por \$204.971.477, con una ejecución en 2019 por \$123.826.567.

Cuadro No. 20
Reservas Presupuestales
Cifras en pesos

Rubro	Nombre Razón Social	Valor	Valor Pagado	Saldo por Pagar
Servicios prestados a las empresas y servicios de producción.	D.M.P.M	800.000,00	800.000,00	-
Servicios para la comunidad sociales y personales.	INSTITUTO DE EVALUACIÓN TECNOLÓGICA EN SALUD	177.043.440,00	95.898.530,00	81.144.910,00
Servicios de alojamiento; suministro de comidas y bebidas; servicio de transporte; y servicios de distribución de electricidad, gas y agua.	SUBATOURS SAS	3.528.037	3.528.037	-
Prevención de la farmacodependencia y de medicamentos de control especial.	MUNICIPIO DE PASTO	23.600.000,00	23.600.000,00	-
Totales		204.971.477,00	123.826.567,00	81.144.910,00

Fuente: Información suministrada por el FNE.

Elaboró: Equipo Auditor CGR

Para el 2018 constituyeron cuentas por pagar para ser ejecutadas en el 2019, por \$4.846.172.711 y para la vigencia 2019 por \$6.851.925.329 para ser ejecutadas en el 2020.

La ejecución presupuestal 2019 del Fondo Nacional de Estupefacientes fue del 93%, solo se constituyeron cuentas por pagar porque no se constituyeron reservas presupuestales para ejecutar en el 2020.

Para esta auditoría, se emitirá un concepto a través del instrumento establecido por la CGR para la refrendación de las reservas y cuentas por pagar.

1.1.4. Vigencias Futuras

1.1.4.1. Ministerio de Salud y Protección Social

Las vigencias futuras corresponden operaciones financieras realizadas en la vigencia 2019 y con cargo al presupuesto de unas vigencias posteriores. En 2019, el MSPS registró compromisos de vigencias futuras por \$46.589.416.959, tal como se presenta a continuación:

Cuadro No. 21
Muestra de Vigencias Futuras
Ministerio de Salud y Protección Social
Cifras en pesos

Numero Autorización	Tipo	Nombre Entidad	Rubro	Nombre Rubro	Valor Inicial Autorizado	Número Doc.
3618	Ordinaria	MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL - GESTIÓN GENERAL	A-03-10-02-001	FALLOS JUDICIALES, DECISIONES CUASIJUDICIALES Y SOLUCIONES AMISTOSAS SISTEMA INTERAMERICANO DE DERECHOS HUMANOS.	3.793.482.236	2-2018-032468
9418	Ordinaria	MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL - GESTIÓN GENERAL	A-02-02	ADQUISICIONES DIFERENTES DE ACTIVOS	4.094.797.135	2-2018-033532
9618	Ordinaria	MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL - GESTIÓN GENERAL	A-02-02	ADQUISICIONES DIFERENTES DE ACTIVOS	2.632.618.116	2-2018-033537
25818	Ordinaria	MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL - GESTIÓN GENERAL	C-1901-0300-33	FORTALECIMIENTO SISTEMA DE INFORMACIÓN DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL NACIONAL	19.926.064.425	2-2018-035783
38718	Ordinaria	MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL - GESTIÓN GENERAL	A-02-02	ADQUISICIONES DIFERENTES DE ACTIVOS	350.000.000	2-2018-037699
39118	Ordinaria	MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL - GESTIÓN GENERAL	A-02-02	ADQUISICIONES DIFERENTES DE ACTIVOS	1.057.504.947	2-2018-037701
49718	Ordinaria	MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL - GESTIÓN GENERAL	A-03-03-04-054	MEJORAMIENTO DE LA RED DE URGENCIAS Y ATENCIÓN DE ENFERMEDADES CATASTRÓFICAS Y ACCIDENTES DE TRÁFICO (SERVICIO INTEGRALES DE SALUD)	13.333.000.000	2-2018-039591
51418	Ordinaria	MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL - GESTIÓN GENERAL	C-1902-0300-8	IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE GESTIÓN FINANCIERA Y ADMINISTRATIVA DE LOS RECURSOS DEL SECTOR SALUD A NIVEL NACIONAL	1.357.450.100	2-2018-039803
51518	Ordinaria	MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL - GESTIÓN GENERAL	A-02-02	ADQUISICIONES DIFERENTES DE ACTIVOS	44.500.000	2-2018-039805
MUESTRA VIGENCIAS FUTURAS 2019					46.589.416.959	

Fuente: Información suministrada por MSPS.
 Elaboró: Equipo Auditor CGR.

1.1.4.2. Fondo Nacional de Estupefacientes- FNE

En 2019, el FNE registró 5 compromisos de vigencias futuras por \$209.028.557 para: Organización Terpel, Serviaseo S.A., Servientrega S.A. y Compañía de Servicios de Vigilancia Privada Portilla y Portilla Ltda. –COSER.

Cuadro No. 22
Vigencias Futuras 2019 FNE
Cifras en pesos

Rubro Presupuestal	Nombre Rubro Presupuestal	Objeto Compromiso	Valor Inicial	Valor Final
A-02-02	ACTIVOS	SERVIASEO S.A.	37.588.902	37.588.902
A-02-02	ACTIVOS	COMBUSTIBLE	3.530.142	3.530.142
A-02-02	ACTIVOS	VIGILANCIA Y SEGURIDAD	19.125.485	19.125.485
A-02-02	ACTIVOS	FUTURA SERVIENTREGA S.A.	48.375.228	48.375.228
A-05-01-02-008	SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS Y SERVICIOS DE PRODUCCIÓN	VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA AL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL	100.408.800	100.408.800
Totales			209.028.557,00	209.028.557,00

Fuente: Información suministrada por FNE.

Elaboró: Equipo Auditor CGR.

1.2. SUJETO DE CONTROL Y RESPONSABILIDAD

1.2.1. Ministerio de Salud y Protección Social - MSPS

El Ministerio de Salud y Protección Social –MSPS- fue creado mediante la Ley 1444 de 2011, artículo 9, luego de escindirse del Ministerio de Trabajo.

Misión: El Ministerio de Salud y Protección Social es una entidad pública del nivel central del Gobierno Nacional y cabeza del sector salud, encargada de conocer, dirigir, evaluar y orientar el sistema de seguridad social en salud, mediante la formulación de políticas, planes y programas, la coordinación intersectorial y la articulación de actores de salud con el fin de mejorar la calidad, oportunidad, accesibilidad de los servicios de salud y sostenibilidad del sistema, incrementando los niveles de satisfacción de los pacientes, familias, comunidades y habitantes del territorio nacional.

Visión: El Ministerio de Salud y Protección Social, será reconocida en el 2031 por los habitantes del territorio nacional y los actores del sistema como la entidad rectora en materia de salud, que ha mejorado los niveles de calidad, oportunidad y accesibilidad a los servicios de salud y la sostenibilidad del sistema.

Objetivos: Mediante el Decreto 4107 del 2 de noviembre de 2011, artículo 1º se establecieron los objetivos del MSPS así: El Ministerio de Salud y Protección Social

tendrá como objetivos, dentro del marco de sus competencias, formular, adoptar, dirigir, coordinar, ejecutar y evaluar la política pública en materia de salud, salud pública, y promoción social en salud, y participar en la formulación de las políticas en materia de pensiones, beneficios económicos periódicos y riesgos profesionales, lo cual se desarrollará a través de la institucionalidad que comprende el sector administrativo.

El Ministerio de Salud y Protección Social dirigirá, orientará, coordinará y evaluará el Sistema General de Seguridad Social en Salud – SGSSS- y el Sistema General de Riesgos Profesionales, en lo de su competencia, adicionalmente formulará, establecerá y definirá los lineamientos relacionados con los sistemas de información de la Protección Social.

- **Objetivos Estratégicos:** 1) Fortalecer la rectoría y gobernanza tanto a nivel sectorial como territorial del Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS), a través de la generación de instrumentos, lineamientos, políticas y asistencia técnica, con el fin de mejorar la capacidad institucional de los actores del sistema. 2) Implementar intervenciones en salud pública y promoción de políticas saludables, mediante la priorización según carga de enfermedad y el análisis, diagnóstico y particularidades del territorio y poblacionales, así como las acciones intersectoriales, con el fin de mejorar la calidad de vida y bienestar de los habitantes del territorio nacional. 3) Articular los agentes del sector salud mediante el fortalecimiento de la regulación de los mecanismos de habilitación, acreditación, la generación de incentivos, modelos integrales de atención, acceso a la infraestructura y dotación en salud, para responder con calidad, oportunidad y humanización en la prestación de servicios de salud a los habitantes del territorio nacional.
- **Objetivos Transformacionales:** Objetivos que, por su alta complejidad, importancia social y transversalidad, requieren de una amplia articulación intersectorial, cuentan con un seguimiento estructurado y constante por parte de la Consejería Presidencial para la Gestión y Cumplimiento.

Integración del Sector Salud y Protección Social.

Según el artículo cuarto del Decreto 4107 de 2011 se estableció que el Sector Salud estará integrado así:

“...Artículo 4. Integración del Sector Salud y Protección Social. El Sector Administrativo de Salud y Protección Social está integrado por el Ministerio de Salud y Protección Social y las siguientes entidades adscritas y vinculadas:

1. Entidades Adscritas:

1.1. Establecimientos Públicos:

- 1.1.1. Fondo de Pasivo Social Ferrocarriles Nacionales de Colombia.
- 1.1.2. Fondo de Previsión Social del Congreso de la República.
- 1.1.3. Instituto Nacional de Salud -INS.
- 1.1.4. Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos -INVIMA.

1.2. Empresas Sociales del Estado:

- 1.2.1. Centro Dermatológico "Federico Lleras Acosta".
- 1.2.2. Instituto Nacional de Cancerología -INC.
- 1.2.3. Sanatorio de Agua de Dios.
- 1.2.4. Sanatorio de Contratación.

1.3. Superintendencia con personería jurídica:

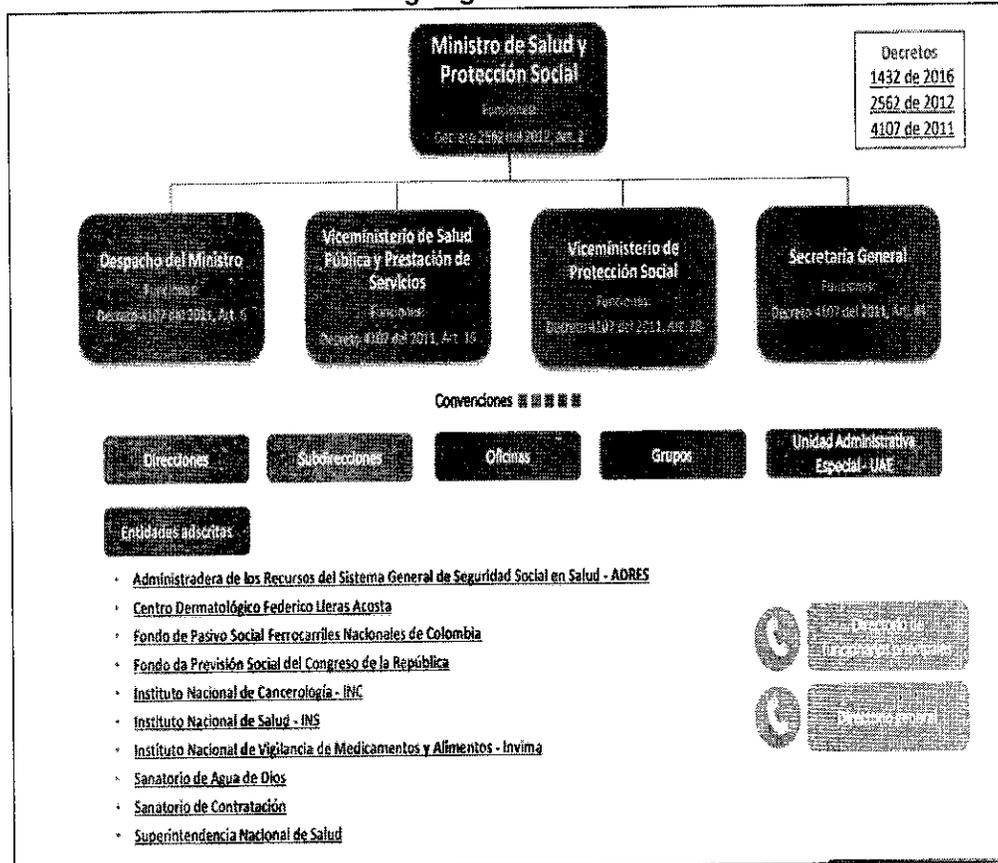
- 1.3.1. Superintendencia Nacional de Salud

1.4. Unidad Administrativa Especial con personería jurídica:

- 1.4.1. Comisión de Regulación en Salud –CRES”.

Se han realizado modificaciones a la estructura del MSPS mediante el Decreto 2562 del 10 de diciembre de 2012, “por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Salud y Protección Social, se crea una Comisión Asesora y se dictan otras disposiciones”, así mismo, en su artículo 7° se crea la Dirección de Beneficios, Costos y Tarifas del Aseguramiento en Salud; y en el artículo 8° se modificó el artículo 30 del Decreto 4107 de 2011.

Gráfica 1.
Organigrama General



Fuente: Información obtenida página Web MSPS.

Con el Decreto 1432 de septiembre de 2016, se modifica nuevamente la estructura del MSPS, el Considerando de esta norma señala: “Que mediante la Ley 1753 de 2015 Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 “Todos por un Nuevo País”, artículo 66, se creó la Entidad Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS).

Que la referida Entidad tiene atribuidas funciones y actividades que vienen siendo desempeñadas por la Dirección de Administración de Fondos de la Protección Social del Ministerio de Salud y Protección Social, razón por la cual se hace necesario modificar la estructura de este último para evitar duplicidad de funciones”.

(...)

Por otra parte, con la Resolución 2363 de 2018, el MSPS adoptó el Modelo Integrado de Planeación y Gestión, “...que está articulado con los sistemas de desarrollo administrativo de gestión de la calidad y el de control interno y se complementan con otros sistemas de gestión establecidos en la entidad”.

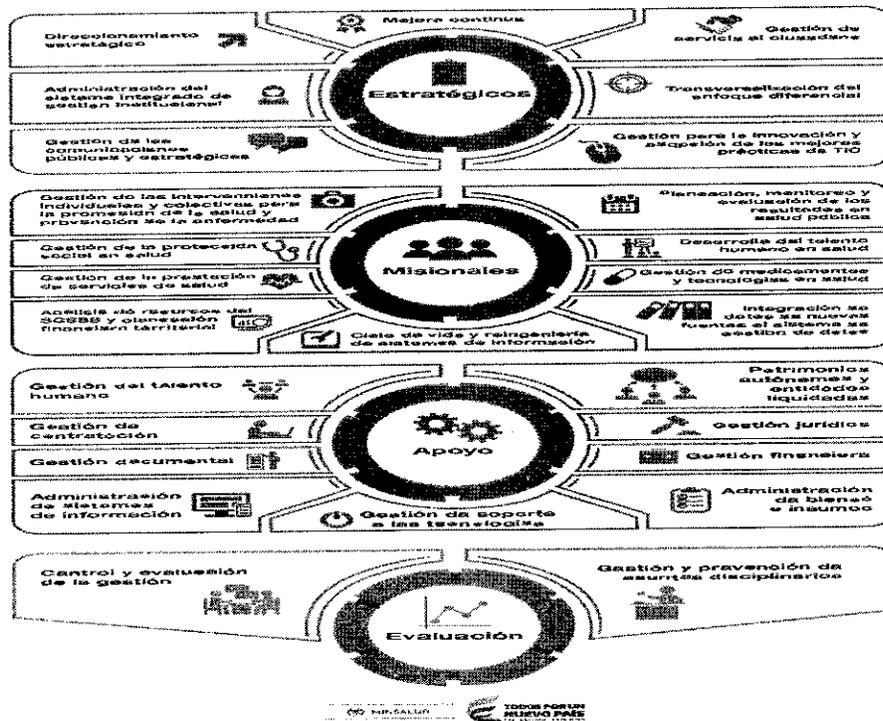
Gráfica 2
Sistema Integrado de Gestión



Fuente: Ministerio de Salud y Protección Social, página WEB.

Gráfica 3
Mapa de Procesos

Mapa de procesos Ministerio de Salud y Protección Social



Fuente: Ministerio de Salud y Protección Social, página WEB.

1.2.2. Fondo Nacional de Estupefacientes- FNE

El Fondo Nacional de Estupefacientes (FNE), creado por la Ley 36 de 1939 con asignaciones dadas por el Decreto-Ley 257 de 1969, según el Decreto 205 de 2003 funciona como una Unidad Administrativa Especial adjunta de la Dirección de Medicamentos y Tecnologías en Salud, de acuerdo con lo dispuesto por el Decreto 4107 de 2011. El Fondo tiene como objetivo la vigilancia y control sobre la importación, la exportación, la distribución y venta de drogas, medicamentos, materias primas o precursores de control especial, a que se refiere la Ley 30 de 1986 y las demás disposiciones que expida el Ministerio de Salud y Protección Social, así como apoyar a los programas contra la farmacodependencia que adelanta el Gobierno Nacional.

Con el Decreto 205 de 2003, se determinan los objetivos, la estructura orgánica y las funciones del MSPS y se dictan otras disposiciones.

ARTÍCULO 20. (...) *El Fondo Nacional de Estupefacientes, (...) funcionará como una Unidad Administrativa Especial, dependiente de la Dirección General de Salud Pública*, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 67 de la Ley 489 de 1998, para lo cual contará con un Consejo de Administración y un Director.*

(...) tiene como objetivo la vigilancia y control sobre la importación, la exportación, la distribución y venta de drogas, medicamentos, materias primas o precursores de control especial, a que se refiere la Ley 30 de 1986 y las demás disposiciones que expida el Ministerio de la Protección Social, así como apoyar a los programas contra la farmacodependencia que adelanta el Gobierno Nacional.” ()*

El Artículo 26 del Decreto 4107 de 2011, establece que el FNE dependerá de la Dirección de Medicamentos y Tecnologías en Salud del MSPS.

Las funciones asignadas al Fondo son las siguientes:

1. Importar, fabricar y distribuir a nivel nacional los medicamentos de control especial clasificados como monopolio del Estado. Abastecer mercado, promover acceso y uso adecuado.
 - 14 productos de fabricación nacional y 6 importados.
 - Planeación, Producción, Gestión comercial y ventas.
2. Controlar la producción, fabricación, importación, exportación, distribución, venta y uso de estupefacientes, psicotrópicos, así como de los precursores que defina el Ministerio de Salud y Protección Social, conforme a los tratados internacionales de fiscalización de drogas de 1961, 1971 y 1988, la Ley 30 de 1986, la Ley 9 de 1979 y la Resolución No. 1478/2006 del Ministerio de Salud. Evitar su desvío y uso ilícito.
 - Trámites.
 - Inspección, Vigilancia y Control.
 - Seguimientos a los titulares de licencias de cannabis.
3. Cofinanciar proyectos de atención de la farmacodependencia que adopte el gobierno nacional. Implementar la Política Integral para la Prevención y Atención del consumo de sustancias psicoactivas.
 - Transferencias a departamentos y municipios para la prevención, tratamiento, producción y reducción de daños.

Las funciones asignadas al FNE son las siguientes:

1. Ejercer un control estricto sobre la importación de medicamentos, materias primas, precursores y reactivos de control especial.

2. Fiscalizar la transformación de materias primas de control especial para la elaboración de medicamentos.
3. Contratar la fabricación de medicamentos de control especial y aquellos que el Gobierno determine.
4. Llevar las estadísticas sobre importación, producción, distribución y consumo de medicamentos, materias primas, precursores y reactivos de control a nivel nacional.
5. Controlar la distribución, venta y consumo de medicamentos de control especial.
6. Apoyar programas que contra la farmacodependencia adopte el Gobierno Nacional, en coordinación con la Dirección General de Salud Pública.
7. Las demás que le sean asignadas o delegadas de acuerdo con la ley.

1.3. MARCO DE INFORMACIÓN FINANCIERA Y PRESUPUESTAL APLICABLES

A continuación, se presenta el marco regulatorio relevante para la Auditoría Financiera al Ministerio de Salud y Protección Social y al Fondo Nacional de Estupefacientes:

- Constitución Política de 1991.
- Ley 42 de 1993, *“sobre organización del sistema de control fiscal financiero y los organismos que lo ejercen”*.
- Ley 87 de 1993, *“por la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del estado y se dictan otras disposiciones”*.
- Ley 100 de 1993, por medio de la cual se crea el Sistema de Seguridad Social Integral y se dictan otras disposiciones.
- Ley 610 de 2000, por la cual se establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las contralorías.
- Ley 594 de 2000, por medio de la cual se dicta la Ley General de Archivos.
- Ley 599 de 2000, expide el Código Penal.
- Ley 734 de 2002, por la cual se expide el Código Disciplinario Único. Ley derogada, a partir del 1 de julio de 2021, por el artículo 265 de la Ley 1952 de 2019.
- Ley 819 de 2003, por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones.
- Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, artículo 3.
- Ley 1474 de 2011; por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública.
- Decreto 1510 de 2013; por el cual se reglamenta el sistema de compras y

- contratación pública.
- Ley 80 de 1993, por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.
 - Ley 1150 de 2007, por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con recursos públicos.
 - Ley 019 de 2012; por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública.
 - Ley 1444 de 2011, por medio de la cual se escinden unos ministerios, se otorgan precisas facultades extraordinarias al Presidente de la República para modificar la estructura de la Administración Pública y la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación y se dictan otras disposiciones.
 - Decreto Ley 4107 de 2011, por el cual se determinan los objetivos y la estructura del Ministerio de Salud y Protección Social y se integra el Sector Administrativo de Salud y Protección Social.
 - Decreto 2467 del 28 de diciembre de 2018, Por el cual se liquida el Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal 2019, se detallan las apropiaciones y se clasifican y definen los gastos.
 - Circular Externa 04 del 6 de marzo de 2018 del MHCP, por medio de la cual informa los lineamientos que deben seguir los órganos que conforman el PGN durante el proceso de elaboración y presentación del Anteproyecto de Presupuesto para la vigencia 2019.
 - Decreto Ley 111 de 1996. Estatuto Orgánico del Presupuesto.
 - Ley 1940 de 2018, art. 31 "(...) Para las cuentas por pagar que se constituyen a 31 de diciembre de 2018 se debe contar con el correspondiente programa anual mensualizado de caja de la vigencia, de lo contrario deberán hacerse los ajustes en los registros y constituir las correspondientes reservas presupuestales. Igual procedimiento se deberá cumplir en la vigencia 2019(...)".
 - Decreto 1068 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público, artículos 2.8.1.7.3.2. Constitución de reservas presupuestales y cuentas por pagar.
 - Resolución 357 del 23 de julio de 2008, de la Contaduría General de la Nación; por la cual se adopta el procedimiento de control interno contable y de reporte del informe anual de evaluación a la Contaduría General de la Nación.
 - Ley 1314 de 2009, regula los principios y normas de contabilidad e información financiera y de aseguramiento de la información en Colombia.
 - Decreto 3056 de 2013, por el cual establecen lineamientos en materia de elaboración de cálculo actuarial, reconocimiento y revelación contable del pasivo pensional y se dictan otras disposiciones.
 - Ley 1955 del 25 de mayo 2019, por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 "*Pacto por Colombia, pacto por la equidad*".

- Decreto 2674 del 2012; por el cual se reglamenta el Sistema Integrado de Información Financiera (SIIF) Nación.
- Decreto 780 del 2016, por cual se expide el Decreto Reglamentario del Sector Salud y Protección Social.

El marco normativo contable regulatorio para las entidades del gobierno corresponde a:

Resolución 533 de 08 de octubre de 2015; por la cual se incorpora en el Régimen de Contabilidad Pública, el marco normativo aplicable a entidades de gobierno y se dictan otras disposiciones; y su Instructivo No. 002 de 08 de octubre de 2015; Instrucciones para la transición al Marco normativo para entidades de gobierno.

De acuerdo con lo establecido por la Contaduría General de la Nación -CGN, el año 2018 corresponde al primer año de aplicación de las NIIF-NICSP por parte de las entidades de gobierno, entre las cuales la CGN calificó al MSPS.

- Resolución 620 de 26 de noviembre de 2015, por la cual se incorpora el Catálogo General de Cuentas al Marco Normativo para entidades de gobierno.
- Resolución 113 de 01 de abril de 2016, por la cual se incorpora la Norma de impuesto a las ganancias y se modifica la Norma de acuerdos de concesión desde la perspectiva de la entidad concedente, en las Normas para el Reconocimiento, Medición, Presentación y Revelación de los Hechos Económicos del Marco Normativo para Entidades de Gobierno del Régimen de Contabilidad Pública.
- Resolución 468 de 2016, por medio de la cual se modifica el Catálogo General de Cuentas del Marco Normativo para Entidades de Gobierno.
- Resolución 693 de 06 de diciembre de 2016, por la cual la Contaduría General de la Nación modifica el cronograma de aplicación del marco normativo para la preparación de información financiera de las entidades de gobierno; dicha normatividad había sido incorporada al Régimen de Contabilidad Pública mediante la Resolución 533 de 2015 y la regulación emitida en concordancia con el cronograma de aplicación correspondiente.
- Resolución 484 del 17 de octubre de 2017, por la cual se modifican el anexo de la Resolución 533 de 2015 en lo relacionado con las Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos del Marco Normativo para Entidades de Gobierno y el artículo 42 de la Resolución 533 de 2015, y se dictan otras disposiciones.
- Manual de Políticas Contables y Procedimientos establecidos por el Ministerio de Salud y Protección Social y Fondo Nacional de Estupefacientes -FNE-.
- Resolución 156 del 29 de mayo de 2018, por la cual se modifica la Resolución 354 de 2007, que adoptó el Régimen de Contabilidad Pública.

- Radicado CGN No. 2019000063191 del 14 de noviembre de 2019, Aclaración de identificación del manejo e incorporación de los Patrimonios Autónomos.
- Instructivo No. 001 del 17 de diciembre de 2019, sobre las instrucciones relacionadas con el cambio del período contable 2019-2020, el reporte de información a la Contaduría General de la Nación y otros asuntos del proceso contable.
- Así mismo, la Contaduría General de la Nación, en su Régimen de Contabilidad Pública (Resolución 354 de 2007) define la confiabilidad y la verificabilidad como características cualitativas de la información contable pública.
- El Plan General de Contabilidad Pública adoptado mediante Resolución 355 de 2007 de la CGN, contiene las pautas conceptuales que deben observarse para la construcción del Sistema Nacional de Contabilidad Pública (SNCP), establece en su Numeral 8. Principios de la Contabilidad Pública.
- El anexo de la Resolución 193 de 2016, por la cual se incorpora en los Procedimientos Transversales del Régimen de Contabilidad Pública, el Procedimiento para la evaluación del control interno contable, expedida por la Unidad Administrativa Especial Contaduría General de la Nación.
- Decreto 1404 de 1999, en el artículo 5º, estableció que corresponderá a la Caja Nacional de Previsión Social, reconocer las cuotas partes pensionales que correspondan a dicha entidad como Administradora del Régimen de Prima Media, de acuerdo con la Ley 100 de 1993, las cuales serán pagadas a través del FOPEP, así como efectuar el cobro de las mismas, cuando existan a favor de ella. El monto recaudado deberá ser transferido al FOPEP a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.
- Decreto 2196 de 2009, el Gobierno Nacional ordenó la supresión y liquidación de la CAJA NACIONAL DE PREVISIÓN SOCIAL - CAJANAL EICE en liquidación.
- Decreto 4269 de 2011, estableció que la atención de solicitudes radicadas con anterioridad al 8 de noviembre de 2011, relacionadas con el reconocimiento de derechos pensionales y prestaciones económicas, será ejercida por la Caja Nacional de Previsión Social - CAJANAL EICE en Liquidación y las radicadas a partir del 8 de noviembre de 2011, estarán a cargo de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP.
- Decreto 1222 del 7 de junio de 2013, realizó el cierre de la liquidación de CAJANAL EICE, y se estableció que esta entidad constituirá un Patrimonio Autónomo para la administración de las cuotas partes pensionales que hayan quedado a su cargo o que hayan sido reconocidas a favor de dicha entidad, derivadas de solicitudes radicadas con anterioridad al 8 de noviembre de 2011, de acuerdo con el término señalado en el numeral 1 del artículo 1º del Decreto 4269 de 2011.
- Resolución 4922 del 27 de noviembre de 2017, *“Por la cual se modifica la Resolución 2888 de 2017, se crea el Grupo de Cobro Coactivo, y se reorganizan y conforman los Grupos*

Internos en la Dirección Jurídica del Ministerio de Salud y Protección Social”.

- Contrato de Fiducia Mercantil No. 020 del 2013 COD. 335479 suscrito entre Fiduagraria y la CAJANAL EICE en liquidación.
- Resolución No. 2266 del 14 de diciembre de 2012, “(...) *Por la cual el Liquidador de CAJANAL E.I.C.E. EN LIQUIDACION decide sobre la aceptación o rechazo de las reclamaciones oportunas presentadas por concepto de recobro de cuotas partes pensionales (...)*”.
- Decreto Ley 254 de 2000 modificado por la Ley 1105 de 2006 y por la Ley 1450 de 2011 es el régimen para la liquidación de las entidades públicas del orden nacional, entidades sobre las que versa la presente norma. Título II (artículos 9 y ss.) aborda el régimen laboral y pensional de los trabajadores y pensionados de las entidades en liquidación.
- Marco Conceptual del Plan General de Contabilidad Pública (Resolución 355 de 2007) del Régimen de Contabilidad Pública (Resolución 354 de 2007).
- Resolución 320 del 01 de octubre de 2019 emitida por la Contaduría General de la Nación-CGN “(...) *Por la cual se incorpora, en el Marco Normativo para Entidades de Gobierno, el Procedimiento contable para el registro de los hechos económicos relacionados con el pasivo pensional y con los recursos que lo financian (...)*”.
- Decreto 2252 del 7 de noviembre de 2014, del Ministerio del Trabajo, “(...) *Por el cual se establecen las reglas para la asunción de la función pensional de la Caja de Previsión Social de Comunicaciones – CAPRECOM en calidad de empleador (...)*.
Artículo 4. Cuotas Partes Pensionales. La administración de las cuotas partes pensionales por cobrar y por pagar, reconocidas con anterioridad a la fecha de traslado (...) Posteriormente, deberán ser administradas por el Ministerio de Salud y Protección Social (...)”.
- La Ley 489 de 1998 de aplicación a quienes cumplen funciones administrativas según lo dispone su artículo 2, establece en su artículo 3o. que “(...) *la función administrativa se desarrollará conforme a los principios constitucionales, en particular los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia. Los principios anteriores se aplicarán, igualmente, en la prestación de servicios públicos, en cuanto fueren compatibles con su naturaleza y régimen (...)*”.
- Así mismo, en el Concepto 1852 proferido por la Sala de Consulta y Servicio Civil, Consejero Ponente Gustavo Aponte Santos, de fecha noviembre 15 de 2007 se advierte que: “(...) *en aplicación del principio de eficiencia los gerentes públicos deben actuar con absoluta diligencia en la administración de los recursos o bienes públicos, y en tal virtud, su inversión debe conducir a maximizar resultados, evitar que se generen sobrecostos y que los recursos asignados a los entes estatales cumplan con los cometidos para los cuales fueron entregados (...)*”.
- Guía “*Planeación, Asignación y Seguimiento de los Recursos Girados a través del Mecanismo de Transferencias a Entidades Territoriales*”, MSPS, 2018.
- Decreto 4836 de 2011. Artículo 7“(...) *Constitución de reservas presupuestales y cuentas por pagar. A más tardar el 20 de enero de cada año, los órganos que conforman el Presupuesto General de la Nación constituirán las reservas presupuestales y cuentas por pagar de la respectiva sección presupuestal correspondientes a la vigencia fiscal anterior, de conformidad con los saldos registrados a 31 de diciembre a través del Sistema Integrado de Información Financiera SIIF Nación. En dicho plazo, podrán efectuar los ajustes a que haya lugar para la constitución de las reservas presupuestales y de las cuentas por pagar, sin que en ningún caso*

se puedan registrar nuevos compromisos (...)".

- Decreto No. 1082 de 2015. Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional.
- Decreto 2236 de 2017. Artículo 38. "(...) 1.2. *Servicios Personales Indirectos*".
- Ley de 1712 de 2014 Art. 9 y 10 "(...) Artículo 9°. *Información mínima obligatoria respecto a la estructura del sujeto obligado*.
- Decreto 1081 de 2015, "(...) *Por medio del cual se expide el Decreto Reglamentario Único del Sector Presidencia de la República - Publicación de la información contractual*".
- Resolución 5714 de 2018, por la cual se adopta el manual de contratación del Ministerio de Salud y Protección Social -MSPS-.
- Resolución 3243 del 5 de septiembre de 2017 "(...) *Por medio de la cual se establecen responsabilidades para el desarrollo de las funciones relacionadas con el ejercicio de la supervisión e interventoría de los contratos, convenios y demás negocios jurídicos de naturaleza contractual (...)*".
- Resolución 263 del 2019, por la cual se adopta el manual de contratación del Fondo Nacional de Estupefacientes -FNE-.
- Decreto 1342 de 2016, artículo 1 el cual modifica el artículo 2.8.6.4.1 del capítulo 4 del Título 6 de la Parte 8 del Libro 2 del Decreto 1068 de 2015, Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público, "(...) *Artículo 2.8.6.4.1. Inicio del procedimiento de pago oficioso. (...)*".
- Decreto 1069 de 2015, "*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho*".

El marco normativo regulatorio sobre discapacidad corresponde a:

- Ley Estatutaria 1618 del 27 de febrero de 2013, mediante la cual se garantiza y asegura el ejercicio efectivo de los derechos de las personas en condición de discapacidad, a través de la adopción de medidas de inclusión, acción afirmativa y de ajustes razonables, eliminando toda forma de discriminación por razón de discapacidad, en concordancia con la Ley 1346 de 2009.

Para el registro y reportes de las operaciones, transacciones y gestión financiera, la entidad utiliza el Sistema Integrado de Información Financiera SIIF- Nación.

Adicionalmente, a las normas mencionadas se tendrán en cuenta las normas de aplicación específica al Fondo Nacional de Estupefacientes:

- Ley 36 de 1939, por la cual se reglamenta el comercio de las drogas que forman hábito pernicioso, Diario Oficial No. 24.236 de 5 de diciembre de 1939.
- Decreto Ley 257 de 1969, por la cual se reglamenta el funcionamiento del Fondo Rotatorio de Estupefacientes del Ministerio de Salud Pública.

- Decreto 205 de febrero 3 de 2003, por el cual se determinan los objetivos, la estructura orgánica y las funciones del Ministerio de la Protección Social y se dictan otras disposiciones.
- Ley 30 de enero 31 de 1986, por la cual se adopta el Estatuto Nacional de Estupefacientes y se dictan otras disposiciones.
- Resolución 1478 de 10 de mayo de 2006, por la cual se expiden normas para el control, seguimiento y vigilancia de la importación, exportación, procesamiento, síntesis, fabricación, distribución, dispensación, compra, venta, destrucción y uso de sustancias sometidas a fiscalización, medicamentos o cualquier otro producto que las contengan y sobre aquellas que son monopolio del Estado.
- La Ley 1257 de 2008, prevé que la atención en salud de las mujeres víctimas de violencias se preste en el marco del Sistema General de Seguridad Social en Salud y se complemente con las medidas de atención consistentes en habitación, alimentación y transporte a la mujer víctima de violencia, sus hijas e hijos, o en su defecto la asignación de un subsidio económico para cubrir estos mismos costos en lugar diferente al que habita el agresor.
- Decretos 4796 de 2011, Decreto 1792 de 2012 y Decreto 2734 de 2012, con el fin de reglamentar el cumplimiento de la Ley 1257 de 2008 y garantizar recursos financieros para la implementación de las medidas de atención a las mujeres víctimas de violencias.
- Sentencia T-622/16.
- La Resolución Orgánica 7350 del 20 de noviembre de 2013 que reglamenta SIRECI.

NOTA: Se tendrán en cuenta las normas que modifiquen, adicionen o reglamenten temas del Sistema de Seguridad Social en Salud y/o impacten la gestión del Ministerio de Salud y Protección Social y de las cuales se tenga conocimiento en la etapa de ejecución.

▪ **Contable MSPS y FNE**

Desde la escisión del Ministerio de la Protección Social, determinada por lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 1444 de 2011 y formalizados sus objetivos y estructura a través de lo dispuesto en el Decreto Ley 4107 del mismo año, el MSPS estableció la estructura de su sistema contable, acogido a la normatividad vigente expedida por las entidades competentes, especialmente la Contaduría General de la Nación, órgano rector en temas de contabilidad pública, y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público como Administrador del Sistema Integrado de Información Financiera -SIIF Nación-, único medio oficialmente establecido para el registro de las operaciones financieras, económicas, sociales y ambientales de las entidades que hacen parte del Presupuesto General de la Nación y como tales, operan con él en línea y tiempo real, como es el caso del Ministerio de Salud y Protección Social.

Las políticas y prácticas contables se refieren a la aplicación del Régimen de Contabilidad Pública, en cuanto a sus principios, normas técnicas y procedimientos, así como los métodos de carácter específico adoptados por la entidad contable pública para el reconocimiento, registro y revelación de las transacciones, hechos y operaciones económicas y financieras de la entidad para preparar y presentar sus estados contables básicos.

Con la expedición de la Resolución 533 de 2015, Resolución 620 del 26 de noviembre de 2015, la Resolución 468 del 19 de agosto de 2016, la Resolución 693 del 6 de diciembre de 2016 y la Resolución 484 del 17 de octubre de 2017, se establecieron los criterios, principios y procedimientos para la implementación del nuevo modelo contable para Entidades del Gobierno, basado en normas internacionales y se dio origen al nuevo Régimen de Contabilidad Pública que comprende: i) Marco conceptual para la preparación y presentación de información financiera; ii) Las normas para el reconocimiento, medición, revelación y presentación de hechos económicos; y iii) Los procedimientos contables, las guías de aplicación, el catálogo general de cuentas y la doctrina contable pública.

El proceso contable se documenta, evalúa y actualiza de conformidad con los requisitos del Sistema Integrado de Información Financiera SIIF-Nación y se reporta a la Contaduría General de la Nación a través del sistema CHIP (Consolidador de Hacienda e Información Pública), dispuesto por dicha entidad para el efecto.

El Ministerio de Salud y Protección Social, utilizó los parámetros establecidos por la Contaduría General de la Nación para la incorporación de información contable de diecisiete (17) Patrimonios Autónomos, para el manejo de los remanentes de las entidades liquidadas, de los cuales al cierre de la vigencia 2019 administró o fue Fideicomitente, así:

Cuadro No. 23
Patrimonios Autónomos 2019

PCI	DESCRIPCIÓN
19-01-01-009	PATRIMONIO AUTÓNOMO CAJANAL ARCHIVO.
19-01-01-010	PAR ESE LUIS CARLOS GALÁN SARMIENTO EN LIQUIDACIÓN ARCHIVO.
19-01-01-011	PAR ESE LUIS CARLOS GALÁN SARMIENTO EN LIQUIDACIÓN.
19-01-01-012	PAP PAR ESE POLICARPA SALAVARRIETA EN LIQUIDACIÓN.
19-01-01-013	PAP PAR ESE POLICARPA SALAVARRIETA EN LIQUIDACIÓN ARCHIVO.
19-01-01-014	PAP ESE JOSE PRUDENCIO PADILLA EN LIQUIDACIÓN.
19-01-01-015	PAP ESE JOSE PRUDENCIO PADILLA EN LIQUIDACIÓN ARCHIVO.
19-01-01-016	PA ESE RITA ARANGO ÁLVAREZ DEL PINO EN LIQUIDACIÓN ARCHIVO.

PCI	DESCRIPCIÓN
19-01-01-017	PAP PAR ESE RITA ARANGO ALVAREZ DEL PINO EN LIQUIDACIÓN.
19-01-01-018	PATRIMONIO AUTÓNOMO DE ADMINISTRACIÓN Y PAGO ESE RAFAEL URIBE URIBE CONT. 019.
19-01-01-019	PATRIMONIO AUTÓNOMO ETESA EN LIQUIDACIÓN.
19-01-01-020	PA CNPS CUOTAS PARTES PENSIONALES.
19-01-01-021	PAR ESE FRANCISCO DE PAULA SANTANDER FIDU POPULAR SA.
19-01-01-022	PAR CAJANAL.
19-01-01-023	PAR INSTITUTO DE SEGURO SOCIAL EN LIQUIDACIÓN.
19-01-01-024	PAR ESE RAFAEL URIBE URIBE.
19-01-01-025	EFP PAR CAJANAL EPS EN LIQUIDACIÓN.

Fuente. Información suministrada por el MSPS.
Elaboró. Equipo auditor CGR.

El MSPS realiza el reconocimiento contable a los recursos de la Nación, destinados a la financiación del Sistema de Salud, recaudados por la Administradora de los recursos del Sistema del Sistema General de Seguridad Social en Salud-ADRES, tales como: contribución del SOAT y los recursos del Fonsat; e Impuesto social a las municiones y explosivos; registros realizados conforme a la Resolución 135 del 8 de mayo de 2018, expedida por la Contaduría General de la Nación, "Por la cual se incorpora, al Marco Normativo para Entidades de Gobierno, el Procedimiento contable para el registro de los hechos económicos relacionados con el manejo de los recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud, y se modifica el Catálogo General de Cuentas de dicho Marco Normativo", numerales, 3. Ingresos de la Nación destinados a la financiación de la Salud. 3.1 Reconocimiento y recaudo de los ingresos, 3.2 Transferencia a la ADRES. Igualmente, los recursos del numeral 4. Otros Recursos Administrados por la ADRES, 4.1 Reconocimiento y recaudo de Ingresos 4.1.1 Aportes de la Nación.

▪ Presupuestal

El Ministerio de Salud y Protección Social, teniendo en cuenta lo establecido en el Decreto 4107 de 2011, la Ley 1753 de 2015, artículo 66 y el Decreto 546 de 2017, artículo 2, desarrolla su gestión presupuestal mediante dos (2) unidades ejecutoras diferentes, así:

- a) Ministerio de Salud y Protección Social - Gestión General, código 190101.
- b) Ministerio de Salud y Protección Social - Unidad Administrativa Especial Fondo Nacional de Estupefacientes, código 190106.

Organiza internamente su contabilidad a través de dos (2) Entidades Contables Públicas, Unidades de responsabilidad que registran, producen y reportan información contable por separado así:

- Ministerio de Salud y Protección Social - Gestión General, código institucional 923272421.
- Ministerio de Salud y Protección Social- Unidad Administrativa Especial Fondo Nacional de Estupefacientes 923272429.

Estados Financieros Evaluados

El período auditado corresponde a la vigencia 2019, por lo tanto, el Estado de Situación Financiera es con corte a 31 de diciembre de 2019, el Estado de Resultados es del período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019 y el Estado de Cambios en el Patrimonio.

Estos Estados Financieros del MSPS con corte al 31 de diciembre de 2019 indican que fueron tomados fielmente de los libros auxiliares y principales de la contabilidad; que han sido preparados teniendo en cuenta el marco conceptual del Régimen de Contabilidad Pública aplicable a las Entidades de Gobierno, atendiendo lo dispuesto en la Resolución No. 533 de 2015 por medio de la cual se incorpora, en el Régimen de Contabilidad Pública, el marco normativo aplicable a entidades de gobierno y se dictan otras disposiciones.

Y que la contabilidad se elaboró observando los criterios técnicos inmersos en las normas para el reconocimiento, medición, revelación y presentación de los hechos económicos; los procedimientos contables; las guías de aplicación conforme a los principios, normas técnicas y procedimientos del Régimen de Contabilidad Pública.

Aplicación del marco conceptual

Los Estados Financieros del Ministerio de Salud y Protección Social indican que se han preparado bajo los lineamientos establecidos en las Normas de Contabilidad e Información Financiera Aceptadas en Colombia para entidades de Gobierno, emitidas por la Contaduría General de la Nación (CGN), a través de la Resolución 533 de 2015 y sus Resoluciones modificatorias y demás procedimientos estipulados en el Nuevo Marco Normativo, las cuales están fundamentadas en las Normas Internacionales de Contabilidad para el Sector Público (NICSP) y ajustados al marco conceptual, a los procedimientos contables, guías de aplicación, doctrina contable pública y otras disposiciones legales aplicables a las entidades públicas.

Los informes financieros y contables, fueron preparados y publicados conforme a la Resolución 182 de 2017, modificada por la Resolución 239 de 2017 de la Contaduría General de la Nación, por medio de la cual se incorpora, en los Procedimientos Transversales del Régimen de Contabilidad Pública, el Procedimiento para la

preparación y publicación de los informes financieros y contables mensuales, que deben publicarse de conformidad con el numeral 36 del artículo 34 de la Ley 734 de 2002. Dichos informes fueron certificados e incluyen la información contable del Fondo Nacional de Estupefacientes (FNE).

Para la elaboración y transmisión de los reportes trimestrales de información a la Contaduría General de la Nación vía CHIP, el Ministerio de Salud y Protección Social, tuvo en cuenta lo establecido en el artículo 16 de la Resolución No. 706 de diciembre 16 de 2016, modificado por la Resolución No. 097 de marzo 15 de 2017, el cual determina la información a reportar, los requisitos y los plazos de envío a la Contaduría General de la Nación y lo establecido en la Guía para la elaboración de los formularios CHIP versión 4 de abril de 2018. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 483 de octubre 30 de 2018 y dio cumplimiento al diligenciamiento del formato para efectos de actualizar la base de datos que administra la Contaduría General de la Nación.

De igual forma, han realizado asientos contables manuales correspondientes a la ejecución de cierres mensuales, de conformidad con las fechas límite para efectuar registros en el macroproceso contable de SIIF Nación, según comunicado de la CGN con fecha del 16 de abril de 2018 y en particular a lo correspondiente al período de transición al Marco Normativo para Entidades de Gobierno y el cambio de período contable 2018 – 2019, se tuvieron en cuenta: el Instructivo No. 002 del 08 de octubre de 2015 y el Instructivo No. 001 del 18 de diciembre de 2018 expedidos por la CGN.

1.4. RESPONSABILIDAD DE LA CGR

La CGR realiza la Auditoría Financiera -AF, con fundamento en las facultades otorgadas por el Contraloría General de la República como organismo de control fiscal, le compete de conformidad con el artículo 267 de nuestra C.P., modificado por el Acto Legislativo No. 04 de 2019, según el cual:

“Artículo 267: La vigilancia y el control fiscal son una función pública que ejercerá la Contraloría General de la República, la cual vigila la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes públicos, en todos los niveles administrativos y respecto de todo tipo de recursos públicos. La ley reglamentará el ejercicio de las competencias entre contralorías, en observancia de los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad. El control ejercido por la Contraloría General de la República será preferente en los términos que defina la ley.

El control fiscal se ejercerá en forma posterior y selectiva, y además podrá ser preventivo y concomitante, según sea necesario para garantizar la defensa y protección del patrimonio público. El control preventivo y concomitante no implicará coadministración y se realizará en tiempo real a través del seguimiento permanente de los ciclos, uso, ejecución, contratación e impacto de los recursos públicos, mediante el uso de tecnologías de la información, con la participación activa del control

social y con la articulación del control interno. La ley regulará su ejercicio y los sistemas y principios aplicables para cada tipo de control.

El control concomitante y preventivo tiene carácter excepcional, no vinculante, no implica coadministración, no versa sobre la conveniencia de las decisiones de los administradores de recursos públicos, se realizará en forma de advertencia al gestor fiscal y deberá estar incluido en un sistema general de advertencia público. El ejercicio y la coordinación del control concomitante y preventivo corresponden exclusivamente al Contralor General de la República en materias específicas.

La vigilancia de la gestión fiscal del Estado incluye el seguimiento permanente al recurso público, sin oponibilidad de reserva legal para el acceso a la información por parte de los órganos de control fiscal, y el control financiero, de gestión y de resultados, fundado en la eficiencia, la economía, la equidad, el desarrollo sostenible y el cumplimiento del principio de valoración de costos ambientales. La Contraloría General de la República tendrá competencia prevalente para ejercer control sobre la gestión de cualquier entidad territorial, de conformidad con lo que reglamente la ley..."

Así mismo, la CGR, de acuerdo con el Artículo 268 Constitucional, modificado por el Acto Legislativo No. 04 de 2019, tiene la atribución de revisar y fenecer las cuentas que deben llevar los responsables del erario.

La CGR ha llevado a cabo esta AF teniendo como soporte técnico conceptual las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores – ISSAI, emitidas por la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores INTOSAI, según lo establecido en la Resolución Orgánica No. 0012 de 2017, (Modificada por la Resolución 19 de 2018, 'por la cual se deroga la Resolución Orgánica 6368 de 2011 "Por la cual se adopta la Guía de Auditoría de la Contraloría General de la República"', publicada en el Diario Oficial No. 50.639 de 29 de junio de 2018.) por la cual se adoptan Principios, Fundamentos y Aspectos Generales para las auditorías y la Guía de Auditoría Financiera – GAF.

Dichas normas exigen que la CGR cumpla con los requerimientos de ética, así como que se planifique y ejecute la auditoría con el fin de obtener una seguridad razonable sobre si los estados financieros y cifras presupuestales están libres de incorrección material.

Una auditoría conlleva la aplicación de procedimientos para obtener evidencia de auditoría sobre los valores y la información revelada por el sujeto de control. Los procedimientos seleccionados dependen del juicio del auditor, incluida la valoración de los riesgos de incorrección material en los estados financieros y cifras presupuestales, debido a fraude o error. Al efectuar dichas valoraciones, la CGR tiene en cuenta el control interno para la preparación y presentación de la información, con el fin de diseñar los procedimientos de auditoría que sean adecuados en función de las circunstancias. Esta auditoría también incluyó la evaluación de la adecuación de las políticas aplicables y de la razonabilidad de las

estimaciones contables realizadas, así como la evaluación de la presentación global de los estados financieros y cifras presupuestales.

En lo correspondiente a esta AF, la CGR concluye que la evidencia de auditoría que se ha obtenido proporciona una base suficiente y adecuada para la opinión de auditoría.

2. RESULTADO DE LA AUDITORÍA FINANCIERA

2.1. OPINIÓN CONTABLE

2.1.1. Fundamento de opinión contable

El examen de los estados contables o financieros requirió realizar una evaluación con base en pruebas selectivas de la evidencia que respalda las cifras y revelaciones en dichos estados. Además, incluyó la evaluación de los principios de contabilidad utilizados, de las estimaciones contables significativas realizadas por la administración de Ministerio de Salud y Protección Social y la presentación de los estados contables o financieros en conjunto. Con fundamento en el resultado de los procedimientos de evaluación aplicados, se considera que estos proporcionan una base razonable para expresar una opinión, cuyos fundamentos se detallan en el numeral 2.1.2.

En la evaluación realizada se presenta limitación o imposibilidad de establecer la realidad de su razonabilidad, en la subcuenta 1510 Inventarios-Mercancías en Existencia del MSPS, cuyo saldo a 31 de diciembre de 2019 en los Estados Contables consolidados del Ministerio de Salud, es de \$160.886.008.503,13, valor que representa el 12,3% del total del activo y que corresponden a valores registrados en los inventarios con cargo al Fondo Nacional de Estupefacientes-FNE por \$6.576.683.325 y registros con cargo al Ministerio de Salud y Protección Social-MSPS por \$154.309.325.178,13. Toda vez que no fue posible realizar una verificación física y presencial a las áreas encargadas del proceso, a recursos físicos, ni a las áreas de almacenamiento de los referidos inventarios, la única técnica de auditoría que fue posible aplicar a este procedimiento, fue el examinar los diferentes reportes contables entregados por el MSPS y los extraídos de SIIF Nación, de la mencionada cuenta con cargo al MSPS por \$154.309.325.178,13, en los que se evidencian registros mensuales globales que encierran múltiples entradas y salidas de almacén en una sola sumatoria y en su descripción no hay detalle suficiente y adecuado de la revelación del hecho económico.

Las incorrecciones presentadas ascienden a \$352.853.164.039 y representan 9,01 veces la materialidad de planeación establecida en \$39.183.280.249.

2.1.2. Opinión Estados Contables

Opinión Contable: Negativa

En nuestra opinión, debido a la significatividad de los asuntos descritos en el párrafo respectivo del Fundamento de la opinión, los estados contables del Ministerio de

Salud y Protección Social no expresan razonablemente la situación financiera a 31 de diciembre de 2019, de conformidad con los principios y normas prescritas por las autoridades competentes y los Principios de Contabilidad Universalmente aceptados o prescritos por el Contador General de la Nación.

En razón a los hallazgos materiales que se presentaron en:

Cuentas 138408 - Cuotas Partes Activas.
Cuentas 190601 - Anticipos Sobre Convenios y Acuerdos.
Cuentas 190801 - Recursos Entregados en Administración.
Cuentas 2407 - Recursos A Favor de Terceros-Cuotas Partes.
Cuentas 251405 - Beneficios Pos Empleo Cuotas Partes.

2.1.3. Principales resultados contables

- Cuentas por cobrar 13 presenta un saldo por \$757.673.134.392,28 que representa el 58% del total de activos de los Estados Financieros Consolidados del MSPS.

Cuentas por Cobrar 138408 con saldo \$748.360.049.951,99 equivalente al 57,3% del activo de los Estados Financieros Consolidados del MSPS.

Esta cuenta contable de Cuotas Partes Pensionales: Obedece a la cartera de cuotas partes pensionales activas a cargo del Ministerio de Salud y Protección Social según lo establecido en los artículos 8 y 9 del Decreto 3056 del 27 de diciembre de 2013, que corresponden a la extinta PUERTOS DE COLOMBIA, PROSOCIAL en Liquidación, CAJANAL EICE en Liquidación, CAPRECOM en Liquidación, producto de la gestión de cobro a las entidades concurrentes las cuales se encuentran clasificadas en procesos: persuasivo, coactivo, acuerdos de pago, Ley 550 y pasivo corriente, a cargo del Ministerio de Salud y Protección Social según lo establecido en los artículos 8 y 9 del Decreto 3056 del 27 de diciembre de 2013.

Mediante Decreto 494 del 20 marzo 2019 el Fondo del Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia apoyó la gestión de los actos de trámite que requiera el Ministerio de Salud y Protección Social para dar impulso a las etapas de cobro persuasivo y coactivo que deban ejecutarse con miras a la recuperación de las cuotas partes pensionales activas de las entidades liquidadas que hubieren estado adscritas o vinculadas a dicho ministerio, y el Ministerio de Salud y Protección Social coordina y establece los lineamientos operativos y jurídicos que se requieran para el ejercicio de estas competencias.

En desarrollo del proceso auditor se evidenciaron debilidades que fueron comunicadas en debida forma a la entidad y que reposan en los hallazgos No. 2, 3, 4 y 5 contenidos en el anexo del presente informe.

- Inventarios - 15 con un saldo por \$163.349.604.838,49 equivalente al 12,51% del total del activo.

Inventarios - 1510 con un saldo por \$162.609.988.508,45, equivalente al 12,45% frente al activo de los Estados Financieros Consolidados del MSPS.

Los cuales corresponden al registro de los bienes en bodega, tanto de consumo como devolutivos, distribuidos al interior de la entidad o a los departamentos. Los inventarios del Ministerio de Salud y Protección Social se llevan utilizando el sistema de inventario permanente y para efectos de valoración y determinación de los costos se aplica el método del promedio ponderado.

En desarrollo del proceso auditor se evidenciaron debilidades que fueron comunicadas en debida forma a la entidad y que reposan en el presente informe. Ver hallazgo No. 1 contenido en el anexo del presente informe.

- Otros Activos-19 con saldo por \$248.413.119.384,83 correspondiente al 19,02% del activo de los Estados Financieros Consolidados del MSPS.

190601 - Avances y Anticipos Entregados:

El saldo de esta cuenta está compuesto por los anticipos y giros por compra de medicamentos, biológicos y legalizaciones durante la presente vigencia por la OMS y OPS por \$72.434.381.569.

190801 – Recursos Entregados en Administración:

El saldo de esta cuenta está compuesto por giro y condonación de becas crédito con ICETEX, recaudos realizados por la ADRES por concepto de SOAT, FONSAT, Impuesto por Municiones y Transferencias de medicamento para Hepatitis C realizada a las EPS.

En desarrollo del proceso auditor se evidenciaron debilidades que fueron comunicadas en debida forma a la entidad y que reposan en el hallazgo No. 6 contenido en el anexo del presente informe.

- Cuentas por Pagar-24 con saldo por \$882.463.073.631,76 que representan el 67,56% del total del activo de los Estados Financieros Consolidados del MSPS.

2403 Transferencias por pagar:

Dentro de esta cuenta se causa mensualmente la doceava que se gira a los Entes Territoriales por concepto de Sistema General de Participaciones (Prestación de Servicios, Régimen Subsidiado y Salud Pública), por lo tanto, el saldo presentado corresponde a la última doceava girada en el mes de enero de 2020.

En desarrollo del proceso auditor no se evidenciaron debilidades o irregularidades que dieran origen a hallazgos.

- Pasivos Estimados - 27 con saldo por \$1.988.034.425.416 de los Estados Financieros del MSPS.

2701 -Litigios y Demandas:

El saldo de esta cuenta, obedeció a la provisión individual para litigios sobre un total de 4.922 procesos en los cuales el MSPS es el demandado. Para el cálculo de la provisión registrada a 31 de diciembre de 2019, el MSPS manifestó que tuvo en cuenta el procedimiento establecido en la Resolución 353 del 1 de noviembre de 2016 expedida por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, dicha información fue extraída del aplicativo CRM DINAMIC Defensa Judicial del MSPS, en el cual se clasifica la información en procesos en el que Ministerio actúa como demandante y procesos en los que el Ministerio actúa como demandado, y a su vez se clasifican en contenciosos-administrativo, laborales y civiles.

En desarrollo del proceso auditor no se evidenciaron debilidades o irregularidades que dieran origen a hallazgos.

- Operaciones Interinstitucionales con saldo por \$26.496.116.041.584, en los Estados Financieros consolidados del MSPS.

470508 - Funcionamiento:

Son aquellos fondos recibidos en dinero o títulos, para realizar el pago de los gastos incluidos en el presupuesto. Los principales rubros, entre otros, que la Entidad maneja y reconoce dentro de sus operaciones como Ingresos por Operaciones interinstitucionales son los Fondos Recibidos, que corresponde al valor de los recursos recibidos en dinero o títulos para garantizar el normal funcionamiento de la administración de la Entidad para el desarrollo de su cometido estatal.

El saldo a 31 de diciembre de 2019 en los E.F. del MSPS de la cuenta 470508 se consolidó en \$25.955.268.053.478,10.

En desarrollo del proceso auditor se evidenciaron debilidades que fueron comunicadas en debida forma a la entidad y que reposan y que reposan en el hallazgo No. 7 contenido en el anexo del presente informe.

- Gastos Transferencias y Subvenciones - 5421 con saldo por \$16.450.194.103.126 de los Estados Financieros del MSPS.

542104 – Recursos para la financiación del Sistema General de Seguridad Social: Corresponde a los gastos generados en la vigencia, en cumplimiento de la misionalidad institucional de conformidad con la apropiación aprobada mediante el Decreto de Liquidación 2467 del 28 de diciembre de 2018.

En desarrollo del proceso auditor no se evidenciaron debilidades o irregularidades que dieran origen a hallazgos.

2.2. OPINIÓN PRESUPUESTAL

2.2.1. Fundamento de opinión presupuestal

Mediante el Decreto 2467 de 2018 fue establecido el presupuesto inicial del Ministerio de Salud y Protección Social para 2019 por \$30.963.085.570.170, con una variación respecto a la vigencia anterior del 7,52%, que fue de \$23.306.826.000.579. El presupuesto definitivo del MSPS para la vigencia 2019 fue \$28.220.098.849.170.

El MSPS para la vigencia 2019, constituyó 603 Reservas Presupuestales por \$88.734.222.916,00, de las que fueron verificadas 39 por \$80.874.239.806,00, es decir, el 91.14%.

Para la vigencia 2018, se constituyeron 408 Reservas Presupuestales por \$55.273.958.550, de las cuales se obligaron y pagaron \$54.959.518.471,21 con un saldo por obligar de \$314.440.078,79, es decir, que la ejecución fue del 99.43%.

En conclusión, producto del análisis a la programación, planeación y ejecución presupuestal de la vigencia 2019, no se encontraron incorrecciones a la normatividad presupuestal y en particular las Reservas Presupuestales constituidas y ejecutadas, se ajustaron a la normatividad vigente. Los hallazgos presupuestales con connotación disciplinaria no tuvieron incidencia material en la ejecución presupuestal.

2.2.2. Opinión presupuestal

El presupuesto del Ministerio de Salud y Protección Social fue preparado y ejecutado en todos los aspectos materiales de conformidad con la normatividad presupuestal aplicable y teniendo en cuenta que las incorrecciones evidenciadas no son materiales, ni generalizadas, se considera que el manejo presupuestal fue RAZONABLE.

Énfasis de asunto sobre Reservas constituidas con fundamento en la Ley 1940 de 2018.

La Contraloría General de la República – CGR, llama la atención sobre las reservas constituidas con corte a 31 de diciembre de 2019 por el Ministerio de Salud y Protección Social, por \$85.233.521.592,07, las cuales, pese a lo reglado en el artículo 89 del Decreto 111 que menciona: “...al cierre de la vigencia fiscal cada órgano constituirá las reservas presupuestales con los compromisos que al 31 de diciembre no se hayan cumplido, siempre y cuando estén legalmente contraídos y desarrollen el objeto de la apropiación y, que cada órgano constituirá al 31 de diciembre de año cuentas por pagar con las obligaciones correspondientes a los anticipos pactados en los contratos y a la entrega de bienes y servicios...”, fueron constituidas sin cumplir este requisito, basándose en la Ley 1940 de 2018 que estableció que las obligaciones que no contaban con PAC no podrían constituirse como cuentas por pagar. Nótese que tanto la Ley 1940 de 2018 como el artículo 89 del Estatuto Orgánico del Presupuesto, se encontraban vigentes, lo cual creó una dificultad para la presentación de la realidad económica por parte de las entidades, en la contabilidad presupuestal.

Por esta razón, en relación con este asunto, la opinión sobre la ejecución del presupuesto emitida por la CGR para esta Entidad no contiene salvedades.

2.2.3. Reservas presupuestales

- **Refrendación de las Reservas Presupuestales**

Vigencia 2018:

Para la vigencia 2018, se evaluó la ejecución del Rezago Presupuestal constituido por 408 Reservas Presupuestales por \$55.273.958.550 con un saldo por obligar de \$314.440.078,79, es decir, que la ejecución fue del 99.43%.

En el análisis de la ejecución de las Reservas Presupuestales constituidas a 31 de diciembre de 2018 y ejecutadas en el 2019, no encontraron reparos destacables.

Vigencia 2019:

Al cierre de la vigencia 2019, el MSPS constituyó 603 Reservas Presupuestales por \$88.734.222.916,00, de las que fueron verificadas 39 por \$80.874.239.806 que corresponden al 91.14% en valor, las cuales son refrendadas.

- **Reservas constituidas con fundamento en la Ley 1940 de 2018**

La Ley 1940 de noviembre 26 de 2018 “Por la cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019” estableció en su artículo 31:

“(…) Para las cuentas por pagar que se constituyan a 31 de diciembre de 2018 se debe contar con el correspondiente programa anual mensualizado de Caja de la vigencia, de lo contrario deberán hacerse los ajustes en los registros y constituir las correspondientes reservas presupuestales. Igual procedimiento deberá cumplirse en la vigencia 2019. (…)”

Igualmente, la Ley 2008 del 27 de diciembre de 2019 “Por la cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020” estableció en su artículo 28:

“(…) Para las cuentas por pagar que se constituyan a 31 de diciembre de 2019 se debe contar con el correspondiente programa anual mensualizado de Caja de la vigencia, de lo contrario deberán hacerse los ajustes en los registros y constituir las correspondientes reservas presupuestales. Igual procedimiento deberá cumplirse en la vigencia 2020. (…)”

Teniendo en cuenta lo dispuesto en las normas legales transcritas y al no haber obtenido la asignación de PAC por parte de la Dirección del Tesoro Nacional, el MSPS procedió a constituir las reservas inducidas por \$85.233.521.592,07, que corresponden a los compromisos en cumplimiento de los cuales, se habían recibido los bienes o servicios pactados, agotando de esta forma el procedimiento presupuestal ordenado.

- **Reservas Presupuestales constituidas en 2018 para ejecución en 2019**

El Ministerio de Salud y protección Social al cierre de la vigencia 2018 constituyó reservas presupuestales por \$55.273.958.550, de las cuales se obligaron y pagaron \$54.959.518.471,21, es decir el 99.43%.

Dichas reservas presupuestales estuvieron conformadas así: \$23.018.352.357, es decir el 42% correspondía a la cuota de auditaje de la CGR, \$19.510.913.374,29, es decir el 35% se constituyeron en virtud del artículo 31 del Decreto 2467 de 2018¹ y

¹ Artículo 31. “A través del Sistema Integrado de Información Financiera SIIF - Nación se constituirán con corte a 31 de diciembre de 2018 las reservas presupuestales y cuentas por pagar de cada una de las secciones del Presupuesto General de la Nación, a las que se refiere el artículo 89 del Estatuto Orgánico del Presupuesto. Como máximo, las reservas presupuestales corresponderán a la diferencia entre los compromisos y las obligaciones, y las cuentas por pagar por la diferencia entre las obligaciones y los pagos. Para las cuentas por pagar que se constituyen a 31 de diciembre de 2018 se debe contar con el correspondiente programa anual mensualizado de caja de la vigencia, de lo contrario deberán hacerse los ajustes en los registros y constituir las correspondientes reservas presupuestales. Igual procedimiento se deberá cumplir en la vigencia 2019 (..)”

el restante \$12.744.692.818.71 son compromisos que no alcanzaron su ejecución total a 31 de diciembre de 2018.

- **Constitución y autorización de Vigencias Futuras.**

En la vigencia 2019, el MSPS constituyó las vigencias futuras las cuales corresponden operaciones financieras realizadas en la vigencia 2019 y con cargo al presupuesto de unas vigencias posteriores. En 2019, el MSPS registró compromisos de vigencias futuras por \$46.589.416.959.

2.2.4. Principales resultados presupuestales

Las siguientes, son los principales resultados obtenidos de la evaluación del aspecto presupuestal del MSPS:

En la preparación del presupuesto vigencia 2019 el Ministerio de Salud y Protección Social, surtió las etapas correspondientes para su adecuada elaboración y aprobación, bajo la coordinación de la Oficina de Economía y Finanzas, Planeación y la Subdirección Financiera.

En la verificación de los aspectos presupuestales, se evaluó el 100% del presupuesto en las fases de planeación, programación y ejecución, encontrando que existe una situación en cuanto a la oportunidad en la expedición de los actos administrativos (resoluciones) para la transferencia de los recursos a los Entes Territoriales y ESE. Ver hallazgo No. 8, en el cual se observa que la fecha de expedición de los actos administrativos (resoluciones) de transferencias de recursos a los E.T. se da en los últimos días de la vigencia auditada.

- **Ejecución Presupuestal a 31 de diciembre de 2019**

El Presupuesto de Gastos se ejecuta a través de la ordenación del gasto, la afectación presupuestal y el pago de las obligaciones teniendo en cuenta el Programa Anual Mensualizado de Caja.

En esta etapa se realizan también las modificaciones presupuestales que permiten flexibilizar el presupuesto con el propósito de garantizar un normal funcionamiento de la institución para cada vigencia fiscal y la autorización de Vigencias Futuras cuando los proyectos o compromisos excedan la vigencia fiscal.

Las modificaciones presupuestales en la vigencia 2019 se realizaron a través de 22 resoluciones, (4 para adiciones, 2 para reducciones y 16 para traslados). Toda

modificación presupuestal debe venir acompañada de su justificación económica, así como del certificado de disponibilidad presupuestal.

Mensualmente, se solicita a la Tesorería-MSPS el PAC requerido. De igual forma, mensualmente se requiere a la Oficina de Presupuesto-MSPS realizar el giro a ADRES, de los Recursos Nación CSF.

La ADRES mensualmente remite a la DFS la información de pagos realizados con Recursos Nación SSF-16, la cual se traslada al Grupo de Contabilidad para el registro en SIIF. La DFS realiza seguimiento periódico a la ejecución presupuestal SIIF.

- **Presupuesto de Gastos¹**
- *Composición del Gasto*

En la vigencia 2019, los gastos de funcionamiento del MSPS estuvieron constituidos por Gastos de Personal, Gastos Generales, Transferencias Corrientes y Gastos de tributos, multas, sanciones e interés de mora.

Los gastos de inversión estuvieron orientados, principalmente, a gastos de apoyo para la implementación de las medidas de asistencia y rehabilitación a víctimas del conflicto armado nacional, fortalecimiento de la prestación de los servicios de salud en condiciones de integralidad, continuidad y calidad nacional, fortalecimiento de los actores para la apropiación del enfoque diferencial en la atención en salud y promoción social en salud nacional, asistencia para incrementar la capacidad de respuesta del sector salud hacia la población afectada por emergencias y desastres a nivel nacional, implementación del sistema de gestión financiera y administrativa de los recursos del sector salud a nivel nacional, entre otros.

La ejecución presupuestal del gasto de la vigencia 2019, se presenta a continuación:

Cuadro No. 24
Ejecución Presupuestal del Gasto
MSPS - Gestión General
Vigencia 2019
Cifras en pesos

RUBRO	APROPIACIÓN VIGENTE	COMPROMISOS	% EJECUCIÓN	OBLIGACIONES	% EJECUCIÓN
FUNCIONAMIENTO	27.716.804.811.378,00	27.705.447.151.748,70	99,96%	27.636.359.265.786,70	99,71%
INVERSIÓN	503.294.037.792,00	493.288.519.160,91	98,01%	473.642.182.206,79	94,11%

¹ La información con base en la cual se describe lo que sigue en el punto presente fue tomada de los informes de ejecución presupuestal 2018 y 2019 del Ministerio de Salud y Protección Social.

RUBRO	APROPIACIÓN VIGENTE	COMPROMISOS	% EJECUCIÓN	OBLIGACIONES	% EJECUCIÓN
TOTAL	28.220.098.849.170,00	28.198.735.670.909,61	99,92%	28.110.001.447.993,49	99,60%

Fuente: Información suministrada por el MSPS.

Elaboró: Equipo Auditor CGR.

- **Reservas Presupuestales constituidas en 2018**

Revisadas las reservas presupuestales constituidas al cierre de la vigencia 2018 por \$55.273.958.550,02, no se encontraron incorrecciones a la normatividad presupuestal.

- **Reservas Presupuestales constituidas a 31 de diciembre de 2019**

En el caso de las reservas presupuestales de la vigencia 2019 que alcanzaron un monto de \$88.734.222.916,00 se evaluó su constitución, sin encontrar incorrecciones a la normatividad presupuestal.

2.3. MANEJO DEL FONDO NACIONAL DE ESTUPEFACIENTES (FNE)

2.3.1. Fundamentos de la opinión presupuestal

El examen de las cifras presupuestales manejadas por el FNE, se llevó a cabo basadas en la realización de pruebas selectivas, de los documentos que respaldan las cifras como resultados de la ejecución presupuestal, incluyendo la evaluación de normas y principios presupuestales expresados en el Estatuto Orgánico del Presupuesto.

Con fundamento en el resultado de los procedimientos de evaluación aplicados se considera que estos proporcionan una base razonable para expresar un concepto sobre la ejecución presupuestal por cuanto no se presentaron salvedades significativas que lo afecten.

Opinión presupuestal FNE

De acuerdo con lo establecido en el Decreto 111 de 1996 Estatuto Orgánico del Presupuesto y demás normas aplicables se concluye que la ejecución del presupuesto del FNE cumplió con la Normatividad Presupuestal aplicable por tanto se da un concepto razonable.

2.3.2. Ejecución Presupuestal a 31 de diciembre de 2019 FNE

Para la vigencia 2019 el Fondo Nacional de Estupefacientes tuvo una apropiación presupuestal de \$22.676.009.000 que comparado con la vigencia 2018 presenta un incremento de 10.9%, con compromisos por \$21.013.774.302, obligaciones por \$14,161.848.972 para unos pagos de \$14.133.461.972 quedando como reservas presupuestales el valor de \$6.851.925.330 con una ejecución presupuestal de 93%.

Cuadro No. 25
Ejecución Presupuestal
Cifras en pesos

Tipo de Gasto	Aprop. Definitiva	Compromisos	Obligaciones	Pagos	Reservas	% Comp.
Gastos de Personal	1.397.659.000	1.231.887.935	1.231.887.935	1.231.887.935	0	88,14
Gastos Generales	799.093.000	712.000.656	575.421.493	575.421.493	136.579.163	89,10
Transferencias Corrientes	1.367.405.000	973.838.470	973.838.470	973.838.470	0	71,22
Gastos de Comercialización y Producción	19.079.510.000	18.065.347.017	11.352.314.074	11.352.314.074	6.713.032.943	94,68
Gastos por tributos Multas sanciones e intereses de mora	32.342.000	30.700.224	28.387.000		2.313.224	94,92
TOTAL FUNCIONAMIENTO	22.676.009.000	21.013.774.302	14.161.848.972	14.133.461.972	6.851.925.330	92,67

Fuente: información suministrada por el MSPS.

Elaboró: Equipo Auditor CGR.

- **Reservas Presupuestales constituidas en 2018**

El FNE presentó 5 compromisos por \$207.292,722 como compromisos que no alcanzaron a entregar el producto a 31 de diciembre de 2018. Sin embargo, mediante oficio 201924130079403 del 29 de abril de 2019, se aclaró que el contrato 214 corresponde a una cuenta por pagar. Por tanto, las reservas ascienden a \$204.971.477, tal y como se muestra en el siguiente cuadro:

Cuadro No. 26
Reservas Presupuestales
Cifras en pesos

Rubro	Nombre Razón Social	Valor	Valor Pagado	Saldo por Pagar
Servicios prestados a las empresas y servicios de producción.	D.M.P.M	800.000,00	800.000,00	-
Servicios para la comunidad sociales y personales.	INSTITUTO DE EVALUACIÓN TECNOLÓGICA EN SALUD	177.043.440,00	95.898.530,00	81.144.910,00
Servicios de alojamiento; suministro de comidas y bebidas; servicio de transporte; y servicios de distribución de electricidad, gas y agua.	SUBATOURS SAS	3.528.037	3.528.037	-
Prevención de la farmacodependencia y de medicamentos de control especial.	MUNICIPIO DE PASTO	23.600.000,00	23.600.000,00	-
Totales		204.971.477,00	123.826.567,00	81.144.910,00

Fuente: información suministrada por el MSPS.

Elaboró: Equipo Auditor CGR.

• **Cuentas por Pagar constituidas en 2018 para ser ejecutadas en el 2019**

La Contraloría General de la República - CGR - llama la atención sobre las reservas constituidas con corte a 31 de Fondo Nacional de Estupefacientes -FNE- \$4.848.493.956, las cuales pese a lo reglado en el artículo 89 del Decreto 111 que menciona: "al cierre de la vigencia fiscal cada órgano constituirá las reservas presupuestales con los compromisos que al 31 de diciembre no se hayan cumplido, siempre y cuando estén legalmente contraídos y desarrollen el objeto de la apropiación y, que cada órgano constituirá al 31 de diciembre de año cuentas por pagar con las obligaciones correspondientes a los anticipos pactados en los contratos y a la entrega de bienes y servicios", fueron constituidas sin cumplir este requisito, basándose en la Ley 1940 de 2018 que estableció que las obligaciones que no contaban con PAC no podrían constituirse como cuentas por pagar.

Nótese que tanto la Ley 1940 de 2018 como el artículo 89 del Estatuto Orgánico del Presupuesto, se encontraban vigentes, lo cual creó una dificultad para la presentación de la realidad económica por parte de las entidades, en la contabilidad presupuestal.

Por esta razón, en relación con este asunto, la opinión sobre la ejecución del presupuesto emitida por la CGR para esta entidad no contiene salvedades frente a estas reservas.

- **Cuentas por pagar 2019 para ser ejecutadas en el 2020**

Para la vigencia 2019, el Fondo Nacional de Estupefacientes constituyó Cuentas por Pagar por \$6.851.925.330, de las cuales se verificaron mediante muestreo selectivo las correspondientes al rubro de A-05-01-01-003 Otros Bienes Transportables (Excepto Productos Metálicos, Maquinaria y Equipo) que representa el 89% y el rubro A-05-01-02-008 Servicios Prestados a las Empresas y Servicios de Producción, que representa el 6% del total de las cuentas por pagar con un valor de \$6.426.488.621,60. De estas mediante muestreo selectivo se tomaron 14 cuentas por pagar por valor de \$4.329.997.981,60 para su análisis.

- **Constitución y autorización de Vigencias Futuras.**

En la vigencia 2019, el FNE constituyó las vigencias futuras las cuales corresponden operaciones financieras realizadas en la vigencia 2019 y con cargo al presupuesto de unas vigencias posteriores. En 2019, el MSPS registró compromisos de vigencias futuras por \$209.028.557.

- **Reservas Presupuestales 2018 / Inversión.**

El Fondo Nacional de estupefacientes tanto para la vigencia 2018 como 2019 no constituyó reservas presupuestales para el rubro de Inversión por cuanto su presupuesto se constituye para el rubro de funcionamiento.

2.3.3. Principales resultados presupuestales

Como resultado de la evaluación llevada a cabo a la ejecución presupuestal del FNE se puede resaltar:

En la preparación del presupuesto vigencia 2019 el FNE, surtió las etapas correspondientes para su adecuada elaboración y aprobación, bajo la coordinación de la Oficina de Economía y Finanzas, Planeación y la Subdirección Financiera.

En la verificación de los aspectos presupuestales, se evaluó el 90.29% correspondiente a los rubros presupuestales de Gastos de Comercialización y Producción que representan el 84.13% de los recursos apropiados para Funcionamiento y Transferencias Corrientes con el 6.167%, respectivamente; analizándose las fases de planeación, programación y ejecución, no encontrándose situaciones que afecten de alguna manera su ejecución.

2.4. Gestión de Defensa Judicial

De acuerdo con los archivos y documentos allegados al grupo auditor, por el Grupo de Defensa Legal del Ministerio de Salud y Protección Social, se evidencia que las actuaciones surtidas en materia de defensa jurídica, respecto de procesos judiciales, conciliaciones extrajudiciales y trámites arbitrales en contra del MSPS, tales como la contestación de la demanda, solicitud y aporte de pruebas, presentación de alegatos y demás actividades propias de los distintos procesos, se evidencia que se han gestionado de manera eficaz y oportuna, dentro de los tiempos procesales estipulados para ello en las normas procesales correspondientes.

Sin embargo, a través del Memorando 202011000029183 del 07/02/2020 del MSPS, por el que se hace entrega de la coordinación del grupo de defensa legal, allegado al proceso auditor, se observaron situaciones de reproche para la CGR, las que generaron hallazgos y hacen parte del presente informe.

2.5. FENECIMIENTO SOBRE LA CUENTA FISCAL RENDIDA

Como resultado de la auditoría realizada a los estados financieros a 31 de diciembre de 2019 y a la evaluación presupuestal de la vigencia 2019 y teniendo como fundamento la Opinión Negativa contable y el concepto Razonable en la opinión presupuestal presentada, la CGR **No Fenece** la cuenta fiscal de Ministerio de Salud y Protección Social, por la vigencia fiscal 2019.

Cuadro No. 27
Fenecimiento de Cuenta Fiscal
Ministerio de Salud y Protección Social
Vigencia 2019

OPINIÓN CONTABLE	OPINIÓN PRESUPUESTAL
Negativa	Razonable
No Fenece	

Fuente: Guía de Auditoría CGR.

Elaboró: Equipo Auditor CGR.

El representante legal del Ministerio de Salud y Protección Social, rindió la cuenta anual consolidada por la vigencia fiscal del año 2019, a través del SIRECI; la CGR confirma el recibo mediante acuse de aceptación de la rendición, con lo que se evidencia que el Ministerio de Salud y Protección Social, cumplió dentro de los plazos previstos en la Resolución Orgánica No. 7350 de 2013, a través del Sistema de Rendición Electrónica de la Cuenta e Informes – SIRECI.

Se verificó y validó, la información referente a los procesos judiciales, la información, contractual, contable y presupuestal en desarrollo de la Auditoría.

3. OTROS CONCEPTOS Y TEMAS EVALUADOS

3.1. CONCEPTO DE CONTROL INTERNO FINANCIERO

Aplicada la metodología establecida en la CGR para la evaluación del Control Interno Financiero, el Ministerio de Salud y Protección Social, obtuvo una calificación de 1.6 correspondiente a “Con deficiencias”, dado que se evidenció el diseño de controles y la efectividad de los mismos en el proceso financiero con debilidades.

Cuadro No. 28
Resultado Matriz de Riesgos y Controles
MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL
Auditoría Financiera- Vigencia 2019

CALIFICACIÓN GENERAL DEL DISEÑO DE CONTROL	ADECUADO	CALIFICACIÓN TOTAL PROMEDIO RIESGO COMBINADO	BAJO	SUMATORIA Y PONDERACIÓN DE LA EVALUACIÓN DEL DISEÑO Y LA EFECTIVIDAD DEL CONTROL (90%)	1,53
Calificación del diseño de control Gestión Financiera y Contable	ADECUADO	Calificación riesgo combinado Gestión Financiera y Contable	BAJO		
Calificación del diseño de control Gestión Presupuestal Contractual y del Gasto	ADECUADO	Calificación riesgo combinado Gestión Presupuestal, Contractual y del Gasto	BAJO		
RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN DE LOS COMPONENTES DE CONTROL INTERNO (10%)				1	ADECUADO
CALIFICACIÓN FINAL DEL CONTROL INTERNO FISCAL CONTABLE				1,6	0,10
CALIFICACION SOBRE LA CALIDAD Y EFICIENCIA DEL CONTROL INTERNO				CON DEFICIENCIAS	

Fuente. Matriz de Evaluación de Riesgos y Controles de la CGR.
 Elaboró: Equipo Auditor CGR.

En la etapa de planeación se evidenció la existencia de controles destinados a mitigar los riesgos dando resultado 1 “Adecuado”, y en desarrollo de la etapa de ejecución se verificó su efectividad (existencia y aplicación). Una vez finalizado el proceso auditor, en la evaluación de control interno financiero la entidad, obtuvo una calificación cualitativa de 1,6 “Con deficiencias”, lo cual evidencia que la Entidad, en algunos procesos presenta debilidades. Como se evidencia en algunos procesos que presentan debilidades relacionadas con:

Reconocimiento y revelación de los hechos económicos al no existir una adecuada conciliación, control y seguimiento en la depuración de los saldos registrados, deficiencias de conciliación efectiva frente a los saldos por depurar que al cierre de la vigencia no han podido ser totalmente identificados y reclasificados, debilidades

en el reconocimiento y revelación de las cuotas partes pensionales, tal como se evidencia en los temas objetados y relacionados en los hallazgos comunicados.

Respecto al proceso presupuestal del MSPS para la vigencia 2019 y a la constitución de las reservas presupuestales, se generaron hallazgos presupuestales con connotación disciplinaria respecto de la oportunidad en la promulgación de las resoluciones de transferencias de recursos a los Entes Territoriales y ESE; igualmente, se objetó el seguimiento a dichos recursos por parte del MSPS.

Falencias en los registros de contratos en SECOP, incumplimiento de la Sentencia T- 622/16 y debilidades en los proyectos de Inversión de Participación Ciudadana y Equidad de Género; evidencias que se soportan en los hallazgos presentados y comunicados en el cuerpo de este informe.

3.2. CONCEPTO SOBRE EL MANEJO DEL FONDO

Teniendo en cuenta el resultado de los procedimientos de evaluación presupuestales y financieros aplicados al Fondo Nacional de Estupefacientes; este Ente de Control considera que proporcionan una base razonable para expresar un concepto sobre la ejecución presupuestal y financiera; y acorde con lo establecido en el Decreto 111 de 1996 Estatuto Orgánico del Presupuesto y demás normas aplicables se concluye que la ejecución del presupuesto del FNE cumplió con la normatividad presupuestal aplicable por tanto se da un concepto razonable.

3.3. POLÍTICA ATENCIÓN A PERSONAS EN CONDICIÓN DE DISCAPACIDAD

Para la vigencia 2019, dentro de sus proyectos de inversión, el MSPS incorporó recursos para atender a las víctimas en condición de discapacidad de acuerdo con lo estipulado en la Ley 1618 de 2013, a través del proyecto denominado *“Fortalecimiento de los actores para la apropiación del enfoque diferencial en la atención en salud y promoción social en salud nacional”*, a través de la ficha BPIN 2018011000133, por valor de \$2.000.000.000, de los cuales se programaron y pagaron \$1.728.762.498.

La ejecución presupuestal del Proyecto *“Fortalecimiento de los actores para la apropiación del enfoque diferencial en la atención en salud y promoción social en salud nacional”* tuvo el siguiente comportamiento:

Cuadro No. 29
Ejecución presupuestal Proyecto de Discapacidad
Cifras en pesos

Rubro	Concepto	Apropiación Vigente	Compromisos	Obligaciones	Pagos
C-1901-0300-23	Fortalecimiento de los actores para la apropiación del enfoque diferencial en la atención en salud y promoción social en salud nacional	\$2.000.000.000	\$1.790.468.580	\$1.728.762.498	\$1.728.762.498

Fuente: Información suministrada por el MSPS.
 Elaboró: Equipo Auditor CGR.

Respecto del total de los recursos comprometidos, se obligó el 96.6% y el restante 3.4% obedece a recursos que fueron constituidos como reserva presupuestal para ser ejecutadas en la vigencia 2020.

Para desarrollar este proyecto se suscribieron 17 contratos de prestación de servicio de los cuales se tomaron como muestra 7 por valor de \$434.646.600, que representan el 41.2% frente a la contratación y el 21.7% frente al total de los recursos; estos contratos fueron ejecutados acorde con el objetivo establecido en la Política Pública Nacional de Discapacidad e Inclusión Social-PPDIS, que establece:

"(...) El objetivo de la Política Pública Nacional de Discapacidad e Inclusión Social -PPDIS, es asegurar el goce pleno de los derechos y el cumplimiento de los deberes de las personas con discapacidad, sus familias y cuidadores para el periodo 2018 – 2022. Dichos derechos deben ser garantizados partiendo de la comprensión de que cada territorio tiene unas características físicas, económicas, culturales y políticas que le son propias y que configuran su particularidad, razón por la cual las acciones de política pública deben adaptarse a dichas particularidades, siempre teniendo presente que el vínculo nación – territorio es el que permite que toda la sociedad colombiana, desde su diversidad, transite por la misma vía para el logro de la inclusión plena de las personas con discapacidad(...)"

En consecuencia, Colombia no tiene una cifra exacta de las personas con discapacidad, no obstante, el Censo del DANE de 2005 captó a 2.624.898 (6,3%) personas que refirieron tener alguna discapacidad. Desde el año 2.002 a través del Registro de Localización y Caracterización de Personas con Discapacidad RLPCD, se han identificado y caracterizado 1.404.108 personas; cabe destacar que al 30 de septiembre de 2019 se ha logrado caracterizar un total de 1'521.114 de personas registradas en el RLPCD.

3.4. EQUIDAD Y GÉNERO

Mediante la implementación de la transversalización del enfoque de equidad de género se pretende llevar a cabo un proceso de intervención que permita contribuir a la equidad en el acceso a los servicios de salud, eliminar barreras que generan inequidad y desarrollar políticas, planes y programas, dirigidos a promover el derecho a la salud de las mujeres y la igualdad de género.

Se evidenció que, el Ministerio de Salud y Protección Social desde el Observatorio de Violencia de Género ha realizado actividades tendientes a la mejora de definiciones de violencia de género; además existen actividades llevadas a cabo en vigencias anteriores respecto a este tema; no obstante para la vigencia analizada, no se da cuenta de medidas implementadas dentro del Marco del Plan Nacional de Desarrollo vigencia 2018-2020 en el cual se establecen una serie de objetivos, metas y retos para lograr que Colombia sea un país donde mujeres y hombres tengan las mismas oportunidades y puedan desarrollar sus derechos en un ambiente libre de violencias y estereotipos para de esa forma reducir las inequidades entre mujeres y hombres asociadas al trabajo, al ingreso y a la participación.

Para la vigencia 2019 no fueron asignados recursos por parte del Ministerio de Salud y Protección Social para la implementación del proceso de transversalidad de enfoque de género ni se generaron informes adicionales aparte de los establecidos para la vigencia 2014 y teniendo en cuenta que en el marco del Observatorio de Asuntos de Género de la Consejería para la Equidad de la Mujer se propuso realizar la inclusión de indicadores que den cuenta de la salud de las mujeres, pero este hecho se concretaría para la vigencia 2020.

3.5. POLÍTICA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Para la vigencia 2019, el Ministerio de Salud y Protección Social, asignó a las diferentes actividades relacionadas con la participación ciudadana recursos por \$200.000.000, los cuales presentaron una ejecución de \$189.048.011, que representa el 94.52% del recurso asignado.

Este tema se ejecutó por medio de recursos de inversión con el proyecto 1901-0300-25: *“Implementación de la estrategia de la participación social en el sector salud y protección social nacional”*, con una asignación presupuestal de \$200.000.000 que cuenta con una ejecución del 94.52% por medio de contratos de prestación de servicios.

3.6. ACUERDO FINAL PARA TERMINACIÓN DEL CONFLICTO Y LEY DE VÍCTIMAS

La Ley 1448 de 2011, así como los Decretos Ley 4633, 4634 y 4635 de 2011 reglamentan las medidas de asistencia, atención y reparación por los daños causados a las víctimas del conflicto armado interno, bajo cinco componentes de política pública: i. Prevención, protección y garantías de no repetición; ii. Atención y asistencia; iii. Reparación integral, con medidas de restitución, rehabilitación, indemnización, satisfacción y garantías de no repetición; iv. Verdad, y v. Justicia. Estos sobre tres ejes: participación de las víctimas, enfoque diferencial y enfoque de género.

Dicha Ley en el capítulo VIII, artículo 135 le confiere al Ministerio de Salud y Protección Social, la competencia de diseñar e implementar la medida de rehabilitación, definida como “(...) *conjunto de estrategias, planes, programas y acciones de carácter jurídico, médico, psicológico y social, dirigidos al restablecimiento de las condiciones físicas y psicosociales de las víctimas...*” que en concordancia con los decretos reglamentarios deben garantizar medidas de rehabilitación a través del Programa de Atención Psicosocial y Salud Integral a Víctimas – PAPSIVI, en el marco del Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 del Gobierno Nacional, en particular la Unidad para las Víctimas y el Ministerio de Salud y Protección Social.

De acuerdo con el párrafo del artículo 137 de la Ley 1448 de 2011, los gastos para el Programa de Atención Psicosocial y Salud Integral a Víctimas -PAPSIVI- serán reconocidos y pagados con cargo a los recursos de la Subcuenta ECAT del FOSYGA, ahora la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud –ADRES-.

De otra parte, el párrafo 1° del artículo 8 del Decreto 2026 de 2017, determina que, “...*Para efectos del proceso de reincorporación, el proceso de aseguramiento en salud de los ex miembros de las FARC-EP de que tratan los Decretos 1937 de 2016 y 294 de 2017 continuará de manera transitoria, hasta tanto se culmine la fase actual de depuración de los listados censales.*” Se establecieron entre otros, las reglas para la afiliación de los miembros de las FARC-EP al régimen subsidiado del Sistema General de Seguridad Social en Salud, el listado censal, el tratamiento de la información, la inscripción a la EPS, y el reconocimiento, liquidación y giro de la UPC a la EPS respectiva.

De conformidad con la información suministrada por el MSPS, se invirtieron recursos a través del proyecto denominado: “*Apoyo para la implementación de las medidas de asistencia y rehabilitación a víctimas del conflicto armado Nacional*”, se realizó a

través de la ficha BPIN 2018011000061, y se ejecutaron recursos por \$8.713.292.717.

Para la evaluación se seleccionaron 7 contratos del rubro: 1901-0300-24 apoyo para la implementación de las medidas de asistencia y rehabilitación a víctimas del conflicto armado nacional así: los Convenio Asociación Nos. 547, 563, 572 por \$6.704.345.337, y contratos de prestación de servicios 89, 3, 211, 138, por \$98.983.901, de los recursos asignados, los cuales fueron ejecutados en su totalidad, que aparte de las falencias que comunican por la supervisión y cargue en SECOP, no presentan observaciones.

3.7. SEGUIMIENTO SENTENCIA T-622 DE 2016

El numeral octavo de la Sentencia T-622/16, Referencia: Expediente T-5.016.242 respecto: *“RESUELVE: ...OCTAVO.- ORDENAR al Ministerio de Ambiente, al Ministerio de Salud y al Instituto Nacional de Salud, a Codechocó y a Corpourabá -con el apoyo y la supervisión del Instituto Humboldt, las Universidades de Antioquia y Cartagena, el Instituto de Investigaciones Ambientales del Pacífico y WWF Colombia- que realicen estudios toxicológicos y epidemiológicos del río Atrato, sus afluentes y comunidades, los cuales no puede tardar más de tres (3) meses en dar inicio ni exceder de nueve (9) meses para su culminación, a partir de la notificación de la presente providencia, en los que se determine el grado de contaminación por mercurio y otras sustancias tóxicas, y la afectación en la salud humana de las poblaciones, consecuencia de las actividades de minería que usan estas sustancias.*

Adicionalmente, estas entidades deberán estructurar una línea base de indicadores ambientales con el fin de contar con un instrumento de medida que permita afirmar la mejora o desmejora de las condiciones de la cuenca del río Atrato en el futuro.”

El Ministerio de Salud y Protección Social, a través, de la Dirección de Promoción y Prevención ha brindado un acompañamiento técnico a la ejecución del estudio toxicológico y epidemiológico sobre los efectos en la salud humana, se ejecutaron recursos con el contrato No. 849 de 2018 del 27 de diciembre de 2018, celebrado entre Colciencias y la Universidad de Córdoba, por un monto de \$10.496.275.811 (DIEZ MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS ONCE PESOS), que provienen del Fondo de Investigación en Salud (FIS) del Ministerio de Ciencia Tecnología e Innovación. Sin embargo, aún no se realizado el estudio ordenado por la Sentencia.

Este objetivo fue articulado a través de la Contraloría Delegada para Participación Ciudadana, con las comunidades intervinientes y accionantes en el expediente.

3.8. OBSERVACIONES VIGENTES DE LA COMISIÓN LEGAL DE CUENTAS DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES

Mediante Memorando 202043000033663 del 12-02-2020, el subdirector financiero del MSPS, dando respuesta a la solicitud de la CGR respecto a “Anexar soportes y detallar la gestión adelantada por la entidad frente a las glosas emitidas por la Comisión Legal de Cuentas de la Cámara de Representantes” en su respuesta anexa “...dos oficios remitidos a la Comisión Legal de Cuentas donde se remite el informe elaborado por la Contraloría General de la República en el cual en el numeral 2.3 Fenecimiento sobre la cuenta fiscal rendida, emite opinión contable sin salvedades y opinión presupuestal razonable y por lo tanto fenece la cuenta fiscal del Ministerio por la vigencia 2018; razón por la cual la entidad no tiene glosas”.

No obstante lo anterior, al verificar el no fenecimiento de la cuenta General del Tesoro, se precisó lo siguiente: “*PROYECTO DE RESOLUCIÓN NÚMERO 001 DE 2019* “Por la cual se propone a la Honorable Cámara de Representantes **NO FENECER** la Cuenta General del Presupuesto y del Tesoro rendida por la Contraloría General de la República y el Balance General de la Nación (Estado de Situación Financiera) presentado por el Gobierno Nacional - Contaduría General de la Nación, correspondientes a la vigencia fiscal 2018” en el capítulo I se determinó que efectivamente hay observaciones para el Ministerio de Salud y Protección Social, como para el Fondo Nacional de Estupefacientes.

SEGUIMIENTO observaciones vigentes de la Comisión Legal de Cuentas de la Cámara de Representantes”

PROYECTO DE RESOLUCIÓN NÚMERO 001 DE 2019

*“Por la cual se propone a la Honorable Cámara de Representantes **NO FENECER** la Cuenta General del Presupuesto y del Tesoro rendida por la Contraloría General de la República y el Balance General de la Nación (Estado de Situación Financiera) presentado por el Gobierno Nacional - Contaduría General de la Nación, correspondientes a la vigencia fiscal 2018”.*

CAPITULO 1

INFORMACIÓN PRESENTADA POR LAS ENTIDADES, EMPRESAS, FONDOS Y PATRIMONIOS AUTÓNOMOS DEL ESTADO A LA COMISIÓN LEGAL DE CUENTAS DE LA HONORABLE CÁMARA DE REPRESENTANTES PARA EL FENECIMIENTO DE LA CUENTA GENERAL DEL PRESUPUESTO Y DEL TESORO Y BALANCE GENERAL DE LA NACIÓN VIGENCIA FISCAL 2018.

La Comisión Legal de Cuentas para efectos de adelantar el estudio técnico para proponer el fenecimiento de la cuenta general del presupuesto y del tesoro y balance general de la Nación vigencia fiscal 2018, el 1 y el 4 marzo de 2019, solicitó a las 356 entidades, empresas, fondos y patrimonios autónomos del Estado la siguiente información: ejecución presupuestal, estados financieros con sus notas explicativas, autoevaluación del sistema de control interno contable, dictamen de los revisores fiscales en los casos que la ley obligue a tenerlos y el avance de los planes de mejoramiento suscritos con la Contraloría General de la República a 31 de diciembre de 2018.

NOTA: Una vez revisada la información remitida por las 356 entidades, empresas, fondos y patrimonios autónomos del Estado para la vigencia 2018, la Comisión Legal de Cuentas de la Cámara de Representantes en ejercicio del Control Político al manejo de las finanzas del Estado, determinó las

siguientes OBSERVACIONES de tipo presupuestal, contable, administrativo, de control interno, dictamen de los revisores fiscales y cumplimiento de los planes de mejoramiento:

149.- MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL.

A.- DE ORDEN PRESUPUESTAL.

- Comportamiento Ejecución Presupuestal 2018 en miles de pesos.

CONCEPTO	APROP. DEFINITIVA (1)	COMPROMISO (2)	OBLIGACION (3)	PAGOS (4)	% COMP/ APROP. VIGENTE 5=(2/1)	% OBLIG/ APROP. VIGENTE 6=(3/1)	% PAGOS/ APROP. VIGENTE 7=(4/1)
FUNCIONAMIENTO	22.919.463.271	22.908.542.251	22.877.106.290	22.877.106.290	99,95%	99,82%	99,82%
Gastos de Personal	71.570.000	68.101.430	67.334.652	67.334.652	95,15%	94,08%	94,08%
Gastos Generales	13.699.352	13.363.006	9.338.902	9.338.902	97,54%	68,17%	68,17%
Transferencias	22.834.193.919	22.827.077.816	22.800.432.737	22.800.432.737	99,97%	99,85%	99,85%
INVERSION	387.362.730	384.326.933	360.488.936	360.488.936	99,22%	93,06%	93,06%
TOTAL PRESUPUESTO	23.306.826.001	23.292.869.185	23.237.595.226	23.237.595.226	99,94%	99,70%	99,70%

- Pérdidas de Apropiación en la vigencia 2018.
Cifras en miles de pesos

TIPO DE GASTO	APROPIACION DEFINITIVA (1)	EJECUCION COMPROMISOS (2)	VALOR 3=(1-2)
FUNCIONAMIENTO	22.919.463.271	22.908.542.251	10.921.019
Gastos de Personal	71.570.000	68.101.430	3.468.570
Gastos Generales	13.699.352	13.363.006	336.346
Transferencias	22.834.193.919	22.827.077.816	7.116.103
INVERSION	387.362.730	384.326.933	3.035.797
TOTAL PERDIDA DE APROPIACION	23.306.826.001	23.292.869.185	13.956.816

- Rezago Presupuestal constituido a 31 de diciembre de 2018.
Cifras en miles de pesos

Reservas presupuestales constituidas a 31 de diciembre de 2018	55.273.959
TOTAL REZAGO PRESUPUESTAL Constituido A 31 de diciembre de 2018	55.273.959

- Rezago presupuestal constituido a 31 de diciembre de 2017, (reservas presupuestales más cuentas por pagar) y ejecutado a 31 de diciembre de 2018.

Cifras en miles de pesos

DESCRIPCION	REZAGO PRESUPUESTAL CONSTITUIDO A 31-12-2017	REZAGO PRESUPUESTAL EJECUTADO A 31-12-2018	% EJECUTADO REZAGO PRESUPUESTAL A 31-12-2018
RESERVA PRESUPUESTAL	2.655.807	2.419.704	91%
CUENTA POR PAGAR	255.767.330	255.716.186	100%
TOTALES	258.423.137	258.135.890	100%

B.- DE ORDEN CONTABLE.

-A 31 de diciembre de 2018, presentan patrimonio negativo por valor de \$(1.415.866.137.257.72) pesos.

CONCLUSIÓN: En la auditoría de la vigencia 2019 se observó:

A 31 de diciembre de 2019, se presenta patrimonio negativo por valor de \$(2.285.287.239.405,72) pesos. Lo anterior, se debe según lo manifestado por el MSPS que en su mayoría es por la incorporación de Patrimonios autónomos a los Estados Financieros, siguiendo las directrices de registro contable establecidos por la Contaduría General de la Nación.

-A 31 de diciembre de 2018, presentan capital fiscal por valor de \$(1.766.013.276.130.88) pesos

CONCLUSIÓN: En la auditoría de la vigencia 2019 se observó:

A 31 de diciembre de 2019, presentan capital fiscal por valor de \$(2.596.090.622.098,91) pesos.

-A 31 de diciembre de 2018, presentan resultado de ejercicios anteriores por valor de \$(9.391.338.455.25) pesos.

CONCLUSIÓN: En la auditoría de la vigencia 2019 se observó:

A 31 de diciembre de 2019, presentan resultado de ejercicios anteriores por valor de \$(415.634.506.703,16) pesos

-A 31 de diciembre de 2018, presentan Impactos por la Transición al nuevo marco de regulación, por valor de \$ (188.564.016.397.60) pesos.

CONCLUSIÓN: En la auditoría de la vigencia 2019 se observó:

A 31 de diciembre de 2019, no se presentan saldos en la Cuenta 3145- Impactos por la Transición, lo anterior se debe a que dicha cuenta fue utilizada durante la vigencia de transición (año 2018) para reflejar el impacto en el patrimonio de las entidades como consecuencia del nuevo marco de regulación contable.

-Nota 2 CUENTAS POR COBRAR (13); 1384 Otras Cuentas por Cobrar, 138408 Cuotas Partes Pensionales: Obedece a la Cartera de cuotas partes pensionales activas correspondiente a la extinta PUERTOS DE COLOMBIA, PROSOCIAL en liquidación, CAJANALE ICE en Liquidación, CAPRECOM en Liquidación, producto de la gestión de cobro a las entidades concurrentes las cuales se encuentran clasificadas en procesos: persuasivo, coactivo, acuerdos de pago, ley 550 y pasivo corriente de ley 550, a cargo del Ministerio de Salud y Protección Social según lo establecido en los artículos 8 y 9 del Decreto 3056 del 27 de diciembre de 2013.

A continuación, se presenta la clasificación de la cartera por concepto de cuotas partes pensionales para las siguientes PCI (Posición del Catálogo Institucional): PC' 19-01-01-004 – CAJANAL.

Mediante contrato de Fiducia Mercantil No. 020 de 2013, fue constituido el Patrimonio Autónomo CNPS Cuotas Partes Pensionales Cajanal, cuyo fideicomitente era el Ministerio de Salud y Protección Social, el cual suministraba mensualmente la información correspondiente a los hechos económicos del proceso de cuotas partes para ser registrado en el Balance del Ministerio de Salud, así las cosas, con ocasión a la terminación del contrato de Fiducia con corte contable a 30 de noviembre de 2018, el Patrimonio Autónomo reportó la siguiente información:

DESCRIPCION	VALOR
Cuotas Partes Pensionales Procesos Persuasivos	164.863.971.924
Cuotas Partes Pensionales Procesos Coactivos	306.214.200.378
Cuotas Partes pensionales Acuerdos de Pago	11.770.810
Cuotas Partes Pensionares Ley 550	35.884.815.540
Cuotas Partes Pensionales Pasivo Corriente Ley 550	113.026.374.909
TOTAL	620.001.133.561

Teniendo en cuenta lo anterior, es muy importante resaltar que se presenta una diferencia entre los saldos entregados por el PA CNPS Cuotas Partes Pensionales, respecto al saldo de las cuotas partes del Balance del Ministerio de Salud a 31 de diciembre de 2018, por valor de \$23.222.792.960,84, que corresponde a un ajuste manual realizado disminuyendo la cuenta 138408001 con el tercero del Ministerio de Salud por valor de \$23.208.193.780,75, registrando el ingreso por concepto de cuotas partes pensionales, utilizando como tercero una bolsa global, toda vez que, si bien es cierto estos recaudos fueron asignados a la Unidad de Minsalud, no se cuenta con la identificación de la cuenta de cobro, y el período correspondiente de la obligación que se cubre con las consignaciones (recaudos) efectuadas, para ser aplicadas por el módulo de ingresos del SIIF NACION.

Es significativo resaltar que el ajuste manual efectuado, no incluyó la causación de estas partidas pues se asume que los recaudos efectuados corresponden a cuentas de cobro ya causadas en meses anteriores. Así las cosas, en la medida que se identifica la cuenta de cobro generadora del pago, con la identificación completa de las partidas antes mencionadas, se procede a realizar la reclasificación de los terceros correspondientes, efectuando la aplicación por el módulo de ingresos del SIIF NACION.

De otra parte, la diferencia por valor de \$851.315.332,95 en partidas débito y de \$865,914,513,04 en partidas crédito que da un neto de \$14,599,180,09 a diciembre 31 de 2018, respecto de los saldos entregados por el Patrimonio Autónomo CAJANAL Cuotas Partes con ocasión a su terminación, están siendo conciliados con la Fiduciaria vocera del Patrimonio Autónomo y el Área Contable del Ministerio.

CONCLUSIÓN: En la auditoría de la vigencia 2019 se observó:

Como resultado del proceso de auditoría financiera a la vigencia 2019, se establecieron hallazgos relacionados con los registros contables de la cuenta 138408- Cuotas Partes Pensionales, que identificaron debilidades en los controles y en los mecanismos de revelación frente a los derechos ciertos en los Estados Financieros del MSPS de Cuotas Partes Pensionales-Activas. Los hallazgos determinados, pueden ser constatados en el informe final y son los siguientes:

- * Entrada de Recursos - Cartera Cuotas Partes Activas. (A-D)
- * Reconocimiento Cuotas Partes Activas. (A- D)

Sin embargo, por guardar relación el tema de Cuotas Partes Pensionales, se manifiesta que igualmente se establecieron los siguientes hallazgos frente al reconocimiento de acreencias por este concepto, como se puede evidenciar en los hallazgos denominados:

- *Registro Cuotas Partes Pasivas – CAJANAL (A-D)
- *Registro Cuotas Partes Pasivas – CAPRECOM y Puertos de Colombia (A-D)

Cabe anotar que el ajuste manual anteriormente mencionado, fue realizado también para las Subunidades 19-01-01-001 (Grupo Interno de Trabajo) y 19-0101-008 (Caprecom), por un valor de \$1.194.572.885,05 y 956.902,03 respectivamente así:

-138426 Pago Por Cuenta de Terceros: El saldo de esta cuenta a 31 de diciembre de 2018, por valor de \$1.305.268.793.00, corresponde al reconocimiento de las incapacidades y licencias de maternidad reportadas por la Subdirección de Talento Humano en la Nómina del Ministerio, pendientes de pago por parte de las entidades promotoras de salud (EPS).

CONCLUSIÓN: En la auditoría de la vigencia 2019 se observó:

A 31 de diciembre de 2019, la cuenta 138426- Pago por cuenta de terceros, presenta un saldo de \$1.439.035.505,63

-138490 Otras Cuentas por Cobrar: A 31 de diciembre de 2018, el saldo de la cuenta asciende a \$29.151.418.718,64, el cual corresponde a procesos judiciales en contra de la extinta CAJANAL, los cuales fueron entregados al Ministerio de Salud y Protección Social, con ocasión a la terminación del Contrato de Fiducia Mercantil No. 014 de 2013, por valor de \$27.133.051.847,38 y \$1.533.947.188,36, que obedece a registros por concepto de pagos de mesadas pensionales, auxilios funerarios e incapacidades de la PCI 19-01-01-005, así como la suma de \$14.04.580,57 registrada en la PCI 19-01-01-003 PROSOCIAL . correspondiente a impuestos DIAN, partida que será llevada al Comité de Sostenibilidad Contable para darla de baja del Balance.

De otra parte, en la PCI 19-01-01-000, Gestión General a 31 de diciembre de la misma anualidad, la suma de \$496.404302, 33, corresponde a los saldos pendientes de reintegrar de las entidades territoriales que no ejecutaron en su totalidad los recursos girados por este Ministerio y las cuales está en proceso de cobro persuasivo y cobro coactivo por parte de la Dirección Jurídica, así como a las causaciones de costas procesales y reposición de biológicos.

CONCLUSIÓN: En la auditoría de la vigencia 2019 se observó:

A 31 de diciembre de 2019, la cuenta 138490 presenta un saldo por \$28.946.734.026,69

- Una vez revisado el Catálogo de Cuentas, se encontraron las siguientes cuentas con sus respectivos saldos a 31 de diciembre de 2018 así:

CODIGO	NOMBRE CUENTA	SALDO (pesos) A 31/12/2018
138600	Deterioro de las cuentas por cobrar	-26.415.611.139.98
240720	Recaudos por reclasificar	15.365.775.98
270100	Provisión litigios y demandas	1.840.231.126.549.00
912000	Litigios y mecanismos alternativos de solución de conflictos (en contra)	1.721.211.329.271.60

C.- INFORME SOBRE LA AUTOEVALUACIÓN DEL SISTEMA DE CONTROL INTERNO CONTABLE A 31 DE DICIEMBRE DE 2018. Del citado informe retomamos lo siguiente:

Debilidades:

-No se cuenta con una matriz de riesgo de índole contable que le permita a la entidad identificar los riesgos y controles asociadas a las diferentes etapas del proceso contable, las cuales constituyen una acción administrativa de primer orden que busca garantizar la calidad de la información financiera.

-No cuenta con indicadores financieros que brinden mayor información a la alta Dirección y a los grupos de interés dentro de los que se encuentra la ciudadanía, como la rotación de inventario, liquidez, niveles de endeudamiento, capacidad de pago, incrementos de gastos, indicadores de eficiencia, entre otros.

D.- DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LA RESOLUCION ORGANICA No. 7350 DEL 29 DE NOVIEMBRE DE 2013, ENVIAR INFORME EJECUTIVO Y PRESENTAR EL AVANCE DEL PLAN O PLANES DE MEJORAMIENTO SUSCRITOS CON LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA A 31 DE DICIEMBRE DE 2018, EN EL SIGUIENTE FORMATO.

SEGUIMIENTO AL PLAN O PLANES DE MEJORAMIENTO SUSCRITOS CON LA CGR A 31 DE DICIEMBRE DE 2018

NOTA: La entidad no informo la fecha de suscripción del plan o planes de mejoramiento con CGR

De las 74 acciones, 30 se encuentran cumplidas al 100% y 44 se encuentran en ejecución, de las cuales 1 tiene un avance del 71%, 1 al 50%, 1 al 32%, y 41 no tienen avance; las acciones del plan de mejoramiento de la Contraloría General de la república cuya ejecución se vencía el 31 de diciembre de 2018 fueron cumplidas en su totalidad al 100%.

Número de hallazgos según la CGR	Número de metas propuestas	Número de metas cumplidas	Cumplimiento del plan o planes en % a 31/12/2018	Avance del plan o planes en % a 31/12/2018
50	74	30	40,50%	32,29%

- Con relación a las actividades o acciones de mejora incumplidas a 31 de diciembre de 2018, dejar evidencia de las razones de este incumplimiento.

En relación con el plan de mejoramiento de la Contraloría General de la República, se evidenció que con antelación al reporte del avance del mismo en el segundo semestre en el Sistema de Rendición Electrónica de la Cuenta e Informes –SIRECI, a 31 de diciembre de 2018, no se encontraban vencidas acciones, pese a que con posterioridad a los términos establecidos en el literal B) de la Circular No. 36 del 16 de octubre 2018 (7 de enero de 2019), el Grupo Seguimiento Patrimonios Autónomos, la

Subdirección Financiera y la Oficina de Promoción Social remiten avance al plan de mejoramiento de acciones a 31 de diciembre de 2018 y tanto la Oficina de Promoción Social, como la Subdirección Financiera solicitan reprogramación de las acciones de mejora con posterioridad a su vencimiento.

Asimismo, se observa que del total de 74 acciones planteadas en el plan de mejoramiento presentado a la Contraloría General de la República por el Ministerio de Salud y Protección Social se han cumplido con el 40,5% de las mismas y el 59,5% se encuentran en ejecución puesto que los términos inicialmente planteados no se han vencido o dado que sobre las mismas se ha solicitado su reprogramación.

CONCLUSIÓN: En los resultados del presente informe se determinan las debilidades evidenciadas en la auditoría de la vigencia 2019.

240.- U.A.E. FONDO NACIONAL DE ESTUPEFACIENTES.

A.- DE ORDEN CONTABLE.

-A 31 de diciembre de 2018, presentan resultado del ejercicio por valor de \$(2.128.939.505) pesos.

CONCLUSIÓN: En la auditoría de la vigencia 2019 se observó:

A 31 de diciembre de 2019, presentan resultado del ejercicio anterior por valor de \$(2.477.259.835,47) pesos.

-A 31 de diciembre de 2018, presentan impactos por la transición al nuevo marco de regulación por valor de \$ (348.320.330) pesos.

CONCLUSIÓN: En la auditoría de la vigencia 2019 se observó:

A 31 de diciembre de 2019, no se presentan saldos en la Cuenta 3145- Impactos por la Transición, lo anterior se debe a que dicha cuenta fue utilizada durante la vigencia de transición (año 2018) para reflejar el impacto en el patrimonio de las entidades como consecuencia del nuevo marco de regulación contable.

-A 31 de diciembre de 2018, presentan variaciones patrimoniales negativas por valor de \$(2.128.939.505) pesos.

-A 31 de diciembre de 2018, presentan déficit operacional por valor de \$(1.394.666377) pesos.

CONCLUSIÓN: En la auditoría de la vigencia 2019 se observó:

A 31 de diciembre de 2019, presentan déficit operacional por valor de \$(2.996.315.210,16) pesos.

-Nota 1: EFECTIVO- 110000: EFECTIVO DE USOS RESTRINGIDO: Por información procedente del Banco de Colombia, esta Unidad se enteró que sobre la cuenta corriente No. 13289711374 cuyo titular es la Unidad Administrativa especial Fondo Nacional de Estupefacientes, se han hecho efectivos dos embargos, originados en títulos ejecutivos ejecutoriados que contienen liquidaciones correspondientes a

facturas de derechos de Tránsito, que dieron lugar a que la Secretaría Distrital de Movilidad del Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla adelantara (2) procesos ejecutivos de cobro coactivo.

A la fecha el proceso se encuentra trasladado a la Dirección Jurídica del Ministerio de Salud y el seguimiento lo efectúa el Coordinador Financiero del FNE

CONCLUSIÓN: En la auditoría de la vigencia 2019 se observó:

A 31 de diciembre de 2019, no se registró saldo en la cuenta 1132- efectivo de uso restringido. La entidad no presenta embargos a 31 de diciembre de 2019.

El Grupo de Cobro Coactivo del FNE efectuó acciones ante la Secretaria Distrital de Movilidad de Barranquilla y como consecuencia se ordenó mediante Resolución SMJC-DT No. 023079 de 24 de julio de 2019, el desembargo de los dineros depositados en las cuentas corrientes, de ahorros, o de cualquier otro título, que posea en bancos, Corporaciones de ahorro y vivienda, Compañías de financiamiento comercial en todos el país pertenecientes al Fondo Nacional de Estupefacientes, debido a que se aclaró que el Fondo Nacional de Estupefacientes —Minsalud no era sucesor de la Dirección Nacional de Estupefacientes, dentro del proceso coactivo No. MP 2014117-005870

-Nota 3. GRUPO INVENTARIOS – 150000: A 31 de diciembre de 2018, los inventarios del Fondo Nacional de Estupefacientes, presentan un saldo de \$10.076.178 miles de pesos.

El método de valuación de inventarios aplicado en esta Unidad es el PEPS - Primeras en entrar, primeras en salir, el anterior método se utiliza teniendo en cuenta que los medicamentos tienen fecha de vencimiento.

Es importante destacar el vencimiento en diciembre de 2017 de 5 lotes del Medicamento Morfina Solución Oral por valor \$747.812 Miles, 2 lotes de Fenobarbital 0,4 % Sol Oral por valor \$85.410 Miles en diciembre 2018 y 21.68 Klg de materia prima Hidrato de Cloral por valor de \$9.756 miles, producto de un sobreabastecimiento ocurrido en el año 2015 y 2016, en consecuencia, no es posible su distribución para el año 2019, detalla a continuación:

Valores en Pesos

CODIGO	MATERIA PRIMA	PRESENTACION	CANTIDAD	PRECIO COSTO	TOTAL VALOR COSTO	LOTE	VENCIMIENTO
831537	MORFINA 3% ORAL	FRASCO	13.513	8.874	119.914.362	548861	Nov-17
831537	MORFINA 3% ORAL	FRASCO	19.308	8.874	172.137.852	548933	Nov-17
831537	MORFINA 3% ORAL	FRASCO	19.437	8.874	172.483.938	5A9015	Dic-17
831537	MORFINA 3% ORAL	FRASCO	19.569	8.874	173.655.306	5A9286	Dic-17
831537	MORFINA 3% ORAL	FRASCO	12.353	8.874	109.620.522	5A9317	Dic-17
831537	FENOBARBITAL 0.4% SOL. ORAL	FRASCO	9.561	6.404	61.228.644	6A9346	Dic-17
831537	FENOBARBITAL 0.4% SOL. ORAL	FRASCO	3.776	6.404	24.181.504	6A9386	Dic-17
831537	HIDRATO DE CLORAL	KILOGRAMO	21.680	450.000	9.756.000	248523	May-16
TOTAL:	842.978.128						

En consecuencia, es necesario registrar una disminución del inventario de medicamentos por valor de \$842.978 miles y llevar un gasto de pérdida por baja en cuentas de activos no financieros.

CONCLUSIÓN: En la auditoría de la vigencia 2019 se observó:

A 31 de diciembre de 2019, los inventarios del Fondo Nacional de Estupefacientes, presentan un saldo de \$7.262.677.300 pesos.

Debido a la contingencia presentada por causa del COVID 19, y a las medidas especiales tomadas en todo el territorio nacional a partir del mes de marzo de 2020, por cuenta del confinamiento obligatorio decretado que conllevó a realizar actividades de trabajo en casa, tanto en la CGR como a los funcionarios de la Entidad auditada, no se pudo realizar la verificación y pruebas en sitio a los inventarios del FNE, tal como quedó registrado en las mesas de trabajo y en la primera modificación al Plan de trabajo.

- Una vez revisado el Catálogo de Cuentas, se encontraron las siguientes cuentas con sus respectivos saldos a 31 de diciembre de 2018 así:

CODIGO	NOMBRE CUENTA	SALDO A 31/12/2018
240720	Recaudos por reclasificar	3.381.455.19
912000	Litigios y mecanismos alternativos de solución de conflictos (en contra)	1.086.765.998.48

B.- DE ORDEN ADMINISTRATIVO.

Medidas de orden administrativo: La Contraloría General de la República en auditoría realizada en el año 2013, genero hallazgos los cuales se describen a continuación:

Hallazgo No. 16 Software inventarios El inventario del FNE representa el 89% (\$4.304 millones) del activo total a 31 de diciembre 2013, el control sobre éste se realiza mediante hojas de cálculo en Microsoft Excel, las cuales sin ningún sistema de seguridad. Lo cual denota debilidad en los controles establecidos por falta de un software especializado, que genere la seguridad apropiada, además de informes, consultas, registros históricos, costos, precios, entre otras operaciones, lo anterior fortalecería las actividades de control en el marco del Sistema de Control Interno de la UAE y el Ministerio".

Al respecto la entidad avanza en la implementación del software, labor conjunta con el Ministerio de Salud y Protección Social, se efectuó el levantamiento de los requerimientos técnicos necesarios para que en el 2019 se inicie la implementación de un software.

CONCLUSIÓN: En la auditoría de la vigencia 2019 se observó:

En el desarrollo del proceso auditor al tema contable relacionado con la vigencia 2019, se constató que para el año 2020, la Entidad cuenta con el software denominado "Novasoft" para el registro de sus operaciones relacionadas con el inventario. Lo anterior, consignado y soportado en el contrato No. 96-2019 suscrito entre el Fondo Nacional de Estupefacientes y NOVASOFT S.A.S.

C.- INFORME SOBRE LA AUTOEVALUACIÓN DEL SISTEMA DE CONTROL INTERNO CONTABLE A 31 DE DICIEMBRE DE 2018. Del citado informe retomamos lo siguiente:

Debilidades:

-No se cuenta con una matriz de riesgo de índole contable que le permita a la entidad identificar los riesgos y controles asociadas a las diferentes etapas del proceso contable, las cuales constituyen una acción administrativa de primer orden que busca garantizar la calidad de la información financiera.

-No cuenta con indicadores financieros que brinden mayor información a la alta Dirección y a los grupos de interés dentro de los que se encuentra la ciudadanía, como la rotación de inventario, liquidez, niveles de endeudamiento, capacidad de pago, incrementos de gastos, indicadores de eficiencia, entre otros..."

CONCLUSIÓN: En los resultados del presente informe se determinan las debilidades evidenciadas en la auditoría de la vigencia 2019.

3.9. AUSTERIDAD DEL GASTO Y PRIMER EMPLEO

- **Austeridad del Gastos – Artículo 81 de la Ley 1940.**

Mediante Memorando No. 202042700842091 del 5 de junio de 2020 y con alcance a través de correo electrónico del 09-06-2020, el MSPS hizo entrega de la información referente al cumplimiento de lo establecido en el artículo 81 de la Ley 1940 del 2018, referente al Plan de Austeridad del Gasto implementado por la Entidad, durante de vigencia fiscal 2019; tal como se aprecia en el siguiente cuadro:

Cuadro No. 30

Plan de Austeridad del Gasto. Artículo 81 Ley 1940 de 2018 y del Decreto 1868 de 2015.						
Código SIIIF de la Entidad o unidad ejecutora	Nombre de la Entidad o unidad ejecutora	Actividad	Monto Obligado en 2019	Monto obligado que no cumple con el artículo 81	No se auditó	Observación principal del grupo auditor
190101	Ministerio de Salud-MSPS-	a) Celebrar contratos de prestación de servicios con personas naturales o jurídicas. Solo procederá la contratación cuando no exista personal de planta con capacidad para realizar las actividades que serán contratadas, en concordancia con lo previsto en el artículo 2.8.4.4.5. del Decreto 1068 de 2015.	Se adjunta relación de contratos de prestación de servicio con valor Total de contratos.	0	0	Total contratos de Prestación de Servicios:1169. Persona Natural: 1116 Persona Jurídica: 43
190101	Ministerio de Salud-MSPS- Grupo de Comunicaciones	b) Celebrar contratos de publicidad y/o propaganda personalizada o que promocióne la gestión del Gobierno Nacional, (agendas, almanaques, libretas, pocillos, vasos, esferos, etc.), adquirir libros, revistas, o similares; imprimir Informes, folletos o textos institucionales.	\$ 3.183.059.131	0	0	Contrato de prestación de servicios S57 de 2019, celebrado con Acomedios, por medio de licitación pública
190101	Ministerio de Salud-MSPS- Grupo de Comunicaciones	c) Realizar publicaciones impresas. Quedan prohibidas las publicaciones impresas y en especial las de costos elevados correspondientes a impresiones a color o en papeles especiales. Las publicaciones de toda entidad deberán hacerse en su espacio web.	\$ 163.064.687	0	0	Panamericana formas e impresos. Contrato por Acuerdo Marco. Se realizaron 5000 Afiche VPH 5000 Afiche Gripe 5000 Afiche Vacunas 5000 Afiche Sarampión 5000 Afiche Gestación 300000 Plegable VPH 1000000 Plegable Vacunas 500000 Plegable Gripe 500000 Plegable sarampión
	Ministerio de Salud-MSPS-	d) Iniciar cualquier tipo de contratación que implique mejoras suntuarias, tales como el embellecimiento, la ornamentación o la instalación o adecuación de acabados estéticos de bienes inmuebles. El mantenimiento a bienes inmuebles, solo procederá cuando de no hacerse se ponga en riesgo la seguridad de los funcionarios públicos.	0	0	0	
190101	Ministerio de Salud-MSPS-	e) Adquirir bienes muebles no necesarios para el normal funcionamiento de las instituciones tales como neveras, televisores, equipos audiovisuales, video beam, computadores portátiles, tableros interactivos, calentadores, homos, etc.	0	0	0	
190101	Ministerio de Salud-MSPS-	f) Adquirir vehículos automotores.	0	0	0	
190101	Ministerio de Salud-MSPS-	g) Cambiar de sedes.	0	0	0	
190101	Ministerio de Salud-MSPS-	h) Realizar recepciones, fiestas, agasajos o conmemoraciones.	0	0	0	
190101	Ministerio de Salud-MSPS-	i) Adquirir regalos corporativos, souvenirs o recuerdos.	0	0	0	

Fuente: Información suministrada por MSPS.

- **Primer Empleo – Artículo 125 del PND.**

Con el Memorando No. 202042700842091 del 5 de junio de 2020 y con alcance a través de correo electrónico del 09-06-2020, el MSPS hizo entrega de la información referente al cumplimiento de lo establecido en el artículo 125 del Plan Nacional de Desarrollo, referente al Primer Empleo implementado por la Entidad, durante de vigencia fiscal 2019; tal como se aprecia en el siguiente cuadro:

Cuadro No. 31

Formato para la verificación del cumplimiento del Artículo 125 de la Ley del Plan Nacional de Desarrollo 2019-2022 por nivel educativo

Código SIF de la Entidad o unidad ejecutora	Nombre de la Entidad o unidad ejecutora	Total funcionarios de la entidad o unidad ejecutora que laboró en 2019			Funcionarios contratados por la entidad o unidad ejecutora en 2019			Funcionarios contratados en 2019 con edades desde los 18 a 20 años de edad			Fun donarios contratados en 2019 con edades desde los 18 a 28 años de edad a los que no se les exigió experiencia laboral		
		Nivel	Número	Pago total por esa nómina	Nivel	Número	Pago total por esa nómina	Nivel	Número	Pago total por esa nómina	Nivel	Número	Pago total por esa nómina
190101	Ministerio de Salud y Protección Social- MSPS	Técnico	67	2.266.472.057	Técnico	67	-	Técnico	3	201.483.823	Técnico	-	-
		Tecnólogo	-	-	Tecnólogo	-	-	Tecnólogo	-	-	Tecnólogo	-	-
		Pregrado	-	-	Pregrado	-	-	Pregrado	-	-	Pregrado	-	-
		Especializado	-	-	Especializado	-	-	Especializado	-	-	Especializado	-	-
190101	Ministerio de Salud y Protección Social- MSPS	Total	67	2.266.472.057	Total	67	-	Total	3	201.483.823	Total	-	-

Fuente: Información suministrada por MSPS.

3.10. EFECTIVIDAD DEL PLAN DE MEJORAMIENTO

En la fase de ejecución se verificó con corte a 31 de diciembre de 2019, la efectividad del Plan de Mejoramiento suscrito por el Ministerio de Salud y Protección Social, como se detalla a continuación:

De las 54 hallazgos y 95 acciones de mejora, de este total de acciones de mejora 61 (64,2%), se encuentran en ejecución y los 34 restantes (35,8%) están cumplidas.

De estas, siete (7) son de carácter financiero y con fecha de cumplimiento en 2019 a las cuales, la CGR realizó el respectivo seguimiento con el fin de verificar su efectividad y eficacia.

Así las cosas y de acuerdo con los soportes suministrados por la Oficina de Control Interno de la entidad, se observó que las acciones implementadas por la entidad para subsanar las causas de estos siete hallazgos se cumplieron de manera parcial ya que al cierre de la vigencia analizada los hallazgos 5 y 6 continúan vigentes.

Teniendo en cuenta los 7 hallazgos analizados y que 2 de estos no se cumplieron en el plan de mejoramiento, la entidad obtuvo un cumplimiento de 71.42% de las acciones establecidas.

Por tanto, el plan de mejoramiento para la entidad en la vigencia auditada arroja una calificación de EFECTIVO.

Cuadro No. 32
Relación de Hallazgos Plan de Mejoramiento

EN FASE DE PLANEACION						
Codificación en el Plan de Mejoramiento de la Entidad	Hallazgo	Vigencia a la que corresponde el hallazgo	Fecha máxima de ejecución de la acción de mejora (día/mes/año)	Hallazgo para validación ?	El hallazgo persiste en la vigencia actual auditada (SI/NO)?	Observaciones o comentarios del Equipo Auditor
1	H25. Provisión para contingencias.- El Ministerio definió variables para establecer la fórmula matemática que permitiera determinar la provisión, más no una guía o procedimiento claro y definido para determinar los hechos y reconocer la provisión en cuentas de orden, pasivos estimados o pasivo real.	1/09/2015	30/05/2019	SI	NO	La acción de mejoramiento se cumplió acorde a revisión de los soportes respectivos
2	H25. Provisión para contingencias.- El Ministerio definió variables para establecer la fórmula matemática que permitiera determinar la provisión, más no una guía o procedimiento claro y definido para determinar los hechos y reconocer la provisión en cuentas de orden, pasivos estimados o pasivo real.	1/09/2015	30/09/2019	SI	NO	La acción de mejoramiento se cumplió acorde a revisión de los soportes respectivos
3	H12-1. ASPECTOS GENERALES GRUPO ADMINISTRACION DE CARTERA. La Resolución MSPS No. 2661 de 22/07/2015, en el numeral 12 del Artículo 3 asigna al Coordinador del Grupo de Administración de Cartera "Revisar y mantener actualizado el manual de procesos y procedimientos del Grupo...". Al respecto se pudo determinar que a la fecha (09-03-2017) dicho manual aún no se ha construido.	1/07/2017	31/12/2018	SI	NO	La acción de mejoramiento se cumplió acorde a revisión de los soportes respectivos
4	H12-2 ASPECTOS GENERALES GRUPO ADMINISTRACION DE CARTERA: La Resolución MSPS No. 5595 de 24/12/2015, en el Artículo 19. Sesiones del Comité de Cartera. El MSPS suministró solamente 2 actas del Comité de Gestión de Cartera, lo que denota que durante la vigencia 2016 no se realizaron las sesiones mandatorias del comité	1/07/2017	31/12/2018	SI	NO	La acción de mejoramiento se cumplió acorde a revisión de los soportes respectivos
5	H4-1- CUOTAS PARTES PENSIONALES POR COBRAR MSPS.- Los registros de las mesadas pensionales de los meses de noviembre con la mesada 14 y diciembre se realizaron hasta el año 2018. Razón por la cual el saldo de la cuenta estaría subestimada aproximadamente en \$13,218.000.000, valor estimado sobre monto cuotas causadas de Cajanal, Caprecom y Puertos de Colombia	3/07/2018	30/10/2018	SI	SI	La acción de mejoramiento no se cumplió acorde a revisión de los soportes respectivos
6	H4-2 CUOTAS PARTES PENSIONALES POR COBRAR MSPS.- Los registros de las mesadas pensionales de los meses de noviembre con la mesada 14 y diciembre se realizaron hasta el año 2018. Razón por la cual el saldo de la cuenta estaría subestimada aproximadamente en \$13,218.000.000, valor estimado sobre monto cuotas causadas de Cajanal, Caprecom y Puertos de Colombia	1/11/2018	30/04/2019	SI	SI	La acción de mejoramiento no se cumplió acorde a revisión de los soportes respectivos
7	Hallazgo No. 9-4. Seguimiento Transferencia Entidades Territoriales y/o ESES. No se conoce con certeza la ejecución de los recursos transferidos por el Ministerio en 2017 y años anteriores, por cuanto se presentan diferencias entre los datos que manejan las áreas técnicas sobre el valor del giro, ejecución, recursos por reintegrar y reintegrados frente a los de la Sub. Financiera	2019/07/01	31/12/2019	SI	NO	La acción de mejoramiento se cumplió acorde a revisión de los soportes respectivos
EFFECTIVIDAD:						EFFECTIVO

Fuente: Información suministrada por el MSPS y Formato No. 8 de la CGR
Elaboró: Equipo Auditor CGR

3.11. DENUNCIAS

Al proceso auditor no se incorporaron denuncias.

4. RELACIÓN DE HALLAZGOS

Como resultado de la auditoría financiera, la Contraloría General de la República constituyó 17 hallazgos administrativos, de los cuales 1 corresponden a hallazgos con alcance fiscal en cuantía de \$2.548.720 y 15 tienen presunto alcance disciplinario, los cuales serán trasladados ante la autoridad competente. Así mismo, frente a un (1) hallazgo se iniciará Indagación Preliminar.

5. PLAN DE MEJORAMIENTO

La entidad deberá elaborar y/o ajustar el Plan de Mejoramiento que se encuentra vigente, con acciones y metas de tipo correctivo y/o preventivo, dirigidas a subsanar las causas administrativas que dieron origen a los hallazgos identificados por la Contraloría General de la República como resultado del proceso auditor y que hacen parte de este informe. Tanto el Plan de Mejoramiento como los avances del mismo, deberán ser reportados a través del Sistema de Rendición de Cuentas e Informes (SIRECI), dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes al recibo de este informe.

La Contraloría General de la República evaluará la efectividad de las acciones emprendidas por las entidades para eliminar las causas de los hallazgos detectados en esta auditoría, según lo establecido en la Resolución orgánica que reglamenta el proceso y la Guía de auditoría aplicable vigentes.

Bogotá, D. C,


LINA MARIA ALBANA ACEVEDO
Contralora Delegada para el Sector Salud

Aprobó: *Diego Fernando Rivas Narváez - DVF Salud*
Revisó: *Yudy Natalia Caro Moreno - Supervisora*
Elaboró: *Equipo Auditor*

6. ANEXOS

Anexo 1. Relación de hallazgos.

HALLAZGO No 1. Inventarios Subcuenta 151060- Medicamentos. (A)

Ley 87 de 1993 “(...) por la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del Estado (...):

Artículo 2. OBJETIVOS DEL SISTEMA DE CONTROL INTERNO. Atendiendo los principios constitucionales que debe caracterizar la administración pública, el diseño y el desarrollo del Sistema de Control Interno se orientarán al logro de los siguientes objetivos fundamentales:

(...)

e) Asegurar la oportunidad y confiabilidad de la información y de sus registros; (...).”

En el literal E, del Artículo 3 de la Ley 87 de 1993 establece las características del control interno. “(...) Todas las transacciones de las entidades deberán registrarse en forma exacta, veraz y oportuna, de forma tal que permita preparar informes operativos, administrativos y financieros (...).”

Así mismo, la Contaduría General de la Nación, en su Régimen de Contabilidad Pública (Resolución 354 de 2007) define la confiabilidad como características cualitativas de la información contable pública.

El Plan General de Contabilidad Pública adoptado mediante Resolución 355 de 2007 de la CGN, contiene las pautas conceptuales que deben observarse para la construcción del Sistema Nacional de Contabilidad Pública (SNCP), establece:

Numeral 8. Principios de la Contabilidad Pública sub - numeral 117, establece: “(...) 117. *Devengo o Causación. Los hechos financieros, económicos, sociales y ambientales deben reconocerse en el momento en que sucedan, con independencia del instante en que se produzca la corriente de efectivo o del equivalente que se deriva de estos. El reconocimiento se efectuará cuando surjan los derechos y obligaciones, o cuando la transacción u operación originada por el hecho incida en los resultados del período. (...).*”

“(...) 122. *Revelación. Los estados, informes y reportes contables deben reflejar la situación financiera, económica, social y ambiental de la entidad contable pública, así como los resultados del desarrollo de las funciones de cometido estatal por medio de la información contenida en ellos; (...).*”

Resolución 484 de 2017 “(...) por la cual se modifica el anexo de la Resolución 533 de 2015 en lo relacionado con las normas para el reconocimiento, medición, revelación y presentación de los hechos económicos del marco normativo para entidades del Gobierno, y el artículo 4 de la Resolución 533 de 2015, y se dictan otras disposiciones. (...).”

Instructivo No. 001 de 2019 “(...) instrucciones relacionadas con el cambio del período contable 2019-2020, el reporte de información a la Contaduría General de la Nación y otros asuntos del proceso contable (...).”

El anexo de la Resolución 193 de 2016, por la cual se incorpora, en los Procedimientos Transversales del Régimen de Contabilidad Pública, el Procedimiento para la evaluación del control interno contable, expedida por la Unidad Administrativa Especial Contaduría General de la Nación menciona:

“(...) 3.2. Elementos y actividades de control interno para gestionar el riesgo contable.

Con el propósito de lograr una información financiera que cumpla con las características cualitativas previstas en los marcos normativos del Régimen de Contabilidad Pública, las entidades deberán observar, como mínimo, los siguientes elementos y actividades.

(...) 3.2.9.2. Visión sistémica de la contabilidad y compromiso institucional. La información que se produce en las diferentes dependencias es la base para reconocer contablemente los hechos económicos; por lo tanto, las entidades deberán garantizar que la información fluya adecuadamente y se logre oportunidad y calidad en los registros (...).

El Manual de Contabilidad del MSPS que enmarcan como objetivo principal *“Definir las políticas y prácticas que rigen y deben aplicarse en el desarrollo del proceso contable del Ministerio de Salud y Protección Social, para la generación de información confiable que refleje razonablemente su situación económica, financiera, y ambiental”*, enuncia que:

“(...) 8.2.2.1.4 Inventarios

(...)

- *Organización y administración de los inventarios*

(...) dentro de los cinco (5) primeros días hábiles de cada mes, el Grupo de Administración de Recursos Físicos deberá reportar la información consolidada de los bienes al grupo de contabilidad, y se registrará contablemente la compra y donación de bienes al Ministerio de Salud y se realiza cada vez que se presenta un evento de esta naturaleza (...).

En virtud de la información suministrada por la Entidad, a 31 de diciembre de 2019, en los Estados Contables consolidados del Ministerio de Salud la subcuenta 151060 “Inventarios-Medicamentos” presenta un saldo total por \$160.886.008.503,13, valor que representa el 12,3% del total del activo y que corresponden a valores registrados en los inventarios con cargo al Fondo Nacional de Estupefacientes -FNE- por \$6.576.683.325 y registros con cargo al Ministerio de Salud y Protección Social -MSPS- por \$154.309.325.178,13.

Al examinar los diferentes reportes contables entregados por el MSPS y extraídos de SIIF Nación, de la mencionada cuenta con cargo al MSPS por \$154.309.325.178,13; se constató debilidad en la oportunidad de los registros contables de la cuenta, lo que se puede evidenciar en los meses de febrero, abril, julio y octubre de la vigencia auditada, cuyos movimientos o registros fueron realizados en meses posteriores.

Con esta situación se evidencia deficiencias en los mecanismos de control interno y en la efectividad de los controles a los procedimientos establecidos para el registro de los hechos económicos en los Estados Contables.

La situación anterior conlleva exposición a riesgos de control administrativo, afectando así la confiabilidad de la información contable enunciados en el Régimen de Contabilidad Pública.

Respuesta de la entidad

Mediante oficio radicado No. 202043000102183 y No. 202015000711491 del 15 de mayo de 2020, el MSPS envió vía correo electrónico respuesta a la observación, indicando: *"(...)De esta forma, y dando cumplimiento a dicho manual, el Grupo de Contabilidad mensualmente registra las operaciones en valores globales que incluyen entradas y salidas del almacén, dejando esta información detallada como anexo al comprobante de contabilidad junto al reporte del software del sistema de inventarios Novasoft "Movimientos por Afectación Contable". Es preciso resaltar que el Sistema de Información Financiera SIIF Nación no cuenta con módulo de inventarios, y para suplir esta necesidad de controlar y administrar dichos bienes se hizo necesario adquirir el Software Novasoft."*

El anterior procedimiento, soportado además con lo señalado en el numeral 4.3.2. de la Norma de Proceso Contable y Sistema Documental Contable de la Contaduría General de la Nación: (...)"

"Teniendo en cuenta el estado de emergencia en el que nos encontramos actualmente, el detalle de la información no había podido ser allegada al grupo auditor, no obstante, en los anexos incluidos en la Carpeta SF-01 encontrará las actas, comprobantes de egreso y los respectivos soportes (notas de entrada y salida) donde se puede evidenciar el detalle de cada una de las operaciones solicitadas."

(...) "Se informa que, teniendo en cuenta la implementación y puesta en marcha del manejo del software Novasoft, proceso que se tomó los primeros siete meses del año, se generaron demoras e inconvenientes en la expedición de los reportes que debían ser incluidos mensualmente en la contabilidad del Ministerio."

Comentario a la respuesta del auditado

Una vez analizada la respuesta de la Entidad, se observa que la misma desvirtúa parcialmente los hechos presentados en lo concerniente a los registros globales, los que no permitieron que durante la etapa de ejecución a las auditoras asignadas a la línea contable accedieran a la información detallada de los inventarios registrados en los auxiliares contables SIIF, sin embargo, la Entidad en respuesta a la observación, aportó los soportes contables de los registros de la cuenta de inventarios del Ministerio de Salud, indicando que el mínimo detalle se encuentra en el área de recursos físicos de la Entidad, a lo que, por motivos de la actual contingencia generada por el COVID 19, no es posible realizar una verificación.

Ahora bien, la observación se mantiene en lo referente a la falta oportuna de causación y/o registro contable durante los meses febrero, abril, julio y octubre de la vigencia auditada ya que, a pesar de los inconvenientes informados por la Entidad, por cuenta de la implementación del software de inventarios, esta circunstancia no exime a la Entidad de su responsabilidad para implementar procedimientos que garantizaran un adecuado flujo de información para que los inventarios fuesen debida y oportunamente reconocidos dentro de los Estados Financieros.

HALLAZGO No 2. Registro Cuotas Partes Pasivas – CAJANAL (A-D)

Decreto 1404 de 1999, en el artículo 5º, estableció que corresponderá a la Caja Nacional de Previsión Social, reconocer las cuotas partes pensionales que correspondan a dicha entidad como Administradora del Régimen de Prima Media, de acuerdo con la Ley 100 de 1993, las cuales serán pagadas a través del FOPEP, así como efectuar el cobro de las mismas, cuando existan a favor de ella. El monto recaudado deberá ser transferido al FOPEP a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Decreto 2196 de 2009, el Gobierno Nacional ordenó la supresión y liquidación de la CAJA NACIONAL DE PREVISIÓN SOCIAL - CAJANAL EICE en liquidación.

Decreto 4269 de 2011, estableció que la atención de solicitudes radicadas con anterioridad al 8 de noviembre de 2011, relacionadas con el reconocimiento de derechos pensionales y prestaciones económicas, será ejercida por la Caja Nacional de Previsión Social - Cajanal EICE en Liquidación y las radicadas a partir del 8 de noviembre de 2011, estarán a cargo de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP.

Decreto 1222 del 7 de junio de 2013, realizó el cierre de la liquidación de CAJANAL EICE, y se estableció que esta entidad constituirá un Patrimonio Autónomo para la administración de las cuotas partes pensionales que hayan quedado a su cargo o que hayan sido reconocidas a favor de dicha entidad, derivadas de solicitudes radicadas con anterioridad al 8 de noviembre de 2011, de acuerdo con el término señalado en el numeral 1 del artículo 1º del Decreto 4269 de 2011.

Artículo 1 *"(...) en ejercicio de las facultades contenidas en el artículo 35 del Decreto Ley 254 de 2000, modificado por el artículo 19 de la Ley 1105 de 2006, la Caja Nacional de Previsión Social CAJANAL EICE EN LIQUIDACIÓN constituirá un Patrimonio Autónomo para la administración de las cuotas partes pensionales que hayan quedado a su cargo o que hayan sido reconocidas a favor de dicha entidad, derivadas de solicitudes radicadas con anterioridad al 8 de noviembre de 2011, de acuerdo con el término señalado en el numeral 10 del artículo 10 del Decreto 4269 de 2011*

Párrafo 4 *"(...) El patrimonio Autónomo administrara los procesos judiciales en los que haya intervenido o actuado la Caja Nacional de Previsión Social CAJANAL EICE EN LIQUIDACIÓN en calidad de demandado o demandante, originados en obligaciones de cuotas partes.*

Párrafo 5 "(...) Al cierre del proceso liquidatorio de la Caja Nacional de Previsión Social CAJANAL EICE EN LIQUIDACIÓN, la facultad para continuar con los procesos de jurisdicción coactiva por concepto de cuotas partes pensionales por cobrar que venían siendo adelantados por dicha entidad, recaerá en el Ministerio de Salud y Protección Social, quien asumirá la posición de Fideicomitente dentro del Patrimonio Autónomo de que trata este artículo. (...)". Subrayado fuera de texto.

Resolución 4922 del 27 de noviembre de 2017, "Por la cual se modifica la Resolución 2888 de 2017, se crea el Grupo de Cobro Coactivo, y se reorganizan y conforman los Grupos Internos en la Dirección Jurídica del Ministerio de Salud y Protección Social".

Contrato de Fiducia Mercantil No. 020 del 2013 COD. 335479 suscrito entre Fiduagraria y la CAJANAL EICE en liquidación.

Resolución No. 2266 del 14 de diciembre de 2012, "(...) Por la cual el Liquidador de CAJANAL E.I.C.E. EN LIQUIDACION decide sobre la aceptación o rechazo de las reclamaciones oportunas presentadas por concepto de recobro de cuotas partes pensionales (...)".

Decreto 3056 de 2013 "(...) Por el cual se establecen lineamientos en materia de elaboración de cálculo actuarial, reconocimiento y revelación contable del pasivo pensional y se dictan otras disposiciones (...)".

Artículo 8. Reconocimiento Contable Cuotas Partes Pasivas y Activas. La gestión y revelación de las cuentas por pagar o por cobrar originadas por las cuotas partes pensionales pasivas o activas, reconocidas con anterioridad a la fecha de traslado de cada una de las entidades a la UGPP, estarán a cargo del ministerio del ramo (...)".

Decreto Ley 254 de 2000 modificado por la Ley 1105 de 2006 y por la Ley 1450 de 2011 es el régimen para la liquidación de las entidades públicas del orden nacional, entidades sobre las que versa la presente norma. Título II (artículos 9 y ss.) aborda el régimen laboral y pensional de los trabajadores y pensionados de las entidades en liquidación, en los siguientes términos:

"(...) ARTÍCULO 9. Derechos adquiridos por los pensionados de las entidades cuya liquidación se ordene. Son derechos adquiridos por los pensionados, aquellos que hacen parte de su patrimonio por haber satisfecho los requisitos legales exigidos, aunque no se hubiese proferido el acto que declare su exigibilidad.

ARTÍCULO 10. Cálculo actuarial. Cuando una entidad del orden nacional, que tenga a su cargo el reconocimiento y pago de pensiones, entre en proceso de disolución y liquidación, deberá entregar el respectivo cálculo actuarial, el cual deberá estar elaborado teniendo en cuenta las instrucciones técnicas que para el efecto imparta el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y requerirá para su validez, la aprobación del mismo.

ARTÍCULO 11. Reconocimiento de las pensiones. El reconocimiento de las pensiones que se encuentren a cargo del órgano cuya liquidación se determine, estará a cargo de la entidad que

señale el decreto que ordene su liquidación, la cual podrá desempeñar la mencionada función directa o indirectamente mediante convenio, según se disponga en el mismo decreto.

Para tal efecto, el órgano en liquidación deberá entregar a la entidad que se determine, los documentos, archivos magnéticos con los equipos correspondientes y demás información laboral que sirvió de fundamento al cálculo actuarial y que será el soporte para la creación de la base de datos necesaria para la elaboración de la nómina de pensionados.

En todo caso, será responsabilidad de la entidad a la cual el decreto que ordene la liquidación asigne la función de reconocimiento, la elaboración de nóminas de pensionados y la ubicación oportuna de los recursos para su pago por el fondo de pensiones públicas del nivel nacional, Fopep, de conformidad con los cronogramas previamente aprobados por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

ARTÍCULO 12. Traslado del pago de pensiones. A partir del momento que señale el Gobierno Nacional, se trasladará al fondo de pensiones públicas del nivel nacional, Fopep, el pago de las pensiones que estén a cargo del órgano que se ordene disolver o liquidar (...)."

En el Marco conceptual del Plan General de Contabilidad Pública (Resolución 355 de 2007) del Régimen de Contabilidad Pública (Resolución 354 de 2007), se indica que:

(...) 102. La información contable pública está orientada a satisfacer con equidad las necesidades informativas de sus usuarios reales y potenciales, quienes requieren que se desarrolle observando las características cualitativas de Confiabilidad, Relevancia y Comprensibilidad (...).

(...) 103. Confiabilidad (...) la Confiabilidad es consecuencia de la observancia de la Razonabilidad, la Objetividad y la Verificabilidad.

(...) 104 Razonabilidad. La información contable pública es razonable cuando refleja la situación y actividad de la entidad contable pública, de manera ajustada a la realidad (...).

(...) 117. Devengo o Causación. Los hechos financieros, económicos, sociales y ambientales deben reconocerse en el momento en que sucedan, con independencia del instante en que se produzca la corriente de efectivo o del equivalente que se deriva de estos. El reconocimiento se efectuará cuando surjan los derechos y obligaciones, o cuando la transacción u operación originada por el hecho incida en los resultados del período. (...).

(...) 122. Revelación. Los estados, informes y reportes contables deben reflejar la situación financiera, económica, social y ambiental de la entidad contable pública, así como los resultados del desarrollo de las funciones de cometido estatal por medio de la información contenida en ellos; (...).

(...) 358. En la preparación y presentación de los estados, informes y reportes contables, la materialidad de la cuantía se determina con relación, entre otros, al activo total, al activo corriente y no corriente, al pasivo total, al pasivo corriente y no corriente, al patrimonio o a los resultados del ejercicio, según corresponda. En general, debe tenerse en cuenta la participación de la partida o hecho, reconocidos o no, con respecto a un determinado total, llámese éste clase, grupo, cuenta o cualquiera de los antes citados.

(...) 359. Para el caso de la cuantía, no se consideran materiales las partidas o hechos económicos que no superen el cinco por ciento (5%) en relación con un total. Entre el cinco por ciento (5%) y el diez por ciento (10%) en relación con un total, algunas partidas o hechos podrán ser materiales y otras no; y las mayores al diez por ciento (10%) deben considerarse como partidas o hechos económicos materiales que pueden tener un impacto significativo en la información contable, y por tanto en las decisiones que se tomen o evaluaciones que se realicen (...). (Subrayado fuera del texto)

La Resolución No. 533/2015 y sus modificaciones, en las que se detalla el Marco Normativo para las Entidades de Gobierno, en su marco conceptual indica:

(...) 4.1. Características fundamentales. Las características fundamentales son aquellas que la información financiera debe cumplir necesariamente para que sea útil a sus usuarios. Se consideran características fundamentales de la información financiera, las siguientes: Relevancia y Representación fiel.

(...) 4.1.2. Representación fiel. Para ser útil, la información financiera debe representar fielmente los hechos económicos. La representación fiel se alcanza cuando la descripción del fenómeno es completa, neutral, y libre de error significativo. (...).

Una descripción libre de error significativo quiere decir que no hay errores u omisiones que sean materiales, de forma individual o colectiva, en la descripción del hecho económico y que el proceso utilizado para producir la información presentada se ha seleccionado y aplicado sin errores. En este contexto, libre de errores no significa exacto en todos los aspectos. (...)

Instructivo No. 001 del 17 de diciembre de 2019 *(...) emitido por la CGN, sobre las instrucciones relacionadas con el cambio del periodo contable 2019-2020 (...)*

1.1.1. Actividades mínimas a desarrollar

Las acciones administrativas que la entidad debe adelantar para la finalización del periodo contable entre otras son: (...) reconocimiento de derechos y obligaciones (...).

Adicionalmente, en relación con el control interno contable, las entidades públicas verificarán la realización de las gestiones administrativas (...)

1.1.2. Flujo de Información

(...) la entidad deberá establecer todas aquellas acciones y estrategias necesarias para que exista un adecuado flujo de información (...). Esto con el propósito de garantizar el reconocimiento y revelación de la totalidad de los hechos económicos (...)

1.2.1. Análisis, verificaciones y ajustes

Previo a la realización del cierre contable se tendrán en cuenta entre otros asuntos (...) las cuentas activas y pasivas, cálculos (...) reconocimiento y revelación de activos y pasivos pensionales. También se garantizará el reconocimiento o revelación de procesos judiciales (...)

1.2.3. Ajuste de saldos de beneficios a empleados

Las entidades públicas revisarán (...) ajustarán los saldos por beneficios a los empleados (...) para que estos reflejen el valor de la obligación (...) para tal efecto, se tendrá en cuenta lo establecido en

la norma y el procedimiento contable para el registro de los hechos económicos relacionados con el pasivo pensional y con los recursos que lo financian (...)”.

1.3 Situaciones especiales del proceso contable

1.3.1. Reconocimiento de obligaciones pensionales

1.3.1.1. En las entidades de gobierno

(...) verificarán el reconocimiento y medición de las obligaciones pensionales y de los recursos que las financian (...) 1) utilizar una metodología de reconocido valor técnico para determinar el valor presente del pasivo por beneficios posempleo (...) 2) realizar las evaluaciones actuariales (...) con una frecuencia máxima de tres años (...)”

8. REVELACIONES EN LAS NOTAS EXPLICATIVAS

Se insta de manera especial (...) contadores de las entidades contables públicas (...) que den pecial importancia en la preparación d elas revelaciones que son aprte fundamental de las notas a los estados financieros (...) que sea util y que satisfaga las necesidades de los usuarios para la toma de decisiones y control. (...)”.

Resolución 484 de 2017 expedida por la CGN. Por la cual se modifica el anexo de la

Resolución 533 de 2015 en lo relacionado con las normas para el reconocimiento, medición, revelación y presentación de los hechos económicos. Numeral 1.3.6 *Notas a los Estados Financieros. Capitulo VI. Normas para la Presentación de los Estados Financieros y Revelaciones.*

Resolución 320 del 01 de octubre de 2019 emitida por la Contaduría General de la Nación-CGN *“(...) Por la cual se incorpora, en el Marco Normativo para Entidades de Gobierno, el Procedimiento contable para el registro de los hechos económicos relacionados con el pasivo pensional y con los recurso que lo financian (...)*”.

El Manual de Contabilidad del MSPS que enmarcan como objetivo principal *“Definir las políticas y prácticas que rigen y deben aplicarse en el desarrollo del proceso contable del Ministerio de Salud y Protección Social, para la generación de información confiable que refleje razonablemente su situación económica, financiera, y ambiental”*. Aplicado de acuerdo con la Guía Código-GFIM01.

Ley 734 de 2002 *“Por la cual se expide el Código Disciplinario Único”*.

En virtud de la liquidación de la Caja Nacional de Previsión Social CAJANAL EICE en Liquidación, el Ministerio de Salud y Protección Social, expidió el Decreto 1222 del 7 de junio de 2013, en donde en su artículo 1 indicó entre sus apartes, que la liquidada Caja constituirá un patrimonio autónomo para la administración de las cuotas partes pensionales que hayan quedado a su cargo. En consecuencia, se

suscribió contrato de fiducia mercantil No. 020 del 7 de junio de 2013, entre la extinta entidad mencionada y FIDUAGRARIA S.A., quien cedió su posición contractual al Ministerio de Salud y Protección Social, en aras de dar cumplimiento a la cláusula DÉCIMO SEGUNDA denominada “LABORES A DESARROLLAR EN RELACIÓN CON LAS CUOTAS PARTES PASIVAS A CARGO DE CAJANAL EICE EN LIQUIDACIÓN” inmersas en los anexos Nos. 2, 3 y 4, de dicho contrato.

Que dicho Patrimonio Autónomo efectuó el registro de los saldos recibidos en cuentas reales; sin embargo, en concordancia con el Decreto 3056 de 2013 la gestión y revelación de las cuentas por pagar y por cobrar originadas por las cuotas partes pensionales pasivas o activas, estarían a cargo del MSPS, por tal motivo el 30 de junio de 2014 se efectuó el traslado al MSPS y el Patrimonio Autónomo inició el registro de los hechos económicos en cuentas de orden.

Posteriormente, con la terminación del contrato de fiducia No. 20 suscrito entre CAJANAL EICE en Liquidación, quien cedió su posición contractual al MSPS a partir del 11 de junio de 2013 y FIDUAGRARIA S.A en calidad de vocera y administradora del P.A. CNPS Cuotas Partes Pensionales. En acta de entrega del 15 de diciembre de 2018 manifestó, entre otras cosas que:

La Defensa Judicial de lo Ordinario y lo Contencioso:

*“(...) en cuanto a los procesos judiciales de nulidad y restablecimiento del derecho iniciados en lo contencioso administrativo por cuotas partes pensionales pasivas, el valor de las **pretensiones** de los mismos asciende a **\$340.705 millones** de pesos.”*

*Que respecto de los procesos de cobro coactivo adelantados en contra del MSPS por cuotas partes pasivas de la extinta CAJANAL EICE en liquidación, a la fecha de entrega existían **21 procesos** de cobro coactivo por valor de **\$34.789 millones** de pesos.*

*Y respecto de las cuotas partes pensionales consultadas y futuras, asignadas hasta el 8 de noviembre de 2011 a la extinta CAJANAL EICE en liquidación, **el costo presupuestal para el pago de esta obligación**, está supeditado a la constitución del título ejecutivo complejo para el cobro de cuotas partes pensionales por parte de las entidades territoriales acreedoras cuyo valor ascendía a **\$390.530 millones de pesos**.*

Información detallada por el MSPS- Dirección Jurídica, que indica:

*“(...) La información solicitada se relaciona con los procesos de la Extinta CAJANAL, contrato 20 Cuotas Partes Pensionales, respecto de los cuales podemos señalar que se recibió un total de **29 procesos** según consta en el acta de entrega de procesos judiciales suscrita el pasado 5 de abril de 2019, los cuales se discriminan así:*

- 1. En la modalidad de Medio de control denominado Nulidad y Restablecimiento del Derecho se recibieron **22 procesos** cuyas pretensiones que están relacionadas en la base de datos que se anexa, pestaña NRD, ascienden a un valor de **\$335.188.402.315,68**.*

2. *Tres (3) procesos Ordinarios Laborales, cuyas pretensiones ascienden a la suma de \$5.692.846.578,90.*
3. *Cuatro (4) procesos, cuyas pretensiones ascienden a la suma de \$45.466.406.849,96.*

De otra parte, para la vigencia 2019 el contrato de fiducia No. 20 se encuentra en etapa de liquidación y han adelantado a partir del 15 de diciembre de 2018, diferentes entregas al MSPS entre las que se incluyen (procesos de cobro coactivo por activa, acuerdos de pago, requerimientos de cobro de cuotas partes pasivas, archivo del patrimonio, y procesos judiciales por pasiva de cuotas partes pensionales).

Sin embargo, el tema de cuotas partes pensionales pasivas futuras, no se evidencia dentro de las obligaciones contractuales a cargo de la Fiduciaria. Situación que desde su suscripción trae este vacío o debilidad al omitir cláusula para la gestión de cobros cuotas partes pasivas futuras, haciendo solo referencia a las reconocidas. Pues no se evidencia en el clausulado del contrato No. 20, la representación de iniciar o defender al MSPS, para procesos de cobro coactivo en contra.

Así las cosas, con la terminación del patrimonio autónomo de CAJANAL, el MSPS asumió en su totalidad la administración de las cuotas partes y la posición de Fideicomitente. Por ello, en enero de 2019 el MSPS, recibe la Rendición Final de Cuentas por parte de Fiduagraria, en la cual indica que "(...) Si transcurridos los 15 días a partir de su recibo no se presentan observaciones a esta rendición de cuentas, al igual que los balances que lo acompañan se entenderán aceptados (...)".

Una vez terminado el contrato de fiducia mercantil el 15 de diciembre de 2018, el Grupo de Cobro Coactivo del Ministerio de Salud y Protección Social, quien fuere creado en virtud de la Resolución 4922 del 27 de noviembre de 2017, asumió frente a las cuotas partes pensionales a cargo de la extinta CAJANAL las obligaciones de Defensa y de informar los hechos económicos emitidos a través de facturas y cuentas de cobro, por las diferentes entidades territoriales en contra de este Ente Ministerial.

Aunado lo anterior, en el informe final presentado por FIDUAGRARIA, al Grupo de Cobro Coactivo, mediante Radicado 201942300069282 del 21 de enero de 2019, entrega la custodia del archivo de gestión documental, identificando 26 cajas X- 300 que contienen 1.344 radicados Orfeo ordenados en 244 carpetas, 38.155 folios, correspondientes a 108 entidades del orden territorial, donde reposaban facturas y cuentas de cobro. Situación que hizo necesario al MSPS-GIT Cobro Coactivo, llevar a cabo reconstrucción, selección y levantamiento de información, en bases Excel, para su respectiva revisión, verificación y análisis jurídico, y determinar en estas obligaciones si eran claras expresas y exigibles para tener un universo claro y debidamente soportado para poder establecer una línea de defensa jurídica por parte del ministerio.

De los hechos antes descritos y de las situaciones evidenciadas y lo manifestado por el MSPS se observan las siguientes situaciones:

Situaciones ocasionadas por:

- a) Debilidades administrativas frente al manejo y control de las obligaciones de Cuotas Partes Pasivas.
- b) Debilidades en el reconocimiento y revelación de las cuotas partes pensionales pasivas a cargo del MSPS, afectando los Estados Financieros de la Entidad en el pasivo, respecto a:
 - Obligaciones reconocidas en su momento por el Liquidador por \$21.613.956.492 (\$35.423.290.000- \$13.809.333.508).
 - En la modalidad de Medio de control denominado Nulidad- Restablecimiento del Derecho y Ordinarios Laborales 7 procesos cuyas pretensiones cuyo demandado es el MSPS y que están relacionados en la respuesta de la entidad sin reconocimiento contable, ascienden a un valor de \$37.465.920.389.
 - Tres (3) procesos en la modalidad de Medio de control denominado Nulidad- Restablecimiento del Derecho y Ordinarios Laborales, cuyas pretensiones ascienden a la \$55.935.412.703.

Para un total de obligaciones de CAJANAL, que se lograron identificar al cierre de la vigencia 2019, sin registro en el pasivo del MSPS por \$115.015.289.585, hechos que generan Incorrecciones y subestiman el saldo real.

Cuadro No. 33
Total Cuantía Hallazgo

CUOTAS PARTES PASIVAS	
Cifras en pesos	
CONCEPTO	VALOR
Reconocidas por Liquidador	21.613.956.492
7 Procesos Judiciales-Nulidad y restablecimiento del derecho y Ordinario Laboral. Consulta Ekogui el MSPS como parte	37.465.920.389
3 Procesos Judiciales-Nulidad y restablecimiento del derecho y Ordinario Laboral	55.935.412.704

TOTAL OBLIGACIONES SIN REGISTRAR NI REVELAR EN LOS ESTADOS FINANCIEROS AL 31 DE DIC-19	\$115.015.289.585
--	-------------------

Situación que conlleva a:

- c) Debilidades en los controles y en los mecanismos de revelación frente a las acreencias ciertas en los Estados Financieros del MSPS de Cuotas Partes Pensionales-Pasivas.
- d) Inobservancia a los lineamientos establecidos por la CGN, a los principios de la contabilidad, al Decreto 3056 de 2013 artículo 8 sobre el reconocimiento contable de las Cuotas Partes Pasivas y Activas y a la Resolución 320 del 01 de octubre de 2019 emitida por la Contaduría General de la Nación-CGN.
- e) Debilidades de inobservancia a los lineamientos emitidos por la ANDJE respecto al manejo y actualización del Ekogüi.

Por lo anterior, se configura como hallazgo Administrativo con presunta incidencia Disciplinaria.

Respuesta de la entidad

Mediante Memorando 202043000102183 del 15 de mayo de 2020, el Subdirector Financiero, brinda respuesta a la Comunicación de Observaciones efectuada por la CGR.

Teniendo en cuenta la extensión de la respuesta, se incluye como anexo No. 2 del presente informe.

Comentario a la respuesta del auditado

El Ministerio de Salud y Protección Social MSPS, brindo respuesta a las observaciones formuladas por la CGR, en la cual plantea sus consideraciones.

Esta respuesta fue evaluada por la CGR, como se evidencia en el Anexo No. 2, al analizar el hallazgo correspondiente, concluyendo que la observación se configura como un hallazgo con presunta incidencia disciplinaria, teniendo en cuenta que no se desvirtuaron algunos elementos inicialmente comunicados, sino que por el

contrario una vez evaluada y cotejada la información suministrada y obrante en diferentes medios electrónicos, se ratificó lo comunicado.

De otra parte y en virtud de la respuesta dada por el MSPS frente al numeral 8 de la observación comunicada, se evidenció que el Ente Ministerial presenta los siguientes registros en sus Estados Financieros, Cuenta Contable 2514- Cálculo Actuarial de Pensiones, generando una afectación contable por \$678.388.252.975, así:

Cuadro No. 34

Registro en los Estados Financieros Calculo actuarial de Pensiones Cifras en pesos	
CONCEPTO	VALOR
Cta. 251410- Calculo actuarial de Penslones actuales	5.378.161.270
Cta. 251414- Calculo actuarial de Cuotas Partes de Pensiones	673.010.091.705
Total	\$678.388.252.975

*Fuente. Información suministrada por el MSPS
Elaboró: Equipo Auditor.*

Lo anterior, difiere de la respuesta emitida por el Área Jurídica del MSPS, en la cual manifestó lo siguiente: "(...) De esta manera, con base en la facultad pagadora de las cuotas partes pensionales por pasivas que le otorga al FOPEP, respecto de aquellas a cargo de la extinta CAJANAL, en el Decreto 1222 de 2013, y teniendo en cuenta que en la resolución 633 de 2014 de la C.G.N, solo es atribuible a la entidad responsable del pasivo pensional, llevar a cabo el cálculo actuarial en lo atinente a las cuotas partes pensionales a cargo de estas.

Así las cosas, se puede observar a todas luces, que este Ministerio no es quien deba hacer las actualizaciones actuariales por reconocimientos y/o reliquidaciones pensionales, toda vez que este ente ministerial no reconoce ni modifica ningún tipo de reconocimiento en pensiones, así como tampoco es la entidad responsable del pasivo pensional frente al pago de las respectivas cuotas partes, como se puede apreciar en el Decreto 4107 del 2 de noviembre de 2011, por el cual se determinan los objetivos y la estructura del Ministerio de Salud y Protección Social y se integra el Sector Administrativo de Salud y Protección Social, en su artículo 1(...).

Teniendo en cuenta la extensión de la respuesta y así mismo el análisis, se incluye como anexo No. 2 del presente informe.

Por lo anterior, se configura como hallazgo Administrativo con presunta incidencia Disciplinaria.

HALLAZGO No 3. Entrada de Recursos- Cartera Cuotas Partes Activas. (A-D)

Decreto 3056 de 2013 "(...) Por el cual se establecen lineamientos en materia de elaboración de cálculo actuarial, reconocimiento y revelación contable del pasivo pensional y se dictan otras disposiciones (...).

Artículo 8. Reconocimiento Contable Cuotas Partes Pasivas y Activas. La gestión y revelación de las cuentas por pagar o por cobrar originadas por las cuotas partes pensionales pasivas o activas, reconocidas con anterioridad a la fecha de traslado de cada una de las entidades a la UGPP, estarán a cargo del ministerio del ramo (...).

Decreto 1222 del 7 de junio de 2013, en virtud de la liquidación de la Caja Nacional de Previsión Social CAJANAL EICE en Liquidación, el Ministerio de Salud y Protección Social, expidió el Decreto 1222 del 7 de junio de 2013, en donde en su artículo 1 indicó entre sus apartes, que la liquidada Caja constituirá un patrimonio autónomo para la administración de las cuotas partes pensionales que hayan quedado a su cargo. En consecuencia, se suscribió contrato de fiducia mercantil No. 020 del 7 de junio de 2013, entre la extinta entidad mencionada y FIDUAGRARIA S.A., quien cedió su posición contractual al Ministerio de Salud y Protección Social

Artículo 1 "(...) en ejercicio de las facultades contenidas en el artículo 35 del Decreto Ley 254 de 2000, modificado por el artículo 19 de la Ley 1105 de 2006, la Caja Nacional de Previsión Social CAJANAL EICE EN LIQUIDACIÓN constituirá un Patrimonio Autónomo para la administración de las cuotas partes pensionales que hayan quedado a su cargo o que hayan sido reconocidas a favor de dicha entidad, derivadas de solicitudes radicadas con anterioridad al 8 de noviembre de 2011, de acuerdo con el término señalado en el numeral 10 del artículo 10 del Decreto 4269 de 2011

Párrafo 5 "(...) Al cierre del proceso liquidatorio de la Caja Nacional de Previsión Social CAJANAL EICE EN LIQUIDACIÓN, la facultad para continuar con los procesos de jurisdicción coactiva por concepto de cuotas partes pensionales por cobrar que venían siendo adelantados por dicha entidad, recaerá en el Ministerio de Salud y Protección Social, quien asumirá la posición de Fideicomitente dentro del Patrimonio Autónomo de que trata este artículo. (...)". Subrayado fuera de texto.

Decreto 4107 del 2 de noviembre de 2011, del Departamento Administrativo de la Función Pública, "(...) Por el cual se determinan los objetivos y la estructura del Ministerio de Salud y Protección Social (...).

Capítulo V Disposiciones Transitorias Art. 63 Reconocimiento y Pago de Pensiones: Las pensiones que se encuentren a cargo del Ministerios de Protección Social correspondientes a los ex trabajadores de Prosocial y Foncolpuertos, seguirán siendo reconocidas por el Ministerio de Salud y Protección Social (...).

Decreto 2252 del 7 de noviembre de 2014, del Ministerio del Trabajo, "(...) Por el cual se establecen las reglas para la asunción de la función pensional de la Caja de Previsión Social de Comunicaciones – CAPRECOM en calidad de empleador (...).

Artículo 4. Cuotas Partes Pensionales. La administración de las cuotas partes pensionales por cobrar y por pagar, reconocidas con anterioridad a la fecha de traslado (...) Posteriormente, deberán ser administradas por el Ministerio de Salud y Protección Social (...).

El Manual de Contabilidad del MSPS que enmarcan como objetivo principal *“Definir las políticas y prácticas que rigen y deben aplicarse en el desarrollo del proceso contable del Ministerio de Salud y Protección Social, para la generación de información confiable que refleje razonablemente su situación económica, financiera, y ambiental”*. Aplicado de acuerdo con la Guía Código-GFIM01.

En el Marco conceptual del Plan General de Contabilidad Pública (Resolución 355 de 2007) del Régimen de Contabilidad Pública (Resolución 354 de 2007), se indica que:

(...) 102. La información contable pública está orientada a satisfacer con equidad las necesidades informativas de sus usuarios reales y potenciales, quienes requieren que se desarrolle observando las características cualitativas de Confiability, Relevancia y Comprensibilidad (...).

(...) 103. Confiability (...) la Confiability es consecuencia de la observancia de la Razonabilidad, la Objetividad y la Verificabilidad.

(...) 104 Razonabilidad. La información contable pública es razonable cuando refleja la situación y actividad de la entidad contable pública, de manera ajustada a la realidad (...).

(...) 117. Devengo o Causación. Los hechos financieros, económicos, sociales y ambientales deben reconocerse en el momento en que sucedan, con independencia del instante en que se produzca la corriente de efectivo o del equivalente que se deriva de estos. El reconocimiento se efectuará cuando surjan los derechos y obligaciones, o cuando la transacción u operación originada por el hecho incida en los resultados del período. (...).

(...) 122. Revelación. Los estados, informes y reportes contables deben reflejar la situación financiera, económica, social y ambiental de la entidad contable pública, así como los resultados del desarrollo de las funciones de cometido estatal por medio de la información contenida en ellos; (...).

(...) 358. En la preparación y presentación de los estados, informes y reportes contables, la materialidad de la cuantía se determina con relación, entre otros, al activo total, al activo corriente y no corriente, al pasivo total, al pasivo corriente y no corriente, al patrimonio o a los resultados del ejercicio, según corresponda. En general, debe tenerse en cuenta la participación de la partida o hecho, reconocidos o no, con respecto a un determinado total, llámese éste clase, grupo, cuenta o cualquiera de los antes citados.

(...) 359. Para el caso de la cuantía, no se consideran materiales las partidas o hechos económicos que no superen el cinco por ciento (5%) en relación con un total. Entre el cinco por ciento (5%) y el diez por ciento (10%) en relación con un total, algunas partidas o hechos podrán ser materiales y otras no; y las mayores al diez por ciento (10%) deben considerarse como partidas o hechos económicos materiales que pueden tener un impacto significativo en la información contable, y por tanto en las decisiones que se tomen o evaluaciones que se realicen (...). (Subrayado fuera del texto)

La Resolución No. 533/2015 y sus modificaciones, en las que se detalla el Marco Normativo para las Entidades de Gobierno, en su marco conceptual indica:

(...) 4.1. Características fundamentales. Las características fundamentales son aquellas que la información financiera debe cumplir necesariamente para que sea útil a sus usuarios. Se consideran características fundamentales de la información financiera, las siguientes: Relevancia y Representación fiel.

(...) 4.1.2. Representación fiel. Para ser útil, la información financiera debe representar fielmente los hechos económicos. La representación fiel se alcanza cuando la descripción del fenómeno es completa, neutral, y libre de error significativo. (...).

Una descripción libre de error significativo quiere decir que no hay errores u omisiones que sean materiales, de forma individual o colectiva, en la descripción del hecho económico y que el proceso utilizado para producir la información presentada se ha seleccionado y aplicado sin errores. En este contexto, libre de errores no significa exacto en todos los aspectos. (...)

Resolución 320 del 01 de octubre de 2019 emitida por la Contaduría General de la Nación-CGN *(...) Por la cual se incorpora, en el Marco Normativo para Entidades de Gobierno, el Procedimiento contable para el registro de los hechos económicos relacionados con el pasivo pensional y con los recursos que lo financian (...)*.

Instructivo No. 001 del 17 de diciembre de 2019 *(...) emitido por la CGN, sobre las instrucciones relacionadas con el cambio del periodo contable 2019-2020 (...)*.

1.1.3. Actividades mínimas a desarrollar

Las acciones administrativas que la entidad debe adelantar para la finalización del periodo contable entre otras son: (...) reconocimiento de derechos y obligaciones (...).

Adicionalmente, en relación con el control interno contable, las entidades públicas verificarán la realización de las gestiones administrativas (...).

1.1.4. Flujo de Información

(...) la entidad deberá establecer todas aquellas acciones y estrategias necesarias para que exista un adecuado flujo de información (...). Esto con el propósito de garantizar el reconocimiento y revelación de la totalidad de los hechos económicos (...).

1.3.1 Análisis, verificaciones y ajustes

Previo a la realización del cierre contable se tendrán en cuenta entre otros asuntos los procedimientos que se relacionan con las conciliaciones de toda naturaleza que correspondan a las cuentas activas y pasivas, cálculos (...) reconocimiento y revelación de activos y pasivos pensionales (...).

1.2.4. Existencia real de bienes, derechos, obligaciones y documentos soportes idóneos

Las entidades adelantarán las acciones administrativas y operativas necesarias para con ello poder determinar y garantizar la veracidad de los saldos presentados en los estados financieros relacionado con los bienes, derechos (...).

1.2.2. Conciliación entre las áreas de la entidad que generan información contable

Previo a la realización del proceso de cierre de 2019 y garantizar la consistencia de la información administrada en las diferentes dependencias de la entidad, se efectuarán se efecturan las respectivas conciliaciones (...).

1.4 Situaciones especiales del proceso contable

1.3.2. Reconocimiento de obligaciones pensionales

1.3.2.1. En las entidades de gobierno

"(...) verificarán el reconocimiento y medición de las obligaciones pensionales y de los recursos que las financian (...) 1) utilizar una metodología de reconocido valor técnico para determinar el valor presente del pasivo por beneficios posempleo (...) 2) realizar las evaluaciones actuariales (...) con una frecuencia máxima de tres años (...)"

8. REVELACIONES EN LAS NOTAS EXPLICATIVAS

"(...) Se insta de manera especial (...) contadores de las entidades contables públicas (...) que den especial importancia en la preparación de las revelaciones que son parte fundamental de las notas a los estados financieros (...) que sea útil y que satisfaga las necesidades de los usuarios para la toma de decisiones y control (...)"

Resolución 484 de 2017 expedida por la CGN. Por la cual se modifica el anexo de la Resolución 533 de 2015 en lo relacionado con las normas para el reconocimiento, medición, revelación y presentación de los hechos económicos. Numeral 1.3.6 *"(...) Notas a los Estados Financieros. Capítulo VI. Normas para la Presentación de los Estados Financieros y Revelaciones (...)"*

Ley 734 de 2002 *"Por la cual se expide el Código Disciplinario Único"*.

En virtud de las facultades contenidas en la Ley, para continuar con los procesos de jurisdicción coactiva por concepto de cuotas partes pensionales por cobrar (activas) a cargo del Ministerio de Salud y Protección Social. El MSPS realiza sus recaudos por conceptos de Cuotas partes Activas, mediante consignación en cuentas del Tesoro Nacional (Banco AGRARIO, REPÚBLICA y POPULAR), las cuales se encuentran constituidas a nombre del Consejo Superior de la Judicatura.

Así las cosas, centramos nuestra atención a los ingresos que llegan a estas cuentas y en las cuáles, se han evidenciado las siguientes situaciones al cierre de la vigencia 2019:

El grupo de cobro coactivo, identifica el recaudo de las cuotas partes pensionales por los diferentes conceptos como lo son (persuasivo, pasivo corriente, coactivo, Ley 550 y facilidades de pagos) dándole cumplimiento a lo indicado en la Resolución No.

4922 de 2017, por la cual se modifica la Resolución No. 2888 de 2017, donde se creó el Grupo de Cobro Coactivo, señalando en el artículo cuarto numeral 3 de la parte resolutive las funciones de este Grupo, entre otras, "8. El Coordinador del Grupo de Cobro Coactivo, reportará a la Subdirección Financiera cada hecho económico de los asuntos de la Jurisdicción Coactiva, para el registro contable y/o un eventual pago".

En virtud de lo anterior, las entidades cuota – partistas, remitieron los soportes de pago a través de los correos electrónicos del grupo de coactivo establecidos por el MSPS, o de manera física al área de correspondencia de MinSalud (ORFEO). Posteriormente este grupo realizó la identificación de los movimientos por tercero, por tipo de movimiento, bien sea por inclusión o por exclusión. Información que se encuentra soportada en fichas contables con la aprobación del funcionario ejecutor, firma del contador y del abogado sustanciador, de conformidad con el procedimiento de gestión jurídica de cobro coactivo CODIGO GJAP -01 – ítem 42.

Una vez surtido el paso anterior, esta información fue remitida mediante correos electrónicos a la subdirección financiera dentro de los 5 primeros días de cada mes y también mediante memorandos internos, acompañado de un CD que contiene archivo plano con la siguiente información: (NIT, nombre de la entidad, valor aplicado, valor consignación, no. de cuenta por cobrar/o proceso, tipo de pago (total o parcial), fecha de consignación, código SIIF, banco) que representa cada uno de los movimientos de los hechos económicos de cuotas partes pensionales activas, las cuales son insumo para el registro contable del Ministerio, como se evidencia a continuación:

Cuadro No. 35

CAJANAL		
RELACION MEMORANDOS		
INFORMADOS EN VIGENCIA 2019		
INFORMACION ETAPA PERSUASIVA, PASIVO CORRIENTE Y ETAPA COACTIVA		
NÚMERO DE RADICADO	FECHA RADICADO	FECHA RECIBIDO SUB DIRECCION FINANCIERA
201911800131983	9/07/2019	9/07/2019
201911800157013	5/08/2019	6/08/2019
201911800180153	29/08/2019	2/09/2019
201911800184163	3/09/2019	4/09/2019
201911800216873	8/10/2019	9/10/2019
201911800243223	6/11/2019	15/11/2019
201911800273853	6/12/2019	10/12/2019
201911800291553	27/12/2019	30/12/2019

Cuadro No. 36

PUERTOS DE COLOMBIA		
RELACION MEMORANDOS		
INFORMADOS EN VIGENCIA 2019		
INFORMACION ETAPA PERSUASIVA, PASIVO CORRIENTE Y ETAPA COACTIVA		
NÚMERO DE RADICADO	FECHA RADICADO	FECHA RECIBIDO SUB DIRECCION FINANCIERA
201911800131553	8/07/2019	9/07/2019
201911800189943	9/09/2019	10/09/2019
201911800216703	8/10/2019	9/10/2019
201911800251113	6/11/2019	15/11/2019
201911800273893	6/12/2019	10/12/2019
201911800291603	27/12/2019	30/12/2019

Cuadro No. 37

CAPRECOM		
RELACION MEMORANDOS		
INFORMADOS EN VIGENCIA 2019		
INFORMACION ETAPA PERSUASIVA, PASIVO CORRIENTE Y ETAPA COACTIVA		
NÚMERO DE RADICADO	FECHA RADICADO	FECHA RECIBIDO SUB DIRECCION FINANCIERA
201911800131433	8/07/2019	9/07/2019
201911800189933	9/09/2019	10/09/2019
201911800193243	12/09/2019	9/10/2019
201911800251103	6/11/2019	15/11/2019
201911800273883	6/12/2019	10/12/2019
201911800291583	27/12/2019	30/12/2019

Fuente. Información suministrada por el MSPS.

Que, para el caso en referencia, como lo es el recaudo recibido por concepto de cuotas partes Activas. Este grupo reporta un recaudo total por \$37.580.160.000 discriminado así:

Cuadro No. 38

RECAUDO GRUPO GESTIÓN DE COBRO (Acumulado corte 31 de diciembre-2019)				
<i>Cifras en Pesos</i>				
INGRESOS IDENTIFICADOS	AGRARIO	REPUBLICA	POPULAR	RECAUDO 2019
2019	13.359.130.000	23.919.900.000	301.130.000	37.580.160.000

Fuente: Información suministrada por el MSPS- Grupo Cobro Coactivo

Producto de la gestión de cobro a las entidades concurrentes, estos recursos que ingresan por el Banco Agrario cuyo titular es la Judicatura y para ser aplicados o trasladados al código del MSPS (19-01-01), dependen de la gestión que haga este ente Ministerial ante el MHCP (proceso que conlleva tiempo y gestión para las partes).

Por cuanto mensualmente el Ministerio de Hacienda-Tesoro Nacional emite el reporte de los recaudos realizados en sus cuentas dispuestas para ello, luego de clasificar el total, agrupándolo por los que corresponden a cada entidad cuya operación los propició, con base en el código que las identifica.

El reporte antes mencionado, notifica y certifica a cada entidad los recaudos recibidos en las cuentas del Tesoro Nacional por cuenta de las operaciones realizadas por cada una de ellas, para que estas a su vez las identifiquen y apliquen, según el origen de cada operación y con base en ello, clasifiquen los ingresos de la Nación y apliquen institucionalmente los ingresos, disminuyendo las cuentas por cobrar que les dieron origen. Proceso previsto en la "Guía para la Gestión de Ingresos" expedida por el Ministerio de Hacienda y Crédito público.

Y en Contabilidad, se evidencia:

En el reporte SIIF Nación, en la cuenta contable 138408-Cuotas Partes Pensional al cierre del año, los siguientes movimientos créditos y saldo, así:

Cuadro No. 39
Reporte Auxiliar Contable Por Tercero- SIIF Nación
De enero a diciembre 2019
Cifras en pesos

ENTIDAD		Saldo Inicial	Débitos	Créditos	Saldo Final
PROSOCIAL	Totales:	1.792.686.366	12.333.023	4.991.300	1.800.028.089
CAJANAL	Totales:	596.778.340.600	164.829.569.414	119.221.101.489	642.386.808.525
PUERTOS	Totales:	114.646.708.101	3.395.825.855	21.201.808.899	96.840.725.057
CAPRECOM	Totales:	5.996.407.143	11.415.307.495	10.079.226.358	7.332.488.280
SALDOS		719.214.142.211	179.653.035.788	150.507.128.047	748.360.049.952

Fuente: Información suministrada por el MSPS- Auxiliares SIIF Nación.

Cuadro No. 40

Composición del Movimiento de la Cta. 1384-MSPS	
Mov. Crédito	
Cifras en pesos	
Recaudo	37.743.422.884
Exclusiones Manifestadas por el MSPS	112.763.705.162
Total	150.507.128.046

Cuadro No. 41
DICIEMBRE DE 2019

CAPRECOM	
EXCLUSIONES	\$ 10.024.117.654,89
RECAUDO	\$ 55.108.703,11
TOTAL	\$ 10.079.226.358,00
PUERTOS	
EXCLUSIONES	\$ 21.098.646.018,52
RECAUDO	\$ 103.162.880,48
TOTAL	\$ 21.201.808.899,40
PROSOCIAL	
RECAUDO	\$ 4.991.300,00
	\$ 4.991.300,00
CAJANAL	
EXCLUSIONES	\$ 81.640.941.489,00
RECAUDO	\$ 37.580.160.000,00
TOTAL	\$ 119.221.101.489,00
Total Exclusiones	\$ 112.866.868.042,89
Total Recaudos	\$ 37.743.422.883,59
Total movimientos Crédito Cuenta 138408 – Vigencia 2019	\$ 150.507.128.047,48

Fuente: Información Entregada por el MSPS-Respuesta Observación

Nota: El total de Exclusiones reportado por el MSPS de \$112.866.868.042,89, presenta error de suma. El correcto es por \$112.763.705.162. Sin embargo, el total no cambia y es por \$150.507.128.047,48.

Así las cosas, al cotejar la información aportada por el Grupo de Cobro Coactivo la cual su recaudo esta detallado por banco, difiere de la reportada y revelada por la Subdirección Financiera, frente al total del recaudo de la vigencia 2019 por cuantía de \$163.262.884, como se detalla a continuación:

Cuadro No. 42

Según Cobro Coactivo	Según Contabilidad	Diferencia
Cifras en pesos		
RECAUDO 2019	RECAUDO 2019	RECAUDO 2019
37.580.160.000	37.743.422.884	163.262.884

Fuente: Información suministrada por MSPS.

De otra parte y por guardar nexos frente al recaudo por concepto de Cuotas Partes-Activas, se observa en la cuenta contable pasiva 2407- Recursos a Favor de Terceros-Cuotas Partes, debilidades de conciliación que afectan esta cuenta pasiva, y que en sus Notas se evidencia, cuando revela diferencias inter-áreas por este mismo concepto, que asciende a \$6.356.984.753, así:

Cuadro No. 43

<i>Diferencias de Cartera Cuotas Partes Pensionales</i>	
<i>Contabilidad Vs Control Cartera</i>	
<i>Vigencia 2019</i>	
<i>Cifras en pesos</i>	
CONCEPTO	VALOR
CAJANAL	4.981.949.974
PUERTOS	1.374.261.588
CAPRECOM	773.191
TOTAL	6.356.984.753

Fuente: Información Revelada en las Notas a los E.F. y suministrada por el MSPS

Situaciones ocasionadas por:

Debilidades de articulación entre áreas, que ocasionan mayor valor registrado por \$163.262.884 en contabilidad, sin ser reportado o conciliado con el G.I.T. de Cobro Coactivo de manera permanente y oportuna, para que se tengan datos ciertos y reales por cada tercero que adeude la cuota parte.

Debilidades de conciliación efectiva frente a los saldos por depurar que al cierre de la vigencia no han podido ser totalmente identificados y reclasificados, afectando el saldo de la cuenta contable cuenta 2407- Recursos a favor de terceros y reveladas en las Notas a los Estados Financieros.

- a) Debilidad en la revelación por partidas que, al no estar identificadas, no podrán catalogarse como ingreso y se mantienen como un pasivo. Reflejando en sus Estados Financieros realidades diferentes.
- b) Por debilidades de articulación entre áreas, que ocasiona mayor valor registrado por \$163.262.884 en contabilidad, sin ser reportado o conciliado con el G.I.T. de Cobro Coactivo de manera permanente y oportuna, conlleva a que los datos manejados por el grupo competente de la cartera de Cuotas Partes no sean ciertos y reales por cada tercero.
- c) Incorrecciones en la cuenta contable 2407-Recursos a favor de Terceros, ocasionando sobre-estimación por \$6.356.984.753 y afectando su contrapartida.

- d) De igual manera, afecta la adecuada y apropiada articulación y conciliación inter-áreas para disminuir reprocesos y evitar cargas administrativas. Así como la conciliación de cuentas recíprocas con los Entes Territoriales quienes tienen relación directa frente al tema de Cuotas Partes y demás deudores por el valor reportado y no detallado.
- e) Adicionalmente, inobservancia a los lineamientos establecidos por la CGN frente a las actividades propias al cierre de cada vigencia; a los Principios de la Contabilidad, y a la Resolución 320 del 01 de octubre de 2019 emitida por la Contaduría General de la Nación-CGN.

Respuesta de la entidad

Mediante Memorando 202043000102183 del 15 de mayo de 2020, el Subdirector Financiero, brinda respuesta a la Comunicación de Observaciones efectuada por la CGR.

Teniendo en cuenta la extensión de la respuesta, se incluye como Anexo No. 2 del presente informe.

Comentario a la respuesta del auditado

El Ministerio de Salud de Salud y protección Social MSPS, brindo respuesta a las observaciones formuladas por la CGR, en la cual plantea sus consideraciones.

Esta respuesta fue evaluada por la CGR, como se evidencia en el Anexo No. 2, al analizar el hallazgo correspondiente, concluyendo que la observación se configura como un hallazgo con presunta incidencia disciplinaria, teniendo en cuenta que no se desvirtuaron algunos elementos inicialmente comunicados, sino que por el contrario una vez evaluada y cotejada la información suministrada, se ratificó lo comunicado.

Teniendo en cuenta la extensión de la respuesta y así mismo el análisis, se incluye como anexo No. 2 del presente informe.

Hallazgo Administrativo con presunta incidencia Disciplinaria.

HALLAZGO No 4. Reconocimiento Cuotas Partes Activas. (A- D)

Decreto 3056 de 2013 "(...) Por el cual se establecen lineamientos en materia de elaboración de cálculo actuarial, reconocimiento y revelación contable del pasivo pensional y se dictan otras disposiciones (...).

Artículo 8. Reconocimiento Contable Cuotas Partes Pasivas y Activas. La gestión y revelación de las cuentas por pagar o por cobrar originadas por las cuotas partes pensionales pasivas o activas, reconocidas con anterioridad a la fecha de traslado de cada una de las entidades a la UGPP, estarán a cargo del ministerio del ramo (...).

Decreto 1222 del 7 de junio de 2013, en virtud de la liquidación de la Caja Nacional de Previsión Social CAJANAL EICE en Liquidación, el Ministerio de Salud y Protección Social, expidió el Decreto 1222 del 7 de junio de 2013, en donde en su artículo 1 indicó entre sus apartes, que la liquidada Caja constituirá un patrimonio autónomo para la administración de las cuotas partes pensionales que hayan quedado a su cargo. En consecuencia, se suscribió contrato de fiducia mercantil No. 020 del 7 de junio de 2013, entre la extinta entidad mencionada y FIDUAGRARIA S.A., quien cedió su posición contractual al Ministerio de Salud y Protección Social

Artículo 1 “(...) en ejercicio de las facultades contenidas en el artículo 35 del Decreto Ley 254 de 2000, modificado por el artículo 19 de la Ley 1105 de 2006, la Caja Nacional de Previsión Social CAJANAL EICE EN LIQUIDACIÓN constituirá un Patrimonio Autónomo para la administración de las cuotas partes pensionales que hayan quedado a su cargo o que hayan sido reconocidas a favor de dicha entidad, derivadas de solicitudes radicadas con anterioridad al 8 de noviembre de 2011, de acuerdo con el término señalado en el numeral 10 del artículo 10 del Decreto 4269 de 2011 (...).

Párrafo 5 “(...) Al cierre del proceso liquidatorio de la Caja Nacional de Previsión Social CAJANAL EICE EN LIQUIDACIÓN, la facultad para continuar con los procesos de jurisdicción coactiva por concepto de cuotas partes pensionales por cobrar que venían siendo adelantados por dicha entidad, recaerá en el Ministerio de Salud y Protección Social, quien asumirá la posición de Fideicomitente dentro del Patrimonio Autónomo de que trata este artículo. (...).” Subrayado fuera de texto.

Decreto 4107 del 2 de noviembre de 2011, del Departamento Administrativo de la Función Pública, “(...) Por el cual se determinan los objetivos y la estructura del Ministerio de Salud y Protección Social (...).

Capítulo V Disposiciones Transitorias Art. 63 Reconocimiento y Pago de Pensiones: Las pensiones que se encuentren a cargo del Ministerios de Protección Social correspondientes a los ex trabajadores de Prosocial y Foncolpuertos, seguirán siendo reconocidas por el Ministerio de Salud y Protección Social (...).

Decreto 2252 del 7 de noviembre de 2014, del Ministerio del Trabajo, “(...) Por el cual se establecen las reglas para la asunción de la función pensional de la Caja de Previsión Social de Comunicaciones – CAPRECOM en calidad de empleador (...).

Artículo 4. Cuotas Partes Pensionales. La administración de las cuotas partes pensionales por cobrar y por pagar, reconocidas con anterioridad a la fecha de traslado (...) Posteriormente, deberán ser administradas por el Ministerio de Salud y Protección Social (...).

El Manual de Contabilidad del MSPS que enmarcan como objetivo principal “Definir las políticas y prácticas que rigen y deben aplicarse en el desarrollo del proceso contable del Ministerio de Salud y Protección Social, para la generación de información confiable que refleje razonablemente

su situación económica, financiera, y ambiental". Aplicado de acuerdo con la Guía Código-GFIM01.

En el Marco conceptual del Plan General de Contabilidad Pública (Resolución 355 de 2007) del Régimen de Contabilidad Pública (Resolución 354 de 2007), se indica que:

(...) 102. La información contable pública está orientada a satisfacer con equidad las necesidades informativas de sus usuarios reales y potenciales, quienes requieren que se desarrolle observando las características cualitativas de Confiabilidad, Relevancia y Comprensibilidad (...).

(...) 103. Confiabilidad (...) la Confiabilidad es consecuencia de la observancia de la Razonabilidad, la Objetividad y la Verificabilidad.

(...) 104. Razonabilidad. La información contable pública es razonable cuando refleja la situación y actividad de la entidad contable pública, de manera ajustada a la realidad (...).

(...) 117. Devengo o Causación. Los hechos financieros, económicos, sociales y ambientales deben reconocerse en el momento en que sucedan, con independencia del instante en que se produzca la corriente de efectivo o del equivalente que se deriva de estos. El reconocimiento se efectuará cuando surjan los derechos y obligaciones, o cuando la transacción u operación originada por el hecho incida en los resultados del período. (...).

(...) 122. Revelación. Los estados, informes y reportes contables deben reflejar la situación financiera, económica, social y ambiental de la entidad contable pública, así como los resultados del desarrollo de las funciones de cometido estatal por medio de la información contenida en ellos; (...).

(...) 358. En la preparación y presentación de los estados, informes y reportes contables, la materialidad de la cuantía se determina con relación, entre otros, al activo total, al activo corriente y no corriente, al pasivo total, al pasivo corriente y no corriente, al patrimonio o a los resultados del ejercicio, según corresponda. En general, debe tenerse en cuenta la participación de la partida o hecho, reconocidos o no, con respecto a un determinado total, llámese éste clase, grupo, cuenta o cualquiera de los antes citados.

(...) 359. Para el caso de la cuantía, no se consideran materiales las partidas o hechos económicos que no superen el cinco por ciento (5%) en relación con un total. Entre el cinco por ciento (5%) y el diez por ciento (10%) en relación con un total, algunas partidas o hechos podrán ser materiales y otras no; y las mayores al diez por ciento (10%) deben considerarse como partidas o hechos económicos materiales que pueden tener un impacto significativo en la información contable, y por tanto en las decisiones que se tomen o evaluaciones que se realicen (...). (Subrayado fuera del texto).

La Resolución No. 533/2015 y sus modificaciones, en las que se detalla el Marco Normativo para las Entidades de Gobierno, en su marco conceptual indica:

"(...) 4.1. Características fundamentales. Las características fundamentales son aquellas que la información financiera debe cumplir necesariamente para que sea útil a sus usuarios. Se consideran

características fundamentales de la información financiera, las siguientes: Relevancia y Representación fiel.

(...) 4.1.2. Representación fiel. Para ser útil, la información financiera debe representar fielmente los hechos económicos. La representación fiel se alcanza cuando la descripción del fenómeno es completa, neutral, y libre de error significativo. (...).

Una descripción libre de error significativo quiere decir que no hay errores u omisiones que sean materiales, de forma individual o colectiva, en la descripción del hecho económico y que el proceso utilizado para producir la información presentada se ha seleccionado y aplicado sin errores. En este contexto, libre de errores no significa exacto en todos los aspectos. (...)”.

Resolución 320 del 01 de octubre de 2019 emitida por la Contaduría General de la Nación-CGN “(...) Por la cual se incorpora, en el Marco Normativo para Entidades de Gobierno, el Procedimiento contable para el registro de los hechos económicos relacionados con el pasivo pensional y con los recursos que lo financian (...)”.

Instructivo No. 001 del 17 de diciembre de 2019 “(...) emitido por la CGN, sobre las instrucciones relacionadas con el cambio del período contable 2019-2020 (...)”.

1.1.5. Actividades mínimas a desarrollar

Las acciones administrativas que la entidad debe adelantar para la finalización del período contable entre otras son: (...) reconocimiento de derechos y obligaciones (...).

Adicionalmente, en relación con el control interno contable, las entidades públicas verificarán la realización de las gestiones administrativas (...)

1.1.6. Flujo de Información

(...) la entidad deberá establecer todas aquellas acciones y estrategias necesarias para que exista un adecuado flujo de información (...). Esto con el propósito de garantizar el reconocimiento y revelación de la totalidad de los hechos económicos (...).

1.4.1 Análisis, verificaciones y ajustes

Previo a la realización del cierre contable se tendrán en cuenta entre otros asuntos los procedimientos que se relacionan con las conciliaciones de toda naturaleza que correspondan a las cuentas activas y pasivas, cálculos (...) reconocimiento y revelación de activos y pasivos pensionales (...).

1.2.5. Existencia real de bienes, derechos, obligaciones y documentos soportes idóneos

Las entidades adelantarán las acciones administrativas y operativas necesarias para con ello poder determinar y garantizar la veracidad de los saldos presentados en los estados financieros relacionado con los bienes, derechos (...).

1.2.3. Conciliación entre las áreas de la entidad que generan información contable

Previo a la realización del proceso de cierre de 2019 y garantizar la consistencia de la información administrada en las diferentes dependencias de la entidad, se efectuarán las respectivas conciliaciones (...)

1.5 Situaciones especiales del proceso contable

1.3.3. Reconocimiento de obligaciones pensionales

1.3.3.1. En las entidades de gobierno

“ (...) verificarán el reconocimiento y medición de las obligaciones pensionales y de los recursos que las financian (...) 1) utilizar una metodología de reconocido valor técnico para determinar el valor presente del pasivo por beneficios posempleo (...) 2) realizar las evaluaciones actuariales (...) con una frecuencia máxima de tres años (...)”.

8. REVELACIONES EN LAS NOTAS EXPLICATIVAS

Se insta de manera especial (...) contadores de las entidades contables públicas (...) que den especial importancia en la preparación de las revelaciones que son parte fundamental de las notas a los estados financieros (...) que sea útil y que satisfaga las necesidades de los usuarios para la toma de decisiones y control.
(...)”.

Resolución 484 de 2017 expedida por la CGN. Por la cual se modifica el Anexo de la Resolución 533 de 2015 en lo relacionado con las normas para el reconocimiento, medición, revelación y presentación de los hechos económicos. Numeral 1.3.6 “ (...) Notas a los Estados Financieros. Capítulo VI. Normas para la Presentación de los Estados Financieros y Revelaciones.(...)”.

Ley 734 de 2002 “Por la cual se expide el Código Disciplinario Único”.

En virtud de las facultades contenidas en la Ley para continuar con los procesos de jurisdicción coactiva por concepto de cuotas partes pensionales por cobrar (activas) a cargo del Ministerio de Salud y Protección Social, y en aplicación de la Resolución 4922 del 27 de noviembre de 2017 que crea el Grupo de Cobro Coactivo del Ministerio de Salud, así como en aplicación a los procesos y procedimientos establecidos por el MSPS, en lo correspondiente a la cartera de cuotas partes pensionales activas de las extintas CAJANAL EICE, CAPRECOM y PUERTOS DE COLOMBIA.

El Grupo de Cobro Coactivo le informó y remitió mediante correo y memorando a la Subdirección Financiera, como se evidencia a continuación (CD + ficha contable) los movimientos de los hechos económicos de cuotas partes pensionales activas, por cuentas de cobro o procesos de cobro coactivo iniciados por el MSPS, los cuales son insumo para el registro contable del Ministerio, así:

Cuadro No. 44

CAJANAL		
RELACIÓN MEMORANDOS		
INFORMADOS EN VIGENCIA 2019		
INFORMACIÓN ETAPA PERSUASIVA, PASIVO CORRIENTE Y ETAPA COACTIVA		
NÚMERO DE RADICADO	FECHA RADICADO	FECHA RECIBIDO SUB DIRECCIÓN FINANCIERA
201911800131983	9/07/2019	9/07/2019
201911800157013	5/08/2019	6/08/2019
201911800180153	29/08/2019	2/09/2019
201911800184163	3/09/2019	4/09/2019
201911800216873	8/10/2019	9/10/2019
201911800243223	6/11/2019	15/11/2019
201911800273853	6/12/2019	10/12/2019
201911800291553	27/12/2019	30/12/2019

Fuente: Información suministrada por el MSPS.

Cuadro No. 45

PUERTOS DE COLOMBIA		
RELACIÓN MEMORANDOS		
INFORMADOS EN VIGENCIA 2019		
INFORMACIÓN ETAPA PERSUASIVA, PASIVO CORRIENTE Y ETAPA COACTIVA		
NÚMERO DE RADICADO	FECHA RADICADO	FECHA RECIBIDO SUB DIRECCIÓN FINANCIERA
201911800131553	8/07/2019	9/07/2019
201911800189943	9/09/2019	10/09/2019
201911800216703	8/10/2019	9/10/2019
201911800251113	6/11/2019	15/11/2019
201911800273893	6/12/2019	10/12/2019
201911800291603	27/12/2019	30/12/2019

Fuente: Información suministrada por el MSPS.

Cuadro No. 46

CAPRECOM

**RELACIÓN MEMORANDOS
INFORMADOS EN VIGENCIA 2019**

**INFORMACIÓN ETAPA PERSUASIVA, PASIVO CORRIENTE Y ETAPA
COACTIVA**

NÚMERO DE RADICADO	FECHA RADICADO	FECHA RECIBIDO SUB DIRECCION FINANCIERA
201911800131433	8/07/2019	9/07/2019
201911800189933	9/09/2019	10/09/2019
201911800193243	12/09/2019	9/10/2019
201911800251103	6/11/2019	15/11/2019
201911800273883	6/12/2019	10/12/2019
201911800291583	27/12/2019	30/12/2019

Fuente: Información suministrada por el MSPS.

Cuya gestión acumulada al cierre del año 2019 se detalla así:

Cuadro No. 47

Información Grupo Cartera

Cifras en pesos

Entidad	Saldo Cartera
CAJANAL	640.237.663.032
CAPRECOM	7.399.948.468
PUERTOS	93.766.209.026
PROSOCIAL	-
TOTAL	741.403.820.526

Fuente: Información suministrada por el MSPS.

Y desde la mirada contable:

Se evidencia en la información revelada en los Estados Financieros del MSPS al cierre de la vigencia 2019 los siguientes saldos:

Cuadro No. 48
Reporte Auxiliar Contable Por Tercero- SIF Nación
De enero a Dic 2019
Cifras en pesos

ENTIDAD		Saldo Inicial	Débitos	Créditos	Saldo Final
PROSOCIAL	Totales:	1.792.686.366	12.333.023	4.991.300	1.800.028.089
CAJANAL	Totales:	596.778.340.600	164.829.569.414	119.221.101.489	642.386.808.525
PUERTOS	Totales:	114.646.708.101	3.395.825.855	21.201.808.899	96.840.725.057
CAPRECOM	Totales:	5.996.407.143	11.415.307.495	10.079.226.358	7.332.488.280
SALDOS		719.214.142.211	179.653.035.788	150.507.128.047	748.360.049.952

Fuente: Información suministrada por el MSPS- Auxiliares SIF Nación.

Así mismo, en las Notas a los Estados Financieros se mencionan diferencias inter-áreas para la subcuenta 138408- Otras Cuentas Por Cobrar-Cuotas Partes: que ascienden a \$2.153.641.136, así:

Cuadro No. 49

Diferencias de Cartera Cuotas Partes Pensionales	
Contabilidad Vs Control Cartera	
Vigencia 2019	
Cifras en pesos	
CONCEPTO	VALOR
CAJANAL	2.149.145.493
PUERTOS	4.495.643
CAPRECOM	
TOTAL	2.153.641.136

Fuente: Información Revelada en las Notas a los E.F. y suministrada por el MSPS

Sin embargo; esta diferencia es mucho mayor a la revelada en las Notas, como se detalla a continuación:

Cuadro No. 50

Información Grupo Cartera		Notas a los E.F.	
<i>Cifras en pesos</i>		<i>Cifras en pesos</i>	
Entidad	Saldo Cartera	Saldo Auxiliar	Diferencia
CAJANAL	640.237.663.032	642.386.808.525	- 2.149.145.493
CAPRECOM	7.399.948.468	7.332.488.280	67.460.188
PUERTOS	93.766.209.026	96.840.725.057	- 3.074.516.031
PROSOCIAL	-	1.800.028.089	- 1.800.028.089
TOTAL NETO	741.403.820.526	748.360.049.951	- 6.956.229.425

Fuente: Información suministrada por el MSPS.

De la información antes relacionada, permite evidenciar al cierre del año 2019 debilidades de articulación y conciliación inter-áreas relacionadas con la cuenta

contable 138408- Cuotas Partes Pensionales. Por ello en contabilidad se evidencian mayores valores por \$7.023.689.613.

Y un menor valor de \$67.460.188 que no está registrado en los Estados Financieros, en relación con el grupo de Cobro Coactivo quienes son por competencia, los que realizan las gestiones propias de su área.

Situaciones ocasionadas por:

- a) Debilidades administrativas frente al manejo y control de los derechos por concepto de Cuotas Partes Activas.
- b) Debilidades en el reconocimiento y revelación de las cuotas partes pensionales activas a cargo del MSPS, afectando con estas incorrecciones los Estados Financieros de la Entidad en el activo, sub-estimando la cuenta contable 138408 por \$67.460.188 por la ausencia de reconocimiento de derechos.
- c) Debilidades de revelación que afectan a los terceros (Entes Territoriales y otros) para poder evidenciar en los Estados Financieros o en las Notas del MSPS el valor real que cruza o es recíproca con este Ente Ministerial, respecto de las cuotas partes pensionales activas.

Situaciones que conllevan a generar riesgos de control administrativo y deficiencias en la revelación a los Estados Financieros del MSPS.

Debilidades en los controles y en los mecanismos de revelación frente a los derechos ciertos en los Estados Financieros del MSPS de Cuotas Partes Pensionales Activas.

Inobservancia a los lineamientos establecidos por la CGN, a los principios de la contabilidad, al Decreto 3056 de 2013 artículo 8 sobre el reconocimiento contable de las Cuotas Partes Pasivas y Activas y a la Resolución 320 del 01 de octubre de 2019 emitida por la Contaduría General de la Nación-CGN.

De igual manera, afecta la adecuada y apropiada articulación y conciliación inter-áreas. Así como la conciliación de cuentas recíprocas con los Entes Territoriales quienes tienen relación directa frente al tema de Cuotas Partes y demás deudores por el valor reportado.

Respuesta de la entidad

Mediante Memorando 202043000102183 del 15 de mayo de 2020, el Subdirector

Financiero, brinda respuesta a la Comunicación de Observaciones efectuada por la CGR.

Teniendo en cuenta la extensión de la respuesta, se incluye como Anexo No. 2 del presente informe.

Comentario a la respuesta del auditado

El Ministerio de Salud y Protección Social MSPS, brindo respuesta a las observaciones formuladas por la CGR, en la cual plantea sus consideraciones.

Esta respuesta fue evaluada por la CGR, como se evidencia en el Anexo No. 2, al analizar el hallazgo correspondiente, concluyendo que la observación se configura como un hallazgo con presunta incidencia disciplinaria, teniendo en cuenta que no se desvirtuaron algunos elementos inicialmente comunicados, sino que por el contrario una vez evaluada y cotejada la información suministrada, se ratificó lo comunicado.

Teniendo en cuenta la extensión de la respuesta y así mismo el análisis, se incluye como Anexo No. 2 del presente informe.

Hallazgo Administrativo con presunta incidencia Disciplinaria.

HALLAZGO No 5. Registro Cuotas Partes Pasivas – CAPRECOM y Puertos de Colombia (A-D)

Decreto 4107 del 2 de noviembre de 2011, del Departamento Administrativo de la Función Pública, "(...) Por el cual se determinan los objetivos y la estructura del Ministerio de Salud y Protección Social (...).

Capítulo V Disposiciones Transitorias Art. 63 Reconocimiento y Pago de Pensiones: Las pensiones que se encuentren a cargo del Ministerios de Protección Social correspondientes a los ex trabajadores de Prosocial y Foncolpuertos, seguirán siendo reconocidas por el Ministerio de Salud y Protección Social (...).

Decreto 2252 del 7 de noviembre de 2014, del Ministerio del Trabajo, "(...) Por el cual se establecen las reglas para la asunción de la función pensional de la Caja de Previsión Social de Comunicaciones – CAPRECOM en calidad de empleador (...).

Artículo 4. Cuotas Partes Pensionales. La administración de las cuotas partes pensionales por cobrar y por pagar, reconocidas con anterioridad a la fecha de traslado (...) Posteriormente, deberán ser administradas por el Ministerio de Salud y Protección Social (...).

Decreto 3056 de 2013 "(...) Por el cual se establecen lineamientos en materia de elaboración de

cálculo actuarial, reconocimiento y revelación contable del pasivo pensional y se dictan otras disposiciones (...).

Artículo 8. Reconocimiento Contable Cuotas Partes Pasivas y Activas. La gestión y revelación de las cuentas por pagar o por cobrar originadas por las cuotas partes pensionales pasivas o activas, reconocidas con anterioridad a la fecha de traslado de cada una de las entidades a la UGPP, estarán a cargo del ministerio del ramo (...).

Decreto Ley 254 de 2000 modificado por la Ley 1105 de 2006 y por la Ley 1450 de 2011 es el régimen para la liquidación de las entidades públicas del orden nacional, entidades sobre las que versa la presente norma. Título II (artículos 9 y ss.) aborda el régimen laboral y pensional de los trabajadores y pensionados de las entidades en liquidación, en los siguientes términos:

(...) ARTÍCULO 9. Derechos adquiridos por los pensionados de las entidades cuya liquidación se ordene. Son derechos adquiridos por los pensionados, aquellos que hacen parte de su patrimonio por haber satisfecho los requisitos legales exigidos, aunque no se hubiese proferido el acto que declare su exigibilidad.

ARTÍCULO 10. Cálculo actuarial. Cuando una entidad del orden nacional, que tenga a su cargo el reconocimiento y pago de pensiones, entre en proceso de disolución y liquidación, deberá entregar el respectivo cálculo actuarial, el cual deberá estar elaborado teniendo en cuenta las instrucciones técnicas que para el efecto imparta el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y requerirá para su validez, la aprobación del mismo.

ARTÍCULO 11. Reconocimiento de las pensiones. El reconocimiento de las pensiones que se encuentren a cargo del órgano cuya liquidación se determine, estará a cargo de la entidad que señale el decreto que ordene su liquidación, la cual podrá desempeñar la mencionada función directa o indirectamente mediante convenio, según se disponga en el mismo decreto.

Para tal efecto, el órgano en liquidación deberá entregar a la entidad que se determine, los documentos, archivos magnéticos con los equipos correspondientes y demás información laboral que sirvió de fundamento al cálculo actuarial y que será el soporte para la creación de la base de datos necesaria para la elaboración de la nómina de pensionados.

En todo caso, será responsabilidad de la entidad a la cual el decreto que ordene la liquidación asigne la función de reconocimiento, la elaboración de nóminas de pensionados y la ubicación oportuna de los recursos para su pago por el fondo de pensiones públicas del nivel nacional, Fopep, de conformidad con los cronogramas previamente aprobados por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

ARTÍCULO 12. Traslado del pago de pensiones. A partir del momento que señale el Gobierno Nacional, se trasladará al fondo de pensiones públicas del nivel nacional, Fopep, el pago de las pensiones que estén a cargo del órgano que se ordene disolver o liquidar (...).

En el Marco conceptual del Plan General de Contabilidad Pública (Resolución 355 de 2007) del Régimen de Contabilidad Pública (Resolución 354 de 2007), se indica que:

(...) 102. La información contable pública está orientada a satisfacer con equidad las necesidades informativas de sus usuarios reales y potenciales, quienes requieren que se desarrolle observando las características cualitativas de Confiabilidad, Relevancia y Comprensibilidad (...).

(...) 103. Confiabilidad (...) la Confiabilidad es consecuencia de la observancia de la Razonabilidad, la Objetividad y la Verificabilidad.

(...) 104 Razonabilidad. La información contable pública es razonable cuando refleja la situación y actividad de la entidad contable pública, de manera ajustada a la realidad (...).

(...) 117. Devengo o Causación. Los hechos financieros, económicos, sociales y ambientales deben reconocerse en el momento en que sucedan, con independencia del instante en que se produzca la corriente de efectivo o del equivalente que se deriva de estos. El reconocimiento se efectuará cuando surjan los derechos y obligaciones, o cuando la transacción u operación originada por el hecho incida en los resultados del período. (...).

(...) 122. Revelación. Los estados, informes y reportes contables deben reflejar la situación financiera, económica, social y ambiental de la entidad contable pública, así como los resultados del desarrollo de las funciones de cometido estatal por medio de la información contenida en ellos; (...).

(...) 358. En la preparación y presentación de los estados, informes y reportes contables, la materialidad de la cuantía se determina con relación, entre otros, al activo total, al activo corriente y no corriente, al pasivo total, al pasivo corriente y no corriente, al patrimonio o a los resultados del ejercicio, según corresponda. En general, debe tenerse en cuenta la participación de la partida o hecho, reconocidos o no, con respecto a un determinado total, llámese éste clase, grupo, cuenta o cualquiera de los antes citados.

(...) 359. Para el caso de la cuantía, no se consideran materiales las partidas o hechos económicos que no superen el cinco por ciento (5%) en relación con un total. Entre el cinco por ciento (5%) y el diez por ciento (10%) en relación con un total, algunas partidas o hechos podrán ser materiales y otras no; y las mayores al diez por ciento (10%) deben considerarse como partidas o hechos económicos materiales que pueden tener un impacto significativo en la información contable, y por tanto en las decisiones que se tomen o evaluaciones que se realicen (...). (Subrayado fuera del texto)

La Resolución No. 533/2015 y sus modificaciones, en las que se detalla el Marco Normativo para las Entidades de Gobierno, en su marco conceptual indica:

"(...) 4.1. Características fundamentales. Las características fundamentales son aquellas que la información financiera debe cumplir necesariamente para que sea útil a sus usuarios. Se consideran características fundamentales de la información financiera, las siguientes: Relevancia y Representación fiel.

(...) 4.1.2. Representación fiel. Para ser útil, la información financiera debe representar fielmente los hechos económicos. La representación fiel se alcanza cuando la descripción del fenómeno es completa, neutral, y libre de error significativo. (...).

Una descripción libre de error significativo quiere decir que no hay errores u omisiones que sean materiales, de forma individual o colectiva, en la descripción del hecho económico y que el proceso utilizado para producir la información presentada se ha seleccionado y aplicado sin errores. En este contexto, libre de errores no significa exacto en todos los aspectos. (...).

Instructivo No. 001 del 17 de diciembre de 2019 “(...) emitido por la CGN, sobre las instrucciones relacionadas con el cambio del período contable 2019-2020 (...)”.

1.1.7. Actividades mínimas a desarrollar

Las acciones administrativas que la entidad debe adelantar para la finalización del período contable entre otras son: (...) reconocimiento de derechos y obligaciones (...).

Adicionalmente, en relación con el control interno contable, las entidades públicas verificarán la realización de las gestiones administrativas (...).

1.1.8. Flujo de Información

(...) la entidad deberá establecer todas aquellas acciones y estrategias necesarias para que exista un adecuado flujo de información (...). Esto con el propósito de garantizar el reconocimiento y revelación de la totalidad de los hechos económicos (...).

1.5.1 Análisis, verificaciones y ajustes

Previo a la realización del cierre contable se tendrán en cuenta entre otros asuntos (...) las cuentas activas y pasivas, cálculos (...) reconocimiento y revelación de activos y pasivos pensionales. También se garantizará el reconocimiento o revelación de procesos judiciales (...).

1.2.4. Ajuste de saldos de beneficios a empleados

Las entidades públicas revisarán (...) ajustarán los saldos por beneficios a los empleados (...) para que estos reflejen el valor de la obligación (...) para tal efecto, se tendrá en cuenta lo establecido en la norma y el procedimiento contable para el registro de los hechos económicos relacionados con el pasivo pensional y con los recursos que lo financian (...).

1.6 Situaciones especiales del proceso contable

1.3.4. Reconocimiento de obligaciones pensionales

1.3.4.1. En las entidades de gobierno

(...) verificarán el reconocimiento y medición de las obligaciones pensionales y de los recursos que las financian (...) 1) utilizar una metodología de reconocido valor técnico para determinar el valor presente del pasivo por beneficios posempleo (...) 2) realizar las evaluaciones actuariales (...) con una frecuencia máxima de tres años (...).

8. REVELACIONES EN LAS NOTAS EXPLICATIVAS

Se insta de manera especial (...) contadores de las entidades contables públicas (...) que den especial importancia en la preparación de las revelaciones que son parte fundamental de las notas a los estados financieros (...) que sea útil y que satisfaga las necesidades de los usuarios para la toma de decisiones y control.
(...).

Resolución 484 de 2017 expedida por la CGN. Por la cual se modifica el Anexo de la

Resolución 533 de 2015 en lo relacionado con las normas para el reconocimiento, medición, revelación y presentación de los hechos económicos. Numeral 1.3.6 *Notas a los Estados Financieros. Capítulo VI. Normas para la Presentación de los Estados Financieros y Revelaciones.*

Resolución 320 del 01 de octubre de 2019 emitida por la Contaduría General de la Nación-CGN "(...) *Por la cual se incorpora, en el Marco Normativo para Entidades de Gobierno, el Procedimiento contable para el registro de los hechos económicos relacionados con el pasivo pensional y con los recursos que lo financian (...).*"

El Manual de Contabilidad del MSPS que enmarcan como objetivo principal "*Definir las políticas y prácticas que rigen y deben aplicarse en el desarrollo del proceso contable del Ministerio de Salud y Protección Social, para la generación de información confiable que refleje razonablemente su situación económica, financiera, y ambiental.*" Aplicado de acuerdo con la Guía Código-GFIM01.

Ley 734 de 2002 "*por la cual se expide el Código Disciplinario Único.*"

En virtud del Decreto 2519 de 2015 emitido por el MSPS por medio del cual "(...) *se suprime la Caja de Previsión Social de Comunicaciones – CAPRECOM EICE, se ordena su liquidación y se dictan otras disposiciones (...)*", así como del Decreto 2252 del 7 de Noviembre de 2014, del Ministerio del Trabajo, "(...) *Por el cual se establecen las reglas para la asunción de la función pensional de la Caja de Previsión Social de Comunicaciones – CAPRECOM en calidad de empleador (...).* Que en su Artículo 4 indica entre otras cosas que: "(...) *Cuotas Partes Pensionales. La administración de las cuotas partes pensionales por cobrar y por pagar, reconocidas con anterioridad a la fecha de traslado (...)* Posteriormente, deberán ser administradas por el Ministerio de Salud y Protección Social (...)."

De igual manera, mediante el Decreto 4107 del 2 de noviembre de 2011, del Departamento Administrativo de la Función Pública, "(...) *Por el cual se determinan los objetivos y la estructura del Ministerio de Salud y Protección Social (...).* Y en su Capítulo V Disposiciones Transitorias Art. 63 indica que "(...) *Reconocimiento y Pago de Pensiones: Las pensiones que se encuentren a cargo del Ministerios de Protección Social correspondientes a los ex trabajadores de Prosocial y Foncolpuertos, seguirán siendo reconocidas por el Ministerio de Salud y Protección Social (...).*"

En aplicación a la anterior norma citada y en concordancia con el Decreto 3056 de 2013 sobre la gestión y revelación de las cuentas por pagar y por cobrar originadas por las cuotas partes pensionales pasivas tanto de CAPRECOM como de Puertos de Colombia, estarán a cargo del MSPS.

Así las cosas y de las obligaciones legales antes descritas y de las situaciones evidenciadas se resaltan las siguientes:

Desde la Mirada de Contabilidad

Según información reportada por la Subdirección Financiera respecto al reconocimiento y revelación de las Cuotas Partes Pasivas de las extintas CAPRECOM y Puertos de Colombia, remiten e indican la cuantía y la cuenta contable, así:

Cuadro No. 51

PASIVAS

CUENTA CONTABLE	DENOMINACION	CAPRECOM	PUERTOS
912090	Otros litigios y mecanismos alternativos de solución de conflictos	684.783.323,00	376.502.954,89

Fuente: Información suministrada por el MSPS correo electrónico 28 abril-20

Desde la Mirada del Grupo de Cobro Coactivo

Al verificar el cumplimiento de las funciones que debe realizar el Grupo de Cobro Coactivo, frente a la línea de defensa jurídica por parte del Ministerio; así como la administración, control de la totalidad de obligaciones de defensa y su respectiva revisión, verificación y análisis jurídico a fin de determinar en las obligaciones su exigibilidad y su debido soporte. Se observó que a la fecha a este grupo de trabajo no le han sido remitidos los documentos y/o soportes de estas obligaciones pasivas de Cuotas Partes. Máxime si se tiene presente que estas ya no son a CAPRECOM o Puertos porque no existen, es al MSPS.

Las anteriores situaciones son ocasionadas por:

1. Desde la Mirada de Procesos de Jurisdicción Coactiva, riesgo inminente de ejercer la debida y oportuna defensa. Y presentación oportuna de excepciones.
2. Debilidades de control y administración de estas acreencias, por cuanto no remitirlas al grupo que le compete esta función, ocasiona riesgo en que a las cuentas, no se les pueda hacer el análisis respectivo para mitigar el riesgo de procesos en contra de MSPS.
3. Obstáculo para ejercer la defensa oportuna y en términos, para evitar que este ente Ministerial no asuma esa obligación u acreencia. Si se tiene presente que esta función de la defensa judicial le corresponde a otra área y no a la Subdirección Financiera.

4. Debilidades de articulación Inter-áreas, para el adecuado manejo de las acreencias radicadas en el año 2019 al MSPS a través de cuentas ó procesos de cobro coactivo con mandamiento de pago y con el debido detalle de los respectivos intereses de mora que estas obligaciones llegasen a generar.

Desde la parte Contable:

5. En la información controlada por el MSPS respecto a las cuotas partes pensionales pasivas al cierre del año 2019, se evidencia en las cuentas de orden en la cuenta 9120900001- Otros litigios y mecanismos alternativos de solución de conflictos de CAPRECOM en cuantía de \$684.783.323 y por PUERTOS por \$376.502.954 para un total de estas dos extintas de \$1.061.286.278. Sin embargo, estas obligaciones pensionales no se encuentran reveladas dentro de los Estados Financieros-Pasivos; pese a que es una obligación iniciada por un Ente Territorial en contra del MSPS. Y de la cual no se evidencia el detalle de los conceptos (por cuentas y por procesos) que la componen.
6. Debilidades de revelación en las Notas a los Estados Financieros al cierre del año 2019. De las situaciones antes relacionadas, no se evidencio por parte de la CGR en los Estados Financieros del MSPS y en sus Notas al cierre de la vigencia 2019, el reconocimiento y trazabilidad de las cuotas partes pasivas por concepto y entidad concurrente de estas dos extintas.
7. Debilidades de gestión para la obtención de recursos, respecto de las cuotas partes pensionales pasivas actuales y futuras, que respaldan las acreencias y con los cuales, de ser el caso, el Ente Territorial demuestre mediante los respectivos soportes que constituyen el título ejecutivo.

Para un total de obligaciones de CAPRECOM y PUERTOS, que se lograron identificar al cierre de la vigencia 2019, sin registro en el pasivo del MSPS por \$1.061.286.278. Hechos que generan Incorrecciones frente al saldo real.

Situación que conlleva a:

- a) Debilidades en los controles y en los mecanismos de revelación frente a las acreencias ciertas en los Estados Financieros del MSPS de Cuotas Partes Pensionales-Pasivas.
- b) Inobservancia a los lineamientos establecidos por la CGN, a los principios de la contabilidad, al Decreto 3056 de 2013 artículo 8 sobre el reconocimiento

contable de las Cuotas Partes Pasivas y Activas y a la Resolución 320 del 01 de octubre de 2019 emitida por la Contaduría General de la Nación-CGN.

- c) Riesgo de oportunidad frente al pago de estas obligaciones crediticias y la ausencia de respaldo económico para su cumplimiento.
- d) Posible afectación al sistema pensional, frente a su financiación e inadecuada y oportuna gestión.

Respuesta de la entidad

Mediante Memorando 202043000102183 del 15 de mayo de 2020, el Subdirector Financiero, brinda respuesta a la Comunicación de Observaciones efectuada por la CGR.

Teniendo en cuenta la extensión de la respuesta, se incluye como Anexo No. 2 del presente informe.

Comentario a la respuesta del auditado

El Ministerio de Salud y Protección Social MSPS, brindó respuesta a las observaciones formuladas por la CGR, en la cual plantea sus consideraciones.

Esta respuesta fue evaluada por la CGR, como se evidencia en el Anexo No. 2, al analizar el hallazgo correspondiente, concluyendo que la observación se configura como un hallazgo con presunta incidencia disciplinaria, teniendo en cuenta que no se desvirtuaron algunos elementos inicialmente comunicados, sino que por el contrario una vez evaluada y cotejada la información suministrada, se ratificó lo comunicado.

Teniendo en cuenta la extensión de la respuesta y así mismo el análisis, se incluye como Anexo No. 2 del presente informe.

Hallazgo Administrativo con presunta incidencia Disciplinaria.

HALLAZGO No 6. Cuenta 19-Otros Activos Saldos Contrarios a su Naturaleza. (A-D)

Ley 87 de 1993 "(...) por la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del Estado (...)":

Artículo 2. OBJETIVOS DEL SISTEMA DE CONTROL INTERNO. Atendiendo los principios constitucionales que debe caracterizar la administración pública, el diseño y el desarrollo del Sistema de Control Interno se orientarán al logro de los siguientes objetivos fundamentales:

(...)

e) *Asegurar la oportunidad y confiabilidad de la información y de sus registros; (...)*”.

En el Marco conceptual del Plan General de Contabilidad Pública (Resolución 355 de 2007) del Régimen de Contabilidad Pública (Resolución 354 de 2007), se indica que:

“...102. La información contable pública está orientada a satisfacer con equidad las necesidades informativas de sus usuarios reales y potenciales, quienes requieren que se desarrolle observando las características cualitativas de Confiabilidad, Relevancia y Comprensibilidad...”

“103. Confiabilidad. ... la Confiabilidad es consecuencia de la observancia de la Razonabilidad, la Objetividad y la Verificabilidad.”

“104 Razonabilidad. La información contable pública es razonable cuando refleja la situación y actividad de la entidad contable pública, de manera ajustada a la realidad.”

La Resolución No. 533/2015 y sus modificaciones, en las que se detalla el Marco Normativo para las Entidades de Gobierno, en su marco conceptual indica:

“4.1. Características fundamentales. Las características fundamentales son aquellas que la información financiera debe cumplir necesariamente para que sea útil a sus usuarios. Se consideran características fundamentales de la información financiera, las siguientes: Relevancia y Representación fiel.

(...) 4.1.2. Representación fiel. Para ser útil, la información financiera debe representar fielmente los hechos económicos. La representación fiel se alcanza cuando la descripción del fenómeno es completa, neutral, y libre de error significativo. (...).

Una descripción libre de error significativo quiere decir que no hay errores u omisiones que sean materiales, de forma individual o colectiva, en la descripción del hecho económico y que el proceso utilizado para producir la información presentada se ha seleccionado y aplicado sin errores. En este contexto, libre de errores no significa exacto en todos los aspectos. (...)”.

El Anexo de la Resolución 193 de 2016, por la cual se incorpora, en los Procedimientos Transversales del Régimen de Contabilidad Pública, el Procedimiento para la evaluación del control interno contable, expedida por la Unidad Administrativa Especial Contaduría General de la Nación indica que:

3.2. Elementos y actividades de control interno para gestionar el riesgo contable.

Con el propósito de lograr una información financiera que cumpla con las características cualitativas previstas en los marcos normativos del Régimen de Contabilidad Pública, las entidades deberán observar, como mínimo, los siguientes elementos y actividades.

(...)

3.2.14. Análisis, verificación y conciliación de información. Debe realizarse permanentemente el análisis de la información contable registrada en las diferentes subcuentas, a fin de contrastarla y ajustarla, si a ello hubiere lugar, con las fuentes de datos que provienen de aquellas dependencias

que generan información relativa a bancos, inversiones, nómina, rentas o cuentas por cobrar, deuda pública, propiedad, planta y equipo, entre otros.

3.2.15. *Depuración contable permanente y sostenible.* Las entidades cuya información financiera no refleje su realidad económica deberán adelantar las gestiones administrativas para depurar las cifras y demás datos contenidos en los estados financieros, de forma que cumplan las características fundamentales de relevancia y representación fiel. Asimismo, las entidades adelantarán las acciones pertinentes para depurar la información financiera e implementar los controles que sean necesarios a fin de mejorar la calidad de la información.

El Catálogo General de Cuentas para Entidades de Gobierno incorporado al Marco Normativo para Entidades de Gobierno mediante Resolución 620 de 2015 expedida por la Unidad Administrativa Especial Contaduría General de la Nación indica que:

*(...) 1. **ACTIVOS. DESCRIPCIÓN.** En esta denominación, se incluyen los grupos que representan los recursos controlados por la entidad como resultado de un evento pasado, de los cuales se espera obtener un potencial de servicio o generar beneficios económicos futuros. Las cuentas que integran esta clase son de naturaleza débito. (...). (Subrayado y negrilla fuera del texto).*

*(...) 1906 **AVANCES Y ANTICIPOS ENTREGADOS.** Representa los valores entregados por la entidad, en forma anticipada, a contratistas y proveedores para la obtención de bienes y servicios, así como los correspondientes a los viáticos y gastos de viaje que están pendientes de legalización. (Subrayados fuera de texto).*

Se debita con: 1- El valor de los dineros entregados como avances y anticipos.

Se acredita con: 1- El valor de los avances legalizados o anticipos aplicados producto del cumplimiento de los convenios, contratos, acuerdos o entrega de bienes. 2- El valor de las devoluciones de los anticipos. 3- El valor de la facturación recibida por los costos y gastos en que se incurra por el desarrollo de la operación conjunta. 4- El valor de los avances y anticipos entregados que se den de baja. (...)

*(...) 1908 **RECURSOS ENTREGADOS EN ADMINISTRACIÓN.** Representa los recursos en efectivo a favor de la entidad que se originan en a) contratos de encargo fiduciario, fiducia pública o encargo fiduciario público y b) contratos para la administración de recursos bajo diversas modalidades, celebrados con entidades distintas de las sociedades fiduciarias.*

Se debita con: 1- El valor de los recursos entregados en efectivo. 2- El valor de los derechos recaudados.

Se acredita con: 1 – El valor de los recursos reintegrados en efectivo. 2- El valor de los pasivos pagados. (...). (Subrayado y negrilla fuera del texto).

En el Marco conceptual del Plan General de Contabilidad Pública (Resolución 355 de 2007) del Régimen de Contabilidad Pública (Resolución 354 de 2007), se indica que:

“(…) 358. En la preparación y presentación de los estados, informes y reportes contables, la materialidad de la cuantía se determina con relación, entre otros, al activo total, al activo corriente y no corriente, al pasivo total, al pasivo corriente y no corriente, al patrimonio o a los resultados del ejercicio, según corresponda. En general, debe tenerse en cuenta la participación de la partida o hecho, reconocidos o no, con respecto a un determinado total, llámese éste clase, grupo, cuenta o cualquiera de los antes citados.

359. Para el caso de la cuantía, no se consideran materiales las partidas o hechos económicos que no superen el cinco por ciento (5%) en relación con un total. Entre el cinco por ciento (5%) y el diez por ciento (10%) en relación con un total, algunas partidas o hechos podrán ser materiales y otras no; y las mayores al diez por ciento (10%) deben considerarse como partidas o hechos económicos materiales que pueden tener un impacto significativo en la información contable, y por tanto en las decisiones que se tomen o evaluaciones que se realicen (…)”. (Subrayado fuera del texto).

El Manual de Contabilidad del MSPS que enmarca como objetivo principal “(…) Definir las políticas y prácticas que rigen y deben aplicarse en el desarrollo del proceso contable del Ministerio de Salud y Protección Social, para la generación de información confiable que refleje razonablemente su situación económica, financiera, y ambiental (…)” enuncia que:

*“(…) 8.2.1.58 **Confiabilidad:** Para ser útil, la información también tiene que ser fiable. La información posee la cualidad de fiabilidad cuando está libre de errores significativos y de sesgo o perjuicio, y los usuarios pueden confiar en que la imagen fiel de los que pretende representar, o de lo que puede esperarse razonablemente que represente. (…)*”.

“(…) 8.2.2.1.8 Avances y Anticipos Entregados

EL Ministerio de Salud y Protección Social reconocerá como anticipos y avances aquellos dineros entregados en forma anticipada a contratistas y proveedores para la obtención de bienes y servicios, así como los valores entregados para viáticos y gastos de viaje que están pendientes de legalización. (…)

8.2.2.1.9 Recursos Entregados En Administración

El Ministerio de Salud y Protección Social reconocerá como recursos entregados en administración aquellos recursos originados en contratos de encargo fiduciario, fiducia pública o encargo fiduciario público. También incluye los recursos a favor del Ministerio, originados en contratos para la administración de recursos bajo diversas modalidades o convenios con las Entidades Promotoras de Salud (EPS).

- **Reconocimiento.**

Según Conceptos Nos. 20132000068051, 20162000037701 y 20172000056591 emitidos por la Contaduría General de la Nación, la entrega de recursos por parte del Ministerio de Salud y Protección Social se reconocerán en la subcuenta 190801 - En administración, de la cuenta 1908 - RECURSOS ENTREGADOS EN ADMINISTRACIÓN, cuando los aportes realizados con cargo a los convenios suscritos por el Ministerio de Salud y Protección Social, le permiten atender su objeto social, a través de la ejecución de diferentes proyectos y obras de infraestructura, encargadas a un tercero.

- **Medición inicial**

Se reconocerán por el valor de los desembolsos realizados por parte del Ministerio de Salud y Protección Social, conforme a la forma de pago establecida en cada uno de los contratos y/o convenios.

- **Medición posterior**

Con posterioridad al reconocimiento, los recursos entregados en administración se mantendrán por el valor reconocido en la medición inicial menos los valores legalizados, conforme a los informes de ejecución de recursos, elaborados y avalados por el supervisor de cada contrato y/o convenio, los cuales deberán ser radicados al Grupo de Contabilidad de manera mensual, de conformidad con lo estipulado en el procedimiento vigente.

La legalización contable se realizará acreditando la subcuenta 190801 - En administración y la contrapartida dependerá del uso que se le haya dado a los recursos en el proyecto.

(...)

El Grupo de Contabilidad reglamentará para el seguimiento de los recursos entregados en administración, el formato del Informe de Ejecución que deberá ser entregado por parte de los supervisores de manera mensual.

Así mismo, una vez se realice la medición posterior, mensualmente el Grupo de Gestión Financiera y Contable elaborará cuadro consolidado en Excel de los saldos pendientes por legalizar de los recursos entregados en administración por beneficiario y por convenio, información que deberá ser remitida a las dependencias del Ministerio de Salud y Protección Social que tienen que ver con la ejecución de los recursos. (...).

Ley 734 de 2002 "por la cual se expide el Código Disciplinario Único".

En virtud de la información suministrada por la Entidad, se evidencia que la cuenta 19 Otros activos en los Estados Financieros del Ministerio de Salud y Protección Social a 31 de diciembre de 2019 presenta un saldo por \$248.413.119.384,83.

De conformidad con el análisis realizado a las cuentas mayores 1906 "Avances y anticipos entregados" y 1908 "Recursos entregados en administración", se observó que, si bien es cierto en el consolidado general los saldos de estas cuentas se reflejan de conformidad con su naturaleza, a nivel de estados de cuenta individuales por terceros en los auxiliares contables de los reportes SIIF, se encontraron saldos contrarios, lo cual genera incorrecciones en el saldo reportado en los Estados Contables.

Cuadro No. 52
Ministerio de Salud y Protección Social
% Participación de la cuenta 19-Otros Activos frente al activo total
A 31 de diciembre de 2019
(Valor en pesos)

Código	Descripción	Total General (\$)	%
1	Activos	1.306.109.341.648,15	100,00%

Código	Descripción	Total General (\$)	%
19	Otros Activos	248.413.119.384,83	19,02%
1906	Avances y Anticipos entregados	73.411.489.206,20	5,62%
190601	Anticipos sobre convenios y acuerdos	72.434.381.569,91	5,55%
190603	Avances para viáticos y gastos de viaje	442.480,00	0,00%
190604	Anticipo para adquisición de bienes y servicios	976.665.156,29	0,07%
1908	Recursos entregados en Administración	559.491.173.439,14	42,84%
190801	En administración	559.491.173.439,14	42,84%

Fuente. MSPS- Estados consolidados Financieros a 31 de diciembre de 2019. Elaboró: Equipo auditor.

La Subcuenta 190601 "Anticipos sobre convenios y acuerdos" por \$72.434.381.569,91, se encuentra afectada por saldo contrarios a su naturaleza por \$163.503.594.003,61 que representan el -222,7% del total de la cuenta 1906 "Avances y anticipos entregados" que afectan la naturaleza y razonabilidad de la cuenta y por ende la cuenta principal, tal como se evidencia en el reporte del auxiliar contable SIIF que se observa a continuación:

Cuadro No. 53
Ministerio de Salud y Protección Social
 Auxiliar contable cuenta 190601-Anticipos sobre convenios y acuerdos
 A 31 de diciembre de 2019
 (Valor en pesos)

CODIGO	DESCRIPCIÓN	TIPO AUXILIAR CONTABLE	CODIGO AUXILIAR	DESCRIPCIÓN AUXILIAR	VALOR AUXILIAR (\$)	SALDO FINAL (\$)
190601001	Anticipos sobre convenios y acuerdos				0,00	72.434.381.569,91
190601001	Anticipos sobre convenios y acuerdos	TER	800091074	ORGANIZACION PANAMERICANA DE LA SALUD	-163.503.594.003,61	0,00
190601001	Anticipos sobre convenios y acuerdos	TER	9769	PAN AMERICAN SANITARY BUREAU	235.937.975.573,52	0,00

Fuente. MSPS- SIIF Reporte auxiliar a 31 de diciembre de 2019

Así mismo, se presentan incorrecciones en la subcuenta 190801 "Recursos entregados en Administración", ya que tiene registrado internamente \$66.848.549.233,78 de saldos contrarios que corresponden a 63 terceros y representa el -11,9% del total de la cuenta 1908 "Recursos entregados en administración", así:

Cuadro No. 54
Ministerio de Salud y Protección Social
 Auxiliar contable cuenta 190801-Recursos entregados en Administración
 A 31 de diciembre de 2019
 (Valor en pesos)

CODIGO	DESCRIPCIÓN	TIPO AUXILIAR CONTABLE	CODIGO AUXILIAR	DESCRIPCIÓN AUXILIAR	VALOR AUXILIAR (\$)	SALDO FINAL (\$)
190801001	En administración				0,00	559.491.173.439,18

CODIGO	DESCRIPCIÓN	TIPO AUXILIAR CONTABLE	CODIGO AUXILIAR	DESCRIPCIÓN AUXILIAR	VALOR AUXILIAR (\$)	SALDO FINAL (\$)
190801001	En administración	TER	444444001	QUALITY ASSOCIATES INTERNATIONAL LTDA	34.003.076,40	0,00
190801001	En administración	TER	7177992	JOSE FERNANDO VALDERRAMA VERGARA	260.606,00	0,00
190801001	En administración	TER	800050407	MUNICIPIO DE VALPARAISO	-142.437.500,00	0,00
190801001	En administración	TER	800070682	MUNICIPIO DE TIBU	-128.228.368,00	0,00
190801001	En administración	TER	800088702	EPS Y MEDICINA PREPAGADA SURAMERICANA S. A	3.050.280.656,87	0,00
190801001	En administración	TER	800091074	ORGANIZACION PANAMERICANA DE LA SALUD	-28.320.002.846,39	0,00
190801001	En administración	TER	800091594	DEPARTAMENTO DEL CAQUETA	-841.000,00	0,00
190801001	En administración	TER	800093437	MUNICIPIO DE SAN BERNARDO	-100.000.000,00	0,00
190801001	En administración	TER	800094067	DEPARTAMENTO DEL VICHADA	-89.465.000,00	0,00
190801001	En administración	TER	800094164	DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO	-100.498.000,00	0,00
190801001	En administración	TER	800095734	MUNICIPIO DE BELEN DE LOS ANDAQUIES	-135.824.800,00	0,00
190801001	En administración	TER	800095754	MUNICIPIO CARTAGENA DEL CHAIRA	-141.640.000,00	0,00
190801001	En administración	TER	800095773	MUNICIPIO DE MORELIA	-138.160.000,00	0,00
190801001	En administración	TER	800099860	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN RAFAEL DE PACHO	-110.000.000,00	0,00
190801001	En administración	TER	800102906	MUNICIPIO DE SANTIAGO	-140.375.240,00	0,00
190801001	En administración	TER	800103913	DEPARTAMENTO DEL HUILA	-81.697.000,00	0,00
190801001	En administración	TER	800103920	GOBERNACION DEL MAGDALENA	-805.431.000,00	0,00
190801001	En administración	TER	800103935	DEPARTAMENTO DE CORDOBA	-368.948.000,00	0,00
190801001	En administración	TER	800112806	FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA	751.240.030,17	0,00
190801001	En administración	TER	800113672	GOBIERNO DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA	-86.648.000,00	0,00
190801001	En administración	TER	800114312	DIRECCION TERRITORIAL DE SALUD DE CALDAS	-19.582.000,00	0,00
190801001	En administración	TER	800130632	MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - EJERCITO	18.991.057,00	0,00
190801001	En administración	TER	800130907	SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL REGIMEN CONTRIBUTIVO S A	1.134.028.989,69	0,00
190801001	En administración	TER	800246953	FONDO FINANCIERO DISTRITAL DE SALUD	-3.513.358.000,00	0,00
190801001	En administración	TER	800251440	ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S A	2.302.671.758,01	0,00
190801001	En administración	TER	805000427	COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SA	1.730.067.120,21	0,00
190801001	En administración	TER	805001157	ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD SA SOS	589.396.306,06	0,00
190801001	En administración	TER	805027261	RED DE SALUD DEL CENTRO EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	-800.000.000,00	0,00
190801001	En administración	TER	806008394	ASOCIACIÓN MUTUAL SER	13.709.320,80	0,00
190801001	En administración	TER	812001579	E.S.E. CAMU SAN RAFAEL SAHAGUN	-110.000.000,00	0,00
190801001	En administración	TER	813005295	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO MPAL MANUEL CASTRO TOVAR ESE	-90.000.000,00	0,00
190801001	En administración	TER	813011465	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL LUIS ANTONIO MOJICA DE NATAGA	-100.000.000,00	0,00

CODIGO	DESCRIPCIÓN	TIPD AUXILIAR CONTABLE	CDDIGD AUXILIAR	DESCRIPCIÓN AUXILIAR	VALOR AUXILIAR (\$)	SALDO FINAL (\$)
190801001	En administración	TER	819002025	ESE HOSPITAL SANTANDER HERRERA DE PIVIJAY	-141.276.390,00	0,00
190801001	En administración	TER	819002551	E.S.E. CENTRO DE SALUD PAZ DEL RIO	-120.000.000,00	0,00
190801001	En administración	TER	820003850	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO SANTIAGO DE TUNJA	-140.000.000,00	0,00
190801001	En administración	TER	822006595	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META ESE SOLUCION SALUD	-516.000.000,00	0,00
190801001	En administración	TER	830003564	ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD FAMI SANAR LTDA CAFAM COLSUBSIDIO	762.169.748,02	0,00
190801001	En administración	TER	830009783	CRUZ BLANCA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SA	354.289.733,36	0,00
190801001	En administración	TER	830074184	SALUDVIDA SA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD EPS	85.284.347,63	0,00
190801001	En administración	TER	830113831	ALIANSA SALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A. Y/O ALIANSA SALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD Y/O ALIANSA SALUD EPS S.A. Y/O ALIANSA	963.591.809,05	0,00
190801001	En administración	TER	830125802	FUNDACION POR UN MUNDO NUEVO PARA LA PROTECCION DE LOS NIÑOS, LAS NIÑAS, LOS JOVENES, LAS JOVENES, LA MUJER Y LA FAMILIA	-2.199.054.377,00	0,00
190801001	En administración	TER	832001966	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN JOSE DEL GUAVIARE	-160.000.000,00	0,00
190801001	En administración	TER	845000021	DEPARTAMENTO DEL VAUPES	-169.000,00	0,00
190801001	En administración	TER	860066942	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMPENSAR	1.940.714.440,77	0,00
190801001	En administración	TER	890001639	DEPARTAMENTO DEL QUINDIO	-6.388.000,00	0,00
190801001	En administración	TER	890102006	DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO	-339.560.000,00	0,00
190801001	En administración	TER	890102018	DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA	-728.146.000,00	0,00
190801001	En administración	TER	890201235	DEPARTAMENTO DE SANTANDER	-799.156.000,00	0,00
190801001	En administración	TER	890303093	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA COMFENALCO VALLE DE LA GENTE	758.710.027,88	0,00
190801001	En administración	TER	890310770	FUNDACION PARA LA ORIENTACION FAMILIAR FUNOF	-2.830.334.310,00	0,00
190801001	En administración	TER	890399011	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI	-695.789.000,00	0,00
190801001	En administración	TER	890399029	DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA	-731.844.000,00	0,00
190801001	En administración	TER	890480126	SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL DE BOLIVAR	-195.522.000,00	0,00
190801001	En administración	TER	890480184	DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS	-975.412.000,00	0,00
190801001	En administración	TER	890500890	INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NORTE DE SANTANDER	-3.274.208.000,00	0,00
190601001	En administración	TER	890680014	MINISTERIO PROTECCION SOCIAL - SANATORIO DE AGUA DE DIOS	-141.000.000,00	0,00
190801001	En administración	TER	690700666	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	-110.000.000,00	0,00
190601001	En administración	TER	890801138	MUNICIPIO DE RIOSUCIO	-142.462.020,00	0,00
190801001	En administración	TER	890801143	MUNICIPIO DE BALBOA	-175.000.000,00	0,00
190801001	En administración	TER	890900286	DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA	-1.080.617.000,00	0,00

CODIGO	DESCRIPCIÓN	TIPO AUXILIAR CONTABLE	CODIGO AUXILIAR	DESCRIPCIÓN AUXILIAR	VALOR AUXILIAR (\$)	SALDO FINAL (\$)
190801001	En administración	TER	890980357	MUNICIPIO DE SONSON	-142.462.022,00	0,00
190801001	En administración	TER	890985703	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL MARCO FIDEL SUAREZ	-175.000.000,00	0,00
190801001	En administración	TER	891180098	HOSPITAL MARIA INMACULADA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	-175.000.000,00	0,00
190801001	En administración	TER	891280001	INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NARIÑO	-196.462.000,00	0,00
190801001	En administración	TER	891480085	DEPARTAMENTO DE RISARALDA	-194.306.000,00	0,00
190801001	En administración	TER	891580016	DEPARTAMENTO DEL CAUCA	-211.293.022,00	0,00
190801001	En administración	TER	891780009	DISTRITO TURISTICO CULTURAL E HISTORICO DE SANTA MARTA	-520.984.000,00	0,00
190801001	En administración	TER	891800498	DEPARTAMENTO DE BOYACA	-271.527.000,00	0,00
190801001	En administración	TER	892000148	DEPARTAMENTO DEL META	-299.163.022,00	0,00
190801001	En administración	TER	892099149	DEPARTAMENTO DEL GUAINIA	-347.557.000,00	0,00
190801001	En administración	TER	892099216	DEPARTAMENTO DEL CASANARE	-343.231.000,00	0,00
190801001	En administración	TER	892115015	DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA	-2.666.706.000,00	0,00
190801001	En administración	TER	892280021	DEPARTAMENTO DE SUCRE	-56.448.000,00	0,00
190801001	En administración	TER	892399999	DEPARTAMENTO DEL CESAR	-1.437.081.022,00	0,00
190801001	En administración	TER	899999035	ICETEX	59.912.409.104,12	0,00
190801001	En administración	TER	899999052	FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA	-202.937,00	0,00
190801001	En administración	TER	899999114	DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA	-392.316.429,60	0,00
190801001	En administración	TER	900034608	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SALUD DE ARAUCA	-415.898.000,00	0,00
190801001	En administración	TER	900156264	NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A.	4.548.715.847,00	0,00
190801001	En administración	TER	900219866	MEDICARTE SA	1.859.585.844,15	0,00
190801001	En administración	TER	900910081	CONSORCIO FOPEP 2015	17.406.676.100,00	0,00
190801001	En administración	TER	901037916	ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD	520.264.408.051,35	0,00
190801001	En administración	TER	901097473	MEDIMAS EPS S.A.S.	2.024.138.198,42	0,00
190801001	En administración	TER	901298759	UNION TEMPORAL CEDAVIDA-APOYAR	-5.243.419.747,00	0,00
190801001	En administración	TER	901336116	CONSORCIO FOPEP 2019	5.834.360.500,00	0,00
190801001	En administración	TER	9769	PAN AMERICAN SANITARY BUREAU	-2.732.415.180,79	0,00

Fuente. MSPS- SIIF Reporte auxiliar a 31 de diciembre de 2019.

Lo anterior denota deficiencias en el reconocimiento y revelación de los hechos económicos al no existir una adecuada conciliación, control y seguimiento en la depuración de los saldos registrados en la cuenta de anticipos. De igual manera, refleja debilidades en los mecanismos de control interno que afectan la fidelidad de la información reportada en los Estados Financieros de la entidad.

Situación que influye negativamente en los Estados Financieros de la vigencia auditada al generarse una incorrección por \$230.352.143.237,39, correspondientes a saldos contrarios a su naturaleza que impactan la cuenta 19- Otros Activos a 31 de diciembre de 2019, afectando así la confiabilidad y razonabilidad de la información contable.

Respuesta de la Entidad

Mediante oficio radicado No. 202043000102183 y No. 202015000711491 del 15 de mayo de 2020, el MSPS envió vía correo electrónico respuesta a la observación, indicando: 190601 (...) *"Frente a este hallazgo reportado por el grupo auditor, y como bien lo menciona en el informe de observaciones, la cuenta principal presenta un saldo positivo, por lo tanto es importante entender en principio que los anticipos de la cuenta 190601 corresponde a los saldos pendientes de legalizar por parte de la Organización Panamericana de la Salud / Pan American Sanitary Bureau, de los anticipos y giros realizados para la adquisición de medicamentos y biológicos.*

La adquisición de estos insumos se realiza a través de un contrato de compra, dentro de los cuales el objeto es realizar la adquisición de biológicos e insumos a través del Fondo Rotatorio Regional para la Adquisición de Productos Estratégicos de Salud Pública OPS/OMS, con el tercero Organización Panamericana de la Salud, identificada con NIT. 800.091.074.

Por lo tanto, dentro de dichos procedimientos y de acuerdo a los suscrito en el contrato, los fondos requeridos para financiar la compra de insumos "deben ser girados por transferencia bancaria internacional, en dólares americanos, al valor vigente del cambio oficial de nacionales unidas en a la fecha del giro, a la cuenta #3615-9769, a la siguiente dirección: "Citibank" 111 Wall Street, New York NY 10043, a nombre de "Pan American Sanitary Bureau", Swift CITIUS33, ABA-02100089".

Posterior al giro de los recursos, éstos permanecen en la cuenta de "Anticipos" hasta tanto los medicamentos y biológicos sean recibidos por el Ministerio de Salud, momento en el cual son trasladados a la cuenta del "Inventario". En esta operación, se ha venido realizando la legalización con el Nit de la Organización Panamericana de la Salud, mientras que el giro se realiza con el Nit de Pan American Sanitary Bureau, Es importante resaltar que en esta cuenta se hace un manejo de tercero compuesto, porque dichos anticipos girados, al momento de hacer el registro, se deben tener en cuenta tres factores, el tercero, el contrato y el año del contrato.

Por lo anterior se evidencia que, aunque el uso de los dos NIT no es irregular, y los dos corresponden a la misma entidad, se hace esta aplicación por el normal flujo de las operaciones en la cuales en la orden de pago debe quedar consignada la información de la cuenta a la cual está haciendo el giro de los recursos.

No obstante, desde el Grupo de Contabilidad, se realizarán los respectivos ajustes y reclasificaciones con el fin de que éstos terceros sean presentados conforme a la naturaleza de la cuenta, es decir con los saldos positivos."

190801 (...) *"Al respecto, es preciso indicar que lo observado por el equipo auditor es real, teniendo en cuenta que existen terceros con saldos contrarios, situación que obedece a la dinámica de las operaciones que presenta el Ministerio de Salud y Protección Social, especialmente a la gran cantidad de giros que se realizan a los entes territoriales por distintas circunstancias y que el reconocimiento*

de cada operación, depende del acto administrativo mediante el cual se realice la asignación de los recursos.

Por lo anterior, esto genera que, dentro de Grupo de Contabilidad, se realicen constantemente revisiones en las cuentas, especialmente las que componen esta cuenta del Activo, para poder conciliar los saldos de estos terceros y realizar los ajustes y reclasificaciones a que haya lugar.”

Comentario a la respuesta del auditado

Una vez analizada la respuesta, se evidencia que la misma no desvirtúa los hechos indicados, por cuanto la Entidad menciona que en la cuenta 190601 los saldos contrarios obedecen “(...) a los saldos pendientes de legalizar por parte de la Organización Panamericana de la Salud / Pan American Sanitary Bureau, de los anticipos y giros realizados para la adquisición de medicamentos y biológicos”, presentándose “ (...) la legalización con el Nit de la Organización Panamericana de la Salud, mientras que el giro se realiza con el Nit de Pan American Sanitary Bureau, (...)” situación que no resulta irregular en cuanto al manejo de dos NIT, pero que si está generando afectación en la depuración de los saldos contables una vez se legaliza el ingreso de los medicamentos, por lo que la Entidad debe implementar procedimientos que garanticen un adecuado flujo de la información, para que esta sea fidedigna, debida y oportunamente reconocida dentro de los Estados Financieros, de conformidad con el registro y conciliación de los saldos por ejecutar del convenio de adquisición de medicamentos y biológicos.

Adicionalmente, la Entidad indicó al respecto en su respuesta que “(...) realizarán los respectivos ajustes y reclasificaciones con el fin de que éstos (sic) terceros sean presentados conforme a la naturaleza de la cuenta, es decir con los saldos positivos.”

Ahora bien, en lo que respecta a los saldos de naturaleza contraria de la cuenta 190801 la Entidad informa que la circunstancia “(...) Al respecto, es preciso indicar que lo observado por el equipo auditor es real, teniendo en cuenta que existen terceros con saldos contrarios, obedece a la dinámica de las operaciones que presenta el Ministerio de Salud y Protección Social, especialmente a la gran cantidad de giros que se realizan a los entes territoriales por distintas circunstancias y que el reconocimiento de cada operación, depende del acto administrativo mediante el cual se realice la asignación de los recursos.”, sin embargo, es procedente recordar que:

El Catálogo General de Cuentas para Entidades de Gobierno incorporado al Marco Normativo para Entidades de Gobierno mediante Resolución 620 de 2015 expedida por la Unidad Administrativa Especial Contaduría General de la Nación indica que:

“(...) 1. ACTIVOS. DESCRIPCIÓN. En esta denominación, se incluyen los grupos que representan los recursos controlados por la entidad como resultado de un evento pasado, de los cuales se espera obtener un potencial de servicio o generar beneficios económicos futuros. Las cuentas que integran esta clase son de naturaleza débito. (...)”. (Subrayado y negrilla fuera del texto)

El Manual de Contabilidad del MSPS que enmarca como objetivo principal "(...) Definir las políticas y prácticas que rigen y deben aplicarse en el desarrollo del proceso contable del Ministerio de Salud y Protección Social, para la generación de información confiable que refleje razonablemente su situación económica, financiera, y ambiental (...)" enuncia que:

"Otras Transferencias: Corresponden al valor de los recursos transferidos por el Ministerio sin contraprestación, para financiar gasto público social o servicios asignados por disposiciones legales, dentro de este grupo de cuenta se encuentran las transferencias para (pago de pensiones y/o cesantías, gastos de funcionamiento, programas de salud, Otras transferencias).

8.2.2.7 Otras Políticas Específicas

8.2.2.7.1 Transferencias

El Ministerio de Salud y Protección Social reconocerá como transferencias aquellas asignaciones directas que realiza a entidades territoriales y otras beneficiarias del nivel territorial, para financiar y/o cofinanciar planes y proyectos de inversión en materia de salud y/o Protección Social en Salud, las cuales tienen como propósito la adquisición de bienes y servicios para el cumplimiento, por parte del destinatario, de los objetivos y actividades específicas definidos en el acto administrativo de asignación, salvo para aquellos de destinación específica establecidos por norma legal o que cuentan con reglamentación especial para su ejecución.

Así las cosas, la incorporación de dichos bienes y/o servicios al patrimonio del destinatario de la asignación, solo se dará si se cumplen las condiciones establecidas para el efecto en el acto administrativo emitido por el Ministerio de Salud y Protección Social, quien deberá ejercer el seguimiento, supervisión y control que le permita determinar la correcta ejecución de los recursos transferidos por intermedio del Área Técnica que propició la transferencia o asignación directa.

Lo anterior confiere a este tipo de operaciones el carácter de Transferencias Condicionadas.

Ahora bien, una vez realizadas las acciones que generen el cumplimiento de los objetivos y actividades específicas definidos en el acto administrativo de asignación, el control de los de los recursos transferidos será ejercido por el Ministerio quien contablemente lo registrará como un activo en poder de terceros, y la Entidad Pública receptora registrará los mismos como un Pasivo, hasta tanto cumpla con las condiciones que le posibiliten el aval correspondiente para la incorporación, directa o indirecta de los mismos a su patrimonio o al del beneficiario que se haya determinado, avales e incorporaciones que podrán ser parciales o totales, según las condiciones de ejecución establecidas en el acto administrativo de asignación de recursos. (Subrayado fuera del texto).

Al respecto, la resolución 386 del 03 de octubre de 2018, expedida por la CGN "Por la cual se incorpora, en el Marco Normativo para Entidades de Gobierno, el Procedimiento contable para el registro de los recursos entregados en administración y se modifica el Catálogo General de Cuentas de dicho Marco Normativo" indica que:

"(...) 2. RECURSOS ENTREGADOS EN ADMINISTRACIÓN A TESORERÍAS CENTRALIZADAS

(...) Cuando las tesorerías centralizadas realicen giros con los recursos entregados en administración, a nombre de la entidad, esta última debitará la subcuenta de la cuenta que corresponda de acuerdo

a la partida que origina dicho giro y acreditará la subcuenta 190801-En administración de la cuenta 1908-RECURSOS ENTREGADOS EN ADMINISTRACIÓN (...)”.

“5. FLUJO DE INFORMACIÓN CONTABLE. Las entidades que entregan recursos en administración deberán implementar procedimientos que garanticen un adecuado flujo de información para que los activos, pasivos, ingresos y gastos queden debida y oportunamente reconocidos y para que haya una correcta conciliación y eliminación de los saldos de operaciones recíprocas. Lo anterior, con independencia de que durante la ejecución del contrato o convenio de administración los soportes y documentos contables estén en poder y custodia de la entidad fiduciaria o de la entidad que administra los recursos, según sea el caso.” (Subrayado fuera del texto).

Lo anterior, denota que una vez se transfieren los recursos a otras entidades, existe un acto administrativo de asignación que permite el registro contable como un activo en poder de terceros, por lo que, una vez se giren los recursos por parte de la Tesorería a nombre del Ministerio, se procedería a acreditar el correspondiente tercero registrado con antelación en la cuenta 190801, situación que aparentemente no daría pie para la ocurrencia de saldos de naturaleza contraria con cargo a los terceros registrados en la cuenta en mención, por lo que la respuesta de la entidad no desvirtúa los hechos de la observación presentada.

Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria.

HALLAZGO No 7. 470508- Operaciones Interinstitucionales- Funcionamiento 589025- Multas y sanciones (A-D-F)

La Ley 489 de 1998 de aplicación a quienes cumplen funciones administrativas según lo dispone su artículo 2, establece en su artículo 3o. que “(...) la función administrativa se desarrollará conforme a los principios constitucionales, en particular los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia. Los principios anteriores se aplicarán, igualmente, en la prestación de servicios públicos, en cuanto fueren compatibles con su naturaleza y régimen (...)”.

Así mismo, en el Concepto 1852 proferido por la Sala de Consulta y Servicio Civil, Consejero Ponente Gustavo Aponte Santos, de fecha noviembre 15 de 2007 se advierte que: “(...) en aplicación del principio de eficiencia los gerentes públicos deben actuar con absoluta diligencia en la administración de los recursos o bienes públicos, y en tal virtud, su inversión debe conducir a maximizar resultados, evitar que se generen sobrecostos y que los recursos asignados a los entes estatales cumplan con los cometidos para los cuales fueron entregados (...)”.

La Ley 610 de 2000, “Por la cual se establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las Contralorías”, establece en sus artículos 3º, 4º y 6º, lo siguiente:

“(...) ARTÍCULO 3o. GESTION FISCAL. Para los efectos de la presente ley, se entiende por gestión fiscal el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores

públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales.

ARTÍCULO 4o. OBJETO DE LA RESPONSABILIDAD FISCAL. La responsabilidad fiscal tiene por objeto el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público como consecuencia de la conducta dolosa o culposa de quienes realizan gestión fiscal mediante el pago de una indemnización pecuniaria que compense el perjuicio sufrido por la respectiva entidad estatal.

Para el establecimiento de responsabilidad fiscal en cada caso, se tendrá en cuenta el cumplimiento de los principios rectores de la función administrativa y de la gestión fiscal.

(...) ARTÍCULO 6o. DAÑO PATRIMONIAL AL ESTADO. Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control (...).

Ley 734 de 2002 "Por la cual se expide el Código Disciplinario Único".

El Manual de Contabilidad del MSPS que enmarca como objetivo principal "(...) Definir las políticas y prácticas que rigen y deben aplicarse en el desarrollo del proceso contable del Ministerio de Salud y Protección Social, para la generación de información confiable que refleje razonablemente su situación económica, financiera, y ambiental (...)", enuncia que:

"(...) 8.2.2.5.2 Ingresos Por Operaciones Interinstitucionales

El Ministerio de Salud y Protección Social reconocerá como ingresos por operaciones interinstitucionales aquellos fondos recibidos en dinero o títulos, para realizar el pago de los gastos incluidos en el presupuesto.

Los siguientes son los principales rubros, entre otros, que la Entidad manejará y reconocerá dentro de sus operaciones como Ingresos por Operaciones interinstitucionales:

- *Fondos Recibidos: corresponde al valor de los recursos recibidos en dinero o títulos para garantizar el normal funcionamiento de la administración de la Entidad para el desarrollo de su cometido estatal."*

De la revisión y análisis a la información suministrada por el Ministerio de Salud y Protección Social, se evidenció que las cuentas 470508- Operaciones Interinstitucionales- Funcionamiento de los Estados Financieros del MSPS y 589025-

Multas y sanciones, denotan en registro efectuado en los comprobantes contables No. 41830 y 42006 del mes de junio de 2019, la causación y pago de una sanción a la DIAN por \$ 2.548.720, como producto de la entrega de información *"incompleta o inexacta"* a la DIAN mediante radicado 20172400099731 del 24 de mayo de 2017 por parte del Director de Medicamentos y Tecnologías en Salud, hecho al que se hace referencia en la Resolución del MSPS No. 001569 del 15 de junio de 2019 que indica los siguientes hechos:

Que en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en los artículos 46 y 47 del Decreto 4048 de 2008, numeral 16 del artículo 4 de la Resolución 009 de 2008, modificada por el artículo 1 de la resolución 007542 de 2018, Artículo 67 de la Resolución 011 de 2008, numeral 7 del artículo 1 de la resolución 0007 del 4 de noviembre de 2008, Artículo 500 y 501 del Decreto 390 de 2016, Resolución 000064 de 2016, Resolución 0727 de febrero 2019, Resolución 0456 del 24 de abril de 2017, la Dirección de Aduanas e Impuestos Nacionales formulo el 05 de mayo de 2017 requerimiento especial aduanero, en el cual solicitó se informara, lo siguiente:

"(...)

- *Lista de precios en términos FOB para la exportación hacia Colombia de las diferentes referencias de jeringas y agujas, adquiridos e importados por la Empresa que usted representa, durante el periodo comprendido entre el 1 de julio y el 31 de diciembre de 2016, clasificados por las subpartidas arancelarias 9018.31.20.00, 9018.32.00.00 y 9018.31.90.000 indicando claramente: Subpartida FOB en dólares americanos, unidad de medida, país de origen y todas las características que permitan su individualización.*
- *Fichas técnicas y/o catálogos si lo considera pertinente*
- *Contrato de exclusividad (Solo en caso de ser distribuidor exclusivo)*

Lo anterior sin perjuicio que se suministre la misma información para otros productos clasificables dentro de las citadas subpartidas.
(...)"

Que el mismo requerimiento estableció, que la información debía ser enviada en formato Excel, dentro de los 15 días hábiles siguientes al recibo de la referida comunicación.

Que el Director de Medicamentos y Tecnologías en Salud, respondió al referido requerimiento mediante radicado 20172400099731 del 24 de mayo de 2017:

"(...)

El Ministerio de Salud y Protección Social tiene como misión expedir política pública para la salud. Según lo establecido en el Decreto 4107 de 2011 "Por el cual se determinan los objetivos y la estructura del Ministerio de Salud y Protección Social", en este sentido este Ministerio no importa, exporta, distribuye o tiene representantes en el comercio de dispositivos médicos, por lo tanto, no conoce la información solicitada por usted.

"(...)"

Que, atendiendo a la respuesta del Ministerio, la Dirección Seccional de Aduanas de Bogotá señaló mediante oficio radicado 201742302138502 del 27 de septiembre de 2017, a saber:

"(...)

No obstante, al consultar la base de datos de la Entidad se encontró que el Ministerio de Salud y Protección Social si realizó Importaciones durante el periodo mencionado para las mercancías descritas (entre ellas con las declaraciones de importación autoadhesivos Nos 01299050547401 del 03-10-2016, 01299010539795 del 23-08-2016, 01299010539788 del 17 -08-2016, 01299050547347 del 27-09-2016 y 91048011981282 del 02-12-2016).

Es de anotar que dentro de la solicitud de información se advirtió de la sanción establecida en el artículo 502 del Decreto 390 de 2016 que señala:

"Las personas naturales o jurídicas a quienes la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, a través de las dependencias competentes, haya requerido información en los términos previstos en el presente artículo, y no la suministren, lo hagan extemporáneamente, o la aporten en forma incompleta o inexacta, se les aplicará una sanción de multa equivalente a doscientas (200) Unidades de Valor Tributario (UVT), por cada requerimiento incumplido. El funcionario que realice el requerimiento no podrá exigir información que posea la entidad."

Adicionalmente, la Resolución del MSPS No. 001569 del 15 de junio de 2019, indica “Que el 4 de octubre de 2017 a través de oficio de salida No. 201741201959891, la Subdirección de Gestión de Operaciones del Ministerio dio un alcance a la respuesta del requerimiento enviado por la Dirección de Medicamentos y Tecnologías en Salud, informando que:

“(...) este oficio fue radicado en este Ministerio y a su vez direccionado a un área que no tenía conocimiento en el tema, motivo por el cual se generó en su momento dicha respuesta. Es de aclarar que el área competente en el tema es la Subdirección de Gestión de Operaciones, la cual cuenta con un Contrato de Prestación de Servicio No. 854 de 2016, que se encarga de realizar todos los trámites pertinentes de nacionalización de estos insumos.”

Ante tal circunstancia, se indica en la Resolución:

Qué atendiendo la comunicación anterior, se remitió por parte de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, el acto administrativo No 1-03-238-420-453-1 del 17 de mayo de 2019 suscrito por Rocio Chaparro Romero Funcionaria del Despacho División de Gestión de Fiscalización, se ordenó en el numeral 6. PROPONE, que:

“(…)

Segundo: Sancionar al Ministerio de Salud y Protección Social, con Nit 900.474.727-4 con multa equivalente a SEIS MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS PESOS. (\$6.371.800) por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

(…)”

En caso de aceptar los cargos formulados, el pago de la respectiva sanción debe hacerse en las entidades financieras autorizadas por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales para el efecto, mediante recibo Oficial de pago de Tributos Aduaneros y Sanciones cambiarias formulario 690, bajo el concepto de sanciones aduaneras, so pena de no reportarse como efectivo, si esta aceptación se efectúa dentro del término previsto para dar respuesta al presente Requerimiento Especial Aduanero la sanción propuesta se reducirá al cuarenta por ciento (40%), conforme con lo establecido en el numeral 2 del artículo 519 del Decreto 390 de 2016, siendo necesario para que proceda la reducción de la sanción, anexar al escrito donde se reconoce haber cometido la infracción y copia del Recibo Oficial de Pago.

(...)"

Que el Ministerio de Salud y Protección social mediante oficio con radicado No 201942000726951 del 12 de junio de 2019, señaló:

"(...)

*En relación con el Requerimiento Especial Aduanero de la referencia, en el que se impone al Ministerio de Salud y Protección Social una multa por valor de **SEIS MILLONES TRECIENTOS SETENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE (\$6.371.800)**, por el incumplimiento a lo establecido en el artículo 502 del Decreto 390 de 2016 de acuerdo a las razones expuestas en dicho acto, informo que el Ministerio reconoce haber cometido la infracción descrita por lo que se procedió a hacer las gestiones administrativas y presupuestos pertinentes a fin de desembolsar los recursos correspondientes a la sanción, así como a adelantar los procedimientos internos necesarios a fin de determinar las responsabilidades del caso.*

*Anexo al presente memorando, recibo oficial de pago por valor de **DOS MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$2.548.720,00)** en atención al descuento del 60% del valor de la sanción al que el Ministerio accedió por haber hecho el pago dentro de los quince días siguientes a la notificación del acto administrativo que impone la sanción.*

(...)"

Ahora bien, se constató que, para cubrir el pago de dicha sanción, se procedió mediante Resolución No. 1539 del 7 de junio de 2019 del MSPS a efectuar traslado presupuestal de recursos de la Entidad, expidiendo así el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 107519 del 12 de junio de 2019.

Lo anterior, denota deficiencias en las gestiones adelantadas por parte del Ministerio de Salud y de la Protección Social para dar una respuesta eficiente al requerimiento efectuado por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales- DIAN.

Lo cual generó el pago de una sanción y la asignación de recursos para gastos en sanciones que no estaban inicialmente contemplados por parte de la entidad, debido

a que se incurrió en errores u omisiones en el suministro de información, por lo que se configura un presunto hallazgo fiscal en cuantía de \$2.548.720.

Respuesta de la entidad

Mediante oficio radicado No. 202043000102183 y No. 202015000711491 del 15 de mayo de 2020, el MSPS envió vía correo electrónico respuesta a la observación, indicando: *“La Entidad remite respuesta de la Subdirectora Administrativa bajo radicado 202042000654211 y se remiten los anexos correspondientes.”*

De la respuesta dada por la Entidad se resalta: “(...).

Los anteriores hechos se encuentran sustentados en memorandos y oficios que pueden ser consultados en el Sistema de Gestión Documental -ORFEO- de la Entidad, y que demuestran que, si bien el Ministerio reconoce haber cometido un error en el cumplimiento de las obligaciones descritas en el inciso 5 del artículo 502 del Decreto 390 de 2016, dicho error consistió en una inexactitud en la información suministrada por un acto humano involuntario en el direccionamiento de la comunicación entre las Dependencias y no en una falta de diligencia al momento de la contestación del oficio requerido por la DIAN, puesto que la respuesta de fondo efectivamente existió.

Aunado a lo anterior, una vez impuesta la multa por la inexactitud en la información suministrada, la gestión de la Entidad fue oportuna para realizar el pago con el beneficio del 40% y no acarrear un costo superior. La multa fue impuesta a la persona jurídica del Ministerio por lo cual el pago se hizo en dicho nombre.

El Ministerio de Salud y protección Social ha adelantado todas las acciones posibles para que los procedimientos a cargo de las diferentes dependencias se realicen de la manera más eficiente y efectiva en el marco de los principios de la función pública, y la ocurrencia de este tipo de contratiempos no se circunscriben en actos de culpa grave o dolo, sino a errores humanos debidos al gran volumen de documentación que maneja una Entidad como el Ministerio de Salud y Protección Social.

(...)”

Comentario a la respuesta del auditado:

La respuesta de la entidad no desvirtúa los hechos presentados en el hallazgo por las siguientes consideraciones:

“Análisis del Enlace en Responsabilidad Fiscal. Sobre el daño entre entidades públicas es pertinente tener en cuenta los conceptos emitidos por la Oficina Jurídica de la CGR que sobre el particular ha señalado lo siguiente:

Concepto 2015EE0119583 del 18 de septiembre de 2015, el cual señala:

Amerita hacer la anterior delimitación, primero para establecer que la asignación del patrimonio público para su adecuado manejo, implica la titularidad del mismo en cabeza de diversas entidades que por su condición gozan de personería jurídica, administran recursos y bienes públicos de manera separada y autónoma. Funciones que se ejercen a través de los servidores públicos que ostentan al interior de las mismas la capacidad decisoria y, que por tanto, a nombre de cada entidad manejan o administran recursos o fondos públicos tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas y en el ámbito de las funciones misionales de la respectiva entidad.

(...)

En tal sentido, se reitera que, si es posible el daño generado entre entidades estatales, y que éste se hace exigible en cabeza del servidor público titular de la gestión fiscal en cuyo desarrollo se generó la merma o detrimento patrimonial, como consecuencia de su acción u omisión dolosa o gravemente culposa y en su condición de titular de la capacidad decisoria sobre el cumplimiento de sus objetivos misionales y sobre la ordenación funcional del gasto. Así las cosas, es posible que responda fiscalmente, quién dio lugar a la obligación resarcitoria de una entidad a otra; y, por otra parte, quien al estar en la obligación de hacer resarcir la merma del patrimonio de una entidad pública afectada, omita adelantar las acciones correspondientes.

(...)

De acuerdo con lo expuesto, es jurídicamente viable establecer el daño entre entidades del Estado, el cual se predica de los gestores fiscales, que por su acción u omisión en forma dolosa o gravemente culposa, dieron origen al daño. Cabe destacar que los mismos, actúan con plenas facultades para decidir sobre el cumplimiento de los fines de la entidad, por ende, deben responder fiscalmente, cuando haya lugar a resarcir el daño causado entre entidades del Estado y de igual manera cuando se omitan adelantar las acciones correspondientes para su reparación. (...)" (Subrayado fuera de texto)

Concepto CGR OJ 139-2018 del 26 septiembre de 2018

La tesis de inexistencia de daño entre entidades públicas se edificó por este organismo superior de control fiscal, para aquellos eventos en que las entidades públicas eran multadas o sancionadas por incumplimiento de obligaciones para con otra entidad estatal, como la DIAN, o cuando se cancelaban intereses de mora, pero luego esta posición sufrió modificaciones. Así, esta Oficina asesora en el concepto 070 A de 15 de enero de 2000, sostuvo que no había daño entre entidades del Estado cuando las mismas cancelaban sanciones impuestas por otros organismos estatales, toda vez que el dinero ingresaba al mismo Erario y no salía de éste.

El Consejo de Estado, emitió el concepto 1852 de 2007.16 Posteriormente esta Oficina se pronunció nuevamente sobre el tema en concepto jurídico No. 20081E8857 de 5 de marzo de 2008 y finalmente, se ha sostenido que es jurídicamente viable establecer el daño entre entidades del Estado, el cual se predica de los gestores fiscales, que por su acción u omisión en forma dolosa o gravemente culposa, dieron origen al daño, como lo señala el concepto 20151E0058746 del 23 de junio de 2015." (Subrayado fuera de texto)

Conforme a la doctrina deprecada es necesario concluir la existencia de daño entre entidades públicas, que para este caso se materializa con la sanción de multa impuesta por la DIAN al Ministerio de Salud y Protección Social que conlleva a la merma de los recursos públicos, que se consolida con el traslado presupuestal que hizo MINSALUD, para cumplir con el pago de la multa impuesta

En consecuencia, existe el daño patrimonial por el pago realizado por el Ministerio de Salud a la DIAN por concepto de sanción en la condición de Multa (...)”.

Desde el punto de vista financiero, se constató que la Entidad efectuó el pago de la sanción con recursos que pertenecían presupuestalmente al Ministerio de Salud y Protección Social, mediante Resolución No. 1539 del 7 de junio de 2019 del MSPS efectuó traslado presupuestal de recursos de la Entidad.

Hallazgo Administrativo, Fiscal en cuantía de \$2.548.720 y con presunta incidencia disciplinaria.

HALLAZGO No 8. Oportunidad en los Trámites Presupuestales. (A-D)

El Decreto 111 de 1996. Artículo 89, establece:

“(...) Al cierre de la vigencia fiscal cada órgano constituirá las reservas presupuestales los compromisos que al 31 de diciembre no se hayan cumplido, siempre y cuando estén legalmente contraídos y desarrollen el objeto de la apropiación. Las reservas presupuestales sólo podrán utilizarse para cancelar los compromisos que les dieron origen (...)”.

Ley 42 de 1993. Artículo 40:

“(...) Será función del Contralor General de la República refrendar las reservas de apropiación que se constituyan al cierre de cada vigencia y que le debe remitir el Ministerio de Hacienda y Crédito Público para los fines relacionados con la contabilidad de la ejecución del presupuesto (...)”.

Decreto 4836 de 2011. Artículo 7:

“(...) Constitución de reservas presupuestales y cuentas por pagar. A más tardar el 20 de enero de cada año, los órganos que conforman el Presupuesto General de la Nación constituirán las reservas presupuestales y cuentas por pagar de la respectiva sección presupuestal correspondientes a la vigencia fiscal anterior, de conformidad con los saldos registrados a 31 de diciembre a través del Sistema Integrado de Información Financiera SIIF Nación. En dicho plazo, podrán efectuar los ajustes a que haya lugar para la constitución de las reservas presupuestales y de las cuentas por pagar, sin que en ningún caso se puedan registrar nuevos compromisos (...)”.

El Artículo 14 del Estatuto Orgánico del Presupuesto indica que el año fiscal comienza el 1º de enero y termina el 31 de diciembre de cada año y que después del 31 de diciembre no podrán asumirse compromisos con cargo a las apropiaciones del año fiscal que se cierra en esa fecha y los saldos de apropiación no afectados por compromisos caducarán sin excepción.

Guía “Planeación, Asignación y Seguimiento de los Recursos Girados a través del Mecanismo de Transferencias a Entidades Territoriales”, MSPS, 2018.

Ley 734 de 2002 “por la cual se expide el Código Disciplinario Único”.

Revisadas las resoluciones expedidas por el MSPS durante la vigencia 2019 para efectuar las transferencias a los Entes Territoriales y ESE, se encontró que algunos actos administrativos fueron promulgados en los últimos días de la vigencia 2019, tal como se aprecia a continuación:

Cuadro No. 55
Resoluciones de Transferencias del MSPS a Entidades Territoriales
Vigencia 2019
Cifras en pesos

No. CDP y fecha	No. Resolución y fecha	Objeto	ET beneficiados	Valor transferido	Dependencia Responsable MSPS
44419 (23-01-2019)	3342 (11-12-2019)	Garantizar la atención de la población con medida de seguridad consistente en la internación en establecimiento psiquiátrico.	12	2.863.127.780	Oficina de Promoción Social
175019 (15-11-2019)	3343 (11-12-2019)	Asignación de recursos destinados al pago de las atenciones de urgencia prestadas en el territorio colombiano a los nacionales de países fronterizos en la vigencia 2019.	33	20,000,000,000	Oficina de Gestión Territorial Emergencias y Desastres
159319 (26-09-2019)	3364 (13-12-2019)	Campaña prevención de la violencia y prevención de la convivencia pacífica.	11	1,538,976,016	Dirección de Promoción y Prevención
179319 (09-12-2019)	3372 (16-12-2019)	Plan Nacional Salud Rural	7	8,014,000,000	Oficina de Gestión Territorial Emergencias y Desastres
179419 (10-12-2019)	3373 (16-12-2019)	Apoyo programas desarrollo de la salud Ley 100 de 1993.	20	56,445,760,000	Oficina de Gestión Territorial Emergencias y Desastres
93019 (05-06-2019)	3374 (16-12-2019)	Asignación recursos para adquisición de vehículos de transporte asistencial tipo ambulancia TAB y TAM.	18	3,988,276,390	Oficina de Gestión Territorial Emergencias y Desastres
179619 (23-12-2019)	3517 (27-12-2019)	Apoyo a Programa de Desarrollo de la Salud Ley 100 de 1993.	24	2.399.033.333	Oficina de Gestión Territorial Emergencias y Desastres
	Total		125	95.249.173.519	

Fuente: Información suministrada por el MSPS.

Elaboró: Equipo Auditor CGR.

Como puede observarse por la fecha de suscripción de los actos administrativos, éstos ocurren en los últimos días de la vigencia fiscal de 2019, conllevando a que dichos recursos no llegaran oportunamente a los Entes Territoriales y no se

alcanzaran las metas ni los objetivos propuestos con dichos recursos, adicionalmente, se debe recalcar que estos compromisos con los diferentes Entes Territoriales y ESE, y de ahí el reparo, no nacieron por esos días y por lo tanto, se cuestiona la oportunidad con la que el aparato estatal se apresta al cumplimiento de sus obligaciones.

Lo anterior se presenta por la inoportunidad en la realización de las actividades de planeación, asignación y seguimiento de los recursos girados a través del mecanismo de transferencias nacionales a los Entes Territoriales y ESE para el cumplimiento de los compromisos dentro de la vigencia fiscal en que se tienen programados.

Las transferencias de los recursos por parte del MSPS al finalizar la vigencia 2019, conlleva a que los ET se vean obligadas a ejecutar dichos recursos en vigencias diferentes a la establecida en el acto administrativo, y que los beneficiarios no puedan cumplir con los fines y/u objetivos por cuanto no cuentan oportunamente con los medios, vulnerando los principios de planeación y anualidad.

Respuesta de la entidad

El MPSP establece en su respuesta que:

“Con el fin de atender la observación, se remiten las siguientes justificaciones de acuerdo a las áreas objeto de la observación:

Oficina Promoción Social

Para la vigencia 2019, la Oficina de Promoción Social solicitó en el anteproyecto de presupuesto, recursos por valor de \$20.900.906.905 millones de pesos M/Cte con los cuales, se permitiría garantizar la atención en salud a población inimputable por trastorno mental de toda la vigencia, sin embargo, conforme lo dispuesto en la Ley 1940 de 2018 “Por la cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1o. de enero al 31 de diciembre de 2019”, y en el Decreto 2467 de 2018, “Por el cual se liquida el Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal de 2019, se detallan las apropiaciones y se clasifican y definen los gastos”, se asignó al Programa Inimputables la suma de \$13.681.037.000 millones de pesos M/Cte, recursos que fueron transferidos a las entidades territoriales en virtud de la Resolución 493 del 25 de febrero de 2019, los cuales permitan cubrir la atención de 431 cupos durante 241 días de la vigencia 2019, según tarifas de atención del programa, generándose un déficit para cubrir las atenciones en lo restante de la vigencia.

En virtud de lo anterior, la Oficina de Promoción Social mediante comunicación con radicado No. 201916000122493 del 27 de junio de 2019, justificó la necesidad de gestionar ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, recursos adicionales para el programa. Así las cosas, el Ministerio de Salud y Protección Social de acuerdo con la disponibilidad de recursos, expidió la Resolución 2741 de 2019 del 15 de octubre de 2019, y se adicionó al Programa la suma de \$2.863.127.780. En ese orden de ideas, la Oficina procedió a gestionar la expedición de una nueva Resolución de

asignación de recursos a las entidades territoriales y respectivos lineamientos técnicos.

En este sentido se expidió la Resolución No. 3342 del 11 de diciembre de 2019 y efectuados los trámites administrativos para efectos del giro, este último fue realizado el 17 de diciembre de 2019, para efectos de cubrir la ejecución de las atenciones que las Entidades Territoriales previamente debieron garantizar a la población inimputable, en cumplimiento de las órdenes judiciales.

Dirección de Promoción y Prevención

En dicha Observación, se indica que “Las transferencias de los recursos por parte del MSPS al finalizar la vigencia 2019, conlleva a que los ET se vean obligadas a ejecutar dichos recursos en vigencias diferentes a la establecida en el acto administrativo, y que los beneficiarios no puedan cumplir con los fines y/u objetivos por cuanto no cuentan oportunamente con los medios, vulnerando los principios de planeación y anualidad”.

Al respecto, me permito comunicar que la Ley 100 de 1993, en su artículo 224, modificado por el artículo 48 de la Ley 1438 de 2011, creó el impuesto social a las municiones y explosivos, el cual se cobrará como un impuesto ad valorem, conforme a la reglamentación que realice el Gobierno Nacional frente a los mecanismos de pago y el uso de estos recursos, el plan de beneficios, los beneficiarios y los procedimientos necesarios para su operación.

Mediante el Decreto 2265 de 2017, que adiciona el Decreto 780 de 2016 en su artículo 2.6.4.4.4., determina que los recursos provenientes del impuesto social a las municiones y explosivos, serán girados por ADRES y, según el numeral 3, se destinarán, a la financiación de campañas de prevención de la violencia y promoción de la convivencia pacífica a nivel nacional y territorial y se girarán directamente a los fondos de salud de las entidades territoriales una vez la Dirección de Promoción y Prevención de este Ministerio haya aprobado los proyectos presentados por las citadas entidades.

Atendiendo lo establecido en la Resolución 5108 de 2016 de este Ministerio, por la cual se determinan los criterios de asignación de recursos provenientes del impuesto social a municiones y explosivos del Fondo de Solidaridad y Garantía — FOSYGA, actual Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES Subcuenta de Promoción de la Salud, la Dirección de Promoción y Prevención, mediante comunicación de fecha 18 de marzo de 2019, realizó una convocatoria con las 37 entidades territoriales de carácter departamental y distrital para presentar proyectos para la promoción de la convivencia y prevención de violencias.

De los veintitrés (23) proyectos presentados, en las fechas establecidas en la convocatoria, once (11) proyectos cumplieron con los criterios de asignación de recursos señalados en el artículo 1º de la mencionada Resolución 5108, que corresponden a \$2.136.930.333. Las Direcciones Territoriales que cumplieron con los criterios de asignación se tomaron el tiempo de Abril-Septiembre 2019 para la formulación definitiva de las iniciativas, en razón a las múltiples responsabilidades y líneas de trabajo que los profesionales territoriales tienen como coordinadores de salud pública o referente de salud mental en los territorios. Durante el periodo precitado el Ministerio de Salud y Protección Social, realizó acompañamiento técnico para el perfeccionamiento de los mismos hasta lograr la coherencia técnica y financiera requerida, y posterior aval de las mismas con las solicitudes de ajustes a los formatos técnico y económico (Anexo 1).

El proceso interno de expedición del acto administrativo de asignación inicia desde el 16 de septiembre de 2019 y cierra con el envío de la respectiva documentación por parte de la Dirección de Promoción y Prevención a la Oficina Jurídica, hasta la generación del giro de recursos realizada por la ADRES el 26 de diciembre de 2019 (Anexo 2).

Con base en los tiempos descritos para cumplir con la correcta asignación del recurso, en la Resolución 3364 de 2019, Artículo 8 se enuncia que "... los recursos no ejecutados durante la vigencia 2020 deberán ser reintegrados a la ADRES dentro de los (30) días calendario siguientes a ese término, junto con los rendimientos financieros generados desde la de traslado efectivo de los remanentes de capital que no hubieren sido comprometidos ni ejecutados..." lo cual implica que las DTS cuentan con la vigencia 2020 para su ejecución, lo cual permite lograr los resultados esperados de las ejecuciones de dichos proyectos.

Oficina de Gestión Territorial Emergencias y Desastres

La asignación de recursos realizada a través de las operaciones observadas por el Grupo Auditor de la CGR se produjo en desarrollo de la política de apoyo a las entidades territoriales de conformidad con las prioridades establecidas en desarrollo de políticas específicas el Ministerio, orientadas al fortalecimiento de programas de salud que tienen el propósito de adelantar acciones integrales que garanticen el bienestar y la salud de la población.

El seguimiento permanente de las condiciones vigentes en cada territorio y los estudios epidemiológicos realizados por el Ministerio, además de las necesidades detectadas directamente por la gestión del Ministro, son la base de la programación de estas transferencias, que además se sustentan en proyectos remitidos por los territorios a lo largo de cada periodo fiscal y en forma recurrente y permanente y se supeditan a la disponibilidad de recursos y la permanente gestión del Ministerio para obtener asignaciones adicionales que permitan atender las grandes necesidades detectadas,

En tal sentido, para la vigencia 2019 y en el marco de la Resolución 967 de 2019¹, el ministro definió las asignaciones teniendo en cuenta las recomendaciones emitidas por el Comité Asesor para la Asignación de Recursos (CAAR), destinadas a programas y proyectos de infraestructura física y dotación, así como de atención de situaciones especiales imprevistas y prioritarias que atiendan al interés estratégico y de gestión de este ministerio.

Luego de definidas las asignaciones se inició el trámite administrativo y presupuestal para la asignación de recursos que finalizó con la expedición de los actos administrativos, así como la debida notificación y el giro de los recursos vía transferencias a las a las entidades beneficiarias (Entes Territoriales y ESE 's).

No obstante, lo anterior, es importante tener en cuenta que para dicha vigencia el Ministerio de Hacienda y Crédito Público efectuó una adición presupuestal a finales del año 2019 al Rubro Apoyo a Programas de Desarrollo de la Salud Ley 100 de 1993, mediante la Resolución 3268 de 2019 y, por tanto, la distribución de estos recursos fue posterior.

Finalmente es necesario precisar que la labor del Ministerio en este aspecto compromete los 365 días del año y que si bien algunas asignaciones, por razones del momento en que se detectan las necesidades y se priorizan, se producen al final del año, en el trámite administrativo se orienta

¹ Por la cual se crea el Comité Asesor para la Asignación de Recursos (CAAR). (24-04-2019)

al beneficiario para que sea incorporado en la vigencia fiscal siguiente, de tal forma que cuente con el tiempo necesario para su correcta ejecución.

Vale señalar que este Ministerio, posterior a la transferencia, y por intermedio de cada área técnica responsable del programa que se financia, realiza el seguimiento de la ejecución de los recursos asignados. las entidades beneficiarias (Entes Territoriales y ESE 's), con el fin de que estas se ejecuten de conformidad con el proyecto viabilizado.

Comentario a la respuesta del auditado

La entidad argumenta que luego del proceso de aprobación por parte del MSPS de los proyectos presentados por las entidades territoriales, se procede a la asignación de recursos mediante la expedición de los actos administrativos, así como a la notificación y giro de los recursos vía transferencias a las entidades beneficiarias (Entes Territoriales y ESE), y menciona que, "... algunas asignaciones, por razones del momento en que se detectan las necesidades y se priorizan, se producen al final del año, en el trámite administrativo se orienta al beneficiario para que sea incorporado en la vigencia fiscal siguiente..." , ratificando lo observado por la CGR.

Hallazgo Administrativo con presunta incidencia disciplinaria.

HALLAZGO No 9. Reservas Presupuestales - Anualidad del Presupuesto (A-D)

Decreto 111 de 1996. Artículo 89. "(...) Al cierre de la vigencia fiscal cada órgano constituirá las reservas presupuestales los compromisos que al 31 de diciembre no se hayan cumplido, siempre y cuando estén legalmente contraídos y desarrollen el objeto de la apropiación. Las reservas presupuestales sólo podrán utilizarse para cancelar los compromisos que les dieron origen (...)".

Decreto 4836 de 2011. Artículo 7. "(...) Constitución de reservas presupuestales y cuentas por pagar. A más tardar el 20 de enero de cada año, los órganos que conforman el Presupuesto General de la Nación constituirán las reservas presupuestales y cuentas por pagar de la respectiva sección presupuestal correspondientes a la vigencia fiscal anterior, de conformidad con los saldos registrados a 31 de diciembre a través del Sistema Integrado de Información Financiera SIIF Nación. En dicho plazo, podrán efectuar los ajustes a que haya lugar para la constitución de las reservas presupuestales y de las cuentas por pagar, sin que en ningún caso se puedan registrar nuevos compromisos (...)".

Estatuto Orgánico del Presupuesto. Artículo 14. "(...) Anualidad. El año fiscal comienza el 1º de enero y termina el 31 de diciembre de cada año. Después del 31 de diciembre no podrán asumirse compromisos con cargo a las apropiaciones del año fiscal que se cierra en esa fecha y los saldos de apropiación no afectados por compromisos caducarán sin excepción.

Acorde con lo establecido en la Circular Externa 43 de 2008 Dirección General del Presupuesto Nacional, Cuando la Nación o las entidades territoriales requieran celebrar compromisos que "afecten presupuestos de vigencias futuras", o aún, sin afectar tales presupuestos subsiguientes, cuando el compromiso éste destinado a ser ejecutado o cumplido, en los términos ya explicados, en vigencias subsiguientes a la de su celebración se requiera la previa autorización al respecto, en el caso de la

Nación, del CONFIS, y en el caso las entidades territoriales, de los Concejos Municipales o Distritales o de las Asambleas Departamentales.

En los eventos en que el compromiso a celebrarse va a afectar presupuestos de vigencias futuras, en el entendido que parte o la totalidad del compromiso se va a cancelar con recursos a programarse en presupuestos de vigencia futuras a aquella en que se perfecciona, la necesidad de solicitar autorización previa del CONFIS, a nivel nacional, o de los Concejos o Asambleas, a nivel territorial, deriva directamente de la literalidad de los artículos 10, 11 y 12 de la Ley 819 de 2003, regulatoria de la materia.(...)"

Decreto No. 1082 de 2015. Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional.

"(...) Artículo 2.2.1.1.2.1.1. Estudios y documentos previos. Los estudios y documentos previos son el soporte para elaborar el proyecto de pliegos, los pliegos de condiciones, y el contrato. Deben permanecer a disposición del público durante el desarrollo del Proceso de Contratación y contener los siguientes elementos, además de los indicados para cada modalidad de selección:

- 1. La descripción de la necesidad que la Entidad Estatal pretende satisfacer con el Proceso de Contratación.*
- 2. El objeto a contratar, con sus especificaciones, las autorizaciones, permisos y licencias requeridos para su ejecución, y cuando el contrato incluye diseño y construcción, los documentos técnicos para el desarrollo del proyecto.*
- 3. La modalidad de selección del contratista y su justificación, incluyendo los fundamentos jurídicos.*
- 4. El valor estimado del contrato y la justificación del mismo. Cuando el valor del contrato esté determinado por precios unitarios, la Entidad Estatal debe incluir la forma como los calculó y soportar sus cálculos de presupuesto en la estimación de aquellos. La Entidad Estatal no debe publicar las variables utilizadas para calcular el valor estimado del contrato cuando la modalidad de selección del contratista sea en concurso de méritos. Si el contrato es de concesión, la Entidad Estatal no debe publicar el modelo financiero utilizado en su estructuración.*
- 5. Los criterios para seleccionar la oferta más favorable.*
- 6. El análisis de Riesgo y la forma de mitigarlo.*
- 7. Las garantías que la Entidad Estatal contempla exigir en el Proceso de Contratación.*
- 8. La indicación de si el Proceso de Contratación está cobijado por un Acuerdo Comercial (...)"*

Ley 734 de 2002 "por la cual se expide el Código Disciplinario Único".

En el proceso de revisión de las reservas presupuestales constituidas por el Ministerio de Salud y Protección Social al cierre de la vigencia 2019, se encontraron las siguientes situaciones en la constitución de las reservas presupuestales:

Cuadro No. 56
Reservas Presupuestales
Ministerio de Salud y Protección Social
Vigencia 2019
Cifras en pesos

Número Documento	Identificación	Número Documento Soporte	Valor Inicial	observación
689619	900555513	1173/19	314.895.000	Según Cuenta de Cobro No. 03 del 27-12-2019 de la firma Proyectamos Colombia S.A.S, por concepto de anticipo del 30% del valor de Contrato de Consultoría No. 1173 cuyo objeto es " Desarrollar la primera fase de la Encuesta Nacional de Salud 2020...".
66819	900092385	684/18	352.455.411	Factura del mes de diciembre de 2019. Contrato No. 684-18. UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A.
666019	900555513	1017/19	242.540.000	Según Cuenta de Cobro No. 02 del 27-12-2019 de la firma Proyectamos Colombia S.A.S, por concepto de anticipo del 30% del valor de Contrato de Consultoría No. 1017 cuyo objeto es " Desarrollar la primera fase de la Encuesta Nacional de Demografía y Salud (ENDS) 2020...".
66919	901239713	749/18	1.434.595.970	NOTA. Según la factura de venta No. MS-7 del 31-12-2019 por \$1.434.595.970 de la firma Consorcio SONDA 2018 MSPS, establece en la descripción: "Proveer una solución integral en modalidad de servicio, para los componentes de tecnología, soporte informático, telefonía y telecomunicaciones para los recursos existentes en las sedes del Ministerio de Salud y Protección Social, factura corresponde al periodo del 1 de octubre al 31 de diciembre de 2019. CONTRATO No. 749 de 2018 ". Igualmente, en el comprobante de contabilidad de contable de Gestión Financiera del MSPS se establece: "Registro cuenta por pagar del contrato No. 749 de 2018 del mes de diciembre de 2019 CC SIIF 113179".
666419	891080031	1097/19	303.600.000	Cuenta por pagar del contrato No. 1097-2019. Primer desembolso equivalente al 30% del valor total establecido en el Contrato Interadministrativo MSPS y Universidad de Córdoba. Factura No. 1907 del 31-12-2019.
Fuente: Información suministrada por MSPS.				
Elaboró: Equipo Auditor CGR.				

De las situaciones establecidas anteriormente y de los documentos soportes aportados, se permite establecer que la constitución de algunas reservas presupuestales en la vigencia 2019, demuestran debilidades en el estudio de las necesidades que permitan evitar la contingencia de utilizar la figura de la Reserva Presupuestal y su evidente impacto en la ejecución presupuestal.

Lo anterior distorsiona la revelación de las reservas presupuestales y del principio de la anualidad en del presupuesto definidos en el Estatuto Orgánico de Presupuesto.

Respuesta de la entidad

El MSPS afirma en su respuesta que: *"En cumplimiento de los compromisos contractuales vigentes durante la vigencia 2019, El Ministerio de Salud y Protección Social, a 31 de diciembre de 2019, había recibido bienes y/o servicios contratados que cumplieran con todas y cada una de las condiciones que generaron la obligación de pago."*

Teniendo en cuenta la programación de pagos establecida por la Dirección del Tesoro Nacional, los pagos efectivos de algunas de estas obligaciones no eran posibles antes de la finalización del periodo fiscal 2019, pero habiendo cumplido con las condiciones que hacían exigible el pago, era pertinente la constitución de las cuentas por pagar, según procedimiento establecido en el artículo 89 del Estatuto del Presupuesto.

Pese a lo dispuesto por el aparte normativo antes citado, La Ley 1940 de noviembre 26 de 2018 “Por la cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019” estableció en su artículo 31:

“(…) Para las cuentas por pagar que se constituyan a 31 de diciembre de 2018 se debe contar con el correspondiente programa anual mensualizado de Caja de la vigencia, de lo contrario deberán hacerse los ajustes en los registros y constituir las correspondientes reservas presupuestales. Igual procedimiento deberá cumplirse en la vigencia 2019. (…)”

Igualmente, la Ley 2008 del 27 de diciembre de 2019 “Por la cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020” estableció en su artículo 28:

“(…) Para las cuentas por pagar que se constituyan a 31 de diciembre de 2019 se debe contar con el correspondiente programa anual mensualizado de Caja de la vigencia, de lo contrario deberán hacerse los ajustes en los registros y constituir las correspondientes reservas presupuestales. Igual procedimiento deberá cumplirse en la vigencia 2020. (…)”

Ante lo dispuesto en las normas legales transcritas y al no haber obtenido la asignación de PAC por parte de la Dirección del Tesoro Nacional, en cumplimiento de lo ordenado, se procedió a la constitución de la reserva presupuestal inducida, entendida esta como la correspondiente a operaciones en las que se recibieron los bienes y servicios con todos los requisitos que hacían exigible su pago, pero que no contaron con la asignación de PAC de la vigencia por parte de la Dirección del Tesoro Nacional. Esta figura, en la práctica, sustituye de hecho la constitución de las Cuentas por pagar, establecida por el precitado artículo 89 del Estatuto de Presupuesto.

La reservas Inducidas constituidas en el Ministerio de Salud y Protección Social alcanzaron un valor de \$85.233.521.592,07, que corresponden a los compromisos en cumplimiento de los cuales, se habían recibido los bienes o servicios pactados, agotando de esta forma el procedimiento presupuestal ordenado, dentro del cual se encuentra el de las que corresponden a los siguientes contratos por ustedes observados:

Resolución 3372/19: Se realizaron los registros presupuestales 669419, 669519, 669619, 669719, 669819, 669919, 670019. De conformidad con la asignación de dicha resolución, a siete proyectos presentados.

Resolución 3373/19: El Rubro Apoyo a Programas de Desarrollo de la Salud Ley 100 de 1993, tuvo apropiación inicial de \$164.379.999.000, se realizaron modificaciones por \$16.607.806.816, para un total de apropiación vigente en el rubro por \$180.987.805.816.

Contrato 442/19: Se realizó adición 2 al contrato, por valor de \$10.914.637.418, con OP 421042819 se realizó un giro en la vigencia 2019 por \$ 689.874.973,20, y se constituyó la reserva inducida con registro 97419 por \$10.224.762.444,80.

Contrato 487/19: Se realizó el comprobante contable 113088 por \$475.000.000, una vez anexado los soportes se encontró que la factura correspondiera a \$424.339.165, razón por la cual se realizó el ajuste contable 113603.

Contrato 557/19: valor inicial del contrato \$3.100.000.000, con una adición para 2019 de \$83.059.131, se realizaron pagos en el 2019 por \$1.635.351.103, quedando en reserva \$1.547.708.028 amparados con registros presupuestales 303619, 303719, 618019, 618219.

*Del grupo de contratos con reserva constituida, dos que corresponden a reservas propiamente dichas, **constituidas por hechos sobrevinientes o de fuerza mayor** que se detallan a continuación:*

Contrato 563/19: valor del contrato \$5.832.457.650, correspondían a FUNOF \$171.789.030, al Ministerio \$5.660.668.620, se realizaron pagos en el 2019 por \$5.094.601.758, quedando saldo en el registro 324419 de \$566.066.862 pago que está sujeto a acta de liquidación.

La justificación por la cual se solicitó la constitución de la reserva presupuestal se basó en lo siguiente: El Convenio de Asociación 563 DE 2019, contempla la atención psicosocial a 19.904 víctimas en 26 municipios de los departamentos de Antioquia, Chocó, Tolima, Caquetá y Huila, presentando un avance de atención de 18.109 víctimas, lo cual representa el 91% respecto de la meta proyectada en el convenio.

En el marco del desarrollo del convenio, se han realizado cuatro (4) Comités Técnicos y dos (2) Comités de Seguimiento y Ejecución, en la cuales se evidenciaron situaciones no previsibles que han tenido, como consecuencia, que a la fecha no se haya logrado la atención del 100% de las personas proyectadas en la meta del Convenio. A continuación, se describen estas situaciones:

- *Dificultades en la contratación de los Promotores psicosociales que lideran los procesos de focalización de la población víctima, cuya selección es responsabilidad de la Mesa de Participación Efectiva de Víctimas. A la fecha solo fue posible contar con 26 de 33 promotores contemplados, afectando los procesos de apertura de los planes de atención en las modalidades individual, familiar y comunitaria del primer ciclo programado, conforme lo proyectado en el Plan Operativo, tal y como fue manifestado por FUNOF en Comités Técnicos¹*
- *Rotación y otras novedades del Talento Humano, como lo fueron renuncias unilaterales de 18 profesionales de atención, que equivalen al 13% del total del talento humano, destinado a la atención psicosocial generando retrasos en los procesos de atención, en tanto fue surtido nuevo proceso de selección y contratación y evaluación del avance en los planes de atención, para efectos de dar continuidad a los mimos.*
- *Situaciones de contexto encontradas en la focalización y el primer periodo de atención, relacionadas con atención en zona rural, zonas de difícil acceso y con problemáticas de orden público.*

¹ Actas de cuatro (4) Comités Técnicos del Convenio 563 de 2019

- *Emergencia Ambiental en Apartadó, la cual fue informada vía correo electrónico por FUNOF, referente al desbordamiento del Río San José, que obligó la evacuación de cerca de diez barrios, lo que representa aproximadamente el 40% de este municipio. Dicha emergencia tuvo consecuencias en el Programa, en tanto se presentaron cancelaciones de las atenciones en el Municipio por parte de los participantes.*
- *Atención prioritaria no contemplada, correspondiente a compromisos adquiridos por el Ministerio para brindar atención a las víctimas reconocidas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en sentencia dictada el 31 de agosto de 2017, mediante la cual declaró responsable internacionalmente al Estado de Colombia por la desaparición forzada de 12 personas y la privación arbitraria a la vida de otra ocurridas en la Vereda La Esperanza del municipio de El Carmen de Viboral, Departamento de Antioquia, entre el 21 de junio y el 27 de diciembre de 1996, respecto de la cual, se inició atención a la totalidad de las víctimas y se requiere dar continuidad a las familias que iniciaron la atención en el presente año.*

Considerando lo anterior, se hace necesario realizar las acciones necesarias que permitan garantizar la cobertura de las 20.300 víctimas del conflicto armado, meta establecida en el Convenio 563 de 2019, en términos de calidad en la atención, esto es, con planes que contemplen las ocho (8) sesiones programadas en lo individual y familiar y seis (6) en lo comunitario conforme lo establecido en los Lineamientos del PAPSIVI, y dar cierre de manera satisfactoria a los productos contractuales y demás compromisos relacionadas en el referido convenio.

Contrato 844/19: Valor inicial del contrato por \$1.831.597.190, se realizó adición por \$248.857.169, valor total \$2.080.454.359 el cual está amparado en los registros 604519, 604619, 604719, 604819, 604919, 605019 y 641419.

No obstante lo anterior, en aplicación del principio de devengo en el que se sustenta la contabilidad pública, procedimos a realizar el reconocimiento contable de las cuentas por pagar correspondiente a los hechos económicos que se materializaron por el recibo de bienes o la prestación de servicios a que hace referencia la observación del Grupo Auditor de la Contraloría, atendiendo lo dispuesto por la Contaduría General de la Nación para este tipo de situaciones, a través de su Instructivo 001 de diciembre 18 de 2018, que tiene como referencia "Instrucciones relacionadas con el cambio del periodo contable 2018-2019, el reporte de información a la Contaduría General de la Nación y otros asuntos del proceso contable.", y en cuyo literal q) de su numeral 5 "Aspectos a tener en cuenta por las entidades que se encuentran en el ámbito del sistema integrado de información financiera - SIIF nación, para el cierre e inicio del periodo contable", señala:

"(...) q) Aplicación del principio de devengo en el reconocimiento de las "Cuentas por pagar presupuestales". Cuando se trate de hechos económicos en los cuales se ha materializado el recibo de bienes o de la prestación de servicios, con independencia que esto configure o no cuentas por pagar presupuestales y se tenga o no la disponibilidad del PAC, corresponde a las entidades públicas efectuar el reconocimiento en aplicación de los principios de contabilidad.

Para tal fin, el sistema dispone la funcionalidad de registros manuales y en el momento de la obligación presupuestal el Atributo contable "40-BIENES, SERVICIOS, IMPUESTOS Y TRANSFERENCIAS CAUSADOS", que le permite cancelar el pasivo

constituido en el momento del registro y que está definido en la TCON 12 Tipo de Operación-Rubro, para la clasificación del gasto que se está ejecutando. (...)

Por su parte, la circular externa 032 del 18 de noviembre de 2019 que contiene los “Aspectos a considerar para el cierre de la vigencia 2019 y apertura del año 2020 en el sistema integrado de información financiera – SIIF” sobre este tema dispuso en su numeral 12.

“(…) En el evento que se reciban bienes y servicios y la entidad no cuente con PAC para registrar la obligación, el área contable deberá hacer los respectivos ajustes manuales correspondientes para reflejar en la contabilidad del SIIF Nación tal hecho económico.

En el año 2020, al momento de obligar la reserva presupuestal inducida por la ley, por la ausencia de PAC, se deberá seleccionar el atributo 40 con el fin de no hacer ningún registro contable”

La justificación por la cual se solicitó la constitución de la reserva presupuestal se basó en lo siguiente:

El contrato 844 de 2019, tiene por objeto la “Adquisición de Equipos Informáticos para la actualización de la infraestructura relacionada con equipos de cómputo, de comunicaciones y periféricos para la plataforma tecnológica del Ministerio” y fue celebrado el 26 de noviembre de 2019 con la firma Redcómputo Ltda.

El 6 de diciembre, el Contratista solicitó prorrogar el mencionado contrato, por problemas de oferta y demanda a nivel global por parte del fabricante de los procesadores INTEL, los cuales a su vez han generado retrasos en los despachos para el cuarto trimestre del presente año, en computadores de la marca DELL con tecnología Intel.

Adicionalmente, es importar señalar respecto de las circunstancias de fuerza mayor y caso fortuito comunicadas de manera global el 20 de noviembre de 2019 por INTEL; que dicha comunicación si bien era de conocimiento general no se tenía previsto que afectara la contratación de los bienes requeridos por el Ministerio, no obstante, el 6 de diciembre dicha situación fue reportada de manera particular para Colombia, es decir que el hecho señalado solo se conoció y afecto de manera particular y concreta al contratista hasta dicha fecha, lo cual conlleva a una imposibilidad de cumplir con los términos establecidos en el instrumento contractual, habida cuenta que esto conlleva a un retraso en la producción, importación y entrega de los equipos de cómputo en el país y en específico al Ministerio de Salud y Protección Social.

De conformidad con lo expuesto, se demuestra que el Ministerio de Salud y Protección Social en materia de Constitución de Reservas, procedió conforme a lo dispuesto en disposiciones legales impulsadas por autoridades que tienen la competencia para la expedición de normas presupuestales y probadas por el Congreso dentro de sus competencias legislativas”.

Comentario a la respuesta del auditado

La entidad afirma que, "...Teniendo en cuenta la programación de pagos establecida por la Dirección del Tesoro Nacional, los pagos efectivos de algunas de estas obligaciones no eran posibles antes de la finalización del periodo fiscal 2019" y como quiera que, "...Ante lo dispuesto en las normas legales transcritas y al no haber obtenido la asignación de PAC por parte de la Dirección del Tesoro Nacional, en cumplimiento de lo ordenado, se procedió a la constitución de la reserva presupuestal inducida, entendida esta como la correspondiente a operaciones en las que se recibieron los bienes y servicios con todos los requisitos que hacían exigible su pago, pero que no contaron con la asignación de PAC de la vigencia por parte de la Dirección del Tesoro Nacional. Esta figura, en la práctica, sustituye de hecho la constitución de las Cuentas por pagar, establecida por el precitado artículo 89 del Estatuto de Presupuesto"; conllevando a que, "... La reservas Inducidas constituidas en el Ministerio de Salud y Protección Social alcanzaron un valor de \$85.233.521.592,07, que corresponden a los compromisos en cumplimiento de los cuales, se habían recibido los bienes o servicios pactados, agotando de esta forma el procedimiento presupuestal ordenado...", por lo que se configura el hallazgo.

Hallazgo Administrativo con presunta incidencia disciplinaria.

HALLAZGO No 10. Seguimiento Recursos de Transferencias (A-D)

Resolución No. 2361 de 2016 "(...) Por la cual se fijan lineamientos para la remisión de la información por parte de las entidades territoriales y otras beneficiarias por los recursos transferidos o asignados directamente y se establecen las directrices para el seguimiento y supervisión de la ejecución de dichos recursos", precisa:

"Artículo 3. Responsabilidades de las dependencias que ejecutan presupuesto. Corresponde a las dependencias de este Ministerio que ejecuten presupuesto mediante la transferencia o asignación de recursos a través de actos administrativos, además de realizar el cargue de información, efectuar la verificación y análisis de los datos reportados y de los soportes remitidos por las entidades territoriales y otras beneficiarias del nivel territorial.

Igualmente, las dependencias del Ministerio o áreas técnicas a través de su jefe o director, deberán adelantar las siguientes actividades: 1 Realizar el seguimiento, a la ejecución de los recursos trasferidos o asignados directamente y verificar que la información haya sido incorporada en el aplicativo y remitidos los soportes conforme lo previsto en el anexo técnico que hace parte integral de la presente resolución. 2 Requerir a las entidades territoriales y otras beneficiarias del nivel territorial, al finalizar la ejecución de los recursos, si producto de la ejecución se establecieron reintegros, bien sea de recursos no ejecutados o de rendimientos financieros que no hayan sido registrados y reintegrados. 3 Presentar un acta a la Subdirección Financiera de este Ministerio, en un plazo no superior a treinta (30) días calendario, siguientes al requerimiento de que trata el numeral anterior, sobre el estado de los compromisos adquiridos por los beneficiarios de los recursos y de los saldos y conceptos a reintegrar. 4. Preparar y presentar el concepto técnico de cumplimiento por parte de las entidades territoriales y otras beneficiarias del nivel territorial, una vez concluida la ejecución de los recursos, el cual deberá ser generado a través del aplicativo de transferencias.

Ley 734 de 2002 “por la cual se expide el Código Disciplinario Único”.

Guía Transferencia de Recursos Planeación, Asignación y Seguimiento de los recursos girados a través del mecanismo de Transferencias a Entidades Territoriales, emitida por el MSPS-2018.

De acuerdo con las directrices impartidas desde el MSPS y lo establecido en las Resoluciones emitidas por este Ente Ministerial, frente al tema de la transferencia de recursos a los Entes Territoriales, se han evidenciado debilidades respecto al cumplimiento de los numerales establecidos para las actividades señaladas en la Guía de Transferencias por parte del MSPS, en especial a los numerales 30 al 35 de esta guía.

Se evidencian debilidades de seguimiento por parte del MSPS a las transferencias, especialmente en la Resolución No. 971 del 2019, así:

- Debilidades de Seguimiento en la Ejecución de Recursos:

Cuadro No. 57
Ejecución de recursos

Depto.	Municipio	Entidad territorial o institución	Valor asignado pesos	Tipo de proyecto	Estado	Valor ejecutado pesos	Metas alcanzadas y/o avance	Observaciones
ANTIOQUIA	AMAGA	E.S.E. HOSPITAL SAN FERNANDO	642.000.000	DOTACIÓN EQUIPO MÉDICO	En ejecución	-	-	-
CUNDINAMARCA	BOGOTÁ	E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DE LA SAMARITANA	1.172.000.000	INFRAESTRUCTURA EN SALUD	Suspendido	No se ha reportado	-	El proyecto se encuentra suspendido debido a la Pandemia ocasionada por el Covid-19

- Adicional a lo anterior, se evidencian debilidades de seguimiento oportuno y revisión de la planeación para la asignación del recurso, así:

Cuadro No. 58
Asignación de recursos

Depto.	Municipio	Entidad territorial o institución	Valor asignado (pesos)	Tipo de proyecto	Estado	Valor ejecutado (pesos)	Metas alcanzadas y/o avance	Observaciones
BOYACÁ	MUZO	E.S.E. HOSPITAL SANTA ANA	4.984.000.000	INFRAESTRUCTURA EN SALUD	Suspendido	288.073.026	2,82%	El proyecto se empezó a ejecutar sin tener en cuenta el proyecto viabilizado, debido a que el alcance fue modificado para los componentes de cubierta, cimentación y estructura, entre otros. Razón por la cual se encuentra suspendido.

- Así mismo, no se evidencia seguimiento al manejo y reintegro de los rendimientos financieros generados en los siguientes eventos:

Cuadro No. 59
Rendimientos financieros

Entidad territorial o institución	Valor asignado (pesos COP)	Tipo de proyecto	Estado	Fecha Resolución	Valor rendimientos
E.S.E. HOSPITAL CESAR URIBE PIEDRAHITA	8.677.000.000	DOTACIÓN EQUIPO MÉDICO	En ejecución	25/04/2019	-
E.S.E. HOSPITAL SAN FERNANDO	642.000.000	DOTACIÓN EQUIPO MÉDICO	En ejecución	25/04/2019	-
E.S.E. HOSPITAL REGIONAL DE CHIQUINQUIRÁ	958.000.000	INFRAESTRUCTURA EN SALUD	Ejecutado	25/04/2019	-

Entidad territorial o institución	Valor asignado (pesos COP)	Tipo de proyecto	Estado	Fecha Resolución	Valor rendimientos
E.S.E. HOSPITAL REGIONAL DE CHIQUINQUIRÁ	932.000.000	DOTACIÓN EQUIPO MÉDICO	En ejecución	25/04/2019	-
E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DE LA SAMARITANA	1.172.000.000	INFRAESTRUCTURA EN SALUD	Suspendido	25/04/2019	-
SECRETARÍA DEPARTAMENTAL DE SALUD DEL GUAINÍA	726.000.000	DOTACIÓN EQUIPO MÉDICO	Sin informe	25/04/2019	-
E.S.E. HOSPITAL REGIONAL NORTE	1.211.000.000	DOTACIÓN EQUIPO MÉDICO	Ejecutado	25/04/2019	-
SUBRED NORTE E.S.E.	9.446.000.000	DOTACIÓN EQUIPO MÉDICO	Ejecutado	25/04/2019	-
E.S.E. HOSPITAL SANTA ANA	4.984.000.000	INFRAESTRUCTURA EN SALUD	Suspendido	25/04/2019	-
E.S.E. HOSPITAL SAN JOSÉ DE MAICAO	281.000.000	INFRAESTRUCTURA EN SALUD	Ejecutado	25/04/2019	-

- Adicionalmente, se evidencia que el MSPS no ha realizado el seguimiento oportuno, teniendo en cuenta que al comparar el valor asignado mediante la Resolución No. 971 frente al valor contratado y reportado en el SECOP I, Colombia Lícita y la información de Datos Abiertos de cada Entidad, refleja un mayor valor transferido, frente al cual no se evidencia gestión para la devolución, como se detalla a continuación:

Cuadro No. 60
Información Según Resolución 971 de 2019

Depto.	Municipio	Entidad territorial o institución	Valor asignado pesos	Tipo de proyecto
BOYACÁ	CHIQUINQUIRÁ	E.S.E. HOSPITAL REGIONAL DE CHIQUINQUIRÁ	958.000.000	INFRAESTRUCTURA EN SALUD
CUNDINAMARCA	BOGOTÁ	E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DE LA SAMARITANA	1.172.000.000	INFRAESTRUCTURA EN SALUD
QUINDÍO	ARMENIA	E.S.E. HOSPITAL DEPARTAMENTAL UNIVERSITARIO DEL QUINDÍO	2.076.000.000	INFRAESTRUCTURA EN SALUD
LA GUAJIRA	MAICAO	E.S.E. HOSPITAL SAN JOSÉ DE MAICAO	281.000.000	INFRAESTRUCTURA EN SALUD

Fuente: Información MSPS

Gráfica 4
Información Según SECOP y Datos Abiertos

Colombia Licitación Imágenes diagnósticas - Boyacá - e.s.e. hospital regional de chiquinquirá. Fuente: Secop 1.

Obtén Acceso TOTAL! Por solo \$2.500 diarios!

Resumen del Contrato o Licitación	
Fecha de Detección	2019-06-18 17:18:33
Código Secop	19-4-9550185
Número del Proceso	2019-005
Objeto	CONTRATO DE OBRA MEDIANTE EL SISTEMA DE PRECIOS UNITARIOS FIJOS PARA LA ADECUACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA, SUMINISTRO, INSTALACIÓN Y PUESTA EN MARCHA DE LA SUBESTACIÓN ELÉCTRICA DEL ÁREA DE IMÁGENES DIAGNÓSTICAS DE LA E.S.E. HOSPITAL REGIONAL DE CHIQUINQUIRÁ - DEPARTAMENTO DE BOYACÁ
Cuantía	\$998.762.293
Fecha	2019-07-16
Estado	Celebrado <input type="button" value="Resumen"/> <input type="button" value="Buscar"/>
Tipo	Régimen Especial <input type="button" value="Resumen"/> <input type="button" value="Buscar"/>
Tipo de Fecha	Fecha de Celebración del Primer Contrato <input type="button" value="Resumen"/> <input type="button" value="Buscar"/>
Entidad	BOYACÁ - E.S.E. HOSPITAL REGIONAL DE CHIQUINQUIRÁ <input type="button" value="Resumen"/> <input type="button" value="Buscar"/>
Vigencia	Proceso asignado o cerrado. No se aceptan nuevos aplicantes.
Última Revisión	2020-05-11

Gráfica 5

Inicio Mapa de Sitio Contactenos Registro Mi perfil Login Qifca Mi correo

HUS
HOSPITAL UNIVERSITARIO DE LA SAMARITANA
Empresa Social del Estado

Humanización con sensibilidad social

Libertad y Orden

La Unidad Normatividad Contratación Planeación Gestión y Control Educación Médica e Investigación Atención al Ciudadano Transparencia y acceso a información pública

Usted está aquí: Inicio > Contratación > Convocatorias Públicas > CONVOCATORIA PUBLICA N 14

Objeto:

REMODELACIÓN Y ADECUACIÓN DE LA UNIDAD DE CIUDAD INTENSIVO DEL 4-TO PISO MEDIANTE SISTEMA DE PRECIOS UNITARIOS FIJOS, SIN FORMULA DE REAJUSTE, DE LA E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DE LA SAMARITANA BOGOTÁ, SEGÚN PROYECTO APROBADO POR MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL, Y CDN RECURSOS ASIGNADOS MEDIANTE LA RESOLUCIÓN 00000971 DE 2019.

Fecha de Apertura	2019-10-03 09:00:00
Fecha y Hora de Cierre	2019-10-28 09:00:00
Cuantía	\$1.135.643.067
Estado	A adjudicada

Información Complementaria

Etapas

AULA VIRTUAL

- Preguntas, Quejas y Reclamos POR
- Referenciación Comparativa
- Usuarios y Pacientes
- SOLICITUD DE CITAS MEDICAS
- Procesos de Control

Gráfica 6

Colombia Licitación

Reubicación central esterilización - Quindío - hospital departamental universitario san juan de dios del quindío Fuente: Scop 1

Costo Acceso TOTAL: Por solo \$2.600 (diarios)

Proceso Texto a buscar...

Resumen del Contrato o Licitación

Fecha de Detención	2019-08-09 07:10:32
Código Scop 1	19-4-9786732
Número del Proceso	CONVOCATORIA PUBLICA C.A.J.D No 65-2019
Objeto	448220.CONSTRUCCIÓN, REUBICACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA CENTRAL DE ESTERILIZACIÓN DE LA ESE HOSPITAL DEPARTAMENTAL UNIVERSITARIO DEL QUINDÍO SAN JUAN DE
Cuantía	\$1.921.622.921
Fecha	2019-09-24
Estado	Celebrado <input type="button" value="Resumen"/> <input type="button" value="Estado"/>
Tipo	Régimen Especial <input type="button" value="Resumen"/> <input type="button" value="Estado"/>
Tipo de Fecha	Fecha de Celebración del Primer Contrato <input type="button" value="Resumen"/> <input type="button" value="Estado"/>
Entidad	QUINDÍO - HOSPITAL DEPARTAMENTAL UNIVERSITARIO SAN JUAN DE DIOS DEL QUINDÍO <input type="button" value="Resumen"/> <input type="button" value="Estado"/>
Vigencia	Proceso asignado o cerrado. No se aceptan nuevos aplicantes.
Última Revisión	2020-05-02

Documento Consultado 1508 Referenciados

Documentos

Ver Documento	Adicional	ACTA DE INICIO	19-12-2019 11:27 AM
---------------	-----------	----------------	---------------------

Gráfica 7

Colombia Licitación Del area lavandería ese jose - La guajira - e.s.e. hospital san José de maicao Fuente: Sacoop T

OBTÉN Acceso TOTAL! Per sólo \$2.500 diarios!

Proceso Texto a buscar...

Resumen del Contrato o Licitación

Fecha de Detección	2019-08-01 16:18:42
Código Sacoop 1	19-13-9762916
Número del Proceso	PMO 001-19
Objeto	883225-CONSTRUCCION DEL AREA DE LAVANDERIA DE LA ESE HOSPITAL SAN JOSE DE MAICAO,2#R221.
Cuantía	\$290.639.383
Fecha	2019-08-08
Estado	Celebrado <input type="button" value="Resumen"/> <input type="button" value="Buscar"/>
Tipo	Contratación Mínima Cuantía <input type="button" value="Resumen"/> <input type="button" value="Buscar"/>
Tipo de Fecha	Fecha de Celebración del Primer Contrato <input type="button" value="Resumen"/> <input type="button" value="Buscar"/>
Entidad	LA GUAJIRA - E.S.E. HOSPITAL SAN JOSÉ DE MAICAO <input type="button" value="Resumen"/> <input type="button" value="Buscar"/>
Vigencia	Proceso asignado o cerrado. No se aceptan nuevas aplicaciones.
Última Revisión	2620-05-11

Documentos

<input type="button" value="Ver Documento"/>	Adición	ADICION EN TIEMPO	27-12-2019 08:38 AM
<input type="button" value="Ver Documento"/>	Documento Adicional	ACTA DE INICIO	10-09-2019 04:59 PM
<input type="button" value="Ver Documento"/>	Documento Adicional	CONTRATO	04-09-2019 04:55 PM

Lo anterior, obedece a debilidades en el seguimiento y control oportuno, efectivo y continuo a los recursos transferidos a las Entidades Territoriales, por parte de las áreas técnicas y las demás áreas intervinientes en el proceso.

Situaciones que conllevan a la inobservancia de los lineamientos establecidos tanto en la Guía como en las Resoluciones mismas emitidas por el MSPS, para el manejo y control de estos recursos.

E igualmente conlleva a afectar la finalidad de los recursos públicos que le fueron asignados para tal fin como ente Ministerial y colateralmente afecta a los Entes Territoriales, para que cumplan sus metas establecidas y a la comunidad para obtener los beneficios con la ejecución de los proyectos.

Respuesta de la entidad

El MSPS responde que: *“En cuanto a lo señalado por el órgano de control fiscal en lo que concierne a la Observación No 19. Seguimiento Recursos de Transferencias (A-D), como resultado de la auditoría financiera adelantada por la Contraloría General de la República al Ministerio de Salud y Protección Social vigencia 2019, sobre la que se indica:*

“Se evidencian debilidades de seguimiento por parte del MSPS a las Transferencias, especialmente en la Resolución No. 971 del 2019”, se precisa lo siguiente: } “Debilidades de Seguimiento en la Ejecución de Recursos” Respuesta a la Observación

- *Para el proyecto de dotación equipo médico ANTIOQUIA – AMAGÁ (ESE Hospital San Fernando), se informa que el proyecto cumplió con lo programado, es decir se adquirió la totalidad de la dotación de equipo médico. Es de anotar que a la fecha solo está pendiente la programación de la visita a la entidad territorial para verificación de la dotación adquirida.*

- *Para el proyecto de infraestructura en salud CUNDINAMARCA – BOGOTÁ (ESE Hospital Universitario de La Samaritana) El Ministerio de Salud y Protección Social como parte del seguimiento a la ejecución del proyecto, ha enviado a la Gerencia de la ESE Hospital de La Samaritana, en su calidad de ejecutores del proyecto, oficios solicitando información acerca del proceso de ejecución de las obras, en el siguiente sentido: De acuerdo con el radicado No. 201923200609241 de mayo 21 de 2019 se informó a la Secretaria Departamental de Salud de Cundinamarca de la responsabilidad de adelantar el seguimiento al proyecto de construcción de la UCI en el Hospital de la Samaritana y solicitud de la información referente al funcionario que adelantará el seguimiento del proyecto. De acuerdo con el radicado No. 201923200651791 de mayo 28 de 2019, dirigida a la Gerencia de la ESE Hospital de la Samaritana se solicitó informar al Ministerio del ingreso de los recursos asignados y el envió del informe del proceso de contratación para la construcción de la UCI. Así mismo, mediante radicado No. 201923201678751 de diciembre 12 de 2019 se acusa recibo del informe del proceso de contratación para la construcción de la UCI. Al respecto en diciembre de 2019, la Gerencia del hospital respondió que se encontraba adelantando el proceso de licitación para la selección del contratista, así como el de la interventoría. Igualmente en enero de 2020, la Gerencia del Hospital informó que el 13 de enero de 2020, se suscribió el acta de inicio de obra con una duración de 4 meses de ejecución. El 21 de febrero de 2020, se llevó a cabo visita y comité de seguimiento, en el que participaron la Secretaria de Salud Departamental de Cundinamarca, la ESE Hospital de la Samaritana y el Ministerio de Salud y Protección Social, en el cual la ESE informó que previo al inicio, se estaba revisando el alcance de las instalaciones eléctricas y se tenía previsto hacer un reajuste del diseño eléctrico contemplado en el proyecto presentado. El 30 de marzo de 2020, según informe de la Secretaria de Salud de Cundinamarca, se suspende el contrato considerando que el contratista requería efectuar un replanteamiento del diseño eléctrico y por las medidas de cuarentena por efectos de la Pandemia mundial del COVID 19 que dificultaba la adquisición de materiales de construcción, movilización de personal y adecuada ejecución de obras. El 23 de abril de 2020, el contratista solicita a la Gerencia del Hospital de la Samaritana prórroga a la suspensión del contrato, mientras se coordina con el Hospital el plan de contingencia para reiniciar las actividades. El 30 de abril de 2020, se legaliza la solicitud de prórroga a la suspensión del contrato. De acuerdo con informe de la ESE, a la fecha aún no se ha dado reinicio a las obras.*

“Adicional a lo anterior, se evidencian debilidades de seguimiento oportuno y revisión de la planeación para la asignación del recurso, así” Respuesta a la Observación • Proyecto de infraestructura en salud BOYACÁ – MUZO (ESE Hospital Santa Ana de Muzo) Etapa de pre inversión – planeación: La Contraloría General de la República expone que se evidencian debilidades de seguimiento oportuno y revisión de la planeación para la asignación del recurso. Al respecto es de anotar que la estructuración y presentación del proyecto de inversión para la emisión del concepto técnico de viabilidad por parte del Ministerio de Salud y Protección Social, son acciones que le corresponden adelantar a la Empresa Social del Estado y Entidad Departamental de Salud. No obstante, desde el Ministerio se adelantaron acciones que precedieron a la asignación de los recursos, las cuales se describen a continuación: o El Departamento de Boyacá con radicado No. 201742302298462 del 18 de octubre de 2017, presentó al Ministerio de Salud y Protección Social el proyecto denominado “CONSTRUCCION DE LA NUEVA SEDE PARA LA ESE HOSPITAL SANTA ANA DE MUZO”. EI

Proyecto fue evaluado por el Ministerio, el cual fue devuelto por no cumplir con los requisitos mínimos para la emisión del concepto técnico correspondiente, mediante radicado No. 201723202080351 del 24 de octubre de 2017. o Mediante radicado No. 201742302388332 del 2 de noviembre de 2017, la Secretaría de Salud de Boyacá presentó por segunda vez el proyecto del asunto. Al respecto, el Ministerio de Salud y Protección Social emitió concepto técnico de NO VIABILIDAD mediante radicado No. 201823200243741 del 1 de marzo de 2018. o Por tercera vez, mediante comunicación radicada en este Ministerio con número 201842301144692 del 31 de julio de 2018, el Departamento de Boyacá presentó el proyecto "CONSTRUCCION DE LA NUEVA SEDE PARA LA ESE HOSPITAL SANTA ANA DE MUZO". Una vez superadas las observaciones objeto de las devoluciones anteriormente mencionadas y cumplidos los requisitos establecidos en la normatividad vigente, el Ministerio de Salud y Protección Social emitió concepto de viabilidad técnica a través de comunicación radicada con No. 201823201057361 del 31 de agosto de 2018, y remitió el concepto técnico de viabilidad al proyecto, por un valor total de \$10.769.332.266, con las siguientes fuentes de financiación:

Fuente Financiadora	Monto
Ministerio de Salud y Protección Social	\$ 2.808.531.510
Departamento de Boyacá	\$ 3.680.400.378
Federación Nacional de Esmeraldas	\$ 3.680.400.378
Municipio de Muzo	\$ 600.000.000

El proyecto aprobado, consiste en la construcción de una edificación de 4 pisos en un predio diferente a donde actualmente funciona el Hospital, con un área de 3.737 m², donde se ofertarán los servicios de consulta externa, urgencias, ginecobstetricia, apoyo diagnóstico y terapéutico, servicios generales y administración. Mediante oficio del 2 de marzo de 2019, la Secretaría de Salud de Boyacá solicitó al Ministerio de Salud y Protección Social la modificación de las fuentes de financiación, de la siguiente manera:

Fuente Financiadora	Monto
Ministerio de Salud y Protección Social	\$ 4.984.666.133
Federación Nacional de Esmeraldas	\$ 3.680.400.378
Municipio de Muzo (Excedentes de cuentas maestras).	\$ 2.104.265.755
Total	\$10.769.332.266

El 6 de marzo de 2019, este Ministerio emitió concepto de viabilidad a la solicitud efectuada por el Departamento de Boyacá en lo referente a cambio de las fuentes de financiación.

Posteriormente, el Ministerio de Salud y Protección Social, mediante la Resolución No. 0971 de 2019 del 25 de abril de 2019, asignó a la ESE Hospital Santa Ana de Muzo, la suma de \$4.984.000.000, como parte de la cofinanciación del proyecto, valor que fue girado el 28 de mayo de 2019 a la ESE, en los términos previstos en la mencionada Resolución.

En lo correspondiente a lo afirmado por la CGR referente a las debilidades en el seguimiento oportuno de la ejecución del proyecto, desde el Ministerio de Salud y Protección Social se aclara que no se comparte dicha apreciación, teniendo en cuenta que se ha llevado a cabo el correspondiente seguimiento por lo cual, se enuncia lo siguiente:

- Como parte del seguimiento efectuado por el Ministerio de Salud y Protección Social y en razón a las diferencias encontradas entre lo viabilizado y lo contratado, mediante radicado No. 202023200445781 del 27 de marzo de 2020, dirigido al Dr. Carlos Felipe Córdoba Contralor General de la República, se informó el estado de la ejecución del proyecto a partir de las modificaciones contractuales adelantadas por el ejecutor, es decir por el municipio de Muzo y por la entidad que

ejerce el seguimiento en el territorio, el Departamento de Boyacá. • Que en el oficio en mención se expusieron todas y cada una de las acciones adelantadas por el Ministerio de Salud y Protección Social, en lo concerniente al seguimiento adelantado para la adecuada ejecución de los recursos asignados y del proyecto viabilizado.

“Así mismo, no se evidencia seguimiento al manejo y reintegro de los rendimientos financieros generados en los siguientes eventos.”

Respuesta a la Observación Para los siguientes proyectos de dotación, este es el estado de los mismos:

• Los proyectos de dotación equipo médico ANTIOQUIA – CAUCASIA (ESE Hospital Cesar Uribe Piedrahita), ANTIOQUIA – AMAGÁ (ESE Hospital San Fernando), , BOYACÁ – CHIQUINQUIRÁ (ESE Hospital Regional de Chiquinquirá), GUAINÍA – INÍRIDA (Secretaría Departamental de Salud del Guainía), BOGOTÁ – Subred Norte, Es de anotar que una vez finalizada la ejecución el proyecto se debe efectuar el cierre del seguimiento técnico y financiero del mismo mediante acta, en la cual se establece el estado de los compromisos adquiridos por las entidades territoriales y las ESES ejecutoras de los recursos, así como los saldos y los rendimientos financieros a reintegrar. Por lo anterior, una vez se culminen los proyectos se procede a solicitar el Acta de Cierre con la información de los reintegros de los rendimientos financieros y excedentes si hubiere lugar a ello.

• El proyecto de dotación equipo médico NORTE DE SANTANDER – TIBÚ (ESE Hospital Regional Norte), Al respecto, se efectuó el reintegro de los rendimientos y saldos no ejecutados. Se adjunta soporte. • Proyecto de infraestructura en salud ESE Hospital Regional de Chiquinquirá La ejecución del proyecto finalizó en noviembre del año 2019, y los documentos correspondientes al cierre administrativo y financiero del proyecto, fueron presentados por la entidad beneficiaria en marzo de la presente anualidad, de los mismos se resalta que la cuenta donde se manejaron los recursos no generó rendimientos financieros, lo anterior de acuerdo a lo certificado por la entidad bancaria correspondiente. (se anexa certificado bancario).

• Proyecto de infraestructura en salud ESE Hospital Universitario de La Samaritana En cuanto a los rendimientos financieros mediante radicado No 202023200208121 del 13 de febrero de 2020 a la Gerencia del Hospital en la cual se confirmó el recibo del informe de inicio de obra, se informó de igual manera sobre el reintegro de los recursos y se le indicó el número de las cuentas del Tesoro Nacional en las que se debe hacer los reintegros; a la fecha no se ha reportado las consignaciones correspondientes. En el mismo sentido se informa que la ESE tiene la obligación de hacer el reintegro de los rendimientos financieros; sin embargo, la norma no fija plazos específicos para tal efecto, pudiéndose realizar dicho reintegro al finalizar el proyecto, en el proceso de cierre del mismo.

• Proyecto de infraestructura en salud ESE Hospital Santa Ana En lo referente a los rendimientos financieros, se aclara que en la Resolución de asignación 971 de 2019, no se establece una periodicidad con la cual los mismos debe ser reintegrados al tesoro nacional, razón por la cual las entidades beneficiarias una vez finalice su ejecución, en el proceso de cierre, pueden reintegrar los rendimientos causados, no obstante lo anterior para el caso del proyecto de Muzo, mediante correo electrónico de 4 de mayo de 2020, se solicitó a la entidad ejecutora que los saldos por conceptos de rendimientos con corte a 30 de abril de 2020, fueran consignados a la cuenta correspondiente para ello y a partir del mes de mayo de la anualidad actual, que los mismos fueran reintegrados con una periodicidad mensual.

• Proyecto de infraestructura en salud ESE Hospital San José De Maicao Se informa respecto al proyecto de la ESE Hospital San José de Maicao, que se encuentra en proceso de cierre, lo anterior

debido a que a la fecha no se ha recibido de la Administración Temporal Sector Salud la Guajira, el informe de cierre final, con los ajustes solicitados mediante Rad. 202023200279361 de fecha 26 de febrero de 2020.]

“Adicionalmente, se evidencia que el MSPS no ha realizado el seguimiento oportuno, teniendo en cuenta que al comparar el valor asignado mediante la Resolución No. 971 frente al valor contratado y reportado en el SECOP I, Colombia Lícita y la información de Datos Abiertos de cada Entidad, refleja un mayor valor transferido, frente al cual no se evidencia gestión para la devolución, como se detalla a continuación.” Respuesta a la Observación Por último en relación con la observación indicada por la CGR, en lo correspondiente al comparativo entre el valor de las asignaciones de recursos realizadas por el Ministerio con los valores de las obras reportados en la página del Sistema Electrónico de Contratación Pública (SECOP), para cada una de las obras objeto del análisis de la CGR, se aclara que hace parte del valor asignado o cofinanciado por el Ministerio para cada proyecto, el valor de la obra y el de la interventoría técnica, por lo cual el valor de la asignación no corresponde únicamente al valor de la contratación de la obra, esto no se tuvo en cuenta en el análisis presentado por la CGR”.

Comentario a la respuesta del auditado

Teniendo en cuenta lo establecido en la Resolución No. 2361 de 2016 “(...) Por la cual se fijan lineamientos para la remisión de la información por parte de las entidades territoriales y otras beneficiarias por los recursos transferidos o asignados directamente y se establecen las directrices para el seguimiento y supervisión de la ejecución de dichos recursos”, precisa:

“Artículo 3. Responsabilidades de las dependencias que ejecutan presupuesto. Corresponde a las dependencias de este Ministerio que ejecuten presupuesto mediante la transferencia o asignación de recursos a través de actos administrativos, además de realizar el cargue de información, efectuar la verificación y análisis de los datos reportados y de los soportes remitidos por las entidades territoriales y otras beneficiarias del nivel territorial.

Igualmente, las dependencias del Ministerio o áreas técnicas a través de su jefe o director, deberán adelantar las siguientes actividades: 1 Realizar el seguimiento, a la ejecución de los recursos transferidos o asignados directamente y verificar que la información haya sido incorporada en el aplicativo y remitidos los soportes conforme lo previsto en el anexo técnico que hace parte integral de la presente resolución.

Y lo contemplado en la Guía del MSPS, acerca de la obligación de efectuar seguimientos tanto financiero como técnico:

SEGUIMIENTO FINANCIERO: *es la función continua que utiliza la recolección sistemática de datos financieros, con el fin de garantizar la efectiva utilización de los recursos transferidos a las DTS y/o iniciar los respectivos cobros a que haya lugar por recursos no ejecutados o ejecutados de manera parcial.*

SEGUIMIENTO TÉCNICO: *es la función continua que utiliza la recolección sistemática de datos, con el fin de proporcionar el grado de avance en el cumplimiento de objetivos y acciones de proyectos, planes o programas, y la distribución de recursos asignados para la ejecución de los mismos, acorde a los lineamientos y directrices establecidos.*

Elaboración de informes técnicos incluyendo las siguientes variables con periodicidad trimestral y oportunidad de los 10 primeros días vencido el trimestre.

- Población beneficiaria
- Tipo de actividades desarrolladas (Gestión de la Salud Pública y PIC)
- Descripción de los eventos regulares o contingenciales presentadas en el periodo de reporte.
- Acciones realizadas para la promoción, prevención y control de los eventos regulares o contingenciales presentadas en el periodo de reporte.
- Información sobre contratos o convenios suscritos para la promoción, prevención y control de los eventos regulares o contingenciales presentadas en el periodo de reporte (# contrato, objeto, plazo de ejecución, valor)
- Logros alcanzados
- Dificultades
- Recomendaciones
- Compromisos

Se procede a analizar cada uno de los aspectos objetados al MSPS y sus respuestas a las mismas así:

- Respecto a Debilidades de Seguimiento en la Ejecución de Recursos, si bien en su respuesta el MSPS establece unas actividades de seguimiento tales como oficios, en el cuadro de seguimiento no se evidencian los valores realmente ejecutados, metas alcanzadas y/o avances, ni las observaciones que se puedan haber presentado. No se aportan las evidencias referidas de seguimiento.
- Se evidencian debilidades de seguimiento oportuno y revisión de la planeación para la asignación del recurso (Muzo: *El proyecto se empezó a ejecutar sin tener en cuenta el proyecto viabilizado, debido a que el alcance fue modificado para los componentes de cubierta, cimentación y estructura, entre otros. Razón por la cual se encuentra suspendido*).

El MSPS establece que adelantó acciones que precedieron a la asignación de los recursos y que después de superadas las observaciones objeto de las devoluciones realizadas por el MSPS y cumplidos los requisitos establecidos por parte del E.T. en la normatividad vigente el MSPS procedió a emitir la viabilidad técnica el 31-08-2018. Igualmente mencionan que con el oficio No. 202023200445781 del 27-03-2020 enviado al Señor Contralor General de la República, se informó acerca de las acciones adelantadas por parte del MSPS respecto al seguimiento adelantado para la ejecución de los recursos asignados y del proyecto viabilizado. Documento que no fue aportado a la CGR.

- No se evidencia seguimiento al manejo y reintegro de los rendimientos financieros generados en los siguientes eventos.

Ante esta observación, el MSPS afirma que sólo hasta que los proyectos culminan la ejecución se procede a solicitar el Acta de Cierre con la información de los reintegros de los rendimientos financieros y excedentes, si hubiere lugar a ello.

- En el caso de la ESE Hospital Regional de Chiquinquirá, no se generaron rendimientos financieros, según certificado bancario aportado.
 - Respecto a la ESE Hospital Universitario La Samaritana, a la fecha no se han realizado reintegros de rendimientos financieros y aduce que la norma no establece plazos específicos para tal efecto.
 - En el caso de la ESE Hospital Santa Ana, el MSPS refiere que en la Resolución No. 971 de 2019, no se estableció la periodicidad con la cual los mismos deben ser reintegrados a la DTN. Solo hasta el 04-05-2020 se solicitó a la entidad ejecutora dicha consignación de saldos por concepto de rendimientos.
 - ESE San José de Maicao: El proyecto se encuentra en proceso de cierre, por cuanto a la fecha no se ha recibido de la Administración Temporal Sector Salud La Guajira, el informe de cierre final, con los ajustes solicitados.
- Se evidencia que el MSPS no ha realizado el seguimiento oportuno, teniendo en cuenta que al comparar el valor asignado mediante la Resolución No. 971 frente al valor contratado y reportado en el SECOP I, Colombia Lícita y la información de Datos Abiertos de cada Entidad, refleja un mayor valor transferido, frente al cual no se evidencia gestión para la devolución.

Frente a esta situación observada por la CGR, el MSPS argumenta que *“...para cada de las obras objeto del análisis de la CGR, se aclara que hace apte del valor asignado cofinanciado por el Ministerio para cada proyecto, el valor de la obra y el de la interventoría técnica, por lo cual el valor de la asignación no corresponde únicamente al valor de la contratación de la obra, ...”*.

En los argumentos presentados por el MSPS se observa que la Entidad establece unas actividades de seguimiento tales como oficios, no obstante, en el cuadro de seguimiento reportado a la CGR no se evidencian los valores realmente ejecutados, metas alcanzadas y/o avances, ni las observaciones que se puedan haber presentado.

El seguimiento al manejo y reintegro de los rendimientos financieros generados no se hace de manera oportuna, afirmando que la Resolución No. 971 de 2019 objeto de análisis, no lo establece.

Hallazgo Administrativo con presunta incidencia disciplinaria.

HALLAZGO No 11. Equidad de Género (A-D)

Ley 1257 de 2008, Por medio de la cual se *“(...) prevé que la atención en salud de las mujeres víctimas de violencias se preste en el marco del Sistema General de Seguridad Social en Salud y se complemente con las medidas de atención consistentes en habitación, alimentación y transporte a la mujer víctima de violencia, sus hijas e hijos, o en su defecto la asignación de un subsidio económico para cubrir estos mismos costos en lugar diferente al que habita el agresor (...)”*.

Decreto 4796 de 2011, Por medio de la cual se *“(...) Define las acciones para detectar, prevenir y atender integralmente a través de los servicios que garantiza el Sistema General de Seguridad Social en Salud a las mujeres víctimas de violencia e implementar mecanismos para hacer efectivo el derecho a la salud (...)”*.

Decreto 1792 de 2012, Por el cual se modifican los artículos 23, 26 y 27 del Decreto 1283 de 1996.

Decreto 2734 de 2012, por el cual se reglamentan las medidas de atención a las mujeres víctimas de violencia.

Ley 734 de 2002 *“por la cual se expide el Código Disciplinario Único”*.

Durante los años 2010 a 2012 el Gobierno Nacional expidió los Decretos 4796 de 2011, 1792 de 2012 y 2734 de 2012, con el fin de reglamentar el cumplimiento de la Ley 1257 de 2008 y garantizar recursos financieros para la implementación de las medidas de atención a las mujeres víctimas de violencias.

En 2015, el MSPS propuso la modificación de los artículos 13 y 19 de la Ley 1257 de 2008, con el fin de precisar los mecanismos que facilitarían la ejecución de los recursos y la implementación de las medidas de atención.

Así mismo, desarrolló acciones en los ejes de Transformación Cultural y Construcción de Paz, Salud - Derechos Sexuales y Reproductivos y una vida libre de violencia, del Plan de Acción Indicativo para el período 2013-2016.

De igual forma, el MSPS desde el Observatorio de Violencia de Género ha realizado actividades tendientes a la mejora de definiciones de Violencia de Género; y la realización de actividades llevadas a cabo en vigencias anteriores respecto a este tema. No obstante, para la vigencia analizada no se evidencia la ejecución de medidas implementadas dentro del Marco del Plan Nacional de Desarrollo vigencia 2018-2020.

Como tampoco, se evidencia la asignación de recursos por parte de este Ente Ministerial, para la implementación del proceso de transversalidad de enfoque de género, ni se generaron informes adicionales aparte de los establecidos para la vigencia 2014. Lo anterior, teniendo en cuenta, que en el marco del Observatorio de Asuntos de Género de la Consejería para la Equidad de la Mujer se propuso realizar la inclusión de indicadores que den cuenta de la salud de las mujeres.

Lo anteriormente expuesto, se presenta por deficiencias en la planificación de estrategias, planes y programas por parte del Ministerio de Salud y Protección Social para llevar a cabo acciones tendientes a desarrollar la política del Estado y tendientes a crear condiciones que garanticen el bienestar, integridad y calidad de vida de las mujeres víctimas de violencia de género.

Lo que conlleva a la no garantía de recursos para la financiación de los servicios para la atención de mujeres víctimas de la violencia y de esa forma lograr el empoderamiento económico, político y social de las mujeres para promover la garantía plena de sus derechos como lo establece el PND “*PACTO POR LA EQUIDAD DE LAS MUJERES*”, e inobservancia a lo establecido en la Ley 1257 de 2008 y demás normas relacionadas.

Respuesta de la entidad

En la respuesta brindada por el Ministerio de Salud y Protección Social se precisa:

“...Ley 1257 de 2008, Por medio de la cual se “(...) prevé que la atención en salud de las mujeres víctimas de violencias se preste en el marco del Sistema General de Seguridad Social en Salud y se complemente con las medidas de atención consistentes en habitación, alimentación y transporte a la mujer víctima de violencia, sus hijas e hijos, o en su defecto la asignación de un subsidio económico para cubrir estos mismos costos en lugar diferente al que habita el agresor (...)”.

“Durante los años 2010 a 2012 el Gobierno Nacional expidió los Decretos 4796 de 2011, 1792 de 2012 y 2734 de 2012, con el fin de reglamentar el cumplimiento de la Ley 1257 de 2008 y garantizar recursos financieros para la implementación de las medidas de atención a las mujeres víctimas de violencias.

En 2015, el MSPS propuso la modificación de los artículos 13 y 19 de la Ley 1257 de 2008, con el fin de precisar los mecanismos que facilitarían la ejecución de los recursos y la implementación de las medidas de atención.

Así mismo, desarrolló acciones en los ejes de Transformación Cultural y Construcción de Paz, Salud - Derechos Sexuales y Reproductivos y una vida libre de violencia, del Plan de Acción Indicativo para el periodo 2013-2016.

De igual forma, el MSPS desde el observatorio de violencia de género ha realizado actividades tendientes a la mejora de definiciones de violencia de Género; y la realización de actividades llevadas a cabo en vigencias anteriores respecto a este tema. No obstante, para la vigencia analizada no se

evidencia la ejecución de medidas implementadas dentro del Marco del Plan Nacional de Desarrollo vigencia 2018-2020...”.

Comentario a la respuesta del auditado

Se aclara que el Ministerio de Salud y Protección Social ha realizado la entrega de los reportes de indicadores solicitados por la Consejería para la Equidad de la Mujer que fueron priorizados por esta entidad desde el año 2014; se han informado los relacionados con la Salud Sexual y Reproductiva, especialmente los concernientes a la prevención del embarazo en la adolescencia. A través del Observatorio de Asuntos de Género esta cartera ha realizado los siguientes reportes:

- Porcentaje de mujeres, entre 15 y 49 años, que usan algún método anticonceptivo.
- Distribución del uso de métodos anticonceptivos modernos y tradicionales.

Los cuales tienen como fuente el año 2015. En la página de presidencia se puede verificar su publicación:

<http://www.observatoriomujeres.gov.co/es/ReproductiveRights?category=ReproductiveRights&indicator=WomenContraceptive>

Con el fin de avanzar en el proceso de transversalización del enfoque de género al interior del Ministerio de Salud y Protección Social, se llevó a cabo entre 2018 y 2019 una consultoría con Euro Social; del cual se obtuvo, recomendaciones sobre el análisis de las estadísticas de salud desde el enfoque de género, con el fin de identificar las necesidades específicas de la salud de las mujeres y el impacto del género como determinante social de la salud.

La entidad es clara en cuanto a las acciones llevadas a cabo en las vigencias 2014 a 2018, no obstante, lo observado es que para la vigencia auditada no se evidenció la asignación de recursos para la implementación del proceso de transversalidad de enfoque de género, ni se generaron informes adicionales aparte de los establecidos para la vigencia 2014, y 2018 ya que como se pudo observar en la respuesta dada a la solicitud de información se precisó:

16.3. Suministrar informes de la(s) oficina(s) responsable(s) en el Ministerio de las actividades relacionadas con Política Pública de Equidad de Género, durante la vigencia 2019.

Rta. "Teniendo en cuenta que el Conpes fue formulado en el año 2013 y que la actividad ya fue ejecutada en el año 2014, para la vigencia 2019, no se generaron informes adicionales. No obstante en el marco del observatorio de asuntos de género de la Consejería para la Equidad de la Mujer se

propuso realizar la inclusión de indicadores que den cuenta de la salud de las mujeres, lo cual se concretara en la vigencia 2020”.

Y al llevar a cabo el análisis a los link que según la entidad soportan sus acciones tendientes a la Política de Equidad de Género no se evidencian soportes que conlleven a concluir cumplimientos en la vigencia 2019.

Por lo tanto, no es claro para este Ente de Control lo observado por la Entidad en su respuesta actual. Dado que las actividades relacionadas en la respuesta datan hasta la vigencia 2018 sin observar el cumplimiento de los indicadores como lo mencionaron en su respuesta ni acciones y recursos para la implementación de esta política en la vigencia analizada.

Hallazgo Administrativo con presunta incidencia disciplinaria.

HALLAZGO No 12. Supervisión contratos- Reporte SECOP (A-D)

La Constitución Política, en el Título VII, del Capítulo 5, Artículo 209; establece que la “(...) *Función Administrativa (...) se desarrolla con fundamento en los principios de moralidad, eficacia y publicidad.*”. Los cuales se plasman en las acciones de supervisión administrativa, que en materia contractual, y de acuerdo con lo establecido en la Ley 1474 de 2011 (*Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública*), en su artículo 83; consiste (...) *en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato (...), que es ejercido (...) por la misma entidad estatal (...).*”.

La Ley 1474 del 2011, en sus artículos 83 y 84, supervisión y facultades y deberes de los supervisores a interventores, establece lo siguiente:

“(...) Artículo 83. Supervisión e interventoría contractual. Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.

La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos (...).

Artículo 84. Facultades y deberes de los supervisores y los interventores. La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista.

Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente (...).

Decreto 1082 de mayo 26 del 2015: "(...) Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional (...).

Artículo 2.2.1.1.3.1. Definiciones. Los términos no definidos en el Título I de la Parte 2 del presente decreto y utilizados frecuentemente deben entenderse de acuerdo con su significado natural y obvio. Para la interpretación del presente Título I, las expresiones aquí utilizadas con mayúscula inicial deben ser entendidas con el significado que a continuación se indica. Los términos definidos son utilizados en singular y en plural de acuerdo como lo requiera el contexto en el cual son utilizados.

Proceso de Contratación: Conjunto de actos y actividades, y su secuencia, adelantadas por la Entidad Estatal desde la planeación hasta el vencimiento de las garantías de calidad, estabilidad y mantenimiento, o las condiciones de disposición final o recuperación ambiental de las obras o bienes o el vencimiento del plazo, lo que ocurra más tarde. (Decreto 1510 de 2013, artículo 3).

Artículo 2.2.1.1.2.4.3. Obligaciones posteriores a la liquidación. Vencidos los términos de las garantías de calidad, estabilidad y mantenimiento, o las condiciones de disposición final o recuperación ambiental de las obras o bienes, la Entidad Estatal debe dejar constancia del cierre del expediente del Proceso de Contratación. (Decreto 1510 de 2013, artículo 37). Subrayado fuera de texto.

Artículo 2.2.1.1.7.1. Publicidad en el Secop. La Entidad Estatal está obligada a publicar en el Secop los Documentos del Proceso y los actos administrativos del Proceso de Contratación, dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición. La oferta que debe ser publicada es la del adjudicatario del Proceso de Contratación. Los documentos de las operaciones que se realicen en bolsa de productos no tienen que ser publicados en el Secop (...).

Ley de 1712 de 2014, por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional y se dictan otras disposiciones, señala:

"(...) Artículo 9°. Información mínima obligatoria respecto a la estructura del sujeto obligado. Todo sujeto obligado deberá publicar la siguiente información mínima obligatoria de manera proactiva en los sistemas de información del Estado o herramientas que lo sustituyan:

Artículo 9° literal e), tratándose de contrataciones sometidas al régimen de contratación estatal, cada entidad publicará en el medio electrónico institucional sus contrataciones en curso y un vínculo al sistema electrónico para la contratación pública o el que haga sus veces, a través del cual podrá accederse directamente a la información correspondiente al respectivo proceso contractual, en aquellos que se encuentren sometidas a dicho sistema, sin excepción.

Artículo 10. Publicidad de la contratación. En el caso de la información de contratos indicada en el PARÁGRAFO. Los sujetos obligados deberán actualizar la información a la que se refiere el artículo 9o, mínimo cada mes.

Artículo 11. Información mínima obligatoria respecto a servicios, procedimientos y funcionamiento del sujeto obligado. Todo sujeto obligado deberá publicar la siguiente información mínima obligatoria de manera proactiva: (...).

f) Todo mecanismo interno y externo de supervisión, notificación y vigilancia pertinente del sujeto obligado;

g) Sus procedimientos, lineamientos, políticas en materia de adquisiciones y compras, así como todos los datos de adjudicación y ejecución de contratos, incluidos concursos y licitaciones. (...).

Subrayado fuera de texto.

Decreto 1081 de 2015, "(...) Por medio del cual se expide el Decreto Reglamentario Único del Sector Presidencia de la República, señala:

"Artículo 2.1.1.2.1.7. Publicación de la información contractual. De conformidad con el literal (c) del artículo 3° de la Ley 1150 de 2007, el sistema de información del Estado en el cual los sujetos obligados que contratan con cargo a recursos públicos deben cumplir la obligación de publicar la información de su gestión contractual es el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP).

Los sujetos obligados que contratan con cargo a recursos públicos deben publicar la información de su gestión contractual en el plazo previsto en el artículo 19 del Decreto 1510 de 2013, o el que lo modifique, sustituya o adicione.

Los sujetos obligados que contratan con recursos públicos y recursos privados, deben publicar la información de su gestión contractual con cargo a recursos públicos en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP). (Decreto 103 de 2015, artículo 7°).

Artículo 2.1.1.2.1.8. Publicación de la ejecución de contratos. Para efectos del cumplimiento de la obligación contenida en el literal g) del artículo 11 de la Ley 1712 de 2014, relativa a la información sobre la ejecución de contratos, el sujeto obligado debe publicar las aprobaciones, autorizaciones, requerimientos o informes del supervisor o del interventor, que prueben la ejecución del contrato (...).

Resolución No. 5714 de 2018 por la cual se adopta el Manual de Contratación del Ministerio de Salud y Protección Social- MSPS.

Resolución No. 3243 del 5 de septiembre de 2017, "(...) Por medio de la cual se establecen responsabilidades para el desarrollo de las funciones relacionadas con el ejercicio de la supervisión e interventoría de los contratos, convenios y demás negocios jurídicos de naturaleza contractual (...).

Artículo Primero: (...) SUPERVISIÓN: consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, convenio o negocio jurídico de naturaleza contractual, es ejercido por el Ministerio, cuando no se requieren conocimientos especializados. Para la supervisión el Ministerio podrá contratar personal de apoyo, a través de contratos de prestación de servicios (...) en concordancia con lo preceptuado en el artículo séptimo respecto de las obligaciones y funciones (...).

Resolución No. 263 del 2019 por la cual se adopta el Manual de Contratación del Fondo Nacional de Estupefacientes -FNE-.

Ley 734 de 2002 “por la cual se expide el Código Disciplinario Único”.

En los contratos seleccionados en la muestra se puede observar que para el ejercicio de la supervisión y pago del contrato el Ministerio de Salud y Protección Social -MSPS- y el Fondo Nacional de Estupefacientes -FNE-, cuentan con dos formatos, de informes parciales y/o finales de supervisión denominados: “*Formato de informe parcial de ejecución y supervisión, certificación parcial de ejecución, cumplimiento y recibo definitivo a satisfacción*”, allí se diligencian las columnas de obligación contractual, actividad desarrollada, producto recibido, observaciones o comentarios del contratista y porcentaje de cumplimiento. Al final del formato el supervisor diligencia la casilla sí o no que corresponda, aprobando lo manifestado por el contratista.

Pese al diligenciamiento de dichos formatos, se constató que en los contratos que son registrados en SECOP I y II, no cuentan con toda la documentación relacionada con el contrato, no obra el Informe mensual que contenga el estado de avance de las actividades desarrolladas, informes especiales requeridos e informes finales con las principales actividades realizadas con todos los soportes que den cuenta de las obligaciones contractuales, tal como se manifiesta en el clausulado de los contratos. Así mismo, se observó la inexistencia de los soportes documentales (cuentas de cobro, facturas, soportes de pago, no hay constancia de los pagos del contratista al SGSSS.), así mismo, cuando el contrato está en SECOP I, en la columna observaciones del contratista se indica, que toda la información de la ejecución contractual se puede constatar en el expediente físico del contrato y en la plataforma SECOP II. Sin embargo, allí no hay documentos, es decir, que a pesar de subir en la plataforma SECOP unos documentos, no están en su totalidad los documentos, ni los actos administrativos de la unidad documental (contrato), en todas sus etapas.

Estas situaciones se derivan de la inadecuada aplicación de los mecanismos de control y del incumplimiento de las actividades de supervisión, así como de la inobservancia de publicar todos los documentos inherentes a la ejecución del contrato.

Lo anterior, deviene de un control inadecuado de actividades y monitoreo al cumplimiento de las obligaciones de supervisión en la publicación de la totalidad de los documentos inherentes a la ejecución contrato en SECOP I y II.

Respuesta de la entidad

En la respuesta brindada por el Ministerio de Salud y Protección Social se indica:

“Adicional a todas las actividades e instrumentos dispuestas por el Grupo de Ejecución para hacer más fácil y eficiente la labor de los supervisión, en el año 2019 se realizó un diagnóstico de las herramientas tecnológicas y programas que se utilizan dentro del proceso de la Gestión de Contratación con el fin de establecer qué programa se adaptaba mejor a las necesidades del Ministerio, este estudio se realizó con dos objetivos, el primero consolidar toda la información que se desarrolla dentro del proceso de gestión contractual integrando las diferentes herramientas tecnológicas y programas utilizados dentro del mismo y el segundo, facilitar el acceso e interacción de los usuarios intervinientes dentro del proceso contractual (Contractual, Supervisores y la Subdirección Financiera)”.

“...el 3 de diciembre de 2019 se suscribió el Convenio 937 con el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, cuyo objeto consistió en autorizar por parte de este a favor del Ministerio de Salud y Protección Social y El Fondo Nacional de Estupefacientes el uso del software denominado “Sistema de Gestión, Control y Seguimiento Administrativo”, programa que facilitará como se mencionó, el acceso a la información, así como el control y seguimiento contractual por parte de los supervisores, ya que cuenta con alarmas, notificaciones y avisos. A la fecha se está adelantando la parametrización de dicho software y su adaptación a la actividad contractual del Ministerio de Salud y Protección Social, para integrar en un solo aplicativo todo el proceso de gestión de la contratación.

Aunado a lo anterior se realizó el registro de TODOS los supervisores en el Sistema Electrónico de Contratación Pública SECOP II, para que cada supervisor empiece a interactuar dentro de la plataforma de manera directa y así desplegar a cabalidad el módulo de ejecución, pagos, porcentajes de avance, etc. que permitirá dar cuenta de la ejecución de los contratos de los Ministerio; se estima que se empiece a ejecutar estos módulos el segundo semestre de este año”.

Respuesta FNE: ...”se informa que el expediente contractual que reposa en Gestión Contractual está debidamente integrado con los soportes del SECOP I y II, por tal razón se solicita a los contratistas que al radicar las cuentas de cobro y/o trámites de modificaciones contractuales alleguen los documentos solicitados, informes de pago, memorando de remisión, los formatos establecidos para los pagos parciales y/ o finales y para las modificaciones, las facturas, copia de los soportes de pagos a seguridad social en salud, y los entregables, soportes o productos pactados; los cuales debe estar debidamente firmados por el contratista y por el Supervisor del contrato, como se puede evidenciar en los expedientes que reposan en el FNE, por tal razón se da cumplimiento en la publicación de los informes mensuales de pago...” “...De otra parte, a partir del primero de enero de 2020. El FNE se encuentra realizando la publicación de todos sus procesos de contratación a través de la plataforma SECOP II, esto atendiendo lo indicado por Colombia Compra Eficiente en su Circular Externa N° 1 del 22 de agosto de 2019...”.

Comentario a la respuesta del auditado

Los argumentos dados por el MSPS y el FNE hacen referencia a las normas implementadas y aplicativos adoptados por la entidad para el control de la supervisión, mas no hacen referencia a las inconsistencias encontradas por el Ente de Control, frente a la falta de soportes de la supervisión de los contratos.

Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria.

HALLAZGO No 13. Pago Sentencias (A- D)

Artículo 1 del Decreto 1342 de 2016, el cual modifica el artículo 2.8.6.4.1 del capítulo 4 del Título 6 de la Parte 8 del Libro 2 del Decreto 1068 de 2015, Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público, indica:

"(...) Artículo 2.8.6.4.1. Inicio del procedimiento de pago oficioso. El abogado que haya sido designado como apoderado deberá comunicar al ordenador del gasto de la entidad sobre la existencia de un crédito judicial, en un término no mayor a quince (15) días calendario, contados a partir de la ejecutoria del auto aprobatorio de la conciliación, sentencia o laudo arbitral, sin perjuicio de la comunicación que el despacho judicial efectúe a la entidad demandada.

Artículo 2. Del Decreto 1342 de 2016, Modifícase el artículo 2.8.6.4.2. del capítulo 4 del Título 6 de la Parte 8 del Libro 2 del Decreto 1068 de 2015, Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público, el cual quedará así: Artículo 2.8.6.4.2. Resolución de pago. Vencido el término anterior y en un término máximo de dos meses, contados a partir de la fecha en que el apoderado radique la comunicación con destino al ordenador del gasto, la entidad obligada procederá a e pedir una resolución mediante la cual se liquiden las sumas adeudadas, se ordene su pago y se adopten las medidas para el cumplimiento de la resolución de pago según lo establecido en el artículo 65 de la Ley 179 de 1994, (...) En ningún caso la entidad deberá esperar a que el acreedor presente la solicitud de pago para cumplir con este trámite. Si durante la ejecución de este trámite el acreedor presenta la solicitud de pago, éste se efectuará en la cuenta que el acreedor indique (...)"

Ley 734 de 2002 "por la cual se expide el Código Disciplinario Único".

De acuerdo con los reportes realizados por los apoderados, así como los seguimientos efectuados, se encuentran pendientes de pago los siguientes procesos:

Cuadro No. 61
Relación de Procesos

APODERADO	CLASE DE PROCESO	RADICADO PROCESO	DEMANDANTE	DESPACHO	FECHA DE EJECUTORIA	MOTIVOS FALTA DE PAGO
L. M. V.	ORDINARIO LABORAL EJECUTIVO	76001310500420160042100	W. Q.	JUZGADO LABORAL DE DESCONGESTION DE CALI 5	30/11/2011	NO SE HAN RECIBIDO LOS DOCUMENTOS PUES SEGÚN INFORMO LA APODERADA EL SEÑOR ESTA FUERA DEL PAIS E INSUFICIENCIA DE RECURSOS QUE DEBEN SER OTORGADOS POR MIN HACIENDA.
J. D. E. B.	REPARACION DIRECTA	11001334306320170007900	F. D. Y OTROS	JUZGADO SESENTA Y TRES ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTA	13/05/2019	INSUFICIENCIA DE RECURSOS QUE DEBEN ASIGNADOS POR MINHACIENDA.

APODERADO	CLASE DE PROCESO	RADICADO PROCESO	DEMANDANTE	DESPACHO	FECHA DE EJECUTORIA	MOTIVOS FALTA DE PAGO
C. C. C. R.	ORDINARIO LABORAL EJECUTIVO CAJANAL EICE	11001310501520150010000	J. C.	JUZGADO LABORAL DE BOGOTÁ	15/11/2018	SE PAGO CON RESOLUCIÓN 538 DE MARZO 2020.
J.E.C.	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	13001233100020020063701	A.R.	TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR	21/09/2018	NO SE HAN RECIBIDO LOS DOCUMENTOS COMPLETOS INSUFICIENCIA DE RECURSOS QUE DEBEN ASIGNADOS POR MINHACIENDA
C. C. C. R.	ORDINARIO LABORAL - EJECUTIVO CAJANAL EICE	11001310502120150070300	P. M. S.	JUZGADO 21 LABORAL DE BOGOTÁ	21/03/2019	INSUFICIENCIA DE RECURSOS QUE DEBEN ASIGNADOS POR MINHACIENDA
C. C. C. R.	ORDINARIO LABORAL - EJECUTIVO CAJANAL EICE	11001310501720140071400	L. M.C.	JUZGADO 17 LABORAL DE BOGOTÁ	07/03/2019	NO SE HAN RECIBIDO LOS DOCUMENTOS COMPLETOS INSUFICIENCIA DE RECURSOS QUE DEBEN ASIGNADOS POR MINHACIENDA
J.E.C.	ORDINARIO LABORAL - EJECUTIVO GIT	76109310500219940403101	P. M.	JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA	04/11/2016	NO SE HAN RECIBIDO LOS DOCUMENTOS COMPLETOS INSUFICIENCIA DE RECURSOS QUE DEBEN ASIGNADOS POR MINHACIENDA

Fuente: Información suministrada por MSPS.
Elaboró: Equipo Auditor CGR.

Lo anterior se genera por debilidades en el inicio del procedimiento de pago oficioso, falta de control a la gestión de los apoderados judiciales.

Estas situaciones se presentan por ineficiencia en la defensa judicial y por falta de cumplimiento de los deberes de los apoderados judiciales, que pueden implicar el reconocimiento y pago de intereses moratorios e indexación.

Respuesta de la entidad

En la respuesta del Ministerio de Salud y Protección Social se indica lo siguiente:

..(...)..

- a) *De la imposibilidad de realizar transferencias bancarias directas por el Ministerio de Salud y Protección Social.*

En primer lugar se debe indicar que el pago oficioso de una sentencia judicial de que trata el Decreto 1342 de 2016, no es posible aplicarlo o tramitarlo de manera general y en todos los casos, pues existen situaciones particulares en cada proceso judicial, derivadas de los supuestos facticos debatidos y del fallo en firme, que impiden a la administración realizar el reconocimiento de obligaciones contenidas en una sentencia judicial, proceder a afectar su presupuesto y en consecuencia, transferir recursos públicos a terceros, sin el lleno de todos requisitos, cuyas disposiciones del Decreto ibídem deben interpretarse en armonía con las disposiciones presupuestales y financieras que rigen a las Entidades Públicas, lo que de desconocerse, podría generar diferentes acciones de tipo contencioso, fiscal, disciplinario y penal, entre otras, para los servidores de la Entidad...

b) Del término para el pago de las sentencias y la cesación en la causación de intereses.

En este aspecto, se debe tener en cuenta que el Congreso de la República a través de la Ley 1437 de 2011 expidió el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, entre sus disposiciones determinó:

"Artículo 192. Cumplimiento de sentencias o conciliaciones por parte de las entidades públicas. (...)

Las condenas impuestas a entidades públicas consistentes en el pago o devolución de una suma de dinero serán cumplidas en un plazo máximo de diez (10) meses, contados a partir de la fecha de la ejecutoria de la sentencia. Para tal efecto, el beneficiario deberá presentar la solicitud de pago correspondiente a la entidad obligada.

Las cantidades líquidas reconocidas en providencias que impongan o liquiden una condena o que aprueben una conciliación devengarán intereses moratorios a partir de la ejecutoria de la respectiva sentencia o del auto, según lo previsto en este Código.

Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el Juez o Magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. La asistencia a esta audiencia será obligatoria. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso.

Cumplidos tres (3) meses desde la ejecutoria de la providencia que imponga o liquide una condena o de la que apruebe una conciliación, sin que los beneficiarios hayan acudido ante la entidad responsable para hacerla efectiva, cesará la causación de intereses desde entonces hasta cuando se presente la solicitud. (...) (Negrilla y subrayado propio)

Teniendo en cuenta el artículo ibídem el beneficiario de una obligación dineraria contenida en sentencia, laudo arbitral o conciliación, o su apoderado con facultad expresa (poder) para recibir dinero, deberá presentar solicitud de pago ante la condenada, para que los dineros le sean consignados a su cuenta bancaria.

c) De la insuficiencia de recursos asignados al Ministerio de Salud y Protección Social y la imposibilidad de emitir actos administrativos para pago de sentencias.

Por otra parte se deben interpretar las disposiciones del Decreto 1342 de 2016 con normas legales y reglamentarias que consagran y desarrollan los principios de legalidad del gasto y disponibilidad de recursos, en las que se destaca el art. 19 del Decreto 568 de 1996..."

Comentario a la respuesta del auditado

De conformidad con los argumentos dados por la entidad, de acuerdo con los términos y requisitos para el pago de sentencias, así como el no reconocimiento de intereses e indexaciones, aunado a la falta de presupuesto se considera que no le asiste la razón a la entidad ya que no ha realizado los pagos. Hallazgo Administrativo con presunta incidencia disciplinaria.

HALLAZGO No 14. Títulos Judiciales PAR ESE JOSE PRUDENCIO PADILLA (A-D-IP)

Decreto 1069 de 2015, “*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho*”, señala:

ARTÍCULO 2.2.3.4.2.3. Defensa de la entidad en liquidación. De conformidad con el párrafo 2 del artículo 25 y el inciso 2 del artículo 35 del Decreto 254 de 2000, el liquidador, como representante legal de la entidad en liquidación, continuará atendiendo los procesos judiciales y las reclamaciones, dentro del proceso de liquidación y hasta tanto se efectúe la entrega integral de los inventarios.

Si terminado el proceso de liquidación sobreviven a éste procesos judiciales o reclamaciones, los mismos serán atendidos por la entidad que, de conformidad con el párrafo 1 del artículo 52 de la ley 489 de 1998, haya sido señalada en el acto que ordenó la liquidación como receptora de los inventarios de bienes y subrogataria de los derechos y obligaciones de la entidad liquidada. (Decreto 414 de 2001, artículo 3)

ARTÍCULO 2.2.3.4.2.4. Entrega de archivos de procesos y reclamaciones. Terminado el proceso de liquidación, y para la adecuada atención de los procesos judiciales o reclamaciones que le sobreviven a este, los archivos de los mismos serán remitidos a la entidad que, de conformidad con el párrafo 1o. del artículo 52 de la Ley 489 de 1998, haya sido señalada en el acto que ordenó la liquidación como receptora de los inventarios de bienes y subrogataria de los derechos y obligaciones de la entidad liquidada. (Decreto 414 de 2001, artículo 4)

Ley 87 de 1993 “(...) *por la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del Estado* (...):

Artículo 2. OBJETIVOS DEL SISTEMA DE CONTROL INTERNO. Atendiendo los principios constitucionales que debe caracterizar la administración pública, el diseño y el desarrollo del Sistema de Control Interno se orientarán al logro de los siguientes objetivos fundamentales:

(...)

e) Asegurar la oportunidad y confiabilidad de la información y de sus registros; (...).”

En el literal E, del Artículo 3 de la Ley 87 de 1993 establece las características del control interno. “(...) *Todas las transacciones de las entidades deberá registrarse en forma exacta veraz y oportuna, de forma tal que permita preparar informes operativos, administrativos y financieros* (...)”.

Así mismo, la Contaduría General de la Nación, en su Régimen de Contabilidad Pública (Resolución 354 de 2007) define la confiabilidad y la verificabilidad como características cualitativas de la información contable pública.

El Plan General de Contabilidad Pública adoptado mediante Resolución 355 de 2007 de la CGN, contiene las pautas conceptuales que deben observarse para la construcción del Sistema Nacional de Contabilidad Pública (SNCP), establece:

Numeral 8. Principios de la Contabilidad Pública sub - numeral 117, establece: “(...) 117. *Devengo o Causación. Los hechos financieros, económicos, sociales y ambientales deben reconocerse en el momento en que sucedan, con independencia del instante en que se produzca la corriente de efectivo o del equivalente que se deriva de estos. El reconocimiento se efectuará cuando surjan los derechos y obligaciones, o cuando la transacción u operación originada por el hecho incida en los resultados del período. (...)*”.

“(...) 122. *Revelación. Los estados, informes y reportes contables deben reflejar la situación financiera, económica, social y ambiental de la entidad contable pública, así como los resultados del desarrollo de las funciones de cometido estatal por medio de la información contenida en ellos; (...)*”.

Resolución 484 de 2017 “(...) *por la cual se modifica el anexo de la Resolución 533 de 2015 en lo relacionado con las normas para el reconocimiento, medición, revelación y presentación de los hechos económicos del marco normativo para entidades del Gobierno, y el artículo 4 de la Resolución 533 de 2015, y se dictan otras disposiciones (...)*”.

Instructivo No. 001 de 2019 “(...) *instrucciones relacionadas con el cambio del período contable 2019-2020, el reporte de información a la Contaduría General de la Nación y otros asuntos del proceso contable (...)*”.

El Anexo de la Resolución 193 de 2016, por la cual se incorpora, en los Procedimientos Transversales del Régimen de Contabilidad Pública, el Procedimiento para la evaluación del control interno contable, expedida por la Unidad Administrativa Especial Contaduría General de la Nación menciona:

“(...) 3.2. *Elementos y actividades de control interno para gestionar el riesgo contable.*

Con el propósito de lograr una información financiera que cumpla con las características cualitativas previstas en los marcos normativos del Régimen de Contabilidad Pública, las entidades deberán observar, como mínimo, los siguientes elementos y actividades.

(...)

3.2.9.2. *Visión sistémica de la contabilidad y compromiso institucional. La información que se produce en las diferentes dependencias es la base para reconocer contablemente los hechos económicos; por lo tanto, las entidades deberán garantizar que la información fluya adecuadamente y se logre oportunidad y calidad en los registros (...).*

3.2.11. *Individualización de bienes, derechos y obligaciones. Los bienes, derechos y obligaciones de las entidades deberán identificarse de manera individual, bien sea por las áreas contables, o bien por otras dependencias que administren las bases de datos que contengan esta información (...)*”.

El Manual de Contabilidad del MSPS que enmarcan como objetivo principal “*Definir las políticas y prácticas que rigen y deben aplicarse en el desarrollo del proceso contable del Ministerio de Salud y Protección Social, para la generación de información confiable que refleje razonablemente su situación económica, financiera, y ambiental*”. Aplicado de acuerdo con la Guía Código-GFIM01.

La Ley 610 de 2000 en sus artículos: 3º. 4º. 6º y 39º, determina:

ARTICULO 3o. GESTION FISCAL. Para los efectos de la presente ley, se entiende por gestión fiscal el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales.

ARTICULO 4o. OBJETO DE LA RESPONSABILIDAD FISCAL. La responsabilidad fiscal tiene por objeto el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público como consecuencia de la conducta dolosa o culposa de quienes realizan gestión fiscal mediante el pago de una indemnización pecuniaria que compense el perjuicio sufrido por la respectiva entidad estatal.

ARTICULO 6o. DAÑO PATRIMONIAL AL ESTADO. Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control (...)

ARTICULO 39. INDAGACION PRELIMINAR. Si no existe certeza sobre la ocurrencia del hecho, la causación del daño patrimonial con ocasión de su acaecimiento, la entidad afectada y la determinación de los presuntos responsables, podrá ordenarse indagación preliminar por un término máximo de seis (6) meses, (...).

La indagación preliminar tendrá por objeto verificar la competencia del órgano fiscalizador, la ocurrencia de la conducta y su afectación al patrimonio estatal, determinar la entidad afectada e identificar a los servidores públicos y a los particulares que hayan causado el detrimento o intervenido o contribuido a él.”

Ley 734 de 2002 “*por la cual se expide el Código Disciplinario Único*”.

Revisada la información correspondiente al PAR ESE JOSE PRUDENCIO PADILLA, se evidenció que el 19 de septiembre de 2016, en el momento de realizarse la entrega por FIDUPREVISORA SA y el correspondiente recibo por el MINISTERIO de los litigios vigentes de la extinta Empresa Social del Estado José Prudencio Padilla, no se tuvo en cuenta 14 acciones de recobro, que generaron el cobro y pago irregular de los títulos judiciales que garantizaban las correspondientes obligaciones, sin que a la fecha el MINISTERIO haya realizado gestión para recuperarlos.

Situación que se precisa en la respuesta brindada por la Entidad mediante radicado 202011000089253 del 24 de abril de 2020, en el que precisa que:

"(...) Al analizar los antecedentes, ambos grupos sostuvieron mesas de trabajo y en ellas concluyeron que con la información allegada no era posible identificar la cuantía, el proceso, el estado y la ubicación de las 14 acciones de recobro, por lo que se envió el oficio No. 201911500665271 de fecha 30 de mayo de 2019, al doctor Andrés Felipe Guzmán Cruz, Director de Negocios y Remanentes – PAR ESE JOSÉ PRUDENCIO PADILLA EN LIQUIDACIÓN, en el cual se manifestó: "... relación detallada y actualizada del estado de los diferentes procesos judiciales en los cuales se constituyeron los diferentes títulos; igualmente, la ubicación actual y estado de cobro de los mismos y el estado de las diferentes denuncias penales que fueron instauradas por el cobro y pago irregular del que fueron objeto algunos de los títulos

Adicionalmente, es preciso señalar que la gestión que hoy se pretende entregar a esta cartera Ministerial debió haber sido informada y entregada por parte de la Fiduprevisora S.A. en el momento en que se realizó la entrega de los litigios vigentes de la extinta Empresa Social del Estado José Prudencio Padilla a este Ministerio, mediante acta de fecha del 19 de septiembre de 2016, la anterior aclaración se realiza ante las posibles implicaciones e investigaciones fiscales que pudieran llegar a surgir por parte de los entes de control. (...).

Por ende, y teniendo en cuenta que el Ministerio de Salud y Protección Social, no recibió las mencionadas acciones de recobro, estas no han sido registradas ni en la lista de procesos de la Entidad, ni en su contabilidad, pues el Patrimonio Autónomo continúa con la recuperación de los títulos judiciales, acorde con las obligaciones contenidas en el contrato de fiducia mercantil (...).

Lo anterior se genera por debilidades en el recibo de entidades liquidadas, la falta de mecanismos de control y seguimiento a los patrimonios autónomos, falta de gestión en la recuperación de los títulos, de coordinación entre las diferentes áreas del ministerio y debilidad en la gestión para la debida conversión de los títulos a nombre del MSPS y su sucesión procesal.

Lo anterior evidencia un posible detrimento patrimonial por el cobro y pago irregular de los títulos judiciales que garantizaban las correspondientes obligaciones, los cuales no fueron entregados al MSPS, sin que se hayan adelantado acciones de recuperación eficientes al cierre de la vigencia 2019.

No obstante, lo anterior, teniendo en cuenta que el Ministerio no ha establecido el monto indebidamente apropiado. De otra parte se evidencia que estos derechos aún

no han sido registrados ni revelados en los Estados Financieros del MSPS, hecho que es ratificado por la misma entidad cuando indica que "(...) Por ende, y teniendo en cuenta que el Ministerio de Salud y Protección Social, no recibió las mencionadas acciones de recobro, estas no han sido registradas ni en la lista de procesos de la Entidad, ni en su contabilidad, pues el Patrimonio Autónomo continúa con la recuperación de los títulos judiciales, acorde con las obligaciones contenidas en el contrato de fiducia mercantil (...)"

Situación que genera incertidumbre frente al valor real de las Rentas por Cobrar-13 del MSPS. Por lo anterior, se iniciará Indagación Preliminar.

Respuesta de la entidad

En respuesta del Ministerio de Salud y Protección Social, se indica:

"...En la mencionada acta de entrega y recibo de los procesos judiciales a cargo del Fideicomiso, no se incluyó la entrega de títulos judiciales, pues las acciones de recuperación de estas, no se habían convertido en procesos judiciales, toda vez que, los apoderados judiciales de la Fiduciaria en esa época, a cargo de la gestión, se encontraban agotando los requisitos de procedibilidad para que las demandas fuesen admitidas en los distintos despachos judiciales de conocimiento.

Ahora bien, tal y como queda demostrado en el presente informe se debe indicar al Ente de Control, que no se ha generado ningún cobro ni pago "irregular" de los títulos judiciales, pues a la fecha la actividad viene siendo ejecutada por el Patrimonio Autónomo constituido, cuyos recursos recuperados, reingresan al patrimonio administrado por FIDUPREVISORA S.A. para el pago de las obligaciones que surgen en virtud de la extinción de la ESE JOSE PRUDENCIO PADILLA y en consecuencia, los recursos que se pudieren obtener de su recuperación, no hacen parte ni actualmente, ni en un futuro, de los recursos del Ministerio de Salud y Protección Social pues su destinación es específica..."

Comentario a la respuesta del auditado

El argumento del MSPS, de que el cobro y/o pago irregular de títulos judiciales, es independiente y autónomo de la FIDUPREVISORA S.A, también lo es, que es la llamada a velar por el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el contrato de fiducia es el MSPS, así como lo que recibe de ello, igualmente se deben adelantar las gestiones para establecer que ha sucedido con los títulos judiciales y sus montos, por ende, se considera iniciar una Indagación Preliminar a fin de determinar la conducencia de dar inicio a un Proceso de Responsabilidad Fiscal.

Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, frente al cual se iniciará una Indagación Preliminar.

HALLAZGO No 15. Cumplimiento Sentencia T-622 de 2016 (A)

Sentencia T-622/16

“PRINCIPIO DE PRECAUCION AMBIENTAL Y SU APLICACION PARA PROTEGER EL DERECHO A LA SALUD DE LAS PERSONAS-Caso de comunidades étnicas que habitan la cuenca del río Atrato y manifiestan afectaciones a la salud como consecuencia de las actividades mineras ilegales...

Las actividades contaminantes producidas por la explotación minera ilegal pueden llegar a tener impactos directos sobre la salud de las personas y adicionalmente, otra clase de impactos indirectos sobre el bienestar humano, como la disminución de productos del bosque que afecta el balance alimentario y medicinal, y puede producir cambios en las prácticas tradicionales, usos y costumbres de las comunidades étnicas asociados a la biodiversidad.

...PRINCIPIO DE PRECAUCION AMBIENTAL Y SU APLICACION PARA PROTEGER EL DERECHO A LA SALUD DE LAS PERSONAS-Afectación a comunidades étnicas del Chocó que habitan cuenta del río Atrato por actividad minera...

...DERECHO A LA SALUD, A LA VIDA Y A UN MEDIO AMBIENTE SANO DE COMUNIDADES ETNICAS-Vulneración por parte de autoridades estatales al no realizar acciones efectivas para detener el desarrollo de actividades mineras ilegales en la cuenca del río Atrato...

...DERECHO A LA SALUD, A LA VIDA, A LA SEGURIDAD ALIMENTARIA Y A UN MEDIO AMBIENTE SANO DE COMUNIDADES ETNICAS-Vulneración por parte de autoridades estatales al no realizar acciones efectivas para detener el desarrollo de actividades mineras ilegales en la cuenca del río Atrato...

Referencia: Expediente T-5.016.242

Acción de tutela interpuesta por el Centro de Estudios para la Justicia Social “Tierra Digna”, en representación del Consejo Comunitario Mayor de la Organización Popular Campesina del Alto Atrato (Cocomopoca), el Consejo Comunitario Mayor de la Asociación Campesina Integral del Atrato (Cocomacia), la Asociación de Consejos Comunitarios del Bajo Atrato (Asocoba), el Foro Inter-étnico Solidaridad Chocó (FISCH) y otros, contra la Presidencia de la República y otros.

SENTENCIA

Dentro del proceso de revisión de los fallos proferidos por el Consejo de Estado -Sección Segunda, Subsección A-, y el Tribunal Administrativo de Cundinamarca -Sección Cuarta, Subsección B-, en la acción de tutela instaurada por el Centro de Estudios para la Justicia Social “Tierra Digna” en representación del Consejo Comunitario Mayor de la Organización Popular Campesina del Alto Atrato (Cocomopoca), el Consejo Comunitario Mayor de la Asociación Campesina Integral del Atrato (Cocomacia), la Asociación de Consejos Comunitarios del Bajo Atrato (Asocoba), el Foro Inter-étnico Solidaridad Chocó (FISCH) y otros, contra la Presidencia de la República, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y otros.

IV. CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS

4. La fórmula del Estado social de derecho.

...4.4. En este orden de ideas resulta pertinente precisar que a diferencia del modelo de Estado de Derecho que, como se ha venido señalando, atiende exclusivamente a un concepto formal de igualdad y libertad, en el Estado social de derecho la igualdad material es determinante como principio fundamental que guía las tareas del Estado con el fin de corregir las desigualdades existentes, promover la inclusión y la participación y garantizar a las personas o grupos en situación de desventaja el goce efectivo de sus derechos fundamentales. De esta forma, el Estado social de derecho busca realizar la justicia social y la dignidad humana mediante la sujeción de las autoridades públicas a los principios, derechos y deberes sociales de orden constitucional¹.

9.- Análisis del caso concreto.

9.14. En materia de afectaciones a la salud, los demandantes² afirmaron que como consecuencia del uso del mercurio dentro de las actividades de explotación minera ilegal “las afectaciones más graves a las comunidades -en términos de salud y degradación medio ambiental de ríos y bosques- se presentan en las zonas aledañas al río Atrato y sus afluentes, en los territorios de Río Quito, la Soledad, Villa Conto, San Isidro y Paimadó, entre otros; afectaciones que estiman ocurren en cerca del 84% del territorio colectivo de las comunidades. Explican que, de acuerdo a estudios del Instituto de Investigaciones Ambientales del Pacífico - IIAP-, se han reportado casos de abortos espontáneos, enfermedades vaginales, cutáneas y hongos producidos por la presencia de mercurio, metilmercurio y cianuro en las aguas del río”.

En igual forma, señalaron que “como consecuencia de la presencia de mercurio y otras sustancias químicas tóxicas en las aguas del río Atrato hay proliferación de nuevas enfermedades vaginales y cutáneas. Para estas comunidades, el río es el centro de su vida social y cultural: es allí donde se identifican como pueblo, donde lavan la ropa, se bañan, juegan, nadan, pescan y comparten actividades culturales y recreativas”.

Indicaron que “es alarmante el nivel de mercurio que ha encontrado el IIAP en las poblaciones y refiere estudio que fue practicado sobre 160 personas en la cuenca del río Atrato y sus afluentes (río Quito), según el cual, el nivel de mercurio encontrado en la sangre es de 60 puntos por millón, cuando el promedio mínimo mundial considerado aceptable es de 0.5 puntos por millón y en Colombia es de 1.0 por persona”.

También refirieron que “estudios recientes realizados por la WWF Colombia y la Universidad de Cartagena (Grupo de Toxicología) sobre 80 habitantes de Quibdó para determinar la presencia de metales pesados en la población, encontraron que en dos casos el porcentaje de mercurio en la sangre es de 116 puntos por millón. A lo anterior agrega que hace falta practicar ese mismo tipo de estudios en las comunidades negras que habitan las cuencas de los ríos Bebará y Bebaramá (en territorio de Cocomacia) y en el río Neguá, todos afluentes del Atrato”. Sin embargo, concluyen que frente a esta grave problemática “se requiere la realización de estudios epidemiológicos y eco-toxicológicos para determinar con claridad una línea base que permita entender la gravedad del problema y los efectos asociados del mercurio, que aún no se han realizado”.

¹ Corte Constitucional, sentencia C-1064 de 2001.

² Cuaderno de pruebas Núm. 5, folios 2095-2102.

En igual sentido, el profesor Jesús Olivero de la Universidad de Cartagena¹, especialista internacional en toxicología y que ha conducido numerosas investigaciones en materia de contaminación por mercurio y otras sustancias tóxicas, indicó en la inspección judicial realizada en Quibdó las siguientes consideraciones sobre la situación de las comunidades étnicas afectadas por la minería ilegal.

En términos generales, el profesor explicó los efectos que produce el mercurio cuando ingresa en seres vivos: “señala que hay muchos trabajos que lo documentan. Afirma que los organismos sufren importantes afectaciones; una de ellas está relacionada con la pérdida de biodiversidad; y en los humanos el mercurio tiene efectos nocivos en diferentes áreas, el más grave de todos el efecto teratogénico, causante de malformaciones en niños. Señala que aunque no hay pruebas definitivas, sí hay evidencias de que algo está pasando en el río Atrato en relación con la contaminación de sus aguas con mercurio (metilmercurio) y cianuro”. A este respecto, citó el ejemplo de Minamata (Japón), una población cuya bahía fue contaminada con metilmercurio hace más de 60 años causando malformaciones y daño cerebral en los niños, hecho que obligó al Gobierno japonés a crear un hospital solo para estos casos que aún existe y trata pacientes.

En el caso concreto del río Atrato, “el profesor afirma que en un reciente estudio realizado con WWF Colombia se tomaron muestras aleatorias en 80 personas, habitantes de Quibdó, y que este análisis arrojó como resultado que en promedio estas personas tienen un nivel de mercurio de 13 partes por millón y que este alarmante nivel proviene del consumo del pescado contaminado con mercurio. Aclara que la actividad minera no se realiza en Quibdó, sino a varios kilómetros y que sin embargo sus efectos nocivos están presentes en los habitantes de toda la región, cuya principal fuente de alimento es el pescado del río”².

En este punto recomienda a la Corte no esperar más tiempo sino actuar ahora, dado que ya se conocen los efectos nocivos del mercurio y que existen instrumentos internacionales que restringen su uso en actividades mineras como la Convención de Minamata. En ese sentido, sugirió que: “aunque hay que prohibir el uso del mercurio en actividades mineras, la sustancia no es el único problema. Explica que en el desarrollo de la explotación minera, que destruye los bosques, se pueden encontrar otras sustancias tan nocivas y tan tóxicas como el mercurio y son los metales pesados: torio, uranio, plomo, cadmio. Llama la atención sobre la urgencia de realizar estudios serios de toxicología y epidemiología en toda la región para determinar la presencia de estas sustancias y para entender la dimensión del problema y saber cómo responder efectivamente ante él”³.

Finalmente, reiteró que la falta de recursos y de capacidad institucional local, regional y nacional no puede ser excusa para permitir que se “atente impunemente” contra el medio ambiente y no se realicen los controles que la ley ordena. A ese respecto, afirmó que “la problemática que genera la minería es tan grave que no deben establecerse diferencias de tratamiento entre si la minería se hace de forma legal o ilegal, porque ambas no tienen controles efectivos por parte de las autoridades y contaminan aún con título y licencia ambiental, no solo en Chocó sino en todo el país. Afirma que hay que tomar decisiones ya, y no esperar 5 o 10 años para actuar, porque no estamos frente a una zona cualquiera del país, estamos en una de las regiones más biodiversas del mundo que está bajo gran amenaza como consecuencia de la minería y de un

¹ Acta Final de Inspección Judicial, folio 2104 y ss.

² Ibidem.

³ Ibidem.

modelo extractivo que a cambio de regalías destruye el medio ambiente y no reinvierte socialmente. Advierte sobre la presencia de VIH en los entables mineros -sugiere se solicite estudio a MinSalud- y sobre cómo la minería está transformando los modos de vida tradicionales de las comunidades étnicas.” (Subrayado y negrilla fuera texto original)

En sentido complementario, el Instituto de Investigación de Recursos Biológicos Alexander Von Humboldt¹, conceptuó lo siguiente sobre las implicaciones que en la vida, la naturaleza y las poblaciones humanas que tiene el uso del mercurio en procesos mineros ilegales que se desarrollan en Chocó: “la contaminación con cianuro y mercurio es un factor determinante sobre la pérdida de biodiversidad y sobre la salud de los ecosistemas acuáticos. El cianuro tiene un efecto muy intenso pero localmente sobre las especies de una comunidad de organismos acuáticos. El mercurio tiene un efecto más extendido sobre los ríos y las comunidades de organismos asociados. El mercurio queda depositado en los sedimentos de los ríos, y al tener un carácter residual, pasa de un organismo a otros, se va acumulando y se fija en las redes tróficas. En este sentido, termina siendo acumulado por peces y plantas que son consumidas por los humanos y tiene efectos directos sobre la salud humana.”

...9.24. En abierto contraste a lo anterior, las entidades públicas indagadas sobre las acciones tomadas para enfrentar esta compleja situación que amenaza los derechos a la vida, a la salud y al medio ambiente sano de las comunidades étnicas demandantes, como son el Ministerio de Salud, el Instituto Nacional de Salud, el Ministerio de Ambiente y Codechocó señalaron que están en proceso de diseñar planes y estudios que permitan elaborar proyectos de investigación y acción conjunta para dar así respuesta a la crisis². Sin embargo, aunque la Corte valora como positivas dichas intenciones, hasta el momento no tiene noticia de que se haya llevado a cabo ninguna investigación de toxicología ni epidemiología en la región con estos fines. ...

10.- Órdenes.

5.- Igualmente, se ordenará al Ministerio de Ambiente, al Ministerio de Salud y al Instituto Nacional de Salud, a Codechocó y Corpourabá -con el apoyo y la supervisión del Instituto Humboldt, las Universidades de Antioquia y Cartagena, el Instituto de Investigaciones Ambientales del Pacífico y WWF Colombia- que realicen estudios toxicológicos y epidemiológicos del río Atrato, sus afluentes y comunidades, los cuales no pueden tardar más de tres (3) meses en dar inicio ni exceder de nueve (9) meses para su culminación, a partir de la notificación de la presente providencia, en los que se determine el grado de contaminación por mercurio y otras sustancias tóxicas, y la posible afectación en la salud humana de las poblaciones, consecuencia de las actividades de minería que usan estas sustancias.

Adicionalmente, estas entidades deberán estructurar una línea base de indicadores ambientales con el fin de contar con instrumentos de medida que permitan afirmar la mejora o desmejora de las condiciones de la cuenca del río Atrato en el futuro.

6.- Se ordenará a la Procuraduría General de la Nación, a la Defensoría del Pueblo y a la Contraloría General de la República que conforme a sus competencias legales y constitucionales realicen un proceso de acompañamiento y seguimiento al cumplimiento y

¹ Cuaderno de pruebas Núm. 4, folios 1494 a 1498.

² Ver el Acta Final de Inspección Judicial, folio 2102 y ss. (Codechocó). Además, Cuaderno de pruebas Núm. 1, folios 180-207 (INS); Cuaderno de pruebas Núm. 2, folios 1007-1012 (Ministerio de Ambiente) y Cuaderno de pruebas Núm. 5, folios 2008-2036 (Ministerio de Salud).

ejecución de todas las órdenes pronunciadas en los numerales anteriores, en el corto, mediano y largo plazo a partir de la notificación de la presente sentencia. Dicho proceso será liderado y coordinado por la Procuraduría General de la Nación quien rendirá informes y estará bajo la supervisión general del Tribunal Administrativo de Cundinamarca (juez de primera instancia en el trámite de tutela) y la Corte Constitucional, quien en todo caso, se reserva la competencia para verificar el cumplimiento de las órdenes proferidas en esta providencia.

RESUELVE:

OCTAVO.- ORDENAR al Ministerio de Ambiente, al Ministerio de Salud y al Instituto Nacional de Salud, a Codechocó y a Corpourabá -con el apoyo y la supervisión del Instituto Humboldt, las Universidades de Antioquia y Cartagena, el Instituto de Investigaciones Ambientales del Pacífico y WWF Colombia- que realicen estudios toxicológicos y epidemiológicos del río Atrato, sus afluentes y comunidades, los cuales no puede tardar más de tres (3) meses en dar inicio ni exceder de nueve (9) meses para su culminación, a partir de la notificación de la presente providencia, en los que se determine el grado de contaminación por mercurio y otras sustancias tóxicas, y la afectación en la salud humana de las poblaciones, consecuencia de las actividades de minería que usan estas sustancias.

Adicionalmente, estas entidades deberán estructurar una línea base de indicadores ambientales con el fin de contar con un instrumento de medida que permita afirmar la mejora o desmejora de las condiciones de la cuenca del río Atrato en el futuro.”

En el Expediente T-5.016.242 se ordena mediante Sentencia T-622 de 2016 en su artículo octavo al Ministerio de Salud y Protección Social, realizar estudios toxicológicos y epidemiológicos del río Atrato, sus afluentes y comunidades con el fin de determinar el grado de contaminación por mercurio y otras sustancias tóxicas, así como, la afectación en la salud humana de las poblaciones consecuencia de las actividades de minería, así: ***“RESUELVE: ...OCTAVO.- ORDENAR al Ministerio de Ambiente, al Ministerio de Salud y al Instituto Nacional de Salud, a Codechocó y a Corpourabá -con el apoyo y la supervisión del Instituto Humboldt, las Universidades de Antioquia y Cartagena, el Instituto de Investigaciones Ambientales del Pacífico y WWF Colombia- que realicen estudios toxicológicos y epidemiológicos del río Atrato, sus afluentes y comunidades, los cuales no puede tardar más de tres (3) meses en dar inicio ni exceder de nueve (9) meses para su culminación, a partir de la notificación de la presente providencia, en los que se determine el grado de contaminación por mercurio y otras sustancias tóxicas, y la afectación en la salud humana de las poblaciones, consecuencia de las actividades de minería que usan estas sustancias”.***

De conformidad con la información allegada se determinó que en aras de dar cumplimiento al numeral octavo de la sentencia T-622 de 2016 el Ministerio de Salud y Protección Social, a través, de la Dirección de Promoción y Prevención ha brindado un acompañamiento técnico permanente a la ejecución del estudio toxicológico y epidemiológico sobre los efectos en la salud humana, en acompañamiento con: el Instituto Nacional de Salud, el Instituto Humboldt, la Universidad de Antioquia, la Universidad de Cartagena, el Instituto de Investigaciones Ambientales del Pacífico y WWF Colombia, es así que los recursos ejecutados por medio del contrato número 849 de 2018 del 27 de diciembre de 2018, celebrado entre Colciencias y la

Universidad de Córdoba, por un monto de \$10.496.275.811 (Diez mil cuatrocientos noventa y seis millones doscientos setenta y cinco mil ochocientos once pesos), provienen del Fondo de Investigación en Salud (FIS) del Ministerio de Ciencia Tecnología e Innovación.

En resumen, la Sentencia fue notificada al MSPS el 7 de junio de 2017, el 31 de julio se definió un plan de trabajo con las diferentes entidades participantes, el día 05 de marzo de 2018 se realizó la presentación del protocolo de investigación al resto de entidades vinculadas (Min ambiente, Codechocó, Corpourabá).

El día 14 de marzo de 2018 se realizó una reunión mesa técnica Sentencia T-622 orden octava, con el MADS, INS, CODECHOCÓ y CORPOURABÁ para posible articulación de propuestas con el estudio *“Enfoques biológicos para el monitoreo y mitigación de la contaminación por mercurio en el río Atrato, sus afluentes y comunidades”*, liderado por el Dr. King Jordán del grupo de investigaciones de Georgia Tech en Atlanta, Georgia EEUU.

En marzo de 2018 el MSPS presenta documento que denomina: *“CARACTERIZACIÓN DE EVENTOS EN SALUD CON POSIBLE RELACIÓN DE CONTAMINACIÓN POR MERCURIO Y OTRAS SUSTANCIAS TÓXICAS, EN LA CUENCA DEL RÍO ATRATO DURANTE EL PERÍODO 2010 – 2017”* por medio de este documento se pretende: *“...En respuesta a esta sentencia, el Ministerio de Salud y Protección Social define la necesidad de desarrollar un análisis de fuentes secundarias que permita complementar el objetivo del estudio ordenado por la corte, de esta manera se describe la evidencia disponible (fuentes secundarias) sobre la problemática de la contaminación por minería y las condiciones de salud de la población en la cuenca del río Atrato, dando un punto de partida y línea base para el desarrollo del estudio solicitado...”*

El día 5 de abril de 2018 se concluye el análisis de fuentes secundarias de caracterización de eventos en salud con posible relación de contaminación por mercurio y otras sustancias tóxicas, en la cuenca del río Atrato durante el período 2010 – 2017. El día 9 de abril de 2018 se realiza la presentación del protocolo de estudio por parte del INS, MSPS, MADS, CODECHOCÓ y CORPOURABÁ, a las entidades supervisoras: Instituto Humboldt, las Universidades de Antioquia y Cartagena, el Instituto de Investigaciones Ambientales del Pacífico, WWF Colombia. Por medio del Decreto 794 de mayo 2 de 2018 se realizó la constitución de la comisión intersectorial para el Chocó.

El 6 de julio de 2018 se entrega el protocolo de estudio *“...En este contexto, se propone identificar las condiciones de salud por exposición a los contaminantes ambientales seleccionados en población que habita en la cuenca del Río Atrato, así como en matrices ambientales (agua y pescado), dando respuesta al requerimiento de la Corte Constitucional y a las necesidades en salud pública de estas comunidades.”*. El 18 de octubre de 2018 se realizó reunión con el Foro Interétnico

del Chocó, para presentación de avances por parte del MSPS e INS frente al avance de la Orden Octava.

El 27 de diciembre de 2018 se firma del Contrato 849-2018, Código: 1112-894-66291, financiado con recursos del Fondo de Investigación en Salud, Ley 643-2001, Decreto 1437-2014, Administrados por Colciencias y ejecutado por la Universidad de Córdoba con el apoyo de la Universidad Tecnológica del Chocó "Diego Luis Córdoba". Para evaluar las condiciones de salud de la población que habita en la cuenca del río Atrato de acuerdo con lo establecido en la Sentencia T-622 de 2016.

El objeto del contrato: *"Otorgar apoyo económico a la entidad ejecutora en la modalidad de recuperación contingente, para la financiación del proyecto: Evaluación del grado de contaminación por mercurio y otras sustancias tóxicas y su afectación en la salud humana en las poblaciones de la cuenca del río Atrato, como consecuencia de las actividades de minería, código: 1112-894-66291. ... OBJETIVO GENERAL Evaluar las condiciones de salud de la población que habita en la cuenca del río Atrato y su relación con la exposición a contaminantes ambientales producto de la minería de oro."*

Se observa informe de avance del contrato de fecha 12 de febrero de 2020, en el que se indica entre otros que: a la fecha se ha realizado el trabajo de campo en la totalidad de los municipios establecidos en el contrato, el 100% de los priorizados. Se desarrollaron las actividades de segmentación, cartografía, encuestas sociodemográficas, valoraciones médicas, evaluaciones psicológicas, entre otras.

De lo anteriormente descrito, se observa que la sentencia fue notificada al MSPS el 7 de junio de 2017, que a partir de allí, contaba con un término máximo de 9 meses, es decir hasta marzo de 2018, para dar cumplimiento al artículo octavo, a su vez, el contrato 849 de 2018 se encuentra en ejecución, por lo tanto han transcurrido más de dos años excediendo en término de cumplimiento de la sentencia, que pese a los avances en la investigación, aun no hay resultados concretos que redunden en la salud de la población que habita en la cuenca del río Atrato.

Lo anteriormente expuesto, se presenta por deficiencias en la coordinación e implementación de las acciones para que se realicen estudios toxicológicos y epidemiológicos del río Atrato, sus afluentes y comunidades, así como, estructurar una línea base de indicadores ambientales con el fin de contar con un instrumento de medida que permita afirmar la mejora o desmejora de las condiciones de la cuenca del río Atrato en el futuro.

Incumplimiento de lo ordenado en numeral octavo de la Sentencia T-622 de 2016, que redundará en la posible afectación en la salud humana de las poblaciones que tiene el uso del mercurio en procesos mineros ilegales que se desarrollan en el departamento del Chocó, más aún en las zonas aledañas al río Atrato y sus

afluentes, en los territorios de Río Quito, la Soledad, Villa Conto, San Isidro y Paimadó, entre otros.

Respuesta de la entidad

*“Es necesario saber, que con el fin de generar conocimiento científico sobre las enfermedades y los factores que se relacionan con estas, se han desarrollado diversas estrategias de investigación, conocidas como “diseños de estudios epidemiológicos”. Debido a que los estudios epidemiológicos requieren previo a su ejecución un proceso de investigación detallada y robusta, académicamente se debe pasar por algunos requisitos, los cuales presentan cierto grado de exigencia científica; es decir que antes de **proponer y ejecutar** una investigación científica como tal, se debe pasar por toda una serie de pasos y metodología que nos permita dar respuesta a la problemática planteada. Para ello, entre otras cosas se debe conocer sobre: la viabilidad y factibilidad de la investigación, el planteamiento del problema, la formulación, la justificación, la construcción teórica que se debe basar en una exhaustiva revisión bibliográfica (estudios realizados, variables a estudiar, historia, contexto, etc.), objetivos, propósitos, los métodos para llegar a estudiar el objeto propuesto (definición de variables, tipo de estudio, población, unidad de análisis, diseño muestral, tipo de muestreo, obtención de los datos, etc), diseño del plan de análisis, diseño de la prueba piloto, aspectos éticos, cronograma, presupuesto, entre otros.*

*Con base en lo anterior y tratando de dar un poco más de claridad sobre la generación de conocimiento científico y el tiempo que toma estructurar un estudio epidemiológico robusto, nos permitimos reiterar que el Ministerio de Salud y Protección social junto con las demás entidades accionadas, desde la notificación de la orden en el mes de junio de 2017, han llevado a cabo diferentes acciones en aras de cumplir con lo ordenado. Para ello, se estructuró una **investigación por fases con cinco componentes**, que nos permitiera plantear con un adecuado rigor científico el protocolo de estudio solicitado y la ejecución del mismo, para dar respuesta a lo ordenado por la Corte Constitucional...”*

... “A la fecha, los indicadores ambientales y el estudio epidemiológico y toxicológico se encuentran en proceso de ejecución por la Universidad de Córdoba y la Universidad Tecnológica del Chocó, financiados con recursos del Fondo de Investigación en Salud (FIS) del Ministerio de Ciencia Tecnología e Innovación, por medio del contrato número 849 de 2018 celebrado entre Colciencias y la Universidad de Córdoba, por un monto de \$ 10.496.275.811 (DIEZ MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS ONCE PESOS). Contrato firmado el 27 de diciembre de 2018, con un periodo de ejecución de 30 meses, contados partir del desembolso, previo registro presupuestal y aprobación de la garantía correspondiente.”

...” Según el plan de trabajo y cronograma de actividades presentado por la Universidad de Córdoba (hasta antes de la emergencia por COVID – 19) Anexo 5, el inicio de las actividades para la ejecución del estudio se realizó a inicios del año 2019 y finalizarían en agosto de 2021, con un plazo de ejecución de 30 meses, teniendo en cuenta la cantidad de municipios, el tamaño de la muestra, las actividades a realizar para cumplir con los objetivos del estudio...”

Comentario a la respuesta del auditado

En efecto con la respuesta dada por la entidad se está ratificando que los resultados concretos del estudio se conocerán una vez la entidad ejecutora de por finalizadas las actividades planteadas, es decir, hasta el mes de agosto de 2021, si bien se han adelantado diversas estrategias y se han presentado situaciones de orden presupuestal, aún no se ha dado cumplimiento a la Sentencia.

HALLAZGO No 16. Registro de Contratos Vs. SECOP (A-D)

El Art. 223 del Decreto Ley 019 de 2012, "(...) *Modificada por el Decreto Ley 2106 de 2019, 'por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar trámites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública', publicado en el Diario Oficial No. 51.145 de 22 de noviembre 2019. - Modificada por la Ley 1753 de 2015, 'por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 "Todos por un nuevo país"', publicada en el Diario Oficial No. 49.538 de 9 de junio de 2015;*: **ELIMINACIÓN DEL DIARIO UNICO DE CONTRATACIÓN.** A partir del primero de junio de 2012, los contratos estatales sólo se publicarán en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública -SECOP- que administra la Agencia Nacional de Contratación Pública- Colombia Compra Eficiente (...)"

Decreto 1082 de 2015 Artículo 2.2.1.1.1.7.1. (El artículo 19 del Decreto 1510 de 2013), "(...) *Publicidad en el Secop. La Entidad Estatal está obligada a publicar en el Secop los Documentos del Proceso y los actos administrativos del Proceso de Contratación, dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición. La oferta que debe ser publicada es la del adjudicatario del Proceso de Contratación. Los documentos de las operaciones que se realicen en bolsa de productos no tienen que ser publicados en el Secop.*

La Entidad Estatal está obligada a publicar oportunamente el aviso de convocatoria o la invitación en los Procesos de Contratación de mínima cuantía y el proyecto de pliegos de condiciones en el Secop para que los interesados en el Proceso de Contratación puedan presentar observaciones o solicitar aclaraciones en el término previsto para el efecto en el artículo 2.2.1.1.2.1.4 del presente decreto (...)."

Artículo 2.2.1.1.1.3.1. Definiciones. "(...) *Los términos no definidos en el Título I de la Parte 2 del presente decreto y utilizados frecuentemente deben entenderse de acuerdo con su significado natural y obvio. Para la interpretación del presente Título I, las expresiones aquí utilizadas con mayúscula inicial deben ser entendidas con el significado que a continuación se indica. Los términos definidos son utilizados en singular y en plural de acuerdo como lo requiera el contexto en el cual son utilizados.*

Documentos del Proceso son: (a) los estudios y documentos previos; (b) el aviso de convocatoria; (c) los pliegos de condiciones o la invitación; (d) las Adendas; (e) la oferta; (f) el informe de evaluación; (g) el contrato; y cualquier otro documento expedido por la Entidad Estatal durante el Proceso de Contratación.

Proceso de Contratación: Conjunto de actos y actividades, y su secuencia, adelantadas por la Entidad Estatal desde la planeación hasta el vencimiento de las garantías de calidad, estabilidad y mantenimiento, o las condiciones de disposición final o recuperación ambiental de las obras o bienes o el vencimiento del plazo, lo que ocurra más tarde (...)."

El Art. 9 y 10 de la Ley de 1712 de 2014 "(...) Artículo 9°. Información mínima obligatoria respecto a la estructura del sujeto obligado. Todo sujeto obligado deberá publicar la siguiente información mínima obligatoria de manera proactiva en los sistemas de información del Estado o herramientas que lo sustituyan:

Artículo 9° literal e), tratándose de contrataciones sometidas al régimen de contratación estatal, cada entidad publicará en el medio electrónico institucional sus contrataciones en curso y un vínculo al sistema electrónico para la contratación pública o el que haga sus veces, a través del cual podrá accederse directamente a la información correspondiente al respectivo proceso contractual, en aquellos que se encuentren sometidas a dicho sistema, sin excepción.

Artículo 10. Publicidad de la contratación. En el caso de la información de contratos indicada en el PARÁGRAFO. Los sujetos obligados deberán actualizar la información a la que se refiere el artículo 9o, mínimo cada mes (...)"

Ley 734 de 2002 "por la cual se expide el Código Disciplinario Único".

Del análisis y cruce de la información suministrada por el Ministerio de Salud y Protección Social-MSPS y por el Fondo Nacional de Estupefacientes-FNE, relacionada con los procesos de contratación reportados a 31 de diciembre de 2019, en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP), y la base de datos de contratación entregada, se establecieron las siguientes situaciones:

- En la BD del MSPS hay 30 contratos que no están registrados en SECOP I ni en SECOP II por valor de \$5.836.900.153,33.
- Hay coincidencias en 1.200 números de Procesos contractuales en las dos BD (MSPS y SECOP), pero existen diferencias en 145 de esos contratos, de los cuales 84 tienen mayor valor en el MSPS y 61 tienen mayor valor en SECOP, para una diferencia neta de \$92.477.660.733,47.

Las diferencias descritas se generan por debilidades en la coordinación de la información registrada en las bases de datos de contratación y de SECOP, en el registro oportuno y permanente actualización en los sistemas con el fin de contar con una fuente real y oficial de las actividades contractuales y en los mecanismos de control y seguimiento en el registro y revisión de la información reportada en el SECOP y en las bases internas de la Entidad.

Lo que afecta la calidad y consistencia de la información, impidiendo que la misma sea veraz y confiable.

Respuesta de la entidad

En su respuesta, el MSPS indica que los 30 contratos no encontrados en SECOP se deben a que la BD de SECOP generada por la CGR no incluye 14 Órdenes de compra tramitados a través de la Tienda Virtual del Estado colombiano y otros 14 fueron publicados, por error, con otros números, suministrando, la respuesta, los números correctos.

En cuanto a las diferencias en valores de los 145 contratos mencionados en la observación, la entidad manifiesta que se deben a que las cuantías mostradas en SECOP no son equivalentes al valor final de contrato puesto que el primero muestra el presupuesto oficial del proceso contractual mientras que el segundo corresponde valor final propuesto por el adjudicatario.

Comentario a la respuesta del auditado

La respuesta dada por el Ministerio no explica en su totalidad las inconsistencias mostradas en el hallazgo por cuanto al realizar la consulta en SECOP con los nuevos números de contrato aportados para el primer caso, siguen sin aparecer los la orden de compra: 40894 y los contratos MPSP-537-2019, MSPS-CD-600-2019 y MSPS-CD-903-219; adicionalmente, hay diferencias en la cuantía de las órdenes de compra 38308, 39214, 41438 y 42267. Además, en el segundo caso no se aportaron los soportes sobre las diferencias, entre SECOP y la BD del MSPS, en la cuantía de los 145 contratos relacionados en el anexo enviado cuando se comunicó la observación, por lo anterior se mantiene lo observado por la CGR.

Hallazgo Administrativo con presunta incidencia disciplinaria.

HALLAZGO No 17. Recursos Participación ciudadana (A-D)

La Constitución Política de 1991, establece lo siguiente:

Art. 268 numerales 1 y 2 que es función del Contralor General de la República *"ARTICULO 268. <Artículo modificado por el artículo 2 del Acto Legislativo 4 de 2019. El nuevo texto es el siguiente:> El Contralor General de la República tendrá las siguientes atribuciones: 1. Prescribir los métodos y la forma de rendir cuentas los responsables del manejo de fondos o bienes de la nación e indicar los criterios de evaluación financiera, operativa y de resultados que deberán seguirse.*

2. Revisar y fenecer las cuentas que deben llevar los responsables del erario y determinar el grado de eficiencia, eficacia y economía con que hayan obrado.

Artículo 268 en los numerales 4º y 11 determina que son atribuciones del Contralor General de la República *"4. Exigir informes sobre su gestión fiscal a los empleados oficiales de cualquier orden y a toda persona o entidad pública o privada que administre fondos o bienes públicos... 11. Presentar informes al Congreso de la República y al Presidente de la República sobre*

el cumplimiento de sus funciones y certificación sobre la situación de las finanzas del Estado, de acuerdo con la ley...”

Ley 42 de 1993, Art. 16 establece que “ARTÍCULO 16. El Contralor General de la República determinará las personas obligadas a rendir cuentas y prescribirá los métodos, formas y plazos para ello. No obstante lo anterior cada entidad conformará una sola cuenta que será remitida por el jefe del organismo respectivo a la Contraloría General de la República.”

La Resolución Orgánica 7350 del 20 de noviembre de 2013 que reglamenta SIRECI, indica:

“ARTÍCULO 18. DEFINICIÓN. El Sistema de Rendición Electrónica de la Cuenta e Informes (SIRECI), es una herramienta mediante la cual los sujetos de control y entidades del nivel territorial, deben rendir cuenta e informes, según la modalidad de rendición, a la Contraloría General de la República. PARÁGRAFO ÚNICO. El Sistema de Rendición Electrónica de la Cuenta e Informes (SIRECI), es el único procedimiento para la rendición a la Contraloría General de la República de las modalidades de cuenta e informes, de que trata la presente resolución. Se entenderá por no rendida la información de una modalidad, cuando no se realice a través del Sistema de Rendición de la Cuenta e Informes (SIRECI).”

Ley 734 de 2002 “por la cual se expide el Código Disciplinario Único”.

Verificado el Sistema de Rendición Electrónica de la Cuenta e Informes (SIRECI) se evidencia que el MSPS, registró la información correspondiente a la Participación Ciudadana (formatos F39.1.1, F39.1.2, F39.1.3 y F39.2), el 03-03-2020, según el término establecido por la Resolución Orgánica No. 7350 de 2013, sin embargo, comparada la información reportada por el MSPS en SIRECI, en los formatos mencionados, con la respuesta a la solicitud de información No. AG8-1 radicado 2020EE0011138 del 31/01/2020 (ANEXO REQUERIMIENTO PARTICIPACION CGR), se observan las siguientes diferencias en los totales de las dos fuentes:

Cuadro No. 62

VALORES DESTINADOS Y EJECUTADOS PARTICIPACION CIUDADANA - REPORTADOS POR MSPS			
Cifras en pesos			
Descripción	FORMATO F39.1 SIRECI	FORMATO F39.2 SIRECI	Oficio radicado No.2020EE0011138 del 31/01/2020 (ANEXO REQUERIMIENTO PARTICIPACION CGR)
Publicaciones de información obligatoria de la entidad según normatividad aplicable 1901-300-35.	7.102.000		

VALORES DESTINADOS Y EJECUTADOS PARTICIPACION CIUDADANA - REPORTADOS POR MSPS			
Cifras en pesos			
Descripción	FORMATO F39.1 SIRECI	FORMATO F39.2 SIRECI	Oficio radicado No.2020EE0011138 del 31/01/2020 (ANEXO REQUERIMIENTO PARTICIPACION CGR)
Caracterización de los ciudadanos, organizaciones y grupos de interés C-1901-0300-23.	76.772.912		
Acciones que la entidad adelantó para promover la participación ciud. 1901-300-34 1901-300-32 1901-0300-25	1.540.793.004		
Activ. Estrategia participación ciud. Para involucrar a ciudadanía en gestión instituc realizadas en la vigencia: C-1902-0300-3 C-1901-0300-24 A-03-03-04-054 A-03-10-02-001 1902-0300-8-0 1902013-02	683.137.805		
Actividades de puesta en funcionamiento, mantenimiento y operación de los canales no presenciales de servicio al ciudadano 190130033-11.	1.800.064.176		
Actividades de adecuación de los puntos presenciales de servicio al ciudadano para atención de población en situación de discapacidad A-02-02-02-008.	22.980.000		
Mecanismos de participación ciudadana a cargo de la entidad por norma legal (consultas previas, audiencias públicas ambientales, mecanismos del artículo 103 de la Constitución Política).		353.268.049	
Oficina de Gestión Territorial Emergencias y Desastres/ Grupo para la Gestión y el Fomento de la Participación Social en Salud.			189.048
Dirección de Medicamentos y Tecnologías en Salud.			453.275.083
			1.800.064.176

VALORES DESTINADOS Y EJECUTADOS PARTICIPACION CIUDADANA - REPORTADOS POR MSPS			
Cifras en pesos			
Descripción	FORMATO F39.1 SIRECI	FORMATO F39.2 SIRECI	Oficio radicado No.2020EE0011138 del 31/01/2020 (ANEXO REQUERIMIENTO PARTICIPACION CGR)
Rta/ Grupo de Atención al Ciudadano / Subdirección Administrativa 190130033-11.			22.980.000
Grupo de Comunicaciones.			59.282.102
Oficina de Promoción Social C-1901-0300-23 C-1901-0300-24 A-03-03-04-054 A-03-10-02-001			764.986.840
Dirección de Regulación de Beneficios, Costos y Tarifas del Aseguramiento en Salud.			242.396.128
Dirección de Promoción y Prevención.			219.422.369
Avances en la política de participación social.			47.856.640
Oficina de Calidad.			7.102.000
Totales	4.130.849.897	353.268.049	3.617.554.386

Fuente: Información suministrada por MSPS.
Elaborado por: Equipo auditor CGR.

Aparte de lo anterior, en documentación allegada se menciona una inversión de \$200.000.000 para este rubro, en el proyecto 1901-0300-25, con una ejecución de \$189.048.011.

Lo anterior indica que las cifras reportadas en los formatos F39.1 y F39.2 no concuerdan con los recursos realmente ejecutados por las diferentes áreas de la entidad, en lo relacionado con las actividades de Participación Ciudadana.

Las diferencias mostradas evidencian debilidades en los mecanismos de control interno, en cuanto al registro y revisión de la información rendida al SIRECI, que no permiten advertir oportunamente tales inconsistencias.

Lo que afecta la calidad de la información en cuanto a completitud, consistencia y pertinencia, impidiendo contar con registros veraces y confiables en el sistema SIRECI.

Respuesta de la entidad

La entidad manifiesta en su respuesta que el área líder de la Política de Gestión y Desempeño Institucional de Participación Ciudadana de la entidad es la Oficina Asesora de Planeación y Estudios Sectoriales y dice que *“en consonancia con lo planteado en el Decreto 4107 de 2011, que determina la estructura y funciones del Ministerio de Salud y Protección Social, le corresponde a cada una sus dependencias el desarrollo de las actividades de participación ciudadana en su gestión, las cuales deberán disponer los recursos financieros para ello, a través de los rubros de funcionamiento o inversión necesarios para dar cumplimiento a la norma”*. Sin embargo, por las diferencias encontradas, se observa que no existe un seguimiento de los recursos destinados a las actividades de participación ciudadana institucional ni en la respuesta se explica la razón de tales diferencias.

Comentario a la Respuesta del auditado

La respuesta de la entidad aclara que, únicamente, el proyecto 1901-0300-25 corresponde a la línea de Participación Social, por tanto, se retira la mención del proyecto 1901-0300-27. Sin embargo, no se explican las diferencias mostradas en el hallazgo, por lo cual se mantiene lo observado por la CGR.

Hallazgo Administrativo con presunta incidencia disciplinaria.

Anexo 2. Respuestas de la Entidad y Comentarios a las Respuestas

HALLAZGO No. 2. REGISTRO CUOTAS PARTES PASIVAS – CAJANAL (A-D)

Respuesta de la Entidad - Sub Financiera:

Mediante Memorando 202043000102183 del 15 de mayo de 2020, el Subdirector Financiero, brinda respuesta a la Comunicación de Observaciones efectuada por la CGR.

“(…)

Observación 2: Registro Cuotas Partes Pasivas – CAJANAL

De las situaciones antes relacionadas, no se evidencio por parte de la CGR en los Estados Financieros del MSPS y en sus Notas al cierre de la vigencia 2019, el reconocimiento y trazabilidad de las cuotas partes pasivas por concepto y entidad concurrente.

Sin embargo, para la CGR es claro que el Patrimonio Autónomo constituido mediante el Decreto 1222 del 7 de junio de 2013, dejó claras las competencias de administración de cuotas partes pensionales activas reconocidas por CAJANAL antes del 8 de noviembre de 2011. Y que el aspecto de cuotas partes pasivas con anterioridad al 8 de noviembre de 2011 a su cargo no está definida. Fecha a partir de la cual, la Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales –UGPP- asumió las cuotas partes pensionales que se asignaran en adelante.

Como tampoco se evidencia a la fecha, existencia de medidas de adopción por parte del Gobierno Nacional en aras de garantizar la administración de las cuotas partes pasivas asignadas a la extinta CAJANAL EICE en liquidación en la fecha antes descrita, a las entidades que tendrían relación directa con el asunto referido, como lo es la Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales – UGPP por su misionalidad, o el Ministerio del Trabajo.

Situación que no debe afectar los Estados Financieros de la Nación; por el contrario se debe garantizar el reconocimiento y pago de estas obligaciones crediticias y la continuidad en la defensa de los procesos judiciales, persuasivos y coactivos, para que no afecte el sistema pensional.

De igual forma, dar aplicación al Decreto Ley 254 de 2000 modificado por la Ley 1105 de 2006 y por la Ley 1450 de 2011 frente al “(…) ARTÍCULO 10. Cálculo actuarial. Cuando una entidad del orden nacional, que tenga a su cargo el reconocimiento y pago de pensiones, entre en proceso de disolución y liquidación, deberá entregar el respectivo cálculo actuarial, el cual deberá estar elaborado teniendo en cuenta las instrucciones técnicas que para el efecto imparta el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y requerirá para su validez, la aprobación del mismo. (…)” y el artículo 11. (….) Reconocimiento de las pensiones. El reconocimiento de las pensiones que se encuentren a cargo del órgano cuya liquidación se determine (…)”

De acuerdo con lo indicado por el Ente de Control, damos respuesta en concordancia con las competencias de la Dirección Jurídica del Ministerio de Salud y Protección Social, abordadas según las funciones a cargo del Grupo de Defensa Legal y del Grupo de Cobro Coactivo, para mayor

comprensión del Equipo Auditor; la respuesta a las observaciones se enfoca en la perspectiva legal y jurídica, cuyos aspectos financieros, presupuestales y/o contables serán tratados por la Subdirección Financiera:

“(…)

Desde la Mirada de **Defensa Judicial de lo Ordinario y lo Contencioso**:

1. En la modalidad de Medio de control denominado Nulidad y Restablecimiento del Derecho se recibieron **22** procesos cuyas pretensiones que están relacionadas en la base de datos que se anexa, pestaña NRD, ascienden a un valor de e **\$335.188.402.315,68**.
2. Tres (3) procesos Ordinarios Laborales, cuyas pretensiones ascienden a la suma de **\$5.692.846.578,90**.
3. Cuatro (4) procesos, cuyas pretensiones ascienden a la suma de **\$45.466.406.849,96**.

Respuesta.

Esta respuesta es remitida por la Dirección Jurídica mediante radicado 202011000100953.

Condición:

Desde la Mirada de **Defensa Judicial de lo Ordinario y lo Contencioso**: (...)

“4. Ausencia de gestión del MSPS para la consecución de recursos, respecto de las cuotas partes pensionales consultadas y futuras, asignadas hasta el 8 de noviembre de 2011 a la extinta CAJANAL EICE en liquidación, cuyo **costo presupuestal para el pago de estas obligaciones**, está supeditado a la constitución del título ejecutivo complejo para el cobro de cuotas partes pensionales por parte de las entidades territoriales acreedoras cuyo valor ascendía a **\$390.530 millones de pesos**.”

Respuesta:

Las cuotas partes pasivas actualmente registradas en el balance, que corresponde al saldo remanente de los \$191.453.994.456,69, reconocidos por el liquidador de CAJANAL, la obligación de pago corresponde al FONDO DE PENSIONES PUBLICAS FOPEP tal como lo estableció el Decreto 1222 de 2013 y ha sido atendido por el Ministerio de Hacienda a través de la apropiación presupuestal asignada al Ministerio de Trabajo.

Por lo demás, los pagos que deban reconocerse o realizarse por cuotas partes deberán hacerse con cargo al presupuesto que se asigne al Ministerio para tal propósito, con base en las solicitudes que realice la Dirección Jurídica según la proyección que del estudio de la posibilidad de exigibilidad que presente las reclamaciones de cuotas partes pasivas radicadas, incluya en el anteproyecto de presupuesto.

Esta gestión es la que está reglamentada en el Estatuto del Presupuesto y en la Ley 1068 de 2015 en la cual se compilan todas las normas de Hacienda y corresponde al que, rigurosamente, observa el Ministerio de Salud y Protección Social, como corresponde a una entidad de gobierno del nivel central que como tal hace parte del Presupuesto General de la Nación.

Esta respuesta se complementa con la información de la Dirección Jurídica mediante radicado 202011000100953.

Condición:

"(...)

Desde la Mirada de Procesos de Jurisdicción Coactiva:

5. Existen obligaciones por concepto de Cuotas Partes Pensionales Pasivas que fueron reconocidas por el Liquidador mediante las Resoluciones No. 2266 del 14 de diciembre de 2012 y No. 2503 del 7 de febrero de 2013, y que no se encuentran registradas en los Estados Financieros del MSPS, por cuantía aproximada de **\$191.453.994.456,69**, como se detalla a continuación:

CUOTAS PARTES PASIVAS RECONOCIDAS POR EL LIQUIDADDR			
RESOLUCIÓN No. 2266 del 14 de diciembre de 2012 y RESOLUCIÓN No. 2503 del 7 de febrero de 2013			
Cifras en pesos			
Entidades	NIT	Concepto	Valor
80	782.959.XXX	CUOTAS PARTES PASIVAS DE PENSION RECDNOCIDAS	- 191.453.994.456,69

Fuente: Información suministrada por el MSPS. Correo Electrónico GIT Cobro Coactivo

(...)"

Respuesta.

La presente respuesta se enmarca en un contexto que permita dar claridad suficiente y objetiva frente a la realidad de las operaciones de las que se ocupa la observación, para lo cual es necesario establecer: i) el origen, ii) el devenir y iii) el estado actual de cada una de las partidas en cuestión, de tal forma que pueda determinarse con claridad si deben haber sido o no incorporadas a los estados financieros del Ministerio de Salud y Protección Social, si debía hacerse por los valores iniciales, o por los saldos que de dichas partidas originales estaban vigentes al momento en el que debían incorporarse y cuáles son los saldos que deben reflejarse al corte de diciembre 31 de 2019, de conformidad con la dinámica de las operaciones realizadas por los diferentes actores que han tenido a su cargo la administración de la cuotas partes pasivas de CAJANAL en liquidación.

En el marco de esta base procedimental, empezamos por ocuparnos de la partida por **\$191.453.994.456.69**, presuntamente no incorporados en los estados financieros del Ministerio de Salud y Protección Social, de acuerdo con la afirmación realizada por grupo auditor en el documento de observaciones.

La partida referida tiene origen en el proceso de supresión y liquidación de la CAJA NACIONAL DE PREVISIÓN SOCIAL CAJANAL EICE, ordenada por el Gobierno Nacional mediante Decreto No. 2196 del 12 de junio de 2009, el cual fue publicado en el Diario Oficial No. 47.378 de la misma fecha y, corresponde a las reclamaciones mediante las cuales se realiza el recobro de cuotas partes pensionales y se acumularon procesos ejecutivos y procesos de jurisdicción coactiva

iniciados en contra de la Entidad en liquidación por periodos anteriores al proceso liquidatorio (12 junio 2009), para el cobro de obligaciones por el referido concepto, reclamaciones presentadas dentro del término previamente establecido entre el 24 de agosto y el 24 de septiembre de 2009.

Dichas cuotas partes pensionales fueron calificadas y resueltas mediante Resolución No. 2266 de 14 de diciembre de 2012, señalando además que aquellas que no hubiesen sido presentadas dentro del término establecido, no podría ser reconocidas ni pagadas posteriormente.

De otro lado, el Decreto 1222 del 7 junio de 2013, "Por el cual se asignan unas competencias y se dictan unas disposiciones para el cierre del proceso liquidatorio de la Caja Nacional de Previsión Social CAJANAL EICE en Liquidación", en su artículo 1º consagró que:

"Artículo 1.-Cuotas Partes por cobrar y por pagar a cargo de Cajanal EICE en Liquidación. En ejercicio de las facultades contenidas en el artículo 35 del Decreto Ley 254 de 2000, modificado por el artículo 19 de la Ley 1105 de 2006, la Caja Nacional de Previsión Social CAJANAL EICE EN LIQUIDACIÓN constituirá un Patrimonio Autónomo para la administración de las cuotas partes pensionales que hayan quedado a su cargo o que hayan sido reconocidas a favor de dicha entidad, derivadas de solicitudes radicadas con anterioridad al 8 de noviembre de 2011, de acuerdo con el término señalado en el numeral 10 del artículo 1º del Decreto 4269 de 2011; para lo anterior, se entregará al Patrimonio Autónomo la información y documentación requerida y al Ministerio de Salud y Protección Social, copia de dicha información.

El pago de las cuotas partes pensionales a cargo de la Caja Nacional de Previsión Social CAJANAL EICE EN LIQUIDACIÓN, se efectuará a través del Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional -FOPEP, en consideración a que el liquidador, mediante Resoluciones Nos. 2266 del 14 de diciembre de 2012 y No. 2503 del 7 de febrero de 2013, las excluyó de la masa de liquidación. (...)" **(Negrilla y subrayado fuera de texto).**

El liquidador de la hoy extinta CAJANAL EICE en liquidación suscribió Contrato Fiduciario No. 20 del 6 de junio de 2013, con la SOCIEDAD FIDUCIARIA FIDUAGRARIA S.A., con el objeto de tramitar el pago a favor de las entidades acreedoras, exclusivamente por los valores reconocidos por cuotas partes en la Resolución No. 2266 de 2012 ante el FOPEP.

EL PATRIMONIO AUTONOMO DE ADMINISTRACION DE CUOTAS PARTES DE CAJANAL EICE, hoy extinta, administrado por la SOCIEDAD FIDUCIARIA FIDUAGRARIA S.A., realizó las actividades operativas para que el FOPEP realizara el pago de los valores reconocidos por la hoy extinta CAJANAL EICE en liquidación, como se observa en las comunicaciones del Anexo 2.1. y 2.2. de la Carpeta SB-02.

De igual forma, expidió y adoptó lo que denominó "Instructivo para Ordenar el pago de Cuotas Partes a través del FOPEP", en cuyo numeral 2.16 hace referencia al requisito de cruce con PASIVOCOL, que corresponde a la metodología y el diseño de un programa, implementados por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público con fundamento en el artículo 9º de la Ley 549 de 1999, destinado exclusivamente a entidades territoriales, no aplicable para entidades del orden nacional, por no encontrarse obligadas a reportar a PASIVOCOL sus cálculos actuariales.

Este saldo de \$191.453.994.456.69 fue trasladado en el mes de julio de 2014 al Ministerio de Salud y Protección Social de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1 del Decreto 1222 del 07 de junio de 2013, y los artículos 8 y 9 del Decreto 3056 del 27 de diciembre de 2013.

La anterior situación fue formalizada con acta de reunión realizada en conjunto con el Ministerio de Salud y Protección Social, FIDUAGRARIA S.A y la Unidad de Gestión del PA-CNPS de Cuotas Partes Pensionales suscrita el 5 de agosto 2014 (Anexo 2.3. Carpeta SF-02), así:

ÍTEM	NIT	ENTIDAD	CUOTAS PARTES RECONCOIDAS	VALOR PARA TRAMITE DE PAGO EN EL FOPEP
1	890907XXX	MUNICIPIO DE RIONEGRO -ANTIOQUIA	4	42.355.660,76
2	890801XXX	MUNICIPIO DE SALAMINA	2	31.331.108,00
3	890907XXX	MUNICIPIO DE ENVIGADO	4	5.685.306,16
4	890980XXX	MUNICIPIO DE SABANETA	2	21.247.202,37
5	899999XXX	MUNICIPIO DE UBATE	1	12.400.426,39
6	800019XXX	MUNICIPIO DE TENZA	1	629.243,15
7	890904XXX	E.S.E. HOSPITAL GENERAL DE MEDELLIN LUZ CASTRO DE GUTIERREZ	2	1.886.201,12
8	890000XXX	UNIVERSIDAD DEL QUINDIO	6	17.421.102,35
9	890801XXX	EMPRESA MUNICIPAL PARA LA SALUD - EMSA	1	2.274.534,16
10	800231XXX	E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JORGE	14	16.664.779,81
11	800114XXX	DIRECCION TERRITORIAL DE SALUD DE CALDAS	2	31.154.542,76
12	890984XXX	AREA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRA	1	32.915.955,67
13	890980XXX	MUNICIPIO DE LA ESTRELLA	1	1.324.438,97
14	890980XXX	INSTITUTO PARA EL DESARROLLO DE ANTIOQUIA - IDEA	2	55.318.420,04
15	891800XXX	MUNICIPIO DE TIBANA	2	8.190.496,58
16	890919XXX	TERMINALES DE TRANSPORTE DE MEDELLIN S.A.	1	39.086.737,39
17	890980XXX	MUNICIPIO DE COPACABANA	1	608.598,93
18	800100XXX	MUNICIPIO DE VENADILLO	1	26.341.775,54
19	890702XXX	MUNICIPIO DE CASABIANCA	1	37.002.361,79
20	891580XXX	HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JOSE DE POPAYAN E.S.E.	9	15.264.338,39
21	890980XXX	MUNICIPIO DE ITAGUI	7	25.037.828,33
22	891118XXX	MUNICIPIO DE CAMPOALEGRE - HUILA	2	14.184.477,09
23	890980XXX	FONDO ACUMULATIVO UNIVERSITARIO -FAU	1	53.822.711,24
24	890204XXX	MUNICIPIO DE RIONEGRO - SANTANDER	1	2.508.599,04
25	890983XXX	MUNICIPIO DE CONCEPCION - ANTIOQUIA	1	19.622.913,47
26	890001XXX	DEPARTAMENTO DEL QUINDIO	69	1.033.560.504,85
27	899999XXX	UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA	80	628.446.460,73
28	807008XXX	E.S.E. FRANCISCO DE PAULA SANTANDER EN LIQUIDACION	17	159.580.559,78
29	830123XXX	E.S.E. LUIS CARLOS GALAN SARMIENTO EN LIQUIDACION	12	185.799.586,93
30	899999XXX	ECOPETROL S.A.	36	1.380.247.646,64

ÍTEM	NIT	ENTIDAD	CUOTAS PARTES RECONCOIDAS	VALOR PARA TRAMITE DE PAGO EN EL FOPEP
31	899999XXX	CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA - CAR	10	52.816.974,22
32	830053XXX	PATRIMONIO AUTONOMO BANCO DEL ESTADO EN LIQUIDACION - FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.	1	11.345.071,89
33	860013XXX	INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES <i>asegurador</i>	6526	101.110.436.263,80
34	860013XXX	INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES <i>patrono</i>	526	16.574.064.414,60
35	891500XXX	UNIVERSIDAD DEL CAUCA	25	244.096.842,67
36	816007XXX	E.S.E RITA ARANGO ALVAREZ DEL PINO EN LIQUIDACION	10	86.148.740,57
37	805027XXX	E.S.E. ANTONIO NARIÑO EN LIQUIDACIÓN	7	180.430.565,67
38	800213XXX	FIDUAGRARIA S.A. CARTERA COLECTIVA ABIERTA CONFIRENTA REMANENTES E.S.E. RAFAEL URIBE URIBE EN LIQUIDACION	4	60.989.553,47
39	899999XXX	SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO	124	4.767.185.518,53
40	899999XXX	FONDO DE PREVISION SOCIAL DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA	419	27.505.751.297,62
41	8001128XXX	FONDO DE PASIVO SOCIAL DE LOS FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA - PROSOCIAL	3	124.294.943,41
42	860005XXX	BANCO DE LA REPUBLICA	20	144.134.146,23
43	900082XXX	GENERADORA Y COMERCIALIZADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. - GECELCA S.A E.S.P.	3	108.071.380,00
44	860016XXX	INTERCONEXION ELECTRICA S.A. E.S.P.	1	4.819.356,99
45	891480XXX	UNIVERSIDAD TECNOLOGICA DE PEREIRA	1	9.020.799,79
46	899999XXX	CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL - CASUR	1	8.500.003,23
47	800249XXX	EMPRESA DE ENERGIA DEL PACIFICO S.A. E.S.P.	10	64.165.057,63
48	890801XXX	UNIVERSIDAD DE CALDAS	19	296.974.456,94
49	860042XXX	CENTRAL DE INVERSIONES S.A - E.S.E RITA ARANGO ALVAREZ DEL PINO EN LIQUIDACION	6	51.677.591,62
50	860023XXX	INSTITUTO DE FOMENTO INDUSTRIAL - CONCESION DE SALINAS	4	44.315.085,75
51	899999XXX	INSTITUTO DE FOMENTO INDUSTRIAL - IFI EN LIQUIDACION	5	642.110.117,37
52	800155XXX	E.S.E. HOSPITAL DE CALDAS	3	115.903.908,17
53	890980XXX	POLITECNICO COLOMBIANO JAIME ISAZA CADAVID	6	170.014.052,14
54	890201XXX	LOTERIA DE SANTANDER	6	85.250.692,76
55	891380XXX	MUNICIPIO DE PALMIRA	12	124.070.383,04
56	800216XXX	PENSIONES DE ANTIOQUIA	176	2.265.212.231,95
57	890905XXX	TECNOLOGICO DE ANTIOQUIA	3	113.813.307,33
58	892400XXX	DEPARTAMENTO ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRES PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA	7	168.863.789,87
59	890801XXX	MUNICIPIO DE ARANZAZU	1	82.462.382,69
60	899999XXX	MUNICIPIO DE CUCUNUBA	1	62.252.264,19
61	890801XXX	MUNICIPIO DE MANIZALES	25	104.053.267,39

ÍTEM	NIT	ENTIDAD	CUOTAS PARTES RECONCOIDAS	VALOR PARA TRAMITE DE PAGO EN EL FOPEP
62	890201XXX	MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA	17	116.933.853,46
63	830053XXX	PATRIMONIO AUTONOMO FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	930	11.288.832.083,71
64	899999XXX	EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA E.S.P.	133	2.115.636.511,05
65	890904XXX	EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN E.S.P.	71	217.235.755,20
66	800100XXX	MUNICIPIO DE LA CUMBRE	1	45.987.361,58
67	890102XXX	DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA	74	885.509.663,35
68	8001039XXX	DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA	20	249.524.600,97
69	800480XXX	ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS	48	453.983.136,27
70	830041XXX	FONDO DE PRESTACIONES ECONOMICAS CESANTIAS Y PENSIONES - FONCEP	1079	962.111.076,50
71	800301XXX	DEPARTAMENTO DE CALDAS	612	5.879.189.823,05
72	800103XXX	DEPARTAMENTO DE NARIÑO	100	1.658.895.730,84
73	890099XXX	UNIVERSIDAD DEL VALLE	46	151.307.450,27
74	892230XXX	DEPARTAMENTO DE SUCRE	30	906.053.561,97
75	890000XXX	LOTERIA DEL QUINDIO	4	88.676.715,93
76	890201XXX	UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER	32	371.795.342,20
77	890905XXX	EMPRESAS VARIAS DE MEDELLIN S.A. E.S.P.	14	111.297.852,35
78	890980XXX	UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA	107	5.539.001.656,02
79	800113XXX	UNIVERSIDAD DE NARIÑO	21	81.510.657,54
80	890102XXX	EMPRESA DE LOTERIAS Y APUESTAS PERMANENTES DEL ATLANTICO EN LIQUIDACION	7	165.620.700,05
81	800091XXX	DEPARTAMENTO DEL CAQUETA	51	793.341.166,95
82	892099XXX	FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES DEL DEPARTAMENTO DE CASANARE	16	87.116.637,38
TOTAL			11.662	191.459.720.316,60

Ahora bien, se evidencia que el Ministerio de Salud y Protección Social tiene registradas las cuotas partes reconocidas por unida PCI de Cajanal en la cuenta contable de la siguiente manera:

CUENTA	CONCEPTO	VALOR
2.5.14	BENEFICIOS POSEMPLEO - PENSIONES	13.800.980.384
2.5.14.05	Cuotas partes de pensiones	13.800.980.384
2.5.14.05.001	Cuotas partes de pensiones	13.800.980.384

Es de anotar que tanto el Patrimonio Autónomo Contrato 020 como el Ministerio de Salud y Protección Social, se acogieron al procedimiento de revisión aleatoria por parte del Ministerio de Hacienda y el Ministerio de Trabajo, acción de la cual resultaron los siguientes movimientos realizados por concepto de cuotas partes reconocidas, hasta llegar al saldo contable que a corte de 31 de diciembre de 2019 se encuentra registrado en el balance del Ministerio, en la cuenta contable relacionada anteriormente por \$13.800.980.384.

RESUMEN TRAZABILIDAD POR EVENTOS QUE GENERARON MOVIMIENTOS CONTABLES DE CUOTAS PARTES RECONOCIDAS Y CONSULTADAS

TRAZABILIDAD RESUMEN POR TIPOLOGIA CUOTAS PARTES RECONOCIDAS Y CONSULTADAS

Ítem	Concepto	Expedientes	Cuotas Partes	Valor
1	Entidades a las cuales Min Trabajo les aplica la supresión enunciada en el art. 78 Ley 1753 de 2015 y Decreto 1337 de 2016	25	7.870	154.445,42
2	Entidades con pago realizado por el FOPEP	26	139	1.213,01
3	Entidades en revisión y verificación aleatoria conjunta MinTrabajo y MinHacienda	10	328	8.252,56
4	Entidades devueltas una vez conocido el resultado de la verificación aleatoria conjunta, para subsanar inconsistencias	5	51	534,57
5	Entidades devueltas una vez conocido el resultado de la verificación aleatoria conjunta que no procede pago	6	206	2.874,26
6	Entidades pendientes por confirmar y enviar oficio de aceptación de disminución valor reconocido cruce CDA (hoy PISIS), al PA CNPS.	3	1.134	13.621,70
7	Entidades pendientes de reportar información al MHCP y validar cruce PASIVOCOL completo	7	1.934	10.140,20

ENTIDADES CON PAGOS REALIZADOS POR EL FOPEP

ÍTEM	NIT	ENTIDAD	CUOTAS PARTES RECONOCIDAS	VALOR PARA TRAMITE DE PAGO EN EL FOPEP	OBSERVACIÓN
1	890.907.XXX	MUNICIPIO DE RIONEGRO - ANTIOQUIA	4	42.355.660,76	Entidad con pago realizado por el FOPEP
2	890.801.XXX	MUNICIPIO DE SALAMINA	2	31.331.108,00	Entidad con pago realizado por el FOPEP
3	890.907.XXX	MUNICIPIO DE ENVIGADO	4	5.685.306,16	Entidad con pago realizado por el FOPEP
4	890.980.XXX	MUNICIPIO DE SABANETA	2	21.247.202,37	Entidad con pago realizado por el FOPEP
5	899.999.XXX	MUNICIPIO DE UBATE	1	12.400.426,39	Entidad con pago realizado por el FOPEP
6	800.019.XXX	MUNICIPIO DE TENZA	1	629.243,15	Entidad con pago realizado por el FOPEP
7	890.904.XXX	E.S.E. HOSPITAL GENERAL DE MEDELLIN LUZ CASTRO DE GUTIERREZ	2	1.886.201,12	Entidad con pago realizado por el FOPEP
8	890.000.XXX	UNIVERSIDAD DEL QUINDIO	6	17.421.102,35	Entidad con pago realizado por el FOPEP
9	890.801.XXX	EMPRESA MUNICIPAL PARA LA SALUD - EMSA	1	2.274.534,16	Entidad con pago realizado por el FOPEP
10	800.231.XXX	E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JORGE	14	16.664.779,81	Entidad con pago realizado por el FOPEP
11	800.114.XXX	DIRECCION TERRITORIAL DE SALUD DE CALDAS	2	31.154.542,76	Entidad con pago realizado por el FOPEP
12	890.984.XXX	AREA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRA	1	32.915.955,67	Entidad con pago realizado por el FOPEP
13	890.980.XXX	MUNICIPIO DE LA ESTRELLA	1	1.324.438,97	Entidad con pago realizado por el FOPEP
14	890.980.XXX	INSTITUTO PARA EL DESARROLLO DE ANTIOQUIA - IDEA	2	55.318.420,04	Entidad con pago realizado por el FOPEP
15	891.800.XXX	MUNICIPIO DE TIBANA	2	8.190.496,58	Entidad con pago realizado por el FOPEP
16	890.919.XXX	TERMINALES DE TRANSPORTE DE MEDELLIN S.A.	1	39.086.737,39	Entidad con pago realizado por el FOPEP

ÍTEM	NIT	ENTIDAD	CUOTAS PARTES RECONOCIDAS	VALOR PARA TRAMITE DE PAGO EN EL FOPEP	OBSERVACIÓN
17	890.980.XXX	MUNICIPIO DE COPACABANA	1	608.598,93	Entidad con pago realizado por el FOPEP
18	800.100.XXX	MUNICIPIO DE VENADILLO	1	26.341.775,54	Entidad con pago realizado por el FOPEP
19	890.702.XXX	MUNICIPIO DE CASABIANCA	1	37.002.361,79	Entidad con pago realizado por el FOPEP
20	891.580.XXX	HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JOSE DE POPAYAN E.S.E.	9	15.264.338,39	Entidad con pago realizado por el FOPEP
21	890.980.XXX	MUNICIPIO DE ITAGUI	7	25.037.828,33	Entidad con pago realizado por el FOPEP
22	891.118.XXX	MUNICIPIO DE CAMPOALEGRE - HUILA	2	14.184.477,09	Entidad con pago realizado por el FOPEP
23	890.980.XXX	FONDO ACUMULATIVO UNIVERSITARIO - FAU	1	53.822.711,24	Entidad con pago realizado por el FOPEP
24	890.204.XXX	MUNICIPIO DE RIONEGRO - SANTANDER	1	2.508.599,04	Entidad con pago realizado por el FOPEP
25	890.983.XXX	MUNICIPIO DE CONCEPCION - ANTIOQUIA	1	19.622.913,47	Entidad con pago realizado por el FOPEP
26	890.001.XXX	DEPARTAMENTO DEL QUINDIO	69	1.033.560.504,85	Entidad con pago realizado por el FOPEP
TOTAL			139	1.547.840.264,35	

* Existe diferencia en el valor total del cuadro resumen debido a que al Departamento del Quindío el FOPEP realizó el pago por menor valor al reconocido, debido a que aceptaron la disminución en el valor total reconocido por el Liquidador el cual fue \$334.829.391,88.

ENTIDADES EN REVISIÓN ALEATORIA CONJUNTA CON EL MINTRABAJO Y MINHACIENDA

ÍTEM	NIT	ENTIDAD	CUOTAS PARTES RECONCOIDAS	VALOR PARA TRAMITE DE PAGO EN EL FOPEP	OBSERVACIÓN
1	890.399.XXX	UNIVERSIDAD DEL VALLE	46	151.307.450,27	Entidad en revisión aleatoria conjunta con el MinTrabajo y MinHacienda
2	892.280.XXX	DEPARTAMENTO DE SUCRE	30	906.053.561,97	Entidad en revisión aleatoria conjunta con el MinTrabajo y MinHacienda
3	890.000.XXX	LOTERIA DEL QUINDIO	4	88.676.715,93	Entidad en revisión aleatoria conjunta con el MinTrabajo y MinHacienda
4	890.201.XXX	UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER	32	371.795.342,20	Entidad en revisión aleatoria conjunta con el MinTrabajo y MinHacienda

ÍTEM	NIT	ENTIDAD	CUOTAS PARTES RECONCOIDAS	VALOR PARA TRAMITE DE PAGO EN EL FOPEP	OBSERVACIÓN
5	890.905.XXX	EMPRESAS VARIAS DE MEDELLIN S.A. E.S.P.	14	111.297.852,35	Entidad en revisión aleatoria conjunta con el MinTrabajo y MinHacienda
6	890.980.XXX	UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA	107	5.539.001.656,02	Entidad en revisión aleatoria conjunta con el MinTrabajo y MinHacienda
7	800.118.XXX	UNIVERSIDAD DE NARIÑO	21	81.510.657,54	Entidad en revisión aleatoria conjunta con el MinTrabajo y MinHacienda
8	890.102.XXX	EMPRESA DE LOTERIAS Y APUESTAS PERMANENTES DEL ATLANTICO EN LIQUIDACION	7	165.620.700,05	Entidad en revisión aleatoria conjunta con el MinTrabajo y MinHacienda
9	800.091.XXX	DEPARTAMENTO DEL CAQUETA	51	793.341.166,95	Entidad en revisión aleatoria conjunta con el MinTrabajo y MinHacienda
10	892.099.XXX	FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES DEL DEPARTAMENTO DE CASANARE	16	87.116.637,38	Entidad en revisión aleatoria conjunta con el MinTrabajo y MinHacienda
TOTAL			328	8.295.721.740,66	

* El Gobernador del departamento del Caquetá en el mes de octubre de 2016 autorizó la disminución de \$43.163.669,30 en el valor total reconocido por el Liquidador de la extinta, arrojando un nuevo valor de \$750.177.497,65, el cual se tramitó ante el FOPEP y fue certificado por este.

ENTIDADES DEVUELTAS POR MINTRABAJO REVISIÓN ALEATORIA SUBSANAR INCONSISTENCIAS

ÍTEM	NIT	ENTIDAD	CUOTAS PARTES RECONCOIDAS	VALOR PARA TRAMITE DE PAGO EN EL FOPEP	OBSERVACIÓN
1	892.400.XXX	DEPARTAMENTO ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRES PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA	7	168.863.789,87	Entidad devuelta revisión aleatoria subsanar inconsistencias
2	890.801.XXX	MUNICIPIO DE ARANZAZU	1	82.462.382,69	Entidad devuelta revisión aleatoria subsanar inconsistencias
3	899.999.XXX	MUNICIPIO DE CUCUNUBA	1	62.252.264,19	Entidad devuelta revisión aleatoria subsanar inconsistencias
4	890.801.XXX	MUNICIPIO DE MANIZALES	25	104.053.267,39	Entidad devuelta revisión aleatoria

ÍTEM	NIT	ENTIDAD	CUOTAS PARTES RECONOCIDAS	VALOR PARA TRAMITE DE PAGO EN EL FOPEP	OBSERVACIÓN
					subsanan inconsistencias
5	890.201.XXX	MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA	17	116.933.853,46	Entidad devuelta revisión aleatoria subsanan inconsistencias
TOTAL			51	534.565.557,60	

ENTIDADES DEVUELTAS POR MINTRABAJO NO PROCEDE PAGO

ÍTEM	NIT	ENTIDAD	CUOTAS PARTES RECONOCIDAS	VALOR PARA TRAMITE DE PAGO EN EL FOPEP
1	800.155.XXX	E.S.E. HOSPITAL DE CALDAS	3	115.903.908,17
2	890.980.XXX	POLITECNICO COLOMBIANO JAIME ISAZA CADAVID	6	170.014.052,14
3	890.201.XXX	LOTERIA DE SANTANDER	6	85.250.692,76
4	891.380.XXX	MUNICIPIO DE PALMIRA	12	124.070.383,04
5	800.216.XXX	PENSIONES DE ANTIOQUIA	176	2.265.212.231,95
6	890.905.XXX	TECNOLOGICO DE ANTIOQUIA	3	113.813.307,33
TOTAL			206	2.874.264.575,39

ENTIDADES DEVUELTAS POR FOPEP POR TENER PERIODOS RECONOCIDOS POSTERIORES AL FALLECIMIENTO (CRUCE CDA hoy PISIS)

ÍTEM	NIT	ENTIDAD	CUOTAS PARTES RECONOCIDAS	VALOR PARA TRAMITE DE PAGO EN EL FOPEP	OBSERVACIÓN
1	830.053.XXX	PATRIMONIO AUTONOMO FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	930	11.288.832.083,71	Entidad devuelta porque al cruzar el archivo plano tiene periodos reconocidos posteriores al fallecimiento, deben allegar comunicación aceptando disminución valor reconocido.
2	899.999.XXX	EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA E.S.P.	133	2.115.636.511,05	Entidad devuelta porque al cruzar el archivo plano tiene periodos reconocidos posteriores al fallecimiento, deben

ÍTEM	NIT	ENTIDAD	CUOTAS PARTES RECONOCIDAS	VALOR PARA TRAMITE DE PAGO EN EL FOPEP	OBSERVACIÓN
					allegar comunicación aceptando disminución valor reconocido.
3	890.904.XXX	EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN E.S.P.	71	217.235.755,20	Entidad devuelta porque al cruzar el archivo plano tiene periodos reconocidos posteriores al fallecimiento, deben allegar comunicación aceptando disminución valor reconocido.
TOTAL			1134	13.621.704.349,96	

ENTIDADES DEVUELTAS POR MINTRABAJO INCUMPLIMIENTO REQUISITOS

ÍTEM	NIT	ENTIDAD	CUOTAS PARTES RECONOCIDAS	VALOR PARA TRAMITE DE PAGO EN EL FOPEP	OBSERVACIÓN
1	800.100.XXX	MUNICIPIO DE LA CUMBRE	1	45.987.361,58	Entidad devuelta por no cumplir con el requisito del cruce completo contra la base de PASIVOCOL del Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Debe subsanar inconsistencias.
2	890.102.XXX	DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA	74	885.509.663,35	Entidad devuelta por no cumplir con el requisito del cruce completo contra la base de PASIVOCOL del Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Debe subsanar inconsistencias.
3	800.103.XXX	DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA	20	249.524.600,97	Entidad devuelta por no cumplir con el requisito del cruce completo contra la base de PASIVOCOL del Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Debe subsanar inconsistencias.
4	890.480.XXX	ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS	48	458.983.136,27	Entidad devuelta por no cumplir con el requisito del cruce completo contra la base de PASIVOCOL del Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Debe subsanar inconsistencias.

ÍTEM	NIT	ENTIDAD	CUOTAS PARTES RECONOCIDAS	VALOR PARA TRAMITE DE PAGO EN EL FOPEP	OBSERVACIÓN
5	860.041.XXX	FONDO DE PRESTACIONES ECONOMICAS CESANTIAS Y PENSIONES - FONCEP	1079	962.111.076,50	Entidad devuelta por no cumplir con el requisito del cruce completo contra la base de PASIVOCOL del Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Debe subsanar inconsistencias.
6	890.801.XXX	DEPARTAMENTO DE CALDAS	612	5.879.189.823,05	Entidad devuelta por no cumplir con el requisito del cruce completo contra la base de PASIVOCOL del Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Debe subsanar inconsistencias.
7	800.103.XXX	DEPARTAMENTO DE NARIÑO	100	1.658.895.730,84	Entidad devuelta por no cumplir con el requisito del cruce completo contra la base de PASIVOCOL del Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Debe subsanar inconsistencias.
TOTAL			1934	10.140.201.392,56	

SUPRESION CUOTAS PARTES LEY 1753 DE 2015 - RECONOCIDAS

ÍTEM	ENTIDAD	Cuotas partes reconocidas	VALOR
1	UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA	80	\$ 628.446.460,73
2	PATRIMONIOS AUTONOMOS FIDUCIARIA POPULAR S.A. - E.S.E. FRANCISCO DE PAULA SANTANDER EN LIQUIDACION	17	\$ 159.580.559,78
3	FIDEICOMISOS PATRIMONIOS AUTONOMOS FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. - E.S.E. LUIS CARLOS GALAN SARMIENTO EN LIQUIDACION	12	\$ 185.799.586,93
4	ECOPETROL S.A.	36	\$ 1.380.247.646,64
5	CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA - CAR	10	\$ 52.816.974,22
6	PATRIMONIO AUTONOMO BANCO DEL ESTADO EN LIQUIDACION - FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.	1	\$ 11.345.071,89
7	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES - INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES asegurador	6.526	\$ 101.110.436.263,80
8	FONDO DE PASIVO SOCIAL DE LOS FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA - INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES patrono	526	\$ 16.574.064.414,60
9	UNIVERSIDAD DEL CAUCA	25	\$ 244.096.842,67

ÍTEM	ENTIDAD	Cuotas partes reconocidas	VALOR
10	FIDEICOMISOS PATRIMONIOS AUTONOMOS FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. - E.S.E RITA ARANGO ALVAREZ DEL PINO EN LIQUIDACION	10	\$ 86.148.740,57
11	CARTERA COLECTIVA ABIERTA ALIANZA - E.S.E. ANTONIO NARIÑO EN LIQUIDACIÓN	7	\$ 180.430.565,67
12	FIDUAGRARIA S.A. CARTERA COLECTIVA ABIERTA CONFIRENTA REMANENTES E.S.E. RAFAEL URIBE URIBE EN LIQUIDACION	4	\$ 60.989.553,47
13	SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO	124	\$ 4.767.185.518,53
14	FONDO DE PREVISION SOCIAL DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA	419	\$ 27.505.751.297,62
15	FONDO DE PASIVO SOCIAL DE LOS FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA - PROSOCIAL	3	\$ 124.294.943,41
16	BANCO DE LA REPUBLICA	20	\$ 144.134.146,23
17	GENERADORA Y COMERCIALIZADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. - GECELCA S.A E.S.P.	3	\$ 108.071.380,00
18	INTERCONEXION ELECTRICA S.A. E.S.P.	1	\$ 4.819.356,99
19	UNIVERSIDAD TECNOLOGICA DE PEREIRA	1	\$ 9.020.799,79
20	CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL - CASUR	1	\$ 8.500.003,23
21	UNIVERSIDAD DE CALDAS	19	\$ 296.974.456,94
22	CENTRAL DE INVERSIONES S.A - E.S.E RITA ARANGO ALVAREZ DEL PINO EN LIQUIDACION	6	\$ 51.677.591,62
23	MINISTERIO DE COMERCIO INDUSTRIA Y TURISMO - INSTITUTO DE FOMENTO INDUSTRIAL - CONCESION DE SALINAS	4	\$ 44.315.085,75
24	FIDEICOMISOS SOCIEDAD FIDUCIARIA FIDUCOLDEX - INSTITUTO DE FOMENTO INDUSTRIAL - IFI EN LIQUIDACION	5	\$ 642.110.117,37
25	EMPRESA DE ENERGIA DEL PACIFICO S.A. E.S.P.	10	\$ 64.165.057,63
TOTAL		7.870	\$154.445.422.436,08

En el anexo 2.4. de la Carpeta SF-02, enviamos en archivo Excel la consolidación de los cuadros aquí presentados.

Es necesario resaltar que de los eventos registrados en el resumen de los que generaron movimientos contables de Cuotas partes Pasivas, la supresión de los valores correspondientes a las entidades del Orden Nacional en aplicación de lo dispuesto en el art. 78 de la Ley 1753 de 2015 y en el Decreto 1337 de 2016, alcanzó la suma de 154.445,42 millones de pesos que corresponden al 81.67% del total de las reconocidas y registradas.

Es necesario aclarar que el PA CNPS CUOTAS PARTES PENSIONALES efectuó el registro de los saldos en cuentas reales de balance, sin embargo, posteriormente se determinó la necesidad de que el registro de los hechos económicos lo efectuara el Ministerio de Salud y Protección Social, situación ratificada con la expedición del Decreto 3056 del 2013, que indica que la gestión y revelación de las cuotas partes por pagar o por cobrar originadas por las cuotas partes pensionales pasivas o activas reconocidas con anterioridad a la fecha de traslado de cada una de las entidades a la UGPP, estarán

a cargo del Ministerio del ramo al que estuviera adscrita o vinculada la entidad administradora. Por tal motivo con corte a 30 de junio de 2014 se efectuó el traslado de saldos contables del PA CNPS CUOTAS PARTES PENSIONALES al Ministerio de Salud, de las cuotas partes activas y pasivas reconocidas dentro del proceso liquidatorio.

Adicionalmente se aclara que en el Presupuesto General de la Nación para la vigencia 2014 y subsiguientes, se asignó al Ministerio de Trabajo una partida por \$253.570 millones de pesos, para el pago y reconocimiento de las cuotas partes pasivas de la extinta CAJANAL como se evidencia en los oficios enviados por el Director General del Presupuesto Público Nacional número de radicación 2-2013-019595 y 2-2014-003476 (Anexo 2.1. Carpeta SF-02).

Con el detalle anterior explicamos el origen de cuotas partes pasivas reconocidas por el liquidador de CAJANAL EICE en liquidación; la asignación de responsabilidad de su pago en cabeza de FOPEP; la disposición de recursos para su pago por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público a través del Presupuesto General de la Nación, con apropiación a la sección presupuestal Ministerio del Trabajo en el periodo fiscal 2014; la incorporación de dicho pasivo por concepto de cuotas partes pensionales en los estados financieros del Ministerio de Salud y Protección Social; los movimientos generados por eventos tales como pagos, supresiones por mandato legal y negación al pago por el no lleno de requisitos u otras circunstancias que lo impidieron y que se relacionan en el cuadro de trazabilidad, tal como lo determinaron el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Ministerio de Trabajo.

Con base en lo anterior, afirmamos que las partidas en cuestión si fueron incorporadas en los estados financieros del Ministerio de Salud y Protección Social y por tanto la afirmación en contrario expresada en el documento de observaciones, carece de fundamento.

Condición:

"(...)

6. Obligaciones por concepto de Cuotas partes Pensionales Pasivas posteriores al 08 de noviembre de 2011, sin ser registradas en los Estados Financieros del MSPS:

Una vez llevada a cabo la depuración mencionada con anterioridad por el G.I.T. Cobro Coactivo, por lo descrito y en cumplimiento a lo establecido en el artículo cuarto, numeral 3-8 de la Resolución No.004922 del 27 de noviembre de 2017, el Grupo de Cobro Coactivo le informó y remitió mediante correo y memorando a la Subdirección Financiera, en medio magnético archivo en formato Excel junto con los soportes (movimientos de los hechos económicos) de cuotas partes pensionales pasivas, por cuentas de cobro o procesos de cobro coactivo iniciados en contra del MSPS, los cuales son insumo para el registro contable del Ministerio, así:

Para vigencia 2018:

Cuentas de Cobro y Procesos

RELACIÓN MEMORANDOS CUENTAS DE COBRO POR PASIVAS							
INFORMADOS A FINANCIERA EN VIGENCIA 2018							
Nº.	NÚMERO DE RADICADO	FECHA RADICADO	FECHA RECIBIOO FINANCIERA	TOTAL NÚMERO DE CUENTAS DE COBRO	TOTAL DE ENTIDADES	TOTAL CUOTAS PARTES	VALORES

1	201811800203983	20/09/2018	18/07/2019	82	81	3.884	\$ 218.955.672.702
2	201811800247193	6/11/2018	18/07/2019	23	23	1.140	\$ 123.023.497.427
TOTAL				105	-	-	\$ 341.979.170.130

RELACIÓN MEMORANOS PROCESOS POR PASIVAS						
INFORMADOS A CONTABILIDAD EN VIGENCIA 2018						
N°.	NÚMERO DE RADICAO	FECHA RADICADO	FECHA RECIBIDO FINANCIERA	TOTAL NÚMERO DE PROCESOS	TOTAL DE ENTIDADES	VALORES
1	201811800034433	8/02/2018	16/02/2018	23	22	\$1.995.284.786,03
TOTAL				23	-	\$1.995.284.786,03

CONSOLIDADO VALORES	
INFORMADOS A CONTABILIDAD POR CUOTAS PARTES PASIVAS	
VIGENCIA 2018	
Cifros en pesos	
CONCEPTO	VALOR
CUENTAS DE COBRO	\$ 341.979.170.129,50
PROCESOS	\$ 1.995.284.786,03
TOTAL	\$ 343.974.454.915,53

(...)"

Respuesta:

Como soporte de presunta identificación por parte del Grupo Auditor, de partidas que no fueron registradas contablemente en el Pasivo del MSPS al cierre de la vigencia 2018 y 2019, correspondientes a obligaciones de CAJANAL por cuotas partes pasivas, se relacionan, en cuadro que hace parte de la observación 2, comunicaciones enviadas por el Grupo de Cobro Coactivo a la Subdirección Financiera del Ministerio, en las que, presuntamente, se nos remitía información que era soporte para afectar el pasivo del Ministerio por el concepto antes señalado, según lo detectado por la CGR.

Revisadas las comunicaciones relacionadas con la aclaración del saldo de \$341.979.170.129, las cuales anexamos en medio magnético, con su respectivo comprobante contable (Anexo 2.5. Carpeta SF-02), encontramos lo siguiente:

- **Comunicación con radicado 201811800203983 de 20 de septiembre de 2018.**

Remitida por la coordinadora del Grupo de Cobro Coactivo, relacionando 82 cuentas de cobro enviadas por entidades que reclaman pago de cuotas partes pasivas a cargo de CAJANAL. La relación enviada suma \$218.955.672.702,43.

En esta comunicación, al finalizar la relación de cuentas de cobro recibidas que contiene, se lee: **“Se hace la claridad que lo reportado corresponde a los cobros presentados por las entidades que se consideran acreedores de la extinta CAJANAL EICE y no cumplen con los requisitos esenciales de título ejecutivo, sin embargo los mismos están supeditados al estudio de cumplimiento de los requisitos establecidos en el decreto 2921 de 1948, Ley 33 de 1985, Ley 1056 de 2006, Circular conjunta N° 000069 de 2008 y demás normas legales aplicables , también conforme a lo preceptuado en la sentencia del Consejo de Estado- Sección cuarta de 23 de junio de 2016, radicado 05001-23-31-000-2011-00505-01, Consejera Ponente Teresa Briceño, acerca del cumplimiento de que la obligación sea clara, expresa y exigible-“ (Negrillas y subrayado fuera de texto).**

Del aparte transcrito de la comunicación en comentario se infiere que, las cuentas de cobro no cumplen con los requisitos que hacen la obligación “Clara, Expresa y Exigible”, y por tanto no constituyen para el Ministerio, un pasivo cierto que deba registrarse como tal en las cuentas reales del balance.

Estos valores, por las condiciones expuestas, se registraron como cuentas de orden, y solo podrán ser reconocidas como pasivo cierto, en el momento en que el Grupo de Cobro Coactivo nos indique, que las obligaciones se han hecho claras, expresas y exigibles, haciéndonos llegar la resolución correspondiente en la que se reconozca tal circunstancia, como se ha establecido en el procedimiento interno del Ministerio, de tal forma que este sea el soporte para su registro contable como pasivo y para proceder al trámite de pago que corresponde. Como tal evento no ha sucedido, el grupo Auditor no puede encontrar estas partidas como pasivo, pues hasta el momento no cumplen las condiciones legales para ser reconocido como tal.

- **Comunicación con radicado 201811800247193 de 6 de noviembre de 2018.**

Memorando de la Coordinadora del Grupo de Cobro Coactivo con destino a la Subdirección Financiera del Ministerio, que contiene la relación de 23 cuentas de cobro remitidas por entidades que reclaman pago de cuotas partes pasivas a cargo de CAJANAL. La relación así enviada suma \$123.023.497.427.07, pero verificada dicha el saldo real que arroja es de \$120.820.002.464,66, valor por el cual se procede afectar los estados financieros como se puede corroborar en el comprobante anexo.

Al igual que en la anterior, al finalizar la relación de cuentas de cobro recibidas que contiene, se lee: **“Se hace la claridad que lo reportado corresponde a los cobros presentados por las entidades que se consideran acreedores de la extinta CAJANAL EICE y no cumplen con los requisitos esenciales de título ejecutivo, sin embargo los mismos están supeditados al estudio de cumplimiento de los requisitos establecidos en el decreto 2921 de 1948, Ley 33 de 1985, Ley 1056 de 2006, Circular Conjunta N° 000069 de 2008 y demás normas legales aplicables , también conforme a lo preceptuado en la sentencia del Consejo de Estado- Sección cuarta de 23 de junio de 2016, radicado 05001-23-31-000-2011-00505-01, Consejera Ponente Martha Teresa Briceño, acerca del cumplimiento de que la obligación sea clara, expresa y exigible-“ (Negrillas y subrayado fuera de texto).**

De igual forma, las cuentas de cobro relacionadas en esta comunicación no cumplen con los requisitos que hacen la obligación "Clara, Expresa y Exigible y por tanto no constituye para el Ministerio, un pasivo cierto que deba registrarse como tal en las cuentas reales del Balance del Ministerio.

Estos valores por las condiciones expuestas, se registraron como cuentas de orden, y solo podrán ser reconocidas como pasivo cierto, en el momento en que el Grupo de Cobro Coactivo nos indique, que las obligaciones se han hecho claras, expresas y exigibles, haciéndonos llegar la resolución correspondiente en la que se reconozca tal circunstancia, como se ha establecido en el procedimiento interno del Ministerio, de tal forma que este sea el soporte para su registro contable como pasivo y para proceder al trámite de pago que corresponde. Como tal evento no ha sucedido, El Grupo Auditor no puede encontrar estas partidas como pasivo, pues hasta el momento no cumplen las condiciones legales para ser reconocido como tal.

En resumen, el valor real de \$339.775.675.167,09 resulta de la suma de las cuentas de cobro contenidas en las comunicaciones de 2018 a las que nos hemos referido anteriormente y dadas las características que conlleva su existencia, no pueden, de manera alguna, identificarse como PASIVO en los estados financieros del Ministerio, por no ser obligaciones CLARAS, EXPRESAS Y EXIGIBLES. No significa lo anterior que las operaciones referidas no hayan sido incorporadas en los estados financieros del Ministerio; lo fueron, pero en cuentas de orden como corresponde a las contingencias y así lo demuestran los comprobantes contables que anexamos como prueba de lo afirmado.

Vale insistir en la aclaración que el valor del comprobante es por \$339.775.675.167,09, porque al sumar los valores contenidos en los memorandos se presentó una diferencia en la sumatoria del radicado 201811800247193, y el registro se realizó por los valores reales contenidos en dichos documentos.

Revisadas las comunicaciones relacionadas con la aclaración del saldo de \$1.995.284.786, las cuales anexamos en medio magnético como soporte a nuestra respuesta (Anexo 2.6. Carpeta SF-02), encontramos lo siguiente:

- **Comunicación con radicado 201811800034433 de 8 de febrero de 2019:**

Remitida por la Coordinadora del Grupo de Cobro Coactivo, pese a que en el encabezado aparece remitida por la Coordinación del Grupo de Defensa Legal. En ella se lee: "De manera atenta solicito su colaboración con el registro contable de los siguientes procesos de cobro coactivos iniciados por este Despacho, para efectuar el cobro de cuotas partes pensionales causadas en favor de la extinta Puertos de Colombia (...)" e incluye cuadro de los deudores y cuantías de los procesos que suman \$3.475.827.021,87. Es preciso aclarar que el valor referido de \$1.995.284.786 por el grupo auditor corresponde a un valor parcial contenido dentro de los numerales 9 al 23 del cuadro relacionado en el memorando, dejando por fuera de la sumatoria el total de \$1.480.542.235,84 contenidos en los numerales 1 al 8 del citado radicado.

De lo anterior se deduce que no es este documento, elemento que soporte la afirmación del grupo auditor, teniendo en cuenta que no corresponde a relación de cuentas a cargo de CAJANAL ni del Ministerio de Salud, si no por el contrario, corresponde a un derecho del Ministerio por cuotas partes Activas originadas por la extinta Puertos de Colombia. Pese a lo anterior, la CGR lo identifica como pasivo no registrado.

- **Comunicación con radicado 201981100237493 de 25 de octubre de 2019.**

Remitida por la Coordinadora del Grupo de Cobro Coactivo, con ella se da alcance a la comunicación anterior con radicado 201811800034433 de 8 de febrero de 2019, mediante la cual se solicitaba el registro contable de procesos coactivos iniciados por el Ministerio para el cobro de cuotas partes Activas de Puertos de Colombia, como se detalló en el párrafo anterior.

Tampoco este documento es pertinente para soportar la afirmación de la CGR sobre presunto no registro de pasivo por cuotas partes pasivas de CAJANAL, puesto que da alcance al documento anterior que se refiere a un activo generado por cobro de cuotas partes Activas de Puertos de Colombia y suma \$5.298.040.678,11.

“(…)

Para vigencia 2019:

Cuentas de Cobro y Procesos

RELACIÓN MEMORANDOS CUENTAS DE COBRO POR PASIVAS									
ENVIADAS A CONTABILIDAD EN VIGENCIA 2019									
<i>Cifras en pesos</i>									
Nº	NÚMERO DE RADICADO	FECHA RADICADO	FECHA RECIBIDO FINANCIERA	TOTAL NÚMERO DE CUENTAS DE COBRO	TOTAL DE ENTIDADES	TOTAL CUOTAS PARTES	CAPITAL	INTERESES	VALORES
1	201911800126853	3-jul.-2019	5-jul.-2019	452	62	8263	66.590.851.717	3.173.467.344	\$ 69.764.326.466
2	201911800128413	5-jul.-2019	17-jul.-2019	81	26	6777	11.859.998.301	532.127.249	\$ 12.381.001.998
3	201911800150683	30-jul.-2019	2-ago.-2019	56	32	1244	11.483.955.740	908.137.795	\$ 12.392.093.537
4	201911800183923	2-sep.-2019	4-sep.-2019	84	42	2028	10.597.622.169	547.984.321	\$ 11.145.606.491
5	201911800215383	7-oct.-2019	21-oct.-2019	84	34	1877	16.552.704.352	1.309.140.019	\$ 17.861.847.331
6	201911800243243	06/11/219	15-nov.-2019	92	41	3013	30.648.442.171	634.567.981	\$ 31.283.010.152
7	201911800274973	9-dic.-2019	10-dic.-2019	57	30	1706	6.159.844.513	688.157.176	\$ 6.848.003.167
8	201911800291453	27-dic.-2019	30-dic.-2019	80	29	1415	9.588.015.408	1.591.796.860	\$ 11.179.750.418
	TOTAL			986			\$ 163.481.434.372	\$ 9.385.378.745	\$ 172.855.639.560

Fuente: Información suministrada por el MSPS-GIT Cobro Coactivo correo electrónico 21obril

Nota: Algunas de estas cuentas:

1. Son Recobros y anteriores al 08 de noviembre 2011
2. Son Posteriores al 8 de noviembre de 2011.
3. Algunas No tienen vocación de paga (Ausencia de algún soporte) pero existe la obligación

CONSOLIDADO VALORES	
POR CUOTAS PARTES PASIVAS	
<i>Cifras en pesos</i>	
CONCEPTO	VALOR
CUENTAS DE COBRO	\$ 172.855.639.559,73
PROCESOS	\$ 135.741.057.786,02
TOTAL	\$ 308.596.697.345,75

“(…)”

Respuesta:

En el año 2019, la Subdirección Financiera recibió del Grupo de Cobro Coactivo, 8 comunicaciones en las cuales relacionaban cuentas de cobro recibidas de entes territoriales que reclaman el pago de cuotas partes pasivas a cargo de la extinta CAJANAL, como se relaciona a continuación:

RADICADO	FECHA
201911800126853	3 de julio de 2019
201911800128413	5 de julio de 2019
201911800150683	30 de julio de 2019
201911800183923	2 de septiembre de 2019
201911800215383	7 de octubre de 2019
201911800243243	6 de noviembre de 2019
201911800274973	9 de diciembre de 2019
201911800291453	27 de diciembre de 2019

El contenido de estas comunicaciones ha sido tomado como base, por el Grupo Auditor de la CGR, para soportar su afirmación sobre presunta omisión en el registro contable de operaciones de cuotas partes pasivas a cargo de CAJANAL, que a su juicio deberían hacer parte del Pasivo que el Ministerio de Salud y Protección debía tener registrado en sus estados financieros.

Si bien es cierto, las comunicaciones en cuestión relacionan y notifican a la Subdirección Financiera para que se realice el registro contable de estas, al evaluar las características de los soportes correspondientes, en todos los radicados, sin excepción, el Grupo de Cobro Coactivo señala: "Estas cuentas de cobro no cumplen con los requisitos esenciales del título ejecutivo complejo, sin embargo, se envían para su conocimiento". Lo anterior indica que ninguna de las cuentas de cobro constituye obligaciones claras, expresas y exigibles y por tanto no son un pasivo cierto que deba registrarse como tal. Por las condiciones expuestas, se constituye una contingencia registrada en Cuentas de Orden, como se observa en los comprobantes de egreso del Anexo 2.7. de la Carpeta SF-02.

Lo anterior nos permite afirmar que la observación del Grupo Auditor en este aspecto carece de fundamento, por las circunstancias antes expuestas. Esta afirmación se sustenta en el hecho que en los soportes a que nos hemos referido, no se identifica partida alguna que constituya pasivo cierto que deba incluirse como tal en el balance, tal circunstancia no significa que dichas partidas no hayan sido incorporadas en los estados financieros como una contingencia dentro de las cuentas de orden.

Así mismo, durante la vigencia 2019, la Subdirección Financiera recibió del Grupo de Cobro Coactivo, 7 comunicaciones en las cuales relacionaba movimientos de los hechos económicos de cuotas partes pensionales, por procesos de cobro coactivo iniciados en contra del Ministerio de Salud y Protección por valor de **\$135.741.057.786,02**, como se relacionan a continuación:

RADICADO	FECHA
201911800122213	27 de junio de 2019
201911800128263	5 de julio de 2019
201911800150683	30 de julio de 2019
201911800203023	24 de septiembre de 2019
201911800263283	28 de noviembre de 2019
202011800014213	22 de enero de 2020
201911800030793	18 de febrero de 2019

Si bien en el contenido de estas comunicaciones se informa a la Subdirección Financiera del inicio del proceso de cobro coactivo en contra del Ministerio de Salud y Protección Social por cuotas partes pasivas a cargo de CAJANAL, dicha notificación da cuenta del inicio de los procesos, lo que indica que para que sean ejecutoriadas y exigibles deben surtir las etapas correspondientes a dicho proceso.

Lo anterior es evidente, si se tiene en cuenta que, dentro de los procedimientos para el registro de cuotas partes pasivas se ha definido que, si las reclamaciones por este concepto presentan vocación de pago por el lleno de los requisitos jurídicos necesarios, tal condición debe ser recogida en Resolución elaborada por el Grupo de Cobro Coactivo y notificadas a la Subdirección Financiera para que se inicien las acciones necesarias que den lugar al pago correspondiente.

Bajo las circunstancias expuestas y conocido el estado de las reclamaciones por cuotas partes pasivas de las que se informó a la subdirección financiera, estos saldos fueron incorporados a los estados financieros en cuenta de orden puesto que hasta el momento no corresponde a pasivos ciertos que deban ser incorporados en el pasivo del balance. Lo anterior se demuestra en los comprobantes del Anexo 2.8. de la Carpeta SF-02.

Por lo anterior, nos permitimos afirmar que la observación del grupo auditor en este aspecto carece de fundamento, por las circunstancias antes expuestas, toda vez que, de acuerdo con las características de estas operaciones, si han sido registradas e incorporados en los estados financieros dentro de las cuentas de orden a corte de 31 de diciembre de 2019.

Condición:

"(...)

- 7. Debilidades administrativas por parte del MSP, respecto a la defensa, en algunos procesos, por cuanto presentó demoras en la remisión del proceso por parte del abogado al MSPS para el reconocimiento del hecho económico.*

(...)"

Esta respuesta es remitida por la Dirección Jurídica mediante radicado 202011000100953.

Condición:

"(...)

- 8. Ausencia de registro en los Estados Financieros y actualizaciones actuariales por reconocimientos y/o reliquidaciones pensionales que afecten el valor de la mesada pensional y por ende el cálculo actuarial que sea aprobado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.*

(...)"

Respuesta.

La ausencia de registros en los estados financieros de actualizaciones actuariales por reconocimiento y/o reliquidaciones pensionales que afecten el valor de la mesada pensional y por ende el cálculo actuarial que sea aprobado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, es lo normal y el deber ser para una entidad nueva, como lo es el Ministerio de Salud y Protección Social, que nació de la escisión del Ministerio de la Protección Social, cuyas obligaciones pensionales se cubren con los aportes realizados a COLPENSIONES, único administrador del Régimen de Prima Media, o a las administradoras de Fondos de Pensiones y Cesantías de Colombia (AFP), según sea el caso.

El Ministerio, no reconoce pensiones y menos realiza reliquidaciones que den lugar a actualizaciones de mesadas pensionales, puesto que no tiene pasivo pensional.

En lo que concierne a la entidades adscritas o vinculadas liquidadas, si bien el Decreto Ley 4107 de 2011 en su artículo 63 señala que "(...) Las pensiones que se encuentran a cargo del Ministerio de la Protección Social correspondientes a los ex trabajadores de Prosocial y Foncolpuertos, seguirán siendo reconocidas por el Ministerio de Salud y Protección Social ...(...)" como lo muestra el Grupo Auditor en una transcripción parcial del aparte normativo citado que descontextualiza el sentido de la norma y aparenta la existencia de una obligación permanente del Ministerio de Salud y Protección, no es menos cierto que en el citado artículo 63, no transcrito en su totalidad por los Auditores, se establece :

*"(...) **Artículo 63. Reconocimiento y pago de Pensiones.** Las pensiones que se encuentran a cargo del Ministerio de la Protección Social correspondientes a los ex trabajadores de Prosocial y Foncolpuertos, seguirán siendo reconocidas por el Ministerio de Salud y Protección Social, hasta tanto la Unidad de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social -UGPP asuma su reconocimiento en los términos de los artículos 1° y 2° del Decreto 169 de 2008. El pago de las obligaciones correspondientes a los ex trabajadores de Foncolpuertos, se continuará realizando a través del Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional-FOPEP.*

A partir del 1° de diciembre de 2011, la Unidad de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social -UGPP deberá asumir el reconocimiento de las pensiones a cargo del Grupo Interno de Trabajo para la gestión del Pasivo Social de Puertos de Colombia; para ello deberá definir el plan de trabajo y entrega en conjunto con el Ministerio de Salud y Protección Social para garantizar la continuidad de los procesos que se recibirán, para que la Unidad de pensiones Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social-UGPP culmine su desarrollo. En caso de que al 1° de diciembre de 2011 no haya cumplido con el plan de trabajo acordado, se levantará un acta del estado en que se entrega y recibe. Las demás reclamaciones no pensionales que se encuentran a cargo de este Grupo continuarán siendo atendidas por el Ministerio de Salud y Protección Social.

La Unidad de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social UGPP deberá asumir el reconocimiento de las pensiones a cargo del Grupo Interno de Trabajo para la Gestión del Pasivo Social de Puertos de Colombia, en los mismos términos en que éste los venía adelantando, especialmente en los de los artículos 1, 3, 5, 6, 7, 8, 9 Y 10 del decreto 1211 de 1999; dicha asunción se hará con arreglo a la estructura y la distribución interna de competencia de la UGPP.

El orden secuencial de que trata el artículo 3° del decreto 1211 de 1999, se dividirá entre obligaciones laborales y pensionales y se resolverá respetando el orden secuencial adoptado por el Grupo Interno de Trabajo para la Gestión del Pasivo Social de Puertos de Colombia.

En el caso de PROSOCIAL, la UGPP en conjunto con el Ministerio de Salud y Protección Social, definirá el plan de trabajo para asumir el reconocimiento de las pensiones y el traslado del pago a FOPEP, teniendo en cuenta lo establecido por el Decreto Ley 254 de 2000 y demás normas pertinentes."

La lectura del texto completo del artículo 63 del Decreto 4107 de 2011, deja claramente establecido que la obligaciones de reconocimiento de pensiones que se estableció para el naciente Ministerio de Salud y Protección Social era de carácter transitorio, tenía fechas específicas de duración y procedimientos claros frente a la forma de cumplimiento para su traslado a la UGPP, procesos estos a que se cumplieron en su totalidad, razón por la cual al momento el pasivo pensional y la administración de las pensiones de estas entidades liquidada está bajo la responsabilidad de dicha entidad especializada en el tema.

"(...)

9. Desde la información controlada por el MSPS respecto a las cuotas partes pensionales pasivas al cierre del año 2019, se evidencia en cuentas de orden en la cuenta 9120900001-Otros litigios y mecanismos alternativos de solución de conflictos cuantía por \$457.376.540.667 correspondiente a CAJANAL. Sin embargo, esta no se encuentra revelada dentro de los Estados Financieros pese a que es una obligación iniciada por un Ente Territorial en contra del MSPS, la cual no tiene el detalle de los conceptos (por cuentas y por procesos) que la componen y tampoco representa la totalidad de las obligaciones del MSPS por este concepto.

"(...)"

Para dar respuesta la observación del grupo de auditor, es claro que las anteriores respuestas han venido sustentando las razones por las cuales estas operaciones no hacen parte del pasivo cierto del balance del Ministerio de Salud, pero conforme los soportes anexados si se encuentran incorporados dentro de las contingencias en las cuentas de orden en los estados financieros a corte de 31 de diciembre de 2019.

Por lo anterior, la información detallada del saldo reconocido en las cuentas de orden se encuentra soportado dentro de los anexos de las acreencias y procesos iniciados en contra del Ministerio de las vigencias 2018 y 2019, adjuntados en los anexos 2.5., 2.7. y 2.8 de la Carpeta SF-02.

"(...)

10. Debilidades de revelación en las Notas a los Estados Financieros al cierre del año 2019.

"(...)"

Dentro de las notas a los estados financieros, en la cuenta 2514 se revela el saldo de las cuotas partes pasivas reconocidas dentro del Balance del Ministerio, así:

"

➤ **2514 - Beneficios Pos- empleo Pensiones:**

CUENTA	DESCRIPCIÓN	GESTIÓN GENERAL (19-01-01-000)	GIT (19-01-01-001)	PROSOCIAL (19-01-01-003)	CAJANAL (19-01-01-004)	2019
2514	BENEFICIOS POSEMPLEO PENSIONES	1.253.071.000	678.388.252.975,50	8.353.125,00	13.800.980.383,85	693.450.657.484,35
251405	Cuotas partes de pensiones	0,00	0,00	8.353.125,00	13.800.980.383,85	13.809.333.508,85
251410	Cálculo actuarial de pensiones actuales	1.253.071.000	5.378.161.270,44	0,00	0,00	6.631.232.270,44
251414	Cálculo actuarial de cuotas partes de pensiones	0,00	673.010.091.705,06	0,00	0,00	673.010.091.705,06

El Saldo de la cuenta a 31 de diciembre de 2019, corresponde a cuotas partes pasivas reconocidas por el Liquidador de CAJANAL EIC hoy extinta, en la Resolución No. 2266 de 14 de diciembre de 2012 por valor de \$ 13.800.980.383,85 y la suma de \$8.353.125,00 registrados en la PCI 19-01-01-003 PROSOCIAL.”

Las cuotas partes que corresponden a las contingencias reflejadas en las cuentas de orden a 31 de diciembre de 2019, no presentan mayor detalle teniendo en cuenta su concepto y naturaleza, donde se refieren a sucesos inciertos de los cuales a la fecha el Ministerio no tiene certeza sobre su exigibilidad, como bien se explicó a lo largo de la presente observación. (...)”.

Respuesta de la Entidad – Oficina Jurídica:

“(…) OBSERVACIÓN No 2. Registro Cuotas Partes Pasivas – CAJANAL (A-D).

De acuerdo con lo indicado por el Ente de Control, damos respuesta en concordancia con las competencias de la Dirección Jurídica del Ministerio de Salud y Protección Social, abordadas según las funciones a cargo del Grupo de Defensa Legal y del Grupo de Cobro Coactivo, para mayor comprensión del Equipo Auditor, la respuesta a las observaciones se enfoca en la **perspectiva legal y jurídica**, cuyos aspectos financieros, presupuestales y/o contables serán tratados por la Subdirección Financiera:

a) Desde las funciones a cargo del Grupo de Defensa Legal.

Se indica en el informe de observaciones:

“Desde la Mirada de Defensa Judicial de lo Ordinario y lo Contencioso:

1. En la modalidad de Medio de control denominado Nulidad y Restablecimiento del Derecho se recibieron 22 procesos cuyas pretensiones que están relacionadas en la base de datos que se anexa, pestaña NRD, ascienden a un valor de \$ 335.188.402.315,68.
2. Tres (3) procesos Ordinarios Laborales, cuyas pretensiones ascienden a la suma de \$5.692.846.578,90.
3. Cuatro (4) procesos, cuyas pretensiones ascienden a la suma de \$45.466.406.849,96”.

(...)

Respuesta:

En primer lugar es pertinente aclarar al Ente de Control, que los **29** procesos judiciales entregados al Ministerio de Salud y Protección Social, a excepción de **1 (terminado actualmente a favor)**, **son procesos activos y en curso** ante la Jurisdicción y por lo tanto, son procesos que no tienen fallo ejecutoriado en contra ni de CAJANAL LIQUIDADADA, ni del Patrimonio Autónomo de Cuotas Partes Pensionales constituido en virtud del contrato 20 de 2013, ni del Ministerio de Salud y Protección Social y por tal razón, **ninguno de ellos constituye un derecho cierto para el Demandante**, ni una obligación clara, expresa, ni actualmente exigible en contra del Estado que afecte el patrimonio público de la Nación y en consecuencia, dichas **expectativas** no reúnen los requisitos para que se deban asignar recursos para su pago o que las mismas estén pendientes de pago como se manifiesta en el Informe.

El proceso judicial **terminado (1)** a la fecha corresponde al radicado que se identifica a continuación:

ID EKOGUI	23 DIGITOS	Acción de proceso	Demandante	Demandado Principal	Despacho
1081935	66001310500520160064800	Ordinario Laboral	XXX	DEPARTAMENTO DE RISARALOA, UGPP, MINSALUD, P.A. CNPS	Juzgado 5 Laboral del Circuito de Pereira

Adicionalmente, en **2** procesos judiciales, de los 29 entregados, el Patrimonio Autónomo de Cuotas Partes Pensionales, actuaba **en calidad de Demandante**, y por tal motivo, dichos procesos no deben ser provisionados contablemente pues no reúnen los criterios para su registro, definidos en el régimen de contabilidad pública y demás disposiciones, ya que no configuran un hecho incierto o futuro que pueda afectar el patrimonio público, entre otros:

ID EKOGUI	23 DIGITOS	Acción de proceso	Demandante	Demandado Principal	Despacho
657988	17001333100420110080600	Protección de los Derechos e Intereses Colectivos (Acción Popular)	PA CNPS CUOTAS PARTES PENSIONALES - 899999010 CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL CAJANAL	LICORERA DE CALDAS	Juzgado Séptimo Administrativo de Manizales
657956	68001233100020110065701	Reparación Directa	PA CNPS CUOTAS PARTES PENSIONALES	MUNICIPIO DE BUCARAMANGA	Consejo de Estado, Sección Tercera

Ahora bien, el Ministerio de Salud y Protección Social como persona jurídica de derecho público, **hace parte procesal en calidad de demandado**, únicamente, en **16** procesos judiciales de los **26 vigentes y entregados en contra**, los cuales se encuentran plenamente registrados tanto en los sistemas de información de procesos judiciales (CRM y EKOGUI), como en la contabilidad de la Cartera Ministerial y por lo tanto, provisionados contablemente, lo cual puede ser corroborado por el Ente de Control, con la información que ya ha sido entregada por el Grupo de Defensa Legal desde el inicio de la actuación audidora:

ID EKOGUI	23 DIGITOS	Acción de proceso	Demandante	Demandado Principal	Despacho
470368	25000234200020130649400	Nulidad y restablecimiento del derecho	CAJA AGRARIA	UGPP- MINISTERIO OE SALUD Y PROTECCION SOCIAL - PACNPS CUOTAS PARTES PENSIONALES	DESPACHO SECCION SEGUNOA DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO OE CUNDINAMARCA
667861	25000234200020130551001	Nulidad y restablecimiento del derecho	POLICIA NACIONAL	UGPP - MIN TRABAJO - PA CNPS CUOTAS PARTES PENSIONALES - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL 83005306309	DESPACHO SECCION SEGUNDA DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA

ID EKOJ	23 DIGITOS	Acción de proceso	Demandante	Demandado Principal	Despacho
714455	25000234200020140162700	Nulidad y restablecimiento del derecho	AREA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRA	PA CNPS CUOTAS PARTES PENSIONALES - FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.	DESPACHO SECCION SEGUNDA DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA - CONSEJO DE ESTADO
1262235	25000233700020160175100	Nulidad y restablecimiento del derecho	EMPRESA DE TELEFONOS DE BOGOTÁ	MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL - UGPP - MINISTERIO DEL TRABAJO - PA CNPS CUOTAS PARTES PENSIONALES	Tribunal Administrativo de Cundinamarca - Oral Sección Cuarta
417206	25000233700020160209700	Nulidad y restablecimiento del derecho	DEPARTAMENTO DE NARIÑO	MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL - MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO - PA CNPS CUOTAS PARTES PENSIONALES - UGPP	Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Cuarta
751526	25000234200020140071300	Nulidad y restablecimiento del derecho	FONDO DE PRESTACIONES ECONOMICAS CESANTIAS PENSIONES FONCEP	PA CNPS CUOTAS PARTES PENSIONALES	Tribunal Administrativo de Cundinamarca - Oral Sección Segunda
456218	25000232500020130556200	Nulidad y restablecimiento del derecho	EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN E.S.P.	UGPP - PA CNPS CUOTAS PARTES PENSIONALES - MINISTERIO DEL TRABAJO	Tribunal Administrativo de Cundinamarca - Oral Sección Segunda, remitido a Consejo de Estado
1050401	25000233700020160189300	Nulidad y restablecimiento del derecho	DISTRITO TURISTICO CULTURAL CARTAGENA DE INDIAS	CAJANAL EICE EN LIQUIDACION - UGPP - MINISTERIO DEL TRABAJO - PA CNPS CUOTAS PARTES PENSIONALES - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL - MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO	Tribunal Administrativo de Cundinamarca - Oral Sección Cuarta
783892	25000234200020130614300	Nulidad y restablecimiento del derecho	GOBERNACION DE BOYACA	UGPP - PACNPS CUOTAS PARTES PENSIONALES - MINISTERIO DE	DESPACHO SECCION SEGUNDA DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO

ID EKOGUI	23 DIGITOS	Acción de proceso	Demandante	Demandado Principal	Despacho
				SALUD Y PROTECCION SOCIAL	DE CUNDINAMARCA REMITIDO A CONSEJO DE ESTADO
735103	68081333375120150012400	Ejecutivo	MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA	MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, MINISTERIO DEL TRABAJO	JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DE DESCONGESTIÓN ORAL DE BARRANCABERMEJA
433010	05001233300020130102601	Nulidad y restablecimiento del derecho	UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA	MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL - UGPP - MINISTERIO DEL TRABAJO - MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO - PA CNPS CUOTAS PARTES PENSIONALES	TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA-ORAL
878830	05001233300020160058800	Nulidad y restablecimiento del derecho	EDATEL SA ESP	UGPP - PACNPS CUOTAS PARTES PENSIONALES	TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA-ORAL
1000748	11001333703920160013600	Vinculación PA como tercero interesado - Nulidad y Restablecimiento del Derecho	UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES, UGPP	FONDO DE PRESTACIONES ECONOMICAS, CESANTIAS Y PENSIONES	Juzgado Treinta y Nueve Administrativo
1315544	25000233700020170083000	Nulidad y restablecimiento del derecho	BENEFICIENCIA DE ANTIOQUIA	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES (UGPP)	TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA SECCION CUARTA ORAL
1091225	25000233700020160205000	Nulidad y restablecimiento del derecho	DEPARTAMENTO DE BOYACÁ	MINHACIENDA, MINSALUD, UGPP, P.A. CNPS	Tribunal Administrativo de Cundinamarca - Oral Sección Cuarta
1048384	08001233300620150014300	Nulidad y restablecimiento del derecho	DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO (Empresa de Lotería y Apuestas del Atlántico)	MINHACIENDA, MINSALUD, UGPP, P.A. CNPS	Tribunal Administrativo del Atlántico- Oral

De acuerdo con lo anterior, existen **10** procesos judiciales, de los 26 **entregados en contra y vigentes a la fecha**, en los cuales el Ministerio de Salud y Protección Social **NO ES PARTE PROCESAL** como persona jurídica, en calidad de DEMANDADA, ni ha sido reconocida por los jueces de la república como SUCESOR PROCESAL DE CAJANAL, y por lo tanto, no es procedente su registro contable en el Ministerio, los cuales corresponden a los siguientes procesos:

ID EKOGUI	23 DIGITOS	Acción de proceso	Demandante	Demandado Principal	Despacho
1055360	25000233700020160138400	Nulidad y restablecimiento del derecho	BANCO POPULAR	BANCO POPULAR	SECCION CUARTA DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA - CONSEJO DE ESTADO DE BOGOTA
655050	25000234200020130583600	Nulidad y restablecimiento del derecho	UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA	UGPP - PA CNPS CUOTAS PARTES PENSIONALES	DESPACHO SECCION SEGUNDA DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
1264956	25000233700020140001600	Nulidad y restablecimiento del derecho	MUNICIPIO DE MEDELLIN	MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL - MINISTERIO DEL TRABAJO - UGPP - PA CNPS CUOTAS PARTES PENSIONALES	TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA - SECCIÓN CUARTA
669924	17001310500120130061600	Ordinario Laboral	INDUSTRIA LICORERA DE CALDAS	UGPP-PA CNPS CUOTAS PARTES PENSIONALES	JUZGADO 1 LABORAL DEL CIRCUITO DE MANIZALES - TRIBUNAL SUPERIOR DE MANIZALES - CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
404072	25000233700020160141700	Nulidad y restablecimiento del derecho	EMPRESA DE ENERGIA DE BOGOTA	MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO - UGPP-PA CNPS CUOTAS PARTES PENSIONALES	DESPACHO SECCION CUARTA SEGUNDA DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
987792	25000233700020160135700	Nulidad y restablecimiento del derecho	EMPRESAS VARIAS DE MEDELLIN ESP	UGPP, PACNPS CUOTAS PARTES PENSIONALES	DESPACHO SECCION CUARTA DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA - ORAL
1105627	25000233700020160135500.	Nulidad y restablecimiento del derecho	UNIVERSIDAD DEL QUINDÍO	UGPP, FIDUAGRARIA S.A. PAR REMANENTES	Tribunal Administrativo de Cundinamarca - Oral Sección Cuarta
1332611	25000233700020130124000	Nulidad y restablecimiento del derecho	DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA	FIDUAGRARIA como administradora de los P.A. CAJANAL EICE EN LIQUIDACIÓN	Tribunal Administrativo de Cundinamarca - Oral Sección Cuarta
984523	17001310500220160032300	Ordinario Laboral	XXX	PORVENIR S.A., MINHACIENDA, E.S.E HOSPITAL SAN CAYETANO, UGPP, P.A. CNPS	Juzgado 2 Laboral del Circuito de Manizales

ID EKOGUI	23 DIGITOS	Acción de proceso	Demandante	Demandado Principal	Despacho
1252178	17001310500320180019000	Ejecutivo Laboral	INDUSTRIA LICORERA DE CALDAS	P.A. CNPS, MINTRABAJO, UGPP	Juzgado 3 Laboral del Circuito de Manizales

En virtud del artículo 1 de la Ley 448 de 1998, la Nación, las Entidades Territoriales y las Entidades Descentralizadas de cualquier orden deberán incluir en sus presupuestos de servicio de deuda, las apropiaciones necesarias para cubrir **las posibles pérdidas de las obligaciones contingentes a su cargo**, de conformidad con la Ley Orgánica de Presupuesto.

Las obligaciones indicadas anteriormente son aquellas **obligaciones pecuniarias sometidas a condición**, es decir que su origen está sujeto a la ocurrencia de un hecho futuro e incierto. En tal sentido, las obligaciones que surjan de procesos judiciales y conciliaciones **en donde una entidad del Estado sea parte**, adquieren esta cualificación de contingente por cuanto su nacimiento depende de la expedición de sentencias o laudos condenatorios y suscripción de conciliaciones que impliquen para la entidad, **el pago de indemnizaciones a terceros**.

De acuerdo con el Capítulo V del Manual de Procedimientos del Régimen de Contabilidad Pública que adoptó la Contaduría General de la Nación mediante la Resolución No. 356 de 2007, las entidades estatales **deberán llevar el registro contable de los procesos adelantados en su contra**, es decir aquellos procesos judiciales en los que se pueda generar un fallo en su contra y que, por lo tanto, pueda ocasionar **una afectación al patrimonio** asignado para el efecto.

Es decir que, **al no ser parte procesal**, no es viable su registro en la contabilidad del Ministerio de Salud y Protección Social, más aún porque a la fecha no hay fallos por concepto de cuotas partes pensionales, que generaren condenas en contra de CAJANAL LIQUIDADA o del Patrimonio Autónomo o del MSPS, lo cual fue plenamente indicado por la FIDUAGRARIA en el acta de entrega de procesos judiciales **suscrita el 05 de abril de 2019, acápite 8 y 9**, allegada al Ente de Control a través de memorando 202011000085613 del 23-04-2020.

Ahora bien, a la terminación del contrato de fiducia mercantil No 20 de 2013 suscrito por el Liquidador de CAJANAL HOY LIQUIDADA (la cual era una persona jurídica independiente y autónoma del Ministerio de Salud y Protección Social, cuya misionalidad fue asumida por la **Unidad de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales- UGPP**) y FIDUAGRARIA S.A., le fueron entregados al MSPS, los procesos judiciales en su calidad de cabeza del sector al que pertenecía la extinta CAJANAL, para que continuara la defensa de los intereses del estado, sin embargo, no se previó en el ordenamiento jurídico Colombiano, norma alguna que haya dispuesto que esta Cartera Ministerial, **se subrogaría o sucedería procesalmente** a CAJANAL LIQUIDADA en los procesos en curso o en las obligaciones pecuniarias que pudieren ordenársele en virtud de litigios en su contra.

Lo anterior es importante teniendo en cuenta que el sucesor procesal ¹“queda con los mismos derechos, cargas y obligaciones procesales que su antecesor. La sucesión procesal no entraña ninguna alteración en los restantes elementos del proceso. Por ser un fenómeno de índole netamente procesal, tampoco modifica la relación jurídica material, que, por tanto, continúa igual, correspondiéndole al funcionario jurisdiccional pronunciarse sobre ella como si la sucesión procesal no se hubiese presentado”; es decir que si el Ministerio de Salud y Protección Social cuyo objeto misional es completamente distinto al de la desaparecida CAJANAL, entra a suceder a dicha

¹ Sección Tercera del Consejo de Estado, sentencia del 10 de marzo de 2005, con ponencia del Dr. Ramiro Saavedra Becerra, con el expediente radicado bajo el No. 50001-23-31-000-1995-04849-01 (16346).

Institución en los 29 procesos judiciales entregados al Ministerio, **tendría que asumir las mismas cargas, derechos y obligaciones procesales de esa Institución, en el estado en que se encuentren los procesos.**

En este punto es preciso recordar que el MSPS, es la Institución encargada de dirigir el sector salud a través de políticas de promoción de la salud, la prevención, el tratamiento y la rehabilitación de la enfermedad y el aseguramiento, entre otras y CAJANAL EICE en su momento era la mayor y más grande Caja de Previsión Social del Estado¹ que tenía como afiliados obligatorios a todos los empleados públicos del orden nacional, incluida la rama judicial e integrantes del magisterio nacionales y nacionalizados beneficiarios de la pensión gracia, cuyas entidades no contaban con un fondo o caja de previsión social para el pago de las prestaciones propias de la seguridad social a su cargo y a la que, con la promulgación de la Ley 100 de 1993, le fueron asignadas las funciones de trámite y reconocimiento de pensiones, de acuerdo con la normativa vigente, siendo irrisorio considerar que el Ministerio de Salud y Protección Social, debía **asumir con su patrimonio**, todos los derechos o las obligaciones litigiosas que pudieren derivarse de procesos judiciales en contra de esa Entidad hoy desaparecida.

En virtud de los vacíos normativos derivados de la liquidación de CAJANAL, frente a aspectos tanto NO MISIONALES como MISIONALES, incluido el tema del cobro y pago de CUOTAS PARTES PENSIONALES, el **29 de abril de 2019** el MSPS radicó ante el Consejo de Estado solicitud de consulta con el propósito que se definiera, en virtud de sus funciones como Órgano consultivo del Gobierno, la Entidad que debía asumir las obligaciones que se derivaron del proceso liquidatorio de la extinta entidad, **incluida la representación de esa Institución en los procesos judiciales en curso por concepto de cuotas partes pasivas.**

Es así como a través del radicado No 11001030600020190006500 cursó ante la Sala de Consulta y del Servicio Civil del Consejo de Estado el mencionado trámite, cuya respuesta fue notificada el 25 de noviembre de 2019 (ver anexo), **SUJETA A RESERVA** (por un periodo de 6 meses), en la que entre otros aspectos el máximo órgano de la jurisdicción contencioso administrativa indicó:

EL MSPS preguntó:

"6. (...) ¿en los asuntos de carácter MISIONAL relacionados con el pago de cuotas partes pensionales a cargo de la hoy extinta Cajanal EICE, derivadas de solicitudes radicadas al 8 de noviembre de 2011, corresponde a la Unidad de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales- UGPP, por constituir su objeto misional y sustituida en el reconocimiento y reliquidación de pensiones, asumir los procesos de cobro y la representación judicial de los procesos que se tramiten en contra de la entidad liquidada como administradora de pensiones? [Énfasis en el original].

El Consejo de Estado respondió:

"Con arreglo a las razones expuestas en este concepto, las obligaciones de carácter misional derivadas de solicitudes radicadas antes del 8 de noviembre de 2011 deben ser asumidas por la UGPP. Por consiguiente, **la entidad tiene el deber de asumir los procesos de cobro y la representación judicial de los procesos que se tramiten en contra de Cajanal en su calidad de administradora de pensiones.** Lo anterior debe entenderse sin perjuicio de la excepción establecida en el artículo primero del Decreto 1222 de 2013. De conformidad con

¹ El mayor número de la nómina de pensionados del FOPEP correspondía a reconocimientos efectuados por CAJANAL EICE y al momento de la asunción de las funciones por la UGPP la nómina era de 262.551 personas, según los datos de la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes-PILA a octubre de 2011.

esta norma, el Ministerio de Salud y Protección Social continuará a cargo de los procesos de jurisdicción coactiva que Cajanal EICE hubiere iniciado, antes del 8 de noviembre de 2011 para obtener el cobro de cuotas partes pensionales. En cualquier caso, en aplicación de lo dispuesto en los artículos 1 y 2 del Decreto 1222 de 2013, el pago de estas obligaciones debe hacerse con cargo a los recursos del FOPEP". (Negrilla y subrayado fuera del texto).

*Según esto, una vez se supere la emergencia por COVID- 19, se levante la reserva de la consulta emitida por el Consejo de Estado, se reinicien las labores de los Despachos Judiciales y demás aspectos propios en cada uno de los procesos, lo cual está sujeto a las decisiones de los jueces de la república, se entregarán dichos procesos a la Unidad de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales - UGPP para que se haga parte dentro de los mismos, **por estar legitimada en la causa por pasiva según su misionalidad**, ya que de generarse algún tipo de derecho cierto para terceros Demandantes, **estas obligaciones no pueden pagarse con cargo a los recursos asignados al Ministerio de Salud y Protección Social sino a los del Fondo Pensiones Públicas Nacionales-FOPEP.***

*En virtud de lo anterior y frente la observación realizada por el Ente de Control, esta cartera se permite manifestar que ha sido diligente en la gestión que le corresponde para proteger el patrimonio público que pueda afectarse en virtud de fallos judiciales en los que se llegara a ordenar el pago de condenas relacionadas con cuotas partes pensionales pasivas a cargo de CAJANAL LIQUIDADADA; en consecuencia y ante el vacío normativo que trajo consigo la liquidación de CAJANAL, **el 29 de abril de 2019**, acudió ante el Consejo de Estado para que se estableciera la Entidad competente de asumir la representación judicial, el cobro y todas las obligaciones que se derivan de las cuotas partes pensionales por pasivas a cargo de CAJANAL, cuya respuesta fue notificada el 25 de noviembre de 2019, actualmente con carácter reservado, hasta que se supere la emergencia en salud pública que atraviesa el estado Colombiano por causa del COVID-19.*

*Adicionalmente es preciso reiterar al Ente de Control, que el valor total de las pretensiones de los procesos judiciales¹, **es una mera expectativa a la fecha**, pues estos se encuentran en curso, a excepción de 1 terminado a favor, sin fallo ejecutoriado, ni siquiera de primera instancia y en consecuencia, ninguno constituye un derecho adquirido a favor de los demandantes, tampoco constituyen una indemnización que deba ser reconocida a terceros, ni una obligación clara, expresa o exigible que pueda afectar el patrimonio público.*

Condición:

Desde la Mirada de **Defensa Judicial de lo Ordinario y lo Contencioso:** (...)

*"4. Ausencia de gestión del MSPS para la consecución de recursos, respecto de las cuotas partes pensionales consultadas y futuras, asignadas hasta el 8 de noviembre de 2011 a la extinta CAJANAL EICE en liquidación, cuyo **costo presupuestal para el pago de estas obligaciones**, está supeditado a la constitución del título ejecutivo complejo para el cobro de cuotas partes pensionales por parte de las entidades territoriales acreedoras cuyo valor ascendía a **\$390.530 millones de pesos.**"*

¹ 1. En la modalidad de Medio de control denominado Nulidad y Restablecimiento del Derecho se recibieron 22 procesos cuyas pretensiones ascienden a un valor de **\$335.188.402.315,68**.

2. Tres (3) procesos Ordinarios Laborales, cuyas pretensiones ascienden a la suma de **\$5.692.846.578,90**.

3. Cuatro (4) procesos, cuyas pretensiones ascienden a la suma de **\$45.466.406.849,96**.

Respuesta:

Se debe reiterar al ente de control que se dará respuesta a la observación desde una perspectiva netamente jurídica y legal:

Sobre el Título Ejecutivo Complejo:

En general la expresión Título Ejecutivo se refiere al documento o conjunto de documentos en los cuales constan obligaciones claras, expresas y exigibles que sirven al acreedor para dar inicio a un procedimiento ante una autoridad administrativa o judicial, mediante el cual se obligue al deudor al cumplimiento forzado de las obligaciones incorporadas en el documento o dentro del conjunto de estos.

De las características de los Títulos Ejecutivos:

Con relación a las características que deben acompañar las obligaciones contenidas en los documentos para constituir Títulos Ejecutivos se tiene que:

"La obligación es expresa cuando aparece manifiesta de la redacción misma del contenido del título, sea que consista ésta en un solo documento o en varios que se complementen formando una unidad jurídica. Faltará este requisito cuando se pretenda deducir la obligación por razonamientos lógicos jurídicos, considerándola una consecuencia implícita o una interpretación personal indirecta.

"La obligación es clara cuando además de expresa aparece determinada en el título en cuanto a su naturaleza y sus elementos (objeto, término o condición y si fuere el caso su valor líquido o liquidable por simple operación aritmética), en tal forma que de su lectura no quede duda sería respecto a su existencia y sus características.

"Obligación exigible es la que debía cumplirse dentro de un término ya vencido, o cuando ocurriera una condición ya acaecida, o para la cual no se señaló término pero cuyo cumplimiento solo podía hacerse dentro de cierto tiempo que ya transcurrió, y la que es pura y simple por no someterse a plazo ni a condición (C.C., arts. 1608 y 1536 a 1542)"^[1]

En el caso de las obligaciones de Cuotas Partes Pensionales Pasivas, que ejercen las diferentes entidades territoriales, tienen que darle cumplimiento a la Circular 069 de 2008, junto con la Sentencia 2011-00505 de junio 23 de 2016, Consejo de Estado Sección Cuarta, M.P. Martha Teresa Briceño de Valencia, Título Ejecutivo complejo, integrado principalmente por los documentos que permitan acreditar la exigibilidad de la obligación como lo son: el agotamiento del procedimiento de consulta, la comunicación del acto administrativo definitivo a la entidad concurrente, la prueba del pago de nómina y la notificación del estado de cuenta o cuenta de cobro.

Así las cosas, es claro que las entidades acreedoras respecto a este tipo de obligaciones son quienes deben sustentar dicho recobro constituyendo en debida forma el título ejecutivo que sirven de báculo para el recobro de las cuotas partes pensionales a cargo de la extinta CAJANAL.

Por otra parte es preciso reiterar, respecto de los interrogantes derivados del vacío normativo que se suscitó en el proceso liquidatorio de CAJANAL E.I.C.E. con relación a la competencia del reconocimiento y pago de las cuotas partes pensionales correspondientes a la mencionada entidad, que si bien era claro que el Ministerio de Salud y Protección Social debería continuar con los procesos de jurisdicción coactiva por cuotas partes activas, de las solicitudes radicadas con anterioridad al 8

de noviembre de 2011, no se estableció de forma precisa en el Decreto 2196 de 2009 y el Decreto 1222 de 2013, que entidad se encargaría de subrogar a la fiduciaria encargada del patrimonio autónomo constituido al inicio de la liquidación, ni de qué forma se pagarían las obligaciones por cuotas partes pensionales a cargo de CAJANAL E.I.C.E. hoy liquidada, lo cual como se explicó en el acápite anterior, no podría realizarse con cargo a los recursos asignados al Ministerio de Salud y Protección Social de acuerdo con su naturaleza jurídica y sus funciones misionales, como ente rector del sector salud, según el Decreto 4107 de 2011 y demás disposiciones, siendo subrogataria de las funciones misionales de la extinta entidad, la Unidad de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales - UGPP.

En virtud de lo anterior y una vez se termina el Contrato de Fiducia mercantil con el Patrimonio Autónomo, el Ministerio de Salud y Protección Social, eleva ante el Consejo de Estado, solicitud de consulta con el propósito que, en su calidad de órgano consultivo del Gobierno, se diera respuesta a los interrogantes planteados:

El MSPS preguntó:

(...)

5. ¿En los asuntos de carácter MISIONAL relacionados con el pago de cuotas partes pensionales a través de procesos judiciales en los que se condena la hoy extinta CAJANAL EICE o a su LIQUIDADOR o a FIDUAGRARIA S.A. como vocera o administradora del patrimonio autónomo por solicitudes radicadas al 8 de noviembre de 2011, corresponde al Ministerio de Salud y Protección Social, sin constituir su objeto misional, entenderse subrogado en la obligación y ordenar el pago con cargo del Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional-FOPEP?

El Consejo de Estado contestó:

“La Sala advierte que el Decreto 1222 de 2013 **no encomendó al Ministerio de Salud y Protección Social, la responsabilidad de asumir la ordenación del pago de las obligaciones misionales** relacionadas con el pago de cuotas partes pensionales, luego de la liquidación del patrimonio autónomo dispuesto para el efecto. En consecuencia, se debe tener en cuenta el criterio general de distribución de funciones contenido en el artículo 22 del Decreto 2196 de 2009 **que asigna a la UGPP la labor de encargarse de las obligaciones de carácter misional. Por consiguiente, corresponde a dicha entidad asumir la obligación en cuestión y ordenar los pagos con cargo al FOPEP”**. (Negrilla y subrayado fuera del texto)

(...)

En el mismo sentido el MSPS preguntó:

“6. *“De ser negativa la respuesta a los dos interrogantes precedentes, ¿en los asuntos de carácter MISIONAL relacionados con el pago de cuotas partes pensionales a cargo de la hoy extinta Cajanal EICE, derivadas de solicitudes radicadas al 8 de noviembre de 2011, corresponde a la Unidad de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales- UGPP, por constituir su objeto misional y sustituida en el reconocimiento y reliquidación de pensiones, asumir los procesos de cobro y la representación judicial de los procesos que se tramiten en contra de la entidad liquidada como administradora de pensiones?”*

El Consejo de Estado respondió:

“Con arreglo a las razones expuestas en este concepto, las obligaciones de carácter misional derivadas de solicitudes radicadas antes del 8 de noviembre de 2011 **deben ser asumidas**

por la UGPP. Por consiguiente, la entidad tiene el deber de asumir **los procesos de cobro y la representación judicial** de los procesos que se tramiten en contra de Cajanal en su calidad de administradora de pensiones. Lo anterior debe entenderse sin perjuicio de la excepción establecida en el artículo primero del Decreto 1222 de 2013. De conformidad con esta norma, el Ministerio de Salud y Protección Social continuará a cargo de los procesos de jurisdicción coactiva que Cajanal EICE hubiere iniciado, antes del 8 de noviembre de 2011, para obtener el cobro de cuotas partes pensionales. **En cualquier caso, en aplicación de lo dispuesto en los artículos 1 y 2 del Decreto 1222 de 2013, el pago de estas obligaciones debe hacerse con cargo a los recursos del FOPEP.** (Negrilla y subrayado fuera del texto)

De acuerdo con lo anterior, es claro que el Ministerio de Salud y Protección Social NO ES LA ENTIDAD que por su misionalidad, deba iniciar acciones para la consecución de recursos para el pago de cuotas partes pensionales por pasiva, ni es la Institución que debe asumir con sus recursos, el pago de dichas obligaciones, lo cual le corresponde a la Unidad de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales-UGPP y al Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional- FOPEP, representado por el Ministerio del Trabajo, según la naturaleza jurídica y misionalidad de cada uno.

b) Desde las funciones a cargo del Grupo de Cobro Coactivo.

Condición:

"7. Debilidades administrativas por parte del MSP, respecto a la defensa, en algunos procesos, por cuanto presentó demoras en la remisión del proceso por parte del abogado al MSPS para el reconocimiento del hecho económico."

Respuesta:

Sea lo primero indicar que Mediante Decreto 4107 de 2011, se determinan los objetivos y la estructura del Ministerio de Salud y Protección Social, específicamente en el artículo séptimo establece que la defensa estará a cargo de la Dirección Jurídica y esta designará en sus funcionarios y/o terceros, la referida defensa:

Artículo 7. Dirección Jurídica. Son funciones de la Dirección Jurídica las siguientes:

9 Representar judicial y extrajudicialmente al Ministerio en los procesos y actuaciones que se instauren en su contra o que éste deba promover, mediante poder o delegación recibidos del Ministro. Esta representación podrá ejercerse directamente o a través de terceros.

10 Realizar las actividades relacionadas con el proceso de jurisdicción coactiva.

Igualmente es importante mencionar, que en la Resolución No. 004922 de 2017, por la cual se modifica la Resolución No. 2888 de 2017, crea el grupo de cobro coactivo y en su Artículo No 4 establece las funciones específicas de los grupos adscritos a la dirección jurídica y para el grupo No. 3 el cobro coactivo.

Artículo Cuarto: Modificar el artículo cuarto de la Resolución No. 2888 de 2017, el cual quedara así:

Establecer en las funciones específicas de los Grupos Internos de Trabajo de Dirección Jurídica.

3. GRUPO DE COBRO COACTIVO

1. Realizar las actividades relacionadas con los procesos de jurisdicción coactiva que deba iniciar o asumir el Ministerio de Salud y Protección Social.
6. Administrar, actualizar y llevar un consecutivo de todas las actuaciones que se adelanten en ejercicio de la facultad de jurisdicción coactiva (activa y/o pasiva).

Así las cosas, es necesario traer a colación los deberes de los servidores públicos en el entendido que las directrices son claras y han sido impartidas a los funcionarios y contratistas del MSPS, los cuales deberán desempeñar con diligencia las tareas que tengan asignadas y velar por los intereses generales con sujeción y observancia de la Constitución y del resto del ordenamiento jurídico.

En consideración a lo indicado, es importante manifestar que a los funcionarios y contratistas del grupo de cobro coactivo, desde la coordinación se les solicitan informes de gestión de actividades asignadas y los lineamientos de procesos y procedimientos de jurisdicción coactiva contenida en el manual de procesos y procedimientos GJAP01 (véase en el link, https://intranet.minsalud.gov.co/Sistema-integrado/Mapa-de-procesos/Documentosmapa/GJAP01_Jurisdiccion_coactiva.pdf) y mediante memorando interno No. 201911800289443 dirigido tanto funcionarios de planta como contratistas se le reitera la importancia de la responsabilidad en la labor encomendada.

Hay que resaltar, de los procesos de jurisdicción coactiva por pasivas, que se han atendido la defensa dentro de los términos y condiciones de esa actuación administrativa.

Condición:

"8. Ausencia de registro en los Estados Financieros y actualizaciones actuariales por reconocimientos y/o reliquidaciones pensionales que afecten el valor de la mesada pensional y por ende el cálculo actuarial que sea aprobado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público."

Causa

"e) Y ausencia de registro en los Estados Financieros y actualizaciones actuariales por reconocimientos y/o reliquidaciones pensionales que afecten el valor de la mesada pensional y por ende el cálculo actuarial que sea aprobado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público."

Respuesta:

Para referirnos frente a las dos anteriores observaciones que versan sobre el mismo postulado, es pertinente traer a colación el inciso segundo del art. 1, del Decreto 1222 del 7 de junio de 2013, expedido por el MSPS, que indica:

"El pago de las cuotas partes pensionales a cargo de la Caja Nacional de Previsión Social CAJANAL EICE EN LIQUIDACIÓN, se efectuará a través del Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional - FOPEP, en consideración a que el liquidador, mediante Resoluciones Nos.2266 del 14 de diciembre de 2012 y No. 2503 del 7 de febrero de 2013, las excluyó de la masa de liquidación." (Subrayado fuera de texto)

En vista de los preceptos citados, en el aludido acto administrativo se puede detallar que en la liquidación del entonces CAJANAL, no se incluyó dentro de la masa liquidatoria el pago de las cuotas

partes pensionales a cargo de la extinta entidad (pasivas), dejando entonces en cabeza del FOPEP, el pago de este tipo de obligaciones.

En tal sentido, se reafirma la teoría de que el Ministerio de Salud y Protección Social dentro de su misión no está la de pagar estos emolumentos.

Una vez hechas las anteriores acotaciones, y para adentrarnos frente a las actualizaciones actuariales de que trata el punto ocho objeto de este pronunciamiento, vale la pena traer a colación la Resolución 633 del 19 de diciembre de 2014, emitida por la Contaduría General de la Nación, por medio de la cual se modificó el manual de procedimientos contables del régimen de contabilidad pública, incorporando el procedimiento contable para el reconocimiento y revelación del pasivo pensional y de los recursos que lo financian, en las entidades responsables del pasivo pensional, bajo los siguientes aspectos.

"1. REGISTRO DEL CÁLCULO ACTUARIAL

El cálculo actuarial del pasivo pensional representa el valor presente de los pagos futuros que la entidad responsable del pasivo pensional deberá realizar a sus pensionados actuales, o a quienes hayan adquirido derechos, de conformidad con las condiciones definidas en las disposiciones legales vigentes, por concepto de pensiones y **cuotas partes de pensiones**. También corresponde al valor de las pensiones futuras, es decir, al valor presente de los pagos futuros que la entidad deberá realizar a favor del personal activo, una vez este consolide su derecho pensional.

El cálculo actuarial deberá realizarse por lo menos una vez cada tres años considerando las variables e hipótesis relativas a la población que hace parte del mismo. En los años en que no deba realizarse el cálculo actuarial, el valor disponible del mismo deberá actualizarse financieramente en la contabilidad de las entidades responsables del pasivo pensional, por lo menos al cierre del período contable, considerando las variables e hipótesis financieras que sustentan el cálculo actuarial. La metodología para la realización del cálculo actuarial así como para su actualización financiera observará los parámetros y bases técnicas establecidas por la autoridad competente.

(...)

7. PAGO DE OBLIGACIONES PENSIONALES DE ENTIDADES DEL NIVEL NACIONAL A TRAVÉS DE TERCEROS

Cuando se realicen pagos de obligaciones pensionales de entidades del nivel nacional a través de la Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional (DGCPTN), del **Fopep** o de otro tercero, se aplicarán los registros contables que se definen a continuación, dependiendo de la entidad que tiene autorizado el gasto y de la entidad que tiene la función de hacer el pago.

7.1 Pago de obligaciones pensionales a través de la DGCPTN.

Cuando la entidad responsable del pasivo pensional, previa causación de la obligación pensional, ordene el pago a través de la DGCPTN, debitará la subcuenta que corresponda de la cuenta 2510 PENSIONES Y PRESTACIONES ECONÓMICAS POR PAGAR y acreditará la subcuenta 470508-Funcionamiento de la cuenta 4705-FONDOS RECIBIDOS. Por su parte, la DGCPTN debitará la subcuenta 570508-Funcionamiento de la cuenta 5705-FONDOS ENTREGADOS y acreditará la subcuenta que corresponda de la cuenta 1110-DEPÓSITOS EN INSTITUCIONES FINANCIERAS.

7.2 Pago de obligaciones pensionales a través de **Fopep** con recursos de este Fondo.

(...)

7.3 Traslado de recursos de la entidad responsable del pasivo pensional para que el **Fopep** realice el pago.

(...)

7.4 Pagos de la entidad responsable del pasivo pensional que se realizan a través de entidades diferentes al **Fopep**.” (Subrayado y negrilla fuera de texto)

De esta manera, con base en la facultad pagadora de las cuotas partes pensionales por pasivas que le otorga al FOPEP, respecto de aquellas a cargo de la extinta CAJANAL, en el Decreto 1222 de 2013, y teniendo en cuenta que en la resolución 633 de 2014 de la C.G.N, **solo es atribuible a la entidad responsable del pasivo pensional, llevar a cabo el cálculo actuarial en lo atinente a las cuotas partes pensionales a cargo de estas.**

Así las cosas, se puede observar a todas luces, que este Ministerio no es quien deba hacer las actualizaciones actuariales por reconocimientos y/o reliquidaciones pensionales, toda vez que este ente ministerial no reconoce ni modifica ningún tipo de reconocimiento en pensiones, así como tampoco es la entidad responsable del pasivo pensional frente al pago de las respectivas cuotas partes, como se puede apreciar en el Decreto 4107 del 2 de noviembre de 2011, por el cual se determinan los objetivos y la estructura del Ministerio de Salud y Protección Social y se integra el Sector Administrativo de Salud y Protección Social, en su artículo 1.

Causa: Situaciones ocasionadas por:

“a) Debilidades administrativas frente al manejo y control de las obligaciones de Cuotas Partes Pasivas.”

Respuesta:

Es pertinente manifestarle al ente de control que estas se sufragaran desde una perspectiva netamente jurídica, en tal sentido, procede esta Coordinación a referirse a sus observaciones, así.

Frente a estas percepciones, evidencia este Ministerio que de las observaciones puestas de manifiesto por el ente de control, se encamina **al vacío que se suscita respecto a la subrogación de aquellas obligaciones correspondientes a la gestión de las cuotas partes pensionales por pasivas que en un principio estaban a cargo de la extinta CAJANAL,** y que en virtud de la liquidación de dicha Caja, se suscribiera un contrato de fiducia mercantil con FIDUAGRARIA (contrato No. 20) y que posterior al vencimiento del contrato en mención, el MSPS asumiera la administración de estas cuotas partes.

Así las cosas encuentra esta Cartera que en efecto dicha falencia se ha originado desde la expedición del Decreto 2196 del 12 de junio de 2009 que ordenó la supresión y liquidación de la Caja Nacional de Previsión Social - CAJANAL E.I.C.E., el cual debería concluir a más tardar en un plazo de dos (2) años, prorrogados a su vez por el Decreto 2040 del 10 de junio de 2011, el Decreto 1229 del 12 de junio de 2012, el Decreto 2776 de 28 de diciembre de 2012 y finalmente el Decreto 0877 del 30 de abril de 2013, que fijó el último plazo para la terminación del proceso hasta el 11 de junio de 2013,

dando lugar a la Resolución 4911 de 11 de junio de 2013, por medio de la cual se declaró terminado el proceso liquidatorio, el cual se materializó a partir de las cero horas del día 12 de junio de 2013.

De conformidad con lo preceptuado por el Decreto 2196 de 2009, en el Decreto Ley 254 de 2000, modificado por la Ley 1105 de 2006 y demás normas aplicables, los días 13 y 24 de agosto de 2009 se procedió a emplazar al público en general, para que todas las personas que se consideraran con derecho a presentar reclamaciones de cualquier índole por hechos ocurridos con anterioridad al 12 de junio de 2009 en contra de CAJANAL E.I.C.E. en liquidación, se hicieran parte en el proceso liquidatorio, indicando que vencido el término establecido por el artículo 24 del Decreto 2211 de 2004, no se aceptarían más reclamaciones y no se tendría facultad para aceptar las mismas, en virtud del principio procesal de preclusión; procediendo en virtud de la calificación y graduación de acreencias se expidió la Resolución 2266 del 14 de diciembre de 2012, reconociendo parcialmente derechos de recobro por concepto de cuotas partes pensionales.

Igualmente, respecto de los interrogantes, derivados de la confusión que se suscitó en el proceso liquidatorio de CAJANAL E.I.C.E. en relación a la competencia del reconocimiento y pago de las cuotas partes pensionales correspondientes a la mencionada entidad, si bien era claro que el Ministerio de Salud y Protección Social debería continuar con los procesos de jurisdicción coactiva por activas, por las solicitudes radicadas con anterioridad al 8 de noviembre de 2011, **no se estableció de forma precisa en el Decreto 2196 de 2009 y el Decreto 1222 de 2013, que entidad se encargaría de subrogar a la fiduciaria encargada del patrimonio autónomo constituido al inicio de la liquidación y de qué forma se financiarían los pagos por cuotas partes pensionales a cargo de CAJANAL E.I.C.E.**

En consecuencia, se elevó el mencionado concepto cuya respuesta se adjunta, a la Sala de Consulta y Servicio Civil, del H. Consejo de Estado, con el asunto: Solicitud de concepto sobre la entidad responsable de asumir la Representación Judicial de la extinta CAJANAL EICE EN LIQUIDACIÓN, y, subrogarse en el pago de las condenas derivadas de los procesos judiciales adelantados en su contra, así como la asunción y el pago de las cuotas partes pensionales, así como de las funciones asignadas al Ministerio de Salud y Protección Social, respecto de cuotas partes pensionales a cargo de CAJANAL.

De conformidad con lo reglado en el artículo 16 del Decreto Ley 254 de 2000, al cierre de la liquidación de la extinta CAJANAL EICE era necesario establecer la entidad a la cual le correspondería continuar con el cobro y pago de las cuotas partes pensionales a cargo de CAJANAL EICE en Liquidación. Por esta razón, se expidió el Decreto 1222 de 2013¹, en el que se fijaron las competencias de administración de cuotas partes pensionales en los siguientes términos:

“Artículo 1.- Cuotas Partes por cobrar y por pagar a cargo de Cajanal EICE en Liquidación. En ejercicio de las facultades contenidas en el artículo 35 del Decreto Ley 254 de 2000, modificado por el artículo 19 de la Ley 1105 de 2006, la Caja Nacional de Previsión Social CAJANAL EICE EN LIQUIDACIÓN constituirá un Patrimonio Autónomo para la administración de las cuotas partes pensionales que hayan quedado a su cargo o que hayan sido reconocidas a favor de dicha entidad, derivadas de solicitudes radicadas con anterioridad al 8 de noviembre de 2011, de acuerdo con el término señalado en el numeral 10 del artículo 10 del Decreto 4269 de 2011; para lo anterior, se entregará al Patrimonio Autónomo la

¹ “Por el cual se asignan unas competencias y se dictan unas disposiciones para el cierre del proceso liquidatorio de la Caja Nacional de Previsión Social (Cajanal EICE) en Liquidación.”

información y documentación requerida y al Ministerio de Salud y Protección Social, copia de dicha información.

El pago de las cuotas partes pensionales a cargo de la Caja Nacional de Previsión Social CAJANAL EICE EN LIQUIDACIÓN, se efectuará a través del Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional - FOPEP, en consideración a que el liquidador, mediante Resoluciones Nos. 2266 del 14 de diciembre de 2012 y No. 2503 del 7 de febrero de 2013, las excluyó de la masa de liquidación.

Los recursos que se recauden con ocasión del cobro de las cuotas partes por cobrar reconocidas a favor de la Caja Nacional de Previsión Social CAJANAL EICE EN LIQUIDACIÓN, serán giradas por el Patrimonio Autónomo al Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional - FOPEP.

El Patrimonio Autónomo administrará los procesos judiciales en los que haya intervenido o actuado la Caja Nacional de Previsión Social CAJANAL EICE EN LIQUIDACIÓN en calidad de demandado o demandante, originados en obligaciones de cuotas partes pensionales.

Al cierre del proceso liquidatorio de la Caja Nacional de Previsión Social CAJANAL EICE EN LIQUIDACIÓN, la facultad para continuar con los procesos de jurisdicción coactiva por concepto de cuotas partes pensionales por cobrar que venían siendo adelantados por dicha entidad, recaerá en el Ministerio de Salud y Protección Social, quien asumirá la posición de Fideicomitente dentro del Patrimonio Autónomo de que trata este artículo.

Artículo 2.- Cuotas Partes por cobrar y por pagar a Cargo de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Para fiscales UGPP. De conformidad con el término previsto en el numeral 1° del artículo 1° del Decreto 4269 de 2011, la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales -UGPP-, continuará realizando el reconocimiento y trámite de las cuotas partes pensionales por cobrar y por pagar derivadas de solicitudes radicadas en dicha entidad a partir del 8 de noviembre de 2011.

El pago de las cuotas partes pensionales por pagar a cargo de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales -UGPP-, se efectuará a través del Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional FOPEP.

El recaudo del cobro de las cuotas partes por cobrar a favor de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales - UGPP, se trasladará al Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional - FOPEP." (Subrayado ajeno al texto)

Para efectos de la consulta, interesó la doble condición del Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional-FOPEP como obligado al pago y como beneficiario del cobro de cuotas partes pensionales, bien porque se encontraran a cargo o a favor de la Caja Nacional de Previsión Social CAJANAL EICE EN LIQUIDACIÓN o bien porque se encontraran a cargo o a favor de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales – UGPP, dependiendo de que fueran derivadas de solicitudes conocidas o fueron cuotas partes pensionales reconocidas por una u otra entidad.

Por otra parte, en relación con los procesos de jurisdicción coactiva que hubiere adelantado el Patrimonio Autónomo para la Administración de las cuotas partes pensionales de CAJANAL EICE EN LIQUIDACIÓN, bien en calidad de demandado o bien en calidad de demandante, al momento de

cerrar el proceso liquidatorio de la entidad, correspondía adelantarlos al Ministerio de Salud y Protección Social, en su calidad de fideicomitente por efecto de la orden dispuesta por la misma norma, pero como bien se señala únicamente respecto de un universo definido de procesos, aquellos en los que hubiere intervenido o actuado la citada entidad en liquidación.

Como ya ha sido manifestado, para dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1222 de 2013, CAJANAL EICE EN LIQUIDACION, antes de finalizar el proceso liquidatorio, celebró con la Sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario S.A. (Fiduagraria S.A.) el Contrato de fiducia mercantil No. 20 de 7 de junio de 2013, a través del cual se constituyó el Patrimonio Autónomo CUOTAS PARTES PENSIONALES, cuyo objeto consistió en: "(i) la administración de las cuotas partes por pagar a cargo de CAJANAL EICE EN LIQUIDACIÓN, que expresamente se relacionan en el presente contrato. (ii) Todas las actividades de preparación, gestión y ejecución del cobro persuasivo y todas las actividades de preparación y gestión del cobro coactivo y judicial de las cuotas partes por cobrar a favor de CAJANAL EICE EN LIQUIDACIÓN y (iii) la entrega de remanentes, siempre y cuando subsistan, a la NACIÓN, cuenta FOPEP, todo de conformidad con lo establecido en el presente contrato".

Dicho contrato de fiducia mercantil fue cedido al Ministerio de Salud y Protección Social y finalizó, por vencimiento del plazo previsto para su ejecución, el 15 de diciembre de 2018 y actualmente se encuentra en fase de liquidación, sin que se hubiesen emitido fallos en procesos judiciales por concepto de cuotas partes pensionales, que generaran condenas en contra de CAJANAL EICE EN LIQUIDACIÓN.

En la respuesta adjunta al presente, la Sala aclaró que esta Cartera Ministerial no es la llamada a asumir el cumplimiento de obligaciones derivadas de cuotas partes pensionales.

La sala procedió a dar respuesta a las 7 preguntas planteadas por el Ministerio de Salud y Protección Social, la cual centró su análisis en las obligaciones que son de carácter misional y no misional, como principal argumento para determinar la entidad responsable de procesos y reclamaciones atribuibles a la extinta CAJANAL E.I.C.E.

En lo que respecta a las preguntas formuladas con relación al pago de cuotas partes pensionales a cargo de la extinta CAJANAL E.I.C.E., la Sala preciso en primer lugar que frente a los asuntos de carácter misional radicados antes del 8 de noviembre de 2011, la UGPP será la encargada de asumir la representación judicial de estos procesos, asumir los procesos de cobro y ordenar los pagos de cuotas partes pensionales con cargo al Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional – FOPEP, toda vez que de la lectura del Decreto 1222 de 2013, en ningún momento se subroga al Ministerio de Salud y Protección Social como responsable de dichas obligaciones.

De la misma manera, la Sala indicó que esta Cartera Ministerial seguiría adelantando los procesos de jurisdicción coactiva iniciados por la extinta CAJANAL E.I.C.E. antes del 8 de noviembre de 2011, con el fin de lograr el cobro de cuotas partes pensionales y teniendo en cuenta la supresión de las cuotas partes pensionales según lo dispuesto por la Ley 1753 de 2015.

Igualmente, como se puede apreciar en el decreto 4107 del 2 de noviembre de 2011, por el cual se determinan los objetivos y la estructura del Ministerio de Salud y Protección Social y se integra el Sector Administrativo de Salud y Protección Social, en su artículo 1 nos manifiesta:

(...) Artículo 1. Objetivos. El Ministerio de Salud y Protección Social tendrá como objetivos, dentro del marco de sus competencias, formular, adoptar, dirigir, coordinar, ejecutar y evaluar la política pública en materia de salud, salud pública, y promoción social en salud, y participar en la formulación de las

políticas en materia de pensiones, beneficios económicos periódicos y riesgos profesionales, lo cual se desarrollará a través de la institucionalidad que comprende el sector administrativo.

El Ministerio de Salud y Protección Social dirigirá, orientará, coordinará y evaluará el Sistema General de Seguridad Social en Salud y el Sistema General de Riesgos Profesionales, en lo de su competencia, adicionalmente formulará, establecerá y definirá los lineamientos relacionados a con los sistemas de información de la Protección Social. (...)

Conforme a lo anterior, se destaca que, para efectos contables, la información que el Ministerio de Salud y Protección Social, en un escenario en el que se establezca que el proceso de develación contable y gestión de pago de las cuotas partes pensionales que por pasiva son objeto de cobro contra esta Cartera es un tema de carácter misional, y que debe ser asumido por la Unidad de Gestión Pensional y de Parafiscales, igualmente debe indicarse que se realizaron mesas de trabajo para determinar quién asumía el pago de estas cuotas partes pensionales pasivas, tanto con el Ministerio del Trabajo al igual que con la mencionada Unidad.

De los cuales se realizaron proyectos de resoluciones que fueron objeto de socialización y mesas de trabajo, con los Grupos de la Dirección Jurídica, Patrimonios Autónomos, Defensa Legal, Entidades Liquidadas y Cobro Coactivo, en las cuales se ha puesto en discusión temas alusivos a las cuotas partes pensionales por pasivas, tan es así que mediante memorando 202011800057783 del 10 de marzo de 2020, se puso de presente a la Coordinación del Grupo de Defensa Legal, unas consideraciones concernientes a la consulta que en su momento elevó este Ministerio ante el Consejo de Estado, las cuales podrían fortalecer la línea de defensa del MSPS, respecto a las acciones de índole administrativas y contenciosas que se adelantan en contra de este ente ministerial atinentes a este tipo de obligaciones.

Efecto: Situación que conlleva a:

“d) Posible afectación al sistema pensional, frente a su financiación e inadecuada y oportuna gestión.”

Respuesta:

Respecto a la posible afectación al sistema pensional, frente a su financiación e inadecuada y oportuna gestión, se debe indicar que la Honorable Corte Constitucional frente a las cuotas partes pensionales, en Sentencia C – 895 de 2009 manifestó lo siguiente:

“En síntesis, las cuotas partes son un importante soporte financiero para la seguridad social en pensiones, que representan un esquema de concurrencia para el pago de las mesadas pensionales, a prorrata del tiempo laborado en diferentes entidades o de las contribuciones efectuadas.”

*Conforme a lo anterior, se puede evidenciar que el **no pago** de la obligación de concurrencia de las diferentes entidades por cuotas partes pensionales, vulnera el principio de sostenibilidad del sistema pensional, toda vez que el pago de las mismas armoniza a cabalidad tanto en las políticas de saneamiento fiscal en procura de un adecuado financiamiento del sistema, como de la gestión eficiente por parte de las entidades involucradas en el reconocimiento y pago de las mesadas pensionales; de no ser así, la regla de sostenibilidad fiscal se vería seriamente comprometida con el tiempo en detrimento del pago de la prestación reconocida.*

En consecuencia, cabe resaltar que las cuotas partes pensionales tienen su sustento en el principio de colaboración armónica que debe existir entre las diferentes entidades del Estado, con el fin de cumplir los fines esenciales del mismo, de conformidad con lo preceptuado por la Constitución Política de 1991 en su Artículo 113, pues en el apartado en mención, se reafirmó que todos los órganos del Estado tienen funciones separadas pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines, como quiera que es absolutamente necesario crear los mecanismos que permitan la colaboración armónica entre éstos, de manera que el Estado pueda funcionar orgánicamente como un solo cuerpo.

Comentario a la respuesta del auditado:

Desde la Mirada de **Defensa Judicial de lo Ordinario y lo Contencioso:**

1. En la modalidad de Medio de control denominado Nulidad y Restablecimiento del Derecho se recibieron **22** procesos cuyas pretensiones que están relacionadas en la base de datos que se anexa, pestaña NRD, ascienden a un valor de e **\$335.188.402.315,68**.
2. Tres (**3**) procesos Ordinarios Laborales, cuyas pretensiones ascienden a la suma de **\$5.692.846.578,90**.
3. Cuatro (**4**) procesos, cuyas pretensiones ascienden a la suma de **\$45.466.406.849,96**.
4. Ausencia de gestión del MSPS para la consecución de recursos, respecto de las cuotas partes pensionales consultadas y futuras, asignadas hasta el 8 de noviembre de 2011 a la extinta CAJANAL EICE en liquidación, cuyo **costo presupuestal para el pago de estas obligaciones**, está supeditado a la constitución del título ejecutivo complejo para el cobro de cuotas partes pensionales por parte de las entidades territoriales acreedoras cuyo valor ascendía a **\$390.530 millones de pesos**.

Para los numerales anteriores, al cierre del 2019 están pendientes el pago estas obligaciones (reconocidas y las consultadas).

Análisis CGR Respuesta del MSPS –Jurídica

La Oficina Jurídica en su respuesta precisa frente a los numerales 1, 2, 3, y 4, lo siguiente: *“En primer lugar es pertinente aclarar al Ente de Control, que los **29** procesos judiciales entregados al Ministerio de Salud y Protección Social, a excepción de **1 (terminado actualmente a favor)**, **son procesos activos y en curso** ante la Jurisdicción y por lo tanto, son procesos que no tienen fallo ejecutoriado en contra ni de CAJANAL LIQUIDADADA, ni del Patrimonio Autónomo de Cuotas Partes Pensionales constituido en virtud del contrato 20 de 2013, ni del Ministerio de Salud y Protección Social y por tal razón, **ninguno de ellos constituye un derecho cierto para el Demandante**, ni una obligación clara, expresa, ni actualmente exigible en contra del Estado que*

afecte el patrimonio público de la Nación y en consecuencia, dichas **expectativas** no reúnen los requisitos para que se deban asignar recursos para su pago o que las mismas estén pendientes de pago como se manifiesta en el Informe.”

Adicionalmente precisa los siguientes aspectos:

“(…) El proceso judicial **terminado (1)** a la fecha corresponde al radicado que se identifica a continuación: (…)” Pág. 2

“(…) Adicionalmente, en **2** procesos judiciales, de los 29 entregados, el Patrimonio Autónomo de Cuotas Partes Pensionales, actuaba **en calidad de Demandante**, y por tal motivo, dichos procesos no deben ser provisionados contablemente pues no reúnen los criterios para su registro, definidos en el régimen de contabilidad pública y demás disposiciones, ya que no configuran un hecho incierto o futuro que pueda afectar el patrimonio público, entre otros: (…)” Pág. 2.

Cuadro No. 63
Relación Procesos Judiciales

ID EKOGUI	23 DIGITOS	Acción de proceso	Demandante	Demandado Principal	Despacho
657988	17001333100420110080600	Protección de los Derechos e Intereses Colectivos (Acción Popular)	PA CNPS CUOTAS PARTES PENSIONALES - 899999010 CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL CAJANAL	LICORERA DE CALDAS	Juzgado Séptimo Administrativo de Manizales
657956	68001233100020110065701	Reparación Directa	PA CNPS CUOTAS PARTES PENSIONALES	MUNICIPIO DE BUCARAMANGA	Consejo de Estado, Sección Tercera

“(…) Ahora bien, el Ministerio de Salud y Protección Social como persona jurídica de derecho público, **hace parte procesal en calidad de demandado**, únicamente, en **16** procesos judiciales de los **26 vigentes y entregados en contra**, los cuales se encuentran plenamente registrados tanto en los sistemas de información de procesos judiciales (CRM y EKOGUI), como en la contabilidad de la Cartera Ministerial y por lo tanto, provisionados contablemente, lo cual puede ser corroborado por el Ente de Control, con la información que ya ha sido entregada por el Grupo de Defensa Legal desde el inicio de la actuación auditora: “(…)” Pág. 2-4 .

Frente a este tema, la CGR **acepta el retiro de 19** (1+2+16) procesos relacionados en la observación del total de los **29 procesos**. Toda vez que el primero es un proceso en estado terminado. Los dos procesos siguientes, por ser el MSPS el demandante y los 16 procesos restantes donde el MSPS tiene calidad de demandado, los tiene registrados en el EKOGUI y en la contabilidad.

“(…) De acuerdo con lo anterior, existen **10** procesos judiciales, de los 26 **entregados en contra y vigentes a la fecha**, en los cuales el Ministerio de Salud y Protección Social **NO ES PARTE PROCESAL** como persona jurídica, en calidad de DEMANDADA, ni ha sido reconocida por los jueces de la república como SUCESOR PROCESAL DE CAJANAL, y por lo tanto, no es procedente su registro contable en el Ministerio, los cuales corresponden a los siguientes procesos:

Cuadro No. 64
Relación Procesos Judiciales en EKOGUI

ID EKOGUI	23 DIGITOS	Acción de proceso	Demandante	Demandado Principal	Despacho
1055360	25000233700020160138400	Nulidad y restablecimiento del derecho	BANCO POPULAR	BANCO POPULAR	SECCION CUARTA DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA - CONSEJO DE ESTADO DE BOGOTA
655050	25000234200020130583600	Nulidad y restablecimiento del derecho	UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA	UGPP - PA CNPS CUOTAS PARTES PENSIONALES	DESPACHO SECCION SEGUNDA DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
1264956	25000233700020140001600	Nulidad y restablecimiento del derecho	MUNICIPIO DE MEDELLIN	MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL - MINISTERIO DEL TRABAJO - UGPP - PA CNPS CUOTAS PARTES PENSIONALES	TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA - SECCIÓN CUARTA
669924	17001310500120130061600	Ordinario Laboral	INDUSTRIA LICORERA DE CALDAS	UGPP-PA CNPS CUOTAS PARTES PENSIONALES	JUZGADO 1 LABORAL DEL CIRCUITO DE MANIZALES - TRIBUNAL SUPERIOR DE MANIZALES - CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
404072	25000233700020160141700	Nulidad y restablecimiento del derecho	EMPRESA DE ENERGIA DE BOGOTA	MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO - UGPP-PA CNPS CUOTAS PARTES PENSIONALES	DESPACHO SECCION CUARTA SEGUNDA DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
987792	25000233700020160135700	Nulidad y restablecimiento del derecho	EMPRESAS VARIAS DE MEDELLIN ESP	UGPP, PACNPS CUOTAS PARTES PENSIONALES	DESPACHO SECCION CUARTA DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA - ORAL
1105627	25000233700020160135500	Nulidad y restablecimiento del derecho	UNIVERSIDAD DEL QUINDÍO	UGPP, FIDUAGRARIA S.A. PAR REMANENTES	Tribunal Administrativo de Cundinamarca - Oral Sección Cuarta
1332611	25000233700020130124000	Nulidad y restablecimiento del derecho	DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA	FIDUAGRARIA como administradora de los P.A.	Tribunal Administrativo de Cundinamarca - Oral Sección Cuarta

ID EKOGUI	23 DIGITOS	Acción de proceso	Demandante	Demandado Principal	Despacho
				CAJANAL EICE EN LIQUIDACIÓN	
984523	17001310500220160032300	Ordinario Laboral	J. L. G.	PORVENIR S.A., MINHACIENDA, E.S.E HOSPITAL SAN CAYETANO, UGPP, P.A. CNPS	Juzgado 2 Laboral del Circuito de Manizales
1252178	17001310500320180019000	Ejecutivo Laboral	INDUSTRIA LICORERA DE CALDAS	P.A. CNPS, MINTRABAJO, UGPP	Juzgado 3 Laboral del Circuito de Manizales

"(...) Pág. 4-6.

Frente a estos **10 procesos** que quedan de los 29 inicialmente observados, no es de recibo la respuesta suministrada por la entidad. Lo anterior en evidencia de las siguientes situaciones:

De los **10** procesos aquí señalados siete (**7**) que ascienden a **\$37.465.920.389**.

Uno (**1**) de estos siete, se evidencia en el cuadro de respuesta relacionado por la entidad, que **MSPS si** es parte procesal y ostenta calidad de demandado como es el caso del Municipio de Medellín.

Los otros (**6**) seis procesos restantes señalados por el MSPS, este ente ministerial **si es parte procesal** como persona jurídica, en calidad de Demandado. A pesar que en la respuesta el MSPS **omite** registrar la totalidad de la información de las partes que se encuentran como demandados. Información que fue corroborada, en la fuente principal "EKOGUI" y que en las imágenes siguientes se evidencia esta calidad:

Cuadro No. 65
Relación Procesos Judiciales MSPS Demandado

ID EKOGUI	23 DIGITOS	Acción de proceso	Demandante	Demandado Principal	Despacho	Estado	Cuántia Inicial	Demandado
1055360	25.000.233.700.020.100.000.000	Nullidad y restablecimiento del derecho	BANCO POPULAR	BANCO POPULAR	SECCION CUARTA DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA CONSEJO DE ESTADO DE BOGOTA	ACTIVO	7.878.213.108	Demandado MSPS
1264956	25.000.233.700.020.100.000.000	Nullidad y restablecimiento del derecho	MUNICIPIO DE MEDELLIN	MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL MINISTERIO DEL TRABAJO - UGPP - PA CNPS CUOTAS	TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA SECCION CUARTA	ACTIVO	16.977.426.531	Demandado MSPS
404072	25.000.233.700.020.100.000.000	Nullidad y restablecimiento del derecho	EMPRESA DE ENERGIA DE BOGOTA	MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO UGPP - PA CNPS CUOTAS PARTES PENSIONALES	DESPACHO SECCION CUARTA SEGUNDA DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA	ACTIVO	9.978.039.650	Demandado MSPS
967792	25.000.233.700.020.100.000.000	Nullidad y restablecimiento del derecho	EMPRESAS VARIAS DE MEDELLIN ESP	UGPP, PACNPS CUOTAS PARTES PENSIONALES	DESPACHO SECCION CUARTA DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA ORAL	ACTIVO	681.836.331	Demandado MSPS
1105627	25.000.233.700.020.100.000.000	Nullidad y restablecimiento del derecho	UNIVERSIDAD DEL QUINDIO	UGPP, FIDUAGRARIA S.A. PAR REMANENTES	Tribunal Administrativo de Cundinamarca - Oral Sección Cuarta	ACTIVO	1.641.433.621	Demandado MSPS
984523	17.001.310.500.220.100.000.000	Ordinario Laboral	JAME LÓPEZ GARCÍA	PDRVENIR S.A., MINHACIENDA, E.S.E HOSPITAL SAN CAYETANO, UGPP, P.A. CNPS	Juzgado 2 Laboral del Circuito de Manizales	ACTIVO	171.458.000	Demandado MSPS
1252178	17.001.310.500.320.100.000.000	Ejecutivo Laboral	INDUSTRIA LICORERA DE CALDAS	P.A. CNPS, MINTRABAJO, UGPP	Juzgado 3 Laboral del Circuito de Manizales	ACTIVO	137.511.148	Demandado MSPS
							37.485.920.389	

Fuente: Información EKOGUI Suministrada por el MSPS-Olcina Control Interno 19 may/20

Datos del registro del proceso judicial

Número EKOQUI: 1252178
 Fecha del registro: 2018-06-27
 Registrado por: MIGRACION EKOQUI (OPERACION EKOQUI)
 Tipo de proceso: JUDICIAL
 Código Único del Proceso: 17001310500320180019000
 Jurisdicción: Ordinario laboral
 Acción, medio de control, procedimiento o Ejecutivo conexo
 subtipo de proceso:
 Despacho inicial: Juzgado 03 laboral del circuito de manizales
 Despacho actual: Juzgado 03 laboral del circuito de manizales
 Fecha del mandamiento de pago: 2018-05-24

Partes procesales y estado del proceso

Tipo de documento	Identificación	Nombre	Dependencia especial	Calidad	Estado del proceso	Abogado Asignado
Número de identificación tributaria	830115226	MINISTERIO DEL TRABAJO		DEMANDA DO	Activo	MARINA GALINDO SERRANO
Número de identificación tributaria	830053630	PATRIMONIO AUTONOMO CAJANAL EICE EN LIQUIDACION CNPS CUOTAS PARTES PENSIONALES		DEMANDA DO	Terminado	JAIIME ANDRES GUZMAN GARCIA
Número de identificación tributaria	900474227	MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL		DEMANDA DO	Activo	
Cédula de Ciudadanía	99999917 1979	INDUSTRIA LICORERA DE CALDAS		DEMANDA NTE		

Datos del registro del proceso judicial

Número EKOQUI: 984523
 Fecha del registro: 2017-03-09
 Registrado por: MIGRACION EKOQUI (OPERACION EKOQUI)
 Tipo de proceso: JUDICIAL
 Código Único del Proceso: 17001310500220160032300
 Jurisdicción: Ordinario laboral
 Acción, medio de control, procedimiento o Ordinario laboral
 subtipo de proceso:
 Despacho inicial: Juzgado 02 laboral del circuito de manizales
 Despacho actual: Juzgado 02 laboral del circuito de manizales
 Fecha de admisión de la demanda: 2016-08-26

Partes procesales y estado del proceso

Tipo de documento	Identificación	Nombre	Dependencia especial	Calidad	Estado del proceso	Abogado Asignado
Número de identificación tributaria	899999090	MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO		DEMANDA DO	Activo	CRISTIAN HABID GONZALEZ BENTEZ
Número de identificación tributaria	900873913	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL		DEMANDA DO	Activo	MARTHA ELENA HINCAPIE PINERES
Número de identificación tributaria	830053630	PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DEL ISS EN		DEMANDA DO	Terminado	
Número de identificación tributaria	900474227	MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL		DEMANDA DO	Activo	
Número de identificación tributaria	830053630	PATRIMONIO AUTONOMO CAJANAL EICE EN LIQUIDACION CNPS CUOTAS PARTES PENSIONALES		DEMANDA DO - LLAMADO EN GARANTIA	Terminado	JAIIME ANDRES GUZMAN GARCIA

Estado del proceso:
Activo

Estado del proceso en su entidad:
Activo

Valor económico inicial:
\$ 16.977.428.531,00

Valor económico indexado:
\$ 20.737.687.199,72

Datos del registro del proceso judicial

Número EKOQU: 1264956
 Fecha del registro: 2018-07-17
 Registrado por: MIGRACION EKOQU (OPERACION EKOQU)
 Tipo de proceso: JUDICIAL
 Código Único del Proceso: 25000233700020140001600
 Jurisdicción: Contencioso administrativo
 Acción, medio de control, procedimiento o Nulidad y restablecimiento del derecho
 subtipo de proceso:
 Despacho inicial: Despacho 00 de la sección cuarta del tribunal administrativo oral de coordinación
 Despacho actual: Despacho 00 de la sección cuarta del consejo de estado
 Fecha de admisión de la demanda: 2015-09-07

Partes procesales y estado del proceso

Tipos de documento	Identificación	Nombre	Dependencia especial	Cantidad	Estado del proceso	Abogado Asignado
Número de identificación de tributaría	830115226	MINISTERIO DEL TRABAJO		DEMANDA DO	Activo	BERNYS PAULINA OROZCO TORRES
Número de identificación de tributaría	900472913	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL		DEMANDA DO	Activo	SANTIAGO MARTINEZ DE VEGA
Número de identificación de tributaría	830053630	PATRIMONIO AUTÓNOMO CAJANAL EXCE EN LIQUIDACION CNPS CUOTAS PARTES PENSIONALES		DEMANDA DO	Terminado	JAIME ANDRES GUZMAN GARCIA
Número de identificación de tributaría	900474727	MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL		DEMANDA DO	Activo	

Estado del proceso:
Terminado

Estado del proceso en su entidad:
Activo

Valor económico inicial:
\$ 1.641.433.621,00

Valor económico indexado:
\$ 1.797.377.774,18

Datos del registro del proceso judicial

Número EKOQU: 1105627
 Fecha del registro: 2017-11-20
 Registrado por: ALBERTO PELEDO RODRIGUEZ (UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL)
 Tipo de proceso: JUDICIAL
 Código Único del Proceso: 25000233700020160135500
 Jurisdicción: Contencioso administrativo
 Acción, medio de control, procedimiento o Nulidad y restablecimiento del derecho
 subtipo de proceso:
 Despacho inicial: Despacho 00 de la sección cuarta del tribunal administrativo oral de coordinación
 Despacho actual: Despacho 00 de la sección cuarta del tribunal administrativo de coordinación
 Fecha de admisión de la demanda: 2017-10-20

Partes procesales y estado del proceso

Tipos de documento	Identificación	Nombre	Dependencia especial	Cantidad	Estado del proceso	Abogado Asignado
Número de identificación de tributaría	900472913	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL		DEMANDA DO	Terminado	
Número de identificación de tributaría	830053630	PATRIMONIO AUTÓNOMO CAJANAL EXCE EN LIQUIDACION CNPS CUOTAS PARTES PENSIONALES		DEMANDA DO	Terminado	JAIME ANDRES GUZMAN GARCIA
Número de identificación de tributaría	900474727	MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL		DEMANDA DO	Activo	
Número de identificación de tributaría	890000432	UNIVERSIDAD DEL QUINDIO		DEMANDA NTE		

Estado del proceso:
Activo

Estado del proceso en su entidad:
Activo

Valor económico inicial:
\$ 681.836.331,00

Valor económico indexado:
\$ 772.762.971,02

Datos del registro del proceso judicial

Número EKOGUI: 987792
 Fecha del registro: 2017-03-15
 Registrado por: CINDY LORENA ALFONSO SARMIENTO (OPERACION EKOGUI)
 Tipo de proceso: JUDICIAL
 Código Único del Proceso: 2500023700020160155700
 Jurisdicción: Contencioso administrativo
 Acción, medio de control, procedimiento o Nulidad y restablecimiento del derecho
 subtipo de proceso:
 Despacho judicial: Despacho 00 de la sección cuarta del tribunal administrativo oral de cuindío nueva
 Despacho actual: Despacho 00 de la sección cuarta del tribunal administrativo oral de cuindío nueva
 Fecha de admisión de la demanda: 2016-12-18

Partes procesales y estado del proceso

Tipo de documento	Identificación	Nombre	Dependencia especial	Ciudad	Estado del proceso	Abogado Asignado
Número de identificación tributaria	900572918	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE RESTON PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL		DEMANDA DO	Activo	RICHARD GIOVANNI SUAREZ TORRES
Número de identificación tributaria	830053630	PATRIMONIO AUTONOMO CAJANAL EICE EN LIQUIDACION CNPS CUOTAS PARTES PENSIONALES		DEMANDA DO	Terminado	JAIIME ANDRES GUZMAN GARCIA
Número de identificación tributaria	900474727	MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL		DEMANDA DO	Activo	
Número de identificación tributaria	99999921	EMPRESAS VARIAS DE MEDELLIN ESP		DEMANDA NTE		

Estado del proceso:
Activo

Estado del proceso en su entidad:
Activo

Valor económico inicial:
\$ 7.878.213.108,00

Valor económico indexado:
\$ 8.639.270.801,34

Datos del registro del proceso judicial

Número EKOGUI: 1055360
 Fecha del registro: 2017-08-14
 Registrado por: CINDY LORENA ALFONSO SARMIENTO (OPERACION EKOGUI)
 Tipo de proceso: JUDICIAL
 Código Único del Proceso: 25000233700020160128400
 Jurisdicción: Contencioso administrativo
 Acción, medio de control, procedimiento o Nulidad y restablecimiento del derecho
 subtipo de proceso:
 Despacho judicial: Despacho 00 de la sección cuarta del tribunal administrativo oral de cuindío nueva
 Despacho actual: Despacho 00 de la sección cuarta del tribunal administrativo de cuindío nueva
 Fecha de admisión de la demanda: 2017-06-21

Partes procesales y estado del proceso

Tipo de documento	Identificación	Nombre	Dependencia especial	Ciudad	Estado del proceso	Abogado Asignado
Número de identificación tributaria	830053630	PATRIMONIO AUTONOMO CAJANAL EICE EN LIQUIDACION CNPS CUOTAS PARTES PENSIONALES		DEMANDA DO	Terminado	JAIIME ANDRES GUZMAN GARCIA
Número de identificación tributaria	900474727	MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL		DEMANDA DO	Activo	
Número de identificación tributaria	286009773	BANCO POPULAR SA		DEMANDA NTE		

Estado del proceso:
Activo

Estado del proceso en su entidad:
Activo

Valor económico inicial:
\$ 9.978.039.650,00

Valor económico indexado:
\$ 13.206.944.734,55

Datos del registro del proceso judicial

Número EKGQUI: 404072
 Fecha del registro: 2013-12-09
 Registrado por: MIGRACION EKGQUI (OPERACION EKGQUI)
 Tipo de proceso: JUDICIAL
 Código Único del Proceso: 25000234200020130449800
 Jurisdicción: Contencioso administrativa
 Acción, medio de control, procedimiento o Nulidad y restablecimiento del derecho
 subtipo de proceso:
 Despacho inicial: Despacho 00 de la sección segunda anexa del tribunal administrativo de cuandiamaras
 Despacho actual: Despacho 00 de la sección cuarta del tribunal administrativo de cuandiamaras
 Fecha de admisión de la demanda: 2013-09-13

Tipo de documento	Identificación	Nombre	Dependencia especial	Calidad	Estado del proceso	Abogado Asignado
Número de identificación tributaria	830053630	PATRIMONIO AUTONOMO CAJANAL SICE EN LIQUIDACION CNPS CUOTAS PARTES PENSIONALES		DEMANDA DO	Terminado	JAIME ANDRES GUZMÁN GARCÍA
Número de identificación tributaria	900474727	MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL		DEMANDA DO	Activo	
Cédula de Ciudadanía	999999901 4564	EMPRESA DE ENERGIA DE BOGOTÁ		DEMANDA NFE		

Estos procesos relacionados, deben estar registrado contablemente, como lo ratifica la misma entidad cuando indica que "(...) De acuerdo con el Capítulo V del Manual de Procedimientos del Régimen de Contabilidad Pública que adoptó la Contaduría General de la Nación mediante la Resolución No. 356 de 2007, las entidades estatales **deberán llevar el registro contable de los procesos adelantados en su contra**, es decir aquellos procesos judiciales en los que se pueda generar un fallo en su contra y que, por lo tanto, pueda ocasionar **una afectación al patrimonio** asignado para el efecto. Pag 6.

Cuya situación evidencia inobservancia de la norma al no estar reconocidos por el MSPS cuyo origen son de cuotas partes reconocidas en un proceso liquidatario.

Situación que conlleva a un posible y futuro desembolso de recursos y riesgo del respaldo presupuestal para amparar dicha obligación por ausencia de gestión si el fallo sale en contra del MSPS.

Cuadro No. 66
Relación 3 procesos Judiciales Restantes

ID EKOGUI	23 DIGITOS	Acción de proceso	Demandante	Demandado Principal	Despacho	Valor Economico Inicial
655050	25.000.234.200.020.100.000.000	Nulidad y restablecimiento del derecho	UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA	UGPP - PA CNPS CUOTAS PARTES PENSIONALES	DESPACHO SECCIÓN SEGUNDA DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA	\$ 16.144.249.926
669924	17.001.310.500.120.100.000.000	Ordinario Laboral	INDUSTRIA LICORERA DE CALDAS	UGPP- PA CNPS CUOTAS PARTES PENSIONALES	JUZGADO 1 LABORAL DEL CIRCUITO DE MANIZALES - TRIBUNAL SUPERIOR DE MANIZALES - CORTE SUPREMA DE JUSTICIA	\$ 5.399.220.080
1332611	25.000.233.700.020.100.000.000	Nulidad y restablecimiento del derecho	DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA	FIDUAGRARIA como administradora de los P.A. CAJANAL EICE EN LIQUIDACIÓN	Tribunal Administrativo de Cundinamarca - Oral Sección Cuarta	\$ 34.391.942.696
						\$ 55.935.412.704

Fuente: Información suministrada por el MSPS.
Elaboró: Equipo Auditor CGR.

Se evidencia que si bien el MSPS ha manifestado:

*"(...) Es decir que, **al no ser parte procesal**, no es viable su registro en la contabilidad del Ministerio de Salud y Protección Social, más aún porque a la fecha no hay fallos por concepto de cuotas partes pensionales, que generaren condenas en contra de CAJANAL LIQUIDADADA o del Patrimonio Autónomo o del MSPS, lo cual fue plenamente indicado por la FIDUAGRARIA en el acta de entrega de procesos judiciales **suscrita el 05 de abril de 2019, acápite 8 y 9**, allegada al Ente de Control a través de memorando 202011000085613 del 23-04-2020. (...)"*. Pag 6.

*"(...) Ahora bien, a la terminación del contrato de fiducia mercantil No 20 de 2013 suscrito por el Liquidador de CAJANAL HOY LIQUIDADADA (la cual era una persona jurídica independiente y autónoma del Ministerio de Salud y Protección Social, cuya misionalidad fue asumida por la **Unidad de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales- UGPP**) y FIDUAGRARIA S.A., le fueron entregados al MSPS, los procesos judiciales en su calidad de cabeza del sector al que pertenecía la extinta CAJANAL, para que continuara la defensa de los intereses del estado, sin embargo, no se previó en el ordenamiento jurídico Colombiano, norma alguna que haya dispuesto que esta Cartera Ministerial, **se subrogaría o sucedería procesalmente** a CAJANAL LIQUIDADADA en los procesos en curso o en las obligaciones pecuniarias que pudieren ordenársele en virtud de litigios en su contra.*

La CGR manifiesta que estos **10** procesos deben estar registrados en la contabilidad por cuanto son origen de la Resolución No. 2266 del 14 de diciembre de 2012, "Por la cual el Liquidador de CAJANAL E.I.C.E. EN LIQUIDACION decide sobre la aceptación o rechazo de las reclamaciones oportunas presentadas por concepto de recobro de cuotas partes pensionales (...)".

Y por las siguientes consideraciones adicionales:

- En los procesos referidos, obran como demandados entre otros, la UGPP, MHCP, y los procesos fueron entregados por la Fiduciaria al Ministerio de Salud y protección Social.
- El MSPS como cabeza del sector en virtud al Decreto 1222 del 7 de junio de 2013, y bajo su conocimiento, suscribió el contrato de Fiducia No. 20 cuyo objeto del negocio era "(...) *Constitución de un Patrimonio Autónomo, que bajo la administración y vocería de FIDUAGRIA, adelante la administración de las cuotas partes por pagar a cargo de la extinta CAJANAL que expresamente se relacionan en el contrato. Todas las actividades de preparación y gestión del cobro coactivo y judicial de las cuotas partes por cobrar a favor de la extinta CAJANAL y la entrega de los remanentes (...)*", y recibió los procesos que estaban en curso y la gestión al finalizar dicho contrato No. 20 de las pasivas como se evidencia en el Informe Final-Rendición de Cuentas, en las páginas 13, 17 y otras, así:

"(...) CUOTAS PARTES PASIVAS

3.1. TRAMITE DE PAGO DE CUOTAS PARTES RECONOCIDAS

De acuerdo a la nueva clasificación el Patrimonio Autónomo debe realizar las actividades operativas pertinentes para lograr el pago (...)

3.2. TRÁMITE DE PAGO DE CUOTAS PARTES CONSULTADAS DURANTE EL PROCESO LIQUIDATORIO

La clasificación de las cuotas partes consultadas durante el proceso liquidatorio e impuestos a la extinta CAJANAL EICE en Liquidación en virtud de la aplicación del silencio administrativo positivo, así como las sujetas a supresión de conformidad con la Ley 1753 de 2015, y Decreto Reglamentario No. 1337 de 19 de agosto de 2016 se evidencia en el siguiente cuadro:

Ítem	Concepto	No. entidades	Cuotas Partes	Valor
1	Entidades a las cuales el PA CNPS Cuotas Partes Pensionales ha revisado cuentas de cobro y tienen título ejecutivo complejo completo y los valores se encuentran ajustados a derecho	9	19	322,63
2	Entidades que se encuentran vigentes pero que no han enviado cuenta de cobro para trámite al patrimonio.	33	48	788,49
SUBTOTAL		42	67	1.111,12
3	Entidades a las cuales se les aplicó la supresión enunciada en el art. 78 Ley 1753 de 2015 y Decreto 1337 de 2016	20	2.971	61.005,83
4	Entidades que se suprimieron una vez se realizó la depuración y análisis entidad por entidad del Anexo No. 5 del contrato de fiducia mercantil No. 020 de 2013	10		-
SUBTOTAL		30	2.971	61.005,83
TOTAL		72	3.038	62.116,95

El informe final – rendición de cuenta, del contrato evidencia la defensa realizada por la Fiduciaria a los procesos porque eran temas relacionados con la Resolución No. 2266 del 14 de diciembre de 2012, "Por la cual el Liquidador de CAJANAL E.I.C.E. EN LIQUIDACION decide sobre la aceptación o rechazo de las reclamaciones oportunas presentadas por concepto de recobro de cuotas partes pensionales (...)".

- Así mismo, se evidencia en el Acta de Entrega de Procesos Judiciales, suscrita el 05 de abril de 2019, por el MSPS/Fiduciaria, en sus acápite 7, 8 y 9, que fue allegada al ente de control a través del memorando 202011000085613 del 23-04-2020, lo siguiente:

7. Revisión de procesos judiciales.

Se adelantó la revisión física y en línea de 29 procesos judiciales, dando continuidad a las actividades de revisión cumplidas con anterioridad por el Grupo de Defensa Legal del Ministerio de Salud y Protección Social, tanto los días 27 y 28 de diciembre de 2017, como el 14 de diciembre de 2018, 09 de enero y 06 de febrero de 2019.

Los cuales se detallan a continuación:

8. Calificaciones de riesgo y provisiones contables:

En cuanto a la revisión del esquema aplicable para determinar la calificación del riesgo en e-Kogui para el Patrimonio Autónomo, se revisó la metodología de determinación de calificación de riesgo, así como su impacto en el cálculo de eventuales provisiones contables por pérdida de procesos judiciales, obligatoria para la generalidad de las entidades públicas y fondos asimilables, y si dichos parámetros son aplicables o no al Patrimonio Autónomo, dado que el Contrato de Fiducia Mercantil No. 020 de 2013, que lo constituyó, no prevé que el fiducionario haga erogaciones directas por condenas proferidas con ocasión de los temas que administra (cuotas partes pensionales de CAJANAL EICE), sino que el pago lo debiera hacer el Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional-FOPEP, por mandato del Decreto 1404 de 1999, art. 5.

En desarrollo del compromiso, fue estudiada la normatividad aplicable (Decreto 1069 de 2015, art. 2.2.3.4.1.10, numeral 9; Resolución No. 353 del 1 de noviembre de 2016 de la ANDJE), así como las pautas contenidas en el Instructivo de Provisión Contable, actualmente disponible en el sitio web del sistema Ekogui, y se encontró que en el momento es compatible plenamente la metodología establecida, con las peculiaridades del Patrimonio Autónomo y sus procesos judiciales, que son todos por su objeto misional (cuotas partes y financiación pensional), y ninguno por temas administrativos de su propia operación.

La razón de la metodología es que la normatividad (Resolución No. 353 de 2016, art. 7), establece una serie de criterios para calificar el riesgo de pérdida, y que la provisión únicamente se efectúa si la probabilidad de condena es superior al 50%.

El riesgo o posibilidad de pérdida se cuantifica a partir de cuatro criterios (Res. 353 de 2016, art. 7), los cuales son:

- a) Riesgo de pérdida del proceso por relevancia jurídica de las razones de hecho y derecho expuestas por el demandante.

En conclusión, el Patrimonio Autónomo optó por acoger la metodología actualmente establecida por la Agencia, sin modificaciones, pues es compatible con sus circunstancias jurídicas y fácticas, las cuales en general arrojan un riesgo muy bajo en los criterios a) y d) anteriormente citados, y bajo en el criterio c), por lo que el riesgo de pérdida hasta ahora no supera el 50% en ningún caso, haciendo innecesaria la provisión contable en los términos del marco normativo señalado, aunque sí se cumplió con la normatividad pertinente, al efectuar los respectivos registros contables en cuentas de orden del Patrimonio Autónomo.

Por consiguiente, en el mes de julio de 2018, el apoderado procedió a ajustar las calificaciones de riesgo y provisiones contables (con valor cero pesos - \$0,00 -) en el Sistema Ekogui, para los procesos en los que se es demandado. Igualmente, se procedió a efectuar las operaciones de actualización de valores de los registros contables, con corte al 29 y 30 de noviembre de 2018, calificaciones que fueron actualizadas en el mismo corte. Frente a este aspecto el Grupo de Defensa Legal del MSPS considera que se debió realizar nuevamente el procedimiento descrito para el mes de diciembre de 2018, no obstante el patrimonio manifiesta que la obligación no existe cada semestre calendario, sino "máximo cada seis meses", y en esa medida el P.A. CNPS considera cumplida la obligación al no haberse superado los seis meses desde julio de 2018 en el momento de la calificación de noviembre, mes de cierre de las novedades contables de la ejecución del P.A. CNPS,

Finalmente, hace parte integral de la presente acta el Anexo No 1 Procesos Judiciales vigente a 31 de diciembre de 2018 (P.A. CUOTAS PARTES PENSIONALES CAJANAL) en la cual se detallan los 29 procesos judiciales entregados al Grupo de Defensa Legal del MSPS, con la información de identificación de cada expediente, los comentarios y consideraciones realizadas por este Ministerio.

Ciudad y fecha: Bogotá D.C., 05 de abril de 2019.	Lugar: Ministerio de Salud y Protección Social, Carrera 13 No 32-76 Bogotá D.C
Por parte del Patrimonio Autónomo CNPS Cuotas Partes Pensionales:	Por parte del Ministerio de Salud y Protección Social:

- Adicionalmente, el MSPS no los traslado por lo que no están reconocidos por la entidad competente.
 - Por consiguiente, en la vigencia 2019 y una vez recibido estos procesos el MSPS asumió esta gestión. Sin embargo, no se evidencia gestión oportuna de cambiar los apoderados, así como de actualizar los procesos según las directrices de la ANDJE, pese a que los embargos y los procesos siguen su litigio y trámite procesal, inobservando los lineamientos establecidos por la ANDJE.

Análisis Respuesta MSPS-Subdirección Financiera:

En relación al numeral 4, la Subdirección Financiera precisó:

"(...) Las cuotas partes pasivas actualmente registradas en el balance, que corresponde al saldo remanente de los \$191.453.994.456,69, reconocidos por el liquidador de CAJANAL, la obligación de pago corresponde al FONDO DE PENSIONES PUBLICAS FOPEP tal como lo estableció el Decreto 1222 de 2013 y ha sido atendido por el Ministerio de Hacienda a través de la apropiación presupuestal asignada al Ministerio de Trabajo.

Por lo demás, los pagos que deban reconocerse o realizarse por cuotas partes deberán hacerse con cargo al presupuesto que se asigne al Ministerio para tal propósito, con base en las solicitudes que realice la Dirección Jurídica según la proyección que del estudio de la posibilidad de exigibilidad que presente las reclamaciones de cuotas partes pasivas radicadas, incluya en el anteproyecto de presupuesto.

Esta gestión es la que está reglamentada en el Estatuto del Presupuesto y en la Ley 1068 de 2015 en la cual se compilan todas las normas de Hacienda y corresponde al que, rigurosamente, observa el Ministerio de Salud y Protección Social, como corresponde a una entidad de gobierno del nivel central que como tal hace parte del Presupuesto General de la Nación.

Esta respuesta se complementa con la información de la Dirección Jurídica mediante radicado 202011000100953".

Analizada la respuesta la misma no hace referencia al numeral referido, son que se pronuncia frente a los procesos reconocidos por el liquidador que ascienden a \$191.453.994.456,69.

No obstante lo anterior, a pesar de no haberse pronunciado la Entidad sobre el tema, se resalta que la cartera informada por Fiduagraria en el Informe Final-Rendición de cuentas en enero de 2019, señala que:

3.3. REVISIÓN CUENTAS DE COBRO CUOTAS PARTES PENSIONALES PASIVAS A CARGO DE MINSALUD

Con ocasión a la expedición del Otrosí No. 5 el 15 de febrero del año en curso, al Contrato de Fiducia Mercantil No. 20 de 2013, se deben atender todas las solicitudes de pago radicadas en el Ministerio por los entes territoriales por cuotas partes pensionales, para efectos de continuar con el proceso del reconocimiento contable de cartera de cuotas partes pensionales por pagar a cargo de la extinta CAJANAL EICE en Liquidación, conforme a lo dispuesto en el Decreto No. 3056 de 27 de diciembre de 2013.

Realizando el inventario y depuración de los 1.321 radicados asignados se determinó la siguiente cantidad de entidades que han presentado cuenta de cobro por cuotas partes pensionales, así mismo la cantidad de cuotas cobradas y sus valores correspondientes:

CANTIDAD DE ENTIDADES QUE HAN PRESENTADO CUENTA DE COBRO	No. DE CUOTAS PARTES COBRADAS	VALOR COBRADO (Millones)
108	5.143	\$390.530

A la fecha se han trasladado a la Subdirección Financiera soportes de 105 entidades por valor de \$341.979 millones.

En consecuencia, el MSPS recibió en el numeral 3.3. el estado de revisión de las cuentas de cobro por cuotas partes pensionales pasivas, por lo que se ratifica el valor observado.

Análisis Respuesta del MSPS –Jurídica

Frente al numeral 4 de la observación la Oficina Jurídica indicó:

"(...) Se debe reiterar al ente de control que se dará respuesta a la observación desde una perspectiva netamente jurídica y legal:

Sobre el Título Ejecutivo Complejo:

En general la expresión *Título Ejecutivo* se refiere al documento o conjunto de documentos en los cuales constan obligaciones claras, expresas y exigibles que sirven al acreedor para dar inicio a un procedimiento ante una autoridad administrativa o judicial, mediante el cual se obligue al deudor al cumplimiento forzado de las obligaciones incorporadas en el documento o dentro del conjunto de estos.

De las características de los Títulos Ejecutivos:

Con relación a las características que deben acompañar las obligaciones contenidas en los documentos para constituir *Títulos Ejecutivos* se tiene que:

"La obligación es expresa cuando aparece manifiesta de la redacción misma del contenido del título, sea que consista ésta en un solo documento o en varios que se complementen formando una unidad jurídica. Faltará este requisito cuando se pretenda deducir la obligación por razonamientos lógicos jurídicos, considerándola una consecuencia implícita o una interpretación personal indirecta.

"La obligación es clara cuando además de expresa aparece determinada en el título en cuanto a su naturaleza y sus elementos (objeto, término o condición y si fuere el caso su valor líquido o liquidable por simple operación aritmética), en tal forma que de su lectura no quede duda seria respecto a su existencia y sus características.

"Obligación exigible es la que debía cumplirse dentro de un término ya vencido, o cuando ocurriera una condición ya acaecida, o para la cual no se señaló término pero cuyo cumplimiento solo podía hacerse dentro de cierto tiempo que ya transcurrió, y la que es pura y simple por no someterse a plazo ni a condición (C.C., arts. 1608 y 1536 a 1542)"¹¹(...)"

Frente a esta mirada de la parte jurídica, no se desconoce que es cierto, es correcta la explicación y de recibo para el equipo de la CGR. Sin embargo, también lo es, que esto no es óbice para no registrarlos contablemente, en razón a que esta es una situación que en cierta medida afecta su exigibilidad más no su validez, ya que este tipo de carencias o defectos pueden ser subsanados a lo largo del procedimiento de cobro que adelantan las entidades acreedoras, por lo tanto, esta es una calificación netamente jurídica que no debe inferir en el registro contable de estos movimientos económicos.

Análisis de Respuesta MSPS-Subdirección Financiera:

La Subdirección Financiera del MSPS, al atender el numeral 5 indicó:

5. Existen obligaciones por concepto de Cuotas Partes Pensionales Pasivas que fueron reconocidas por el Liquidador mediante las Resoluciones No. 2266 del 14 de diciembre de 2012 y No. 2503 del 7 de febrero de 2013, y que no se encuentran registradas en los Estados Financieros del MSPS, por cuantía aproximada de **\$191.453.994.456,69**, como se detalla a continuación:

CUOTAS PARTES PASIVAS RECONOCIDAS POR EL LIQUIDADOR			
RESOLUCIÓN No. 2266 del 14 de diciembre de 2012 y RESOLUCIÓN No. 2503 del 7 de febrero de 2013			
Cifras en pesos			
Entidades	NIT	Concepto	Valor
80	782.959.554	CUOTAS PARTES PASIVAS DE PENSION RECONOCIDAS	- 191.453.994.456,69

Fuente: Información suministrada por el MSPS. Correo Electrónico GIT Cobro Coactivo

"(...) Es de anotar que tanto el Patrimonio Autónomo Contrato 020 como el Ministerio de Salud y Protección Social, se acogieron al procedimiento de revisión aleatoria por parte del Ministerio de Hacienda y el Ministerio de Trabajo, acción de la cual resultaron los siguientes movimientos realizados por concepto de cuotas partes reconocidas, hasta llegar al saldo contable que a corte de 31 de diciembre de 2019 se encuentra registrado en el balance del Ministerio, en la cuenta contable relacionada anteriormente por \$13.800.980.384. (...)"

TRAZABILIDAD RESUMEN POR TIPOLOGIA CUOTAS PARTES RECONOCIDAS Y CONSULTADAS

Ítem	Concepto	Expedientes	Cuotas Partes	Valor
1	Entidades a las cuales MinTrabajo les aplica la supresión enunciada en el art. 78 Ley 1753 de 2015 y Decreto 1337 de 2016	25	7.870	154.445, 42
2	Entidades con pago realizado por el FOPEP	26	139	1.213,01
3	Entidades en revisión y verificación aleatoria conjunta MinTrabajo y MinHacienda	10	328	8.252,56
4	Entidades devueltas una vez conocido el resultado de la verificación aleatoria conjunta, para subsanar inconsistencias	5	51	534, 57
5	Entidades devueltas una vez conocido el resultado de la verificación aleatoria conjunta que no procede pago	6	206	2.874,26
6	Entidades pendientes por confirmar y enviar oficio de aceptación de disminución valor reconocido cruce CDA (hoy PISIS), al PA CNPS.	3	1.134	13.621,70
7	Entidades pendientes de reportar información al MHCP y validar cruce PASIVOCOL completo	7	1.934	10.140,20

Para la CGR es de recibo la justificación y soportes entregados por el MSPS frente a los ítems 1 y 2 del cuadro anterior, que disminuyen la cuantía comunicada, en \$155.658.430.000, por cuanto:

- Se dio aplicabilidad a la Ley 1753 de 2015 art. 78 y al Decreto 1337 de 2016 por \$154.445.420.000
- Y porque se realizaron pagos a Entidades por el FOPEP de \$1.213.010.000

Sin embargo, para los ítems 3 al 7, del cuadro anterior, no es de recibo para la CGR esta justificación, por cuanto:

Respecto al numeral 3: donde indica que son "Entidades en revisión y verificación aleatoria conjunta MinTrabajo y MinHacienda". Son valores reconocidos mediante Resolución, tienen merito ejecutivo y está en firme.

Respecto al numeral 4: donde indica que son "Entidades devueltas una vez conocido el resultado de la verificación aleatoria conjunta, para subsanar inconsistencias". La devolución a la entidad; no quiere decir que no existe la obligación.

Respecto al numeral 5: donde indica que son "Entidades devueltas una vez conocido el resultado de la verificación aleatoria conjunta que no procede pago". No se soporta dicha situación.

Respecto a los numerales 6 y 7: donde indica que son "Entidades pendientes por confirmar y enviar oficio de aceptación de disminución valor reconocido cruce CDA (hoy PISIS), al PA CNPS." y "Entidades pendientes de reportar información al MHCP y validar cruce PASIVOCOL completo". La obligación continúa.

Así mismo, el MSPS manifiesta que tiene registrado:

"Ahora bien, se evidencia que el Ministerio de Salud y Protección Social tiene registradas las cuotas partes reconocidas por unida PCI de Cajanal en la cuenta contable de la siguiente manera:

CUENTA	CONCEPTO	VALOR
2.5.14	BENEFICIOS POSEMPLEO - PENSIONES	13.800.980.384
2.5.14.05	Cuotas partes de pensiones	13.800.980.384
2.5.14.05.001	Cuotas partes de pensiones	13.800.980.384

(...)"

Por lo expuesto anteriormente y si bien es cierto que tiene este valor registrado. Se evidencia la ausencia del registro de los numerales 3 al 7 e incorrección en la cuenta contable 251405-Cuotas Partes de Pensiones, ocasionado sub-estimación por valor de **\$35.423.290.000**.

Análisis Respuesta MSPS-Subdirección Financiera:

La Subdirección Financiera del MSPS, al referirse al numeral 6 de la observación frente a la vigencia 2018, indicó:

"(...) 6. Obligaciones por concepto de Cuotas partes Pensionales Pasivas posteriores al 08 de noviembre de 2011, sin ser registradas en los Estados Financieros del MSPS: (...)"

Para vigencia 2018:

Cuentas de Cobro y Procesos

<u>CONSOLIDADO VALORES</u>	
<u>INFORMADOS A CONTABILIDAD POR CUOTAS PARTES PASIVAS</u>	
<u>VIGENCIA 2018</u>	
Cifras en pesos	
CONCEPTO	VALOR
CUENTAS DE COBRO	\$ 341.979.170.129,50
PROCESOS	\$ 1.995.284.786,03
TOTAL	\$ 343.974.454.915,53

"(...)"

- **Comunicación con radicado 201811800203983 de 20 de septiembre de 2018.**
- **Comunicación con radicado 201811800247193 de 6 de noviembre de 2018.**

al finalizar la relación de cuentas de cobro recibidas que contiene, se lee: "Se hace la claridad que lo reportado corresponde a los cobros presentados por las entidades que se consideran acreedores de la extinta CAJANAL EICE y no cumplen con los requisitos esenciales de título ejecutivo, sin embargo los mismos están supeditados al estudio de cumplimiento de los requisitos establecidos en el decreto 2921 de 1948, Ley 33 de 1985, Ley 1056 de 2006, Circular Conjunta N° 000069 de 2008 y demás normas legales aplicables, también conforme a lo preceptuado en la sentencia del Consejo de Estado- Sección cuarta de 23 de junio de 2016, radicado 05001-23-31-000-2011-00505-01, Consejera Ponente Martha Teresa Briceño, acerca del cumplimiento de que la obligación sea clara, expresa y exigible-" (Negrillas y subrayado fuera de texto).

"(...) Revisadas las comunicaciones relacionadas con la aclaración del saldo de \$341.979.170.129, las cuales anexamos en medio magnético, con su respectivo comprobante contable (Anexo 2.5 (...)"

"(...) En resumen, el valor real de \$339.775.675.167,09 resulta de la suma de las cuentas de cobro contenidas en las comunicaciones de 2018 a las que nos hemos referido anteriormente y dadas las características que conlleva su existencia, no pueden, de manera alguna, identificarse como PASIVO en los estados financieros del Ministerio, por no ser obligaciones CLARAS, EXPRESAS Y EXIGIBLES. No significa lo anterior que las operaciones referidas no hayan sido incorporadas en los estados financieros del Ministerio; lo fueron, pero en cuentas de orden como corresponde a las

contingencias y así lo demuestran los comprobantes contables que anexamos como prueba de lo afirmado. (...)

"(...) Vale insistir en la aclaración que el valor del comprobante es por \$339.775.675.167,09, porque al sumar los valores contenidos en los memorandos se presentó una diferencia en la sumatoria del radicado 201811800247193, y el registro se realizó por los valores reales contenidos en dichos documentos. (...)"

La CGR considera válida la corrección en la cuantía comunicada inicialmente en la observación para la vigencia 2018 frente al total de Cuentas y Procesos de Cuotas Partes por Pagar cuyo valor definitivo asciende a **\$339.775.675.167** el cual según soporte y registro contable manual No. 54636 de fecha 28 de junio de 2019 registrado en Cuentas de Orden y allegados corrobora la cifra.

La Subdirección Financiera del MSPS, al referirse al numeral 6 de la observación frente a la vigencia 2019, señaló:

"(...) Si bien es cierto, las comunicaciones en cuestión relacionan y notifican a la Subdirección Financiera para que se realice el registro contable de estas, al evaluar las características de los soportes correspondientes, en todos los radicados, sin excepción, el Grupo de Cobro Coactivo señala: "Estas cuentas de cobro no cumplen con los requisitos esenciales del título ejecutivo complejo, sin embargo, se envían para su conocimiento". Lo anterior indica que ninguna de las cuentas de cobro constituye obligaciones claras, expresas y exigibles y por tanto no son un pasivo cierto que deba registrarse como tal. Por las condiciones expuestas, se constituye una contingencia registrada en Cuentas de Orden, como se observa en los comprobantes de egreso del Anexo 2.7. de la Carpeta SF-02 (...)"

"(...) Así mismo, durante la vigencia 2019, la Subdirección Financiera recibió del Grupo de Cobro Coactivo, 7 comunicaciones en las cuales relacionaba movimientos de los hechos económicos de cuotas partes pensionales, por procesos de cobro coactivo iniciados en contra del Ministerio de Salud y Protección por valor de \$135.741.057.786,02, como se relacionan a continuación: (...)"

"(...) Si bien en el contenido de estas comunicaciones se informa a la Subdirección Financiera del inicio del proceso de cobro coactivo en contra del Ministerio de Salud y Protección Social por cuotas partes pasivas a cargo de CAJANAL, dicha notificación da cuenta del inicio de los procesos, lo que indica que para que sean ejecutoriadas y exigibles deben surtir las etapas correspondientes a dicho proceso."

Lo anterior es evidente, si se tiene en cuenta que, dentro de los procedimientos para el registro de cuotas partes pasivas se ha definido que, si las reclamaciones por este concepto presentan vocación de pago por el lleno de los requisitos jurídicos necesarios, tal condición debe ser recogida en Resolución elaborada por el Grupo de Cobro Coactivo y notificadas a la Subdirección Financiera para que se inicien las acciones necesarias que den lugar al pago correspondiente.

Bajo las circunstancias expuestas y conocido el estado de las reclamaciones por cuotas partes pasivas de las que se informó a la subdirección financiera, estos saldos fueron incorporados a los estados financieros en cuenta de orden puesto que hasta el momento no corresponde a pasivos

ciertos que deban ser incorporados en el pasivo del balance. Lo anterior se demuestra en los comprobantes del Anexo 2.8. de la Carpeta SF-02.

Por lo anterior, nos permitimos afirmar que la observación del grupo auditor en este aspecto carece de fundamento, por las circunstancias antes expuestas, toda vez que, de acuerdo con las características de estas operaciones, si han sido registradas e incorporados en los estados financieros dentro de las cuentas de orden a corte de 31 de diciembre de 2019 (...)”.

La CGR evidencia que para la vigencia 2019 frente al total de Cuentas y Procesos de Cuotas Partes por Pagar cuyo valor definitivo asciende a **\$308.596.697.345** están registradas en Cuentas de Orden Deudoras 812090001/ 890590001 o en Cuentas de Orden Acreedoras en la 990505001/91209020001, según soportes y registros contables manuales Nos. 53945, 54136, 64113, 92920, 92594, 94121 y 116328 allegados por el MSPS.

Sin embargo, frente al tema del reconocimiento en cuentas reales y de balance, es pertinente precisar que:

Referente a la respuesta respecto a esta observación, precisa que los Memorandos en donde el Grupo de Cobro Coactivo informaba a la Subdirección Financiera de unos hechos económicos que afectan al MSPS, toda vez que dentro de estos se informa de los procesos de cobro coactivo adelantados en contra de esta Cartera, vale la pena indicar que si bien es cierto dentro de estos Memorandos se mencionaba que estos cobros no cumplían con unos requisitos para que se constituyera como tal un título ejecutivo complejo; esta es una situación que en cierta medida afecta su exigibilidad más no su validez, ya que este tipo de carencias o defectos pueden ser subsanados a lo largo del procedimiento de cobro que adelantan las entidades acreedoras, por lo tanto esta es una calificación netamente jurídica.

De igual manera, vale la pena resaltar, que apelando a la especialidad de cada área al interior de este ente Ministerial, es evidente que a la Subdirección Financiera le corresponde atender los temas que son de índole financiero, tales como la del registro contable de hechos económicos que afecten los interés del MSPS; y al Grupo de Cobro Coactivo, en este orden de ideas, le corresponde la defensa desde lo jurídico para desvirtuar los procesos de cobro que se adelantan en su contra en lo referente a las cuotas partes pensionales pasivas, atacando, como una de las tantas líneas de defensa, la constitución del título ejecutivo, en donde se materializa como tal que estas obligaciones sean claras, expresas y exigibles, todo esto mediante la presentación del escrito de excepciones, consagrado en el art. 831 del Estatuto Tributario Nacional, o en segunda medida por intermedio del recurso de reposición que concede el art. 834 del mismo Estatuto.

Por otra parte, y en observancia a lo referido en la respuesta donde se indica que si los procesos por pasivas cumplen con el lleno de los requisitos, es necesario expedir

una resolución por parte del Grupo de Cobro Coactivo notificando de dicha situación a la Subdirección Financiera, para que esta inicie las acciones correspondientes que den lugar al pago, es de manifestar que esta es una apreciación equivocada, ya que para que un proceso de cobro coactivo tenga vocación de pago, no depende de la emisión de un acto administrativo por parte del mencionado Grupo que acredite tal condición. Así mismo, es de indicar que, dentro del Reglamento Interno de Cartera, Resolución 003213 de 2018, en ninguna parte se estipula dicha condición, así como tampoco la Resolución 4922 de 2017.

Ahora bien, adentrándonos en lo que tiene que ver con el procedimiento administrativo de cobro coactivo, sobre el cual se centra la mirada de esta observación, vale la pena mencionar que dicho procedimiento no requiere de una prejudicialidad, agotamiento de requisitos o constitución de ejecutoria previa para su inicio, en tal sentido y ateniéndonos a lo normado en el Título VIII del Estatuto Tributario Nacional, que regula la materia, se vislumbra que esta actuación es de índole netamente administrativa y que da su inicio con el Mandamiento de Pago dirigido en contra de la entidad deudora, y que a las luces del art.826 ibídem, la finalidad de este tipo de acto administrativo es el de ordenar la cancelación de determinada obligación pendiente de sufragar.

Adicional a lo anterior, y en respaldo a lo allí mencionado, es pertinente traer a referencia la Sentencia 54001-23-31-000-2009-00254-01(19360), del 9 de diciembre de 2013, proferida por el H. Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Cuarta, bajo el siguiente tenor:

“La jurisprudencia ha definido la jurisdicción coactiva como un “privilegio exorbitante” de la Administración, en cuanto la exime de litigar con los individuos en condiciones de igualdad y la faculta para cobrar directamente las deudas a su favor, bajo el entendido de que las mismas corresponden a recursos necesarios para cumplir eficazmente los fines estatales. Tal noción pone de presente una exoneración a la regla general de que las controversias originadas en la inejecución de una obligación sean dirimidas por los jueces.”

Bajo este precedente, es claro que la prerrogativa que le otorga la ley a la administración de cobrar directamente las deudas a su favor, no condiciona su inicio a una aceptación ni mucho menos a la expedición de una resolución que avale dicho cobro por parte del sujeto deudor o pasivo.

Sin embargo, para la CGR y después de realizado dicho análisis y la respuesta suministrada por el MSPS, es de recibo sus argumentos. Por ello lo relacionado con las cuentas y procesos de las vigencias 2018 y 2019 se retiran del hallazgo.

Análisis de la Respuesta del MSPS –Jurídica

Frente al numeral 7 de la observación la Oficina Jurídica, indicó:

"(...) 7. Debilidades administrativas por parte del MSP, respecto a la defensa, en algunos procesos, por cuanto presentó demoras en la remisión del proceso por parte del abogado al MSPS para el reconocimiento del hecho económico. (...)"

"(...) Sea lo primero indicar que Mediante Decreto 4107 de 2011, se determinan los objetivos y la estructura del Ministerio de Salud y Protección Social, específicamente en el artículo séptimo establece que la defensa estará a cargo de la Dirección Jurídica y esta designará en sus funcionarios y/o terceros, la referida defensa:

Artículo 7. Dirección Jurídica. Son funciones de la Dirección Jurídica las siguientes: (...)"

"(...) Igualmente es importante mencionar, que en la Resolución No. 004922 de 2017, por la cual se modifica la Resolución No. 2888 de 2017, crea el grupo de cobro coactivo y en su Artículo No 4 establece las funciones específicas de los grupos adscritos a la dirección jurídica y para el grupo No. 3 el cobro coactivo. (...)"

"(...) Así las cosas, es necesario traer a colación los deberes de los servidores públicos en el entendido que las directrices son claras y han sido impartidas a los funcionarios y contratistas del MSPS, los cuales deberán desempeñar con diligencia las tareas que tengan asignadas y velar por los intereses generales con sujeción y observancia de la Constitución y del resto del ordenamiento jurídico.

En consideración a lo indicado, es importante manifestar que a los funcionarios y contratistas del grupo de cobro coactivo, desde la coordinación se les solicitan informes de gestión de actividades asignadas y los lineamientos de procesos y procedimientos de jurisdicción coactiva contenida en el manual de procesos y procedimientos GJAP01 (véase en el link, https://intranet.minsalud.gov.co/Sistema-integrado/Mapa-de-procesos/Documentosmapa/GJAP01_Jurisdiccion_coactiva.pdf) y mediante memorando interno No. 201911800289443 dirigido tanto funcionarios de planta como contratistas se le reitera la importancia de la responsabilidad en la labor encomendada. (...)"

La CGR no evidencia dentro de la respuesta la argumentación y soportes de los retrasos presentados en algunos procesos, para la remisión del mismo por parte del abogado al MSPS para el reconocimiento del hecho económico, solo se evidencian funciones de los grupos de trabajo y de los servidores públicos. Por otro lado, remite el link al proceso y procedimiento, en el cual por el contrario evidencia que no está establecido el tiempo para remisión a Contabilidad. Por lo tanto, este numeral se mantiene en las mismas condiciones en que fue comunicada.

Respuesta MSPS-Subdirección Financiera:

En la respuesta al numeral 11, frente a las actualizaciones actuariales, la Subdirección Financiera precisó:

(...)"

"(...) El Ministerio, no reconoce pensiones y menos realiza reliquidaciones que den lugar a actualizaciones de mesadas pensionales, puesto que no tiene pasivo pensional. (...)"

"(...) La lectura del texto completo del artículo 63 del Decreto 4107 de 2011, deja claramente establecido que la obligaciones de reconocimiento de pensiones que se estableció para el naciente Ministerio de Salud y Protección Social era de carácter transitorio, tenía fechas específicas de duración y procedimientos claros frente a la forma de cumplimiento para su traslado a la UGPP, procesos estos a que se cumplieron en su totalidad, razón por la cual al momento el pasivo pensional y la administración de las pensiones de estas entidades liquidada está bajo la responsabilidad de dicha entidad especializada en el tema. (...)"

Comentario a la respuesta del auditado

Para la CGR es claro que el MSPS no es quien debe hacer las actualizaciones actuariales por reconocimientos y/o reliquidaciones pensionales, toda vez que este ente ministerial no reconoce ni modifica ningún tipo de reconocimiento en pensiones, como lo expresa el área jurídica. No obstante, en sus Estados Financieros y en sus Notas Contables a los mismos tiene los siguientes registros en la cuenta contable 2514- Beneficios Pos- empleos Pensiones de la PCI GIT-Puertos de Colombia, así:

Cuadro No. 67

Cuenta Contable	Valor Registrado
Cta. 251410 – Cálculo actuarial de pensiones	5.378.161.270
Cta. 251414- Calculo actuarial de Cuotas Partes de Pensiones	673.010.091.705
Total registro	\$678.388.252.975

Fuente: Estados Financieros MSPS, vigencia 2019.

Elaboró: Equipo Auditor CGR.

Análisis de Respuesta del MSPS –Jurídica

Frente al registro del Cálculo actuarial, la Oficina Jurídica indicó:

"Causa

"e) Y ausencia de registro en los Estados Financieros y actualizaciones actuariales por reconocimientos y/o reliquidaciones pensionales que afecten el valor de la mesada pensional y por ende el cálculo actuarial que sea aprobado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público."

"(...) Para referirnos frente a las dos anteriores observaciones que versan sobre el mismo postulado, es pertinente traer a colación el inciso segundo del art. 1, del Decreto 1222 del 7 de junio de 2013, expedido por el MSPS, que indica:

"El pago de las cuotas partes pensionales a cargo de la Caja Nacional de Previsión Social CAJANAL EICE EN LIQUIDACIÓN, se efectuará a través del Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional - FOPEP, en consideración a que el liquidador, mediante Resoluciones Nos.2266 del 14 de diciembre de 2012 y No. 2503 del 7 de febrero de 2013, las excluyó de la masa de liquidación." (Subrayado fuera de texto) (...)"

"(...) En tal sentido, se reafirma la teoría de que el Ministerio de Salud y Protección Social dentro de su misión no está la de pagar estos emolumentos.

Una vez hechas las anteriores acotaciones, y para adentrarnos frente a las actualizaciones actuariales de que trata el punto ocho objeto de este pronunciamiento, vale la pena traer a colación la Resolución 633 del 19 de diciembre de 2014, emitida por la Contaduría General de la Nación, por medio de la cual se modificó el manual de procedimientos contables del régimen de contabilidad pública, incorporando el procedimiento contable para el reconocimiento y revelación del pasivo pensional y de los recursos que lo financian, en las entidades responsables del pasivo pensional, bajo los siguientes aspectos. (...)"

"1. REGISTRO DEL CÁLCULO ACTUARIAL (...)"

En esta respuesta evaluada por la CGR evidencia que la respuesta suministrada por la Subdirección Financiera del MSPS, difiere de la respuesta emitida por el Área Jurídica del MSPS, por cuanto manifiesta que: *"...De esta manera, con base en la facultad pagadora de las cuotas partes pensionales por pasivas que le otorga al FOPEP, respecto de aquellas a cargo de la extinta CAJANAL, en el Decreto 1222 de 2013, y teniendo en cuenta que en la resolución 633 de 2014 de la C.G.N, **solo es atribuible a la entidad responsable del pasivo pensional, llevar a cabo el cálculo actuarial en lo atinente a las cuotas partes pensionales a cargo de estas.**"*

Así las cosas, se puede observar a todas luces, que este Ministerio no es quien deba hacer las actualizaciones actuariales por reconocimientos y/o reliquidaciones pensionales, toda vez que este ente ministerial no reconoce ni modifica ningún tipo de reconocimiento en pensiones, así como tampoco es la entidad responsable del pasivo pensional frente al pago de las respectivas cuotas partes, como se puede apreciar en el Decreto 4107 del 2 de noviembre de 2011, por el cual se determinan los objetivos y la estructura del Ministerio de Salud y Protección Social y se integra el Sector Administrativo de Salud y Protección Social, en su artículo 1".

Situación que evidencia incumplimiento en la aplicabilidad normativa en donde el MSPS no es el competente al cierre del 2019 de reconocimientos y/o reliquidaciones pensionales.

Sin embargo, para la CGR es de recibo la explicación jurídica respecto al pago de este tipo de obligaciones pensionales dejando claro que están en cabeza del FOPEP.

Así mismo deja claro que el Ministerio no es quien deba hacer las actualizaciones actuariales por reconocimientos y/o reliquidaciones pensionales, toda vez que este Ente Ministerial no reconoce ni modifica ningún tipo de reconocimiento en pensiones.

Análisis Respuesta MSPS-Subdirección Financiera:

La Subdirección Financiera, al hacer referencia al numeral 10 de la observación, precisó:

"(...) Dentro de las notas a los estados financieros, en la cuenta 2514 se revela el saldo de las cuotas partes pasivas reconocidas dentro del Balance del Ministerio, así:

➤ **2514 - Beneficios Pos- empleo Pensiones: (...)**".

"(...) El Saldo de la cuenta a 31 de diciembre de 2019, corresponde a cuotas partes pasivas reconocidas por el Liquidador de CAJANAL EIC hoy extinta, en la Resolución No. 2266 de 14 de diciembre de 2012 por valor de \$ 13.800.980.383,85 y la suma de \$8.353.125,00 registrados en la PCI 19-01-01-003 PROSOCIAL."

Las cuotas partes que corresponden a las contingencias reflejadas en las cuentas de orden a 31 de diciembre de 2019, no presentan mayor detalle teniendo en cuenta su concepto y naturaleza, donde se refieren a sucesos inciertos de los cuales a la fecha el Ministerio no tiene certeza sobre su exigibilidad, como bien se explicó a lo largo de la presente observación. (...)"

Para la CGR, esta respuesta no desvirtúa lo comunicado, por cuanto en todo el desarrollo del análisis se han evidenciado las debilidades de revelación y reconocimiento. De igual forma la respuesta que fue enfocada por el MSPS frente a la cuenta contable 2514, cuyo análisis es un elemento en este numeral y desde luego el tema es abordado, analizado y expuesto en el numeral 8. Por lo tanto, este numeral se mantiene en las mismas condiciones inicialmente comunicadas.

Respuesta del MSPS –Jurídica

La oficina jurídica al pronunciarse frente a la causa enunciada en el literal "a" indicó:

"(...) Es pertinente manifestarle al ente de control que estas se sufragaran desde una perspectiva netamente jurídica, en tal sentido, procede esta Coordinación a referirse a sus observaciones, así.

Frente a estas percepciones, evidencia este Ministerio que de las observaciones puestas de manifiesto por el ente de control, se encamina al vacío que se suscita respecto a la subrogación de aquellas obligaciones correspondientes a la gestión de las cuotas partes pensionales por pasivas que en un principio estaban a cargo de la extinta CAJANAL, y que en virtud de la liquidación de dicha Caja, se suscribiera un contrato de fiducia mercantil con FIDUAGRARIA (contrato No. 20) y que posterior al vencimiento del contrato en mención, el MSPS asumiera la administración de estas cuotas partes.

Así las cosas encuentra esta Cartera que en efecto dicha falencia se ha originado desde la expedición del Decreto 2196 del 12 de junio de 2009 que ordenó la supresión y liquidación de la Caja Nacional

de Previsión Social - CAJANAL E.I.C.E., el cual debería concluir a más tardar en un plazo de dos (2) años, prorrogados a su vez por el Decreto 2040 del 10 de junio de 2011, el Decreto 1229 del 12 de junio de 2012, el Decreto 2776 de 28 de diciembre de 2012 y finalmente el Decreto 0877 del 30 de abril de 2013, que fijó el último plazo para la terminación del proceso hasta el 11 de junio de 2013, dando lugar a la Resolución 4911 de 11 de junio de 2013, por medio de la cual se declaró terminado el proceso liquidatorio, el cual se materializó a partir de las cero horas del día 12 de junio de 2013.

Igualmente, respecto de los interrogantes, derivados de la confusión que se suscitó en el proceso liquidatorio de CAJANAL E.I.C.E. en relación a la competencia del reconocimiento y pago de las cuotas partes pensionales correspondientes a la mencionada entidad, si bien era claro que el Ministerio de Salud y Protección Social debería continuar con los procesos de jurisdicción coactiva por activas, por las solicitudes radicadas con anterioridad al 8 de noviembre de 2011, **no se estableció de forma precisa en el Decreto 2196 de 2009 y el Decreto 1222 de 2013, que entidad se encargaría de subrogar a la fiduciaria encargada del patrimonio autónomo constituido al inicio de la liquidación y de qué forma se financiarían los pagos por cuotas partes pensionales a cargo de CAJANAL E.I.C.E.**

En consecuencia, se elevó el mencionado concepto cuya respuesta se adjunta, a la Sala de Consulta y Servicio Civil, del H. Consejo de Estado, con el asunto: Solicitud de concepto sobre la entidad responsable de asumir la Representación Judicial de la extinta CAJANAL EICE EN LIQUIDACIÓN, y, subrogarse en el pago de las condenas derivadas de los procesos judiciales adelantados en su contra, así como la asunción y el pago de las cuotas partes pensionales, así como de las funciones asignadas al Ministerio de Salud y Protección Social, respecto de cuotas partes pensionales a cargo de CAJANAL.

Por otra parte, en relación con los procesos de jurisdicción coactiva que hubiere adelantado el Patrimonio Autónomo para la Administración de las cuotas partes pensionales de CAJANAL EICE EN LIQUIDACIÓN, bien en calidad de demandado o bien en calidad de demandante, al momento de cerrar el proceso liquidatorio de la entidad, correspondía adelantarlos al Ministerio de Salud y Protección Social, en su calidad de fideicomitente por efecto de la orden dispuesta por la misma norma, pero como bien se señala únicamente respecto de un universo definido de procesos, aquellos en los que hubiere intervenido o actuado la citada entidad en liquidación. (...)"

La CGR evidencia y no desconoce la gestión administrativa de tipo legal que ha adelantado el MSPS a través de la consulta que en su momento elevó este Ministerio ante el Consejo de Estado y las mesas de trabajo enunciadas en la respuesta.

Sin embargo, no se comparte desde el enfoque contable, teniendo en cuenta que esta información debe estar totalmente identificada, clasificada, gestionada y registrada para efectos de develación contable, más aún si el propósito del MSPS es hacer la entrega a otra entidad. Por otro lado, la importancia de la gestión de actualización y calificación de procesos en el EKOGUI, es complementaria al reconocimiento contable, por lo que se debe adelantar en términos de oportunidad.

Análisis de Respuesta del MSPS –Jurídica

La Oficina Jurídica al pronunciarse frente al efecto literal "d" indicó:

(...) Respecto a la posible afectación al sistema pensional, frente a su financiación e inadecuada y oportuna gestión, se debe indicar que la Honorable Corte Constitucional frente a las cuotas partes pensionales, en Sentencia C – 895 de 2009 manifestó lo siguiente:

“En síntesis, las cuotas partes son un importante soporte financiero para la seguridad social en pensiones, que representan un esquema de concurrencia para el pago de las mesadas pensionales, a prorrata del tiempo laborado en diferentes entidades o de las contribuciones efectuadas.”

*Conforme a lo anterior, se puede evidenciar que el **no pago** de la obligación de concurrencia de las diferentes entidades por cuotas partes pensionales, vulnera el principio de sostenibilidad del sistema pensional, toda vez que el pago de las mismas armoniza a cabalidad tanto en las políticas de saneamiento fiscal en procura de un adecuado financiamiento del sistema, como de la gestión eficiente por parte de las entidades involucradas en el reconocimiento y pago de las mesadas pensionales; de no ser así, la regla de sostenibilidad fiscal se vería seriamente comprometida con el tiempo en detrimento del pago de la prestación reconocida. **Subrayado fuera de texto.***

*En consecuencia, cabe resaltar que las cuotas partes pensionales tienen su sustento en el principio de colaboración armónica que debe existir entre las diferentes entidades del Estado, con el fin de cumplir los fines esenciales del mismo, de conformidad con lo preceptuado por la Constitución Política de 1991 en su Artículo 113, pues en el apartado en mención, se reafirmó que todos los órganos del Estado tienen funciones separadas pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines, como quiera que es absolutamente necesario crear los mecanismos que permitan la colaboración armónica entre éstos, de manera que el Estado pueda funcionar orgánicamente como un solo cuerpo. **Subrayado fuera de texto.***

El equipo de la CGR evidencia que esta respuesta guarda total relación directa con lo comunicado. Adicionalmente manifiesta que es de allí la importancia de tener identificado, registrado y de gestionar a tiempo las Cuotas Partes, para trabajar armónicamente y no ocasionar afectaciones adicionales y colaterales para las entidades generándoles desgaste administrativo y erogaciones de recursos adicionales para cobrar un recurso que ya les pertenece. Así mismo evitar que las otras entidades no afecten su presupuesto asumiendo esta obligación pensional con sus recursos que seguramente desde su planeación tienen otra finalidad, por cuanto es claro que al pensionado no se le vulnera su derecho y se da cumplimiento, pero este recurso al no ser pagado por la parte correspondiente debe ser suplido de otra fuente mientras se recupera.

Finalmente, y teniendo en cuenta el desarrollo y análisis por cada numeral y literal de manera particular, se concluye que la observación se configura como un hallazgo con presunta incidencia disciplinaria, teniendo en cuenta que no se desvirtuaron algunos elementos inicialmente comunicados, sino que por el contrario una vez evaluada y cotejada la información suministrada y obrante en diferentes medios electrónicos, se ratificó lo comunicado como se precisó anteriormente.

HALLAZGO No 3. Entrada de Recursos - Cartera Cuotas Partes Activas. (A-D)

Respuesta de la Entidad

“(...)

Condición:

(...) En virtud de las facultades contenidas en la Ley, para continuar con los procesos de jurisdicción coactiva por concepto de cuotas partes pensionales por cobrar (activas) a cargo del Ministerio de Salud y Protección Social. El MSPS tiene aperturada (sic) tres (3) cuentas bancarias para dicho recaudo en el banco AGRARIO, REPÚBLICA y POPULAR (...)

“(...) En la cuenta bancaria del Banco Agrario y República se recaudan las cuotas partes activas de CAJANAL. Y para el año 2015, se creó la cuenta bancaria del Banco Popular, donde se recaudan en su gran mayoría las cuotas partes activas de CAPRECOM y PUERTOS DE COLOMBIA, las cuales se encuentran constituidas a nombre del Consejo Superior de la Judicatura, por directrices del MSPS. (...)”

“(...) De otra parte, estas diferencias, también se ven reflejadas en la cuenta contable pasiva 2407-Recursos a Favor de Terceros-Cuotas Partes, cuya dinámica antes descrita, afecta esta cuenta pasiva, que en sus Notas se evidencia, cuando revela diferencias inter-áreas por este mismo concepto, que asciende a \$6.356.984.753, así: (...)”

Respuesta:

Para dar claridad frente a las observaciones presentadas por el Grupo Auditor en este punto, es necesario precisar algunas apreciaciones expuestas por este, relativas al procedimiento de registro de los Ingresos por recaudos, especialmente de cuotas partes pensionales ACTIVAS, sobre los que se hace especial énfasis en el escrito cuyo aparte aquí analizamos.

Empezaremos por aclarar que el Ministerio no tiene aperturadas cuentas “para continuar con los procesos de jurisdicción coactiva por concepto de cuotas partes pensionales por cobrar (activas) a cargo del Ministerio de Salud y Protección Social”, como lo afirma el Grupo Auditor. Las cuentas en el Banco Agrario, República y Popular a las que se refiere, corresponden a cuentas del Tesoro Nacional aperturadas por este para recaudar ingresos por diferentes conceptos y de diferentes entidades del Nivel Central que hacen parte del Presupuesto General de la Nación y por consiguiente operan en línea y tiempo real con el SIF-Nación.

La cuenta abierta en el Banco Popular en la que, por instrucciones del Tesoro, se realizan los recaudos de cuotas partes Activas originadas en CAPRECOM y PUERTOS DE COLOMBIA, no es del Ministerio y mucho menos se abrió con el nombre de Consejo Superior de la Judicatura, por directriz nuestra como erradamente afirma el Grupo Auditor.

En este orden de ideas, es entonces pertinente aclarar, que los recaudos en cuestión no se realizan en cuentas propias del Ministerio, ni tampoco en cuentas dedicadas exclusivamente al recaudo de sus operaciones.

Los recaudos por los diferentes conceptos que conforman su cartera (Cuotas partes Activas, Multas, sentencias a favor del Ministerio, reintegros, menores valores de ejecución de transferencias, etc), se realizan mediante consignación en cuentas del TESORO NACIONAL, igual que hacen las demás

entidades que son sección del Presupuesto General de la Nación, en atención a que estos recaudos corresponden a INGRESOS DE LA NACION.

Los Ingresos de la Nación se generan en operaciones realizadas por las diferentes entidades; su recaudo se realiza directamente por el Tesoro Nacional que ha dispuesto cuentas en el Banco de la República y otras entidades bancarias para el efecto. La consignación de los valores se realiza por los Deudores, directamente a dichas cuentas, mediante la utilización de un formato proforma dispuesto por el Tesoro Nacional con la información relativa a la identificación del origen de la operación, el titular de la obligación y la entidad de la cual es deudor, que se identifica por el código como sección presupuestal.

Mensualmente el Ministerio de Hacienda - Tesoro Nacional emite a las entidades del nivel central, el reporte de los recaudos realizados en sus cuentas dispuestas para ello, luego de clasificar el total, agrupándolo por los que corresponden a cada entidad cuya operación los propició, con base en el código que las identifica.

El reporte antes señalado notifica y certifica a cada entidad los recaudos recibidos en las cuentas del Tesoro Nacional por cuenta de las operaciones realizadas por cada una de ellas, para que estas a su vez las identifiquen y apliquen, según el origen de cada operación y con base en ello, clasifiquen los ingresos de la Nación y apliquen institucionalmente los ingresos, disminuyendo las cuentas por cobrar que les dieron origen. Este proceso está previsto en la "Guía para la Gestión de Ingresos" (Anexo 3.1. de la Carpeta SF-03), expedida por el Ministerio de Hacienda y Crédito público.

Ahora bien, para el caso del Ministerio de Salud y Protección Social se han dispuesto mecanismos de identificación de recaudos basados en la interacción y seguimiento a la cartera pendiente de recaudo, mediante la comunicación con los Deudores (los entes territoriales en el caso de cartera por Cuotas Partes Activas), que permita requerir el envío de los comprobantes de las consignaciones con las cuales se han realizado los pagos.

La información así obtenida se cruza con la contenida en el reporte remitido por el Tesoro Nacional, producto de lo cual pueden generarse tres situaciones a saber:

- Que la información obtenida de los deudores (entes territoriales para el caso de Cuotas Partes Activas) cruce completamente con el reporte del Tesoro Nacional, caso en el cual se aplica contablemente el ingreso, disminuyendo la cuenta por cobrar por tercero generada al momento en el que se causó la cuota parte activa como una cuenta por cobrar, atendiendo el catálogo de clasificación de ingresos de la Nación que indica a que cuenta contable debe llevarse cada operación identificando el código SIIF de cada causación para el cruce contable en el sistema, con el respectivo recaudo de conformidad con la matriz contable prevista en los TCON 10 y TCON 11. (Anexo 3.2. Carpeta SF-03)
- Que no todos los ingresos reportados por el Tesoro Nacional se logren identificar con la información obtenida de los Deudores, porque no todos atienden la solicitud de remitir el comprobante de consignación y no existe ningún mecanismo coercitivo que haga obligatorio este procedimiento para los Deudores. Esta situación obliga a una filtración de información para determinar a cuál de los que no han enviado soportes de pago, corresponden los pagos reportados por el Tesoro Nacional, y por lo tanto, es la circunstancia que mayor acumulación y dificultad genera para su depuración, si se tiene en cuenta que la causación de las cuotas partes activas se da cada mes, con el pago de las pensiones por parte de la UGPP a través del consorcio FOPEP y se espera que se realice el pago de la misma.

- Que ingresos de los cuales se tienen los soportes de consignación remitidos por el Deudor, no se encuentren dentro de los reportados y certificados como recaudo por el Tesoro Nacional. En este caso es imposible su aplicación contable, puesto que a pesar de tener evidencia documental que da **indicios** de la realización de una consignación a las cuentas del Tesoro, este no está certificando tal recaudo y por tanto no podemos darlo como cierto, hasta tanto el titular de las cuentas (el Tesoro Nacional) nos certifique la efectividad de la operación, tal como está previsto.

Considerada toda la descripción anterior del proceso, cuya pertinencia puede verificarse en los anexos reglamentarios expedidos por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y la Contaduría General de la Nación cuyas copias anexamos como soporte de nuestra respuesta, se podrá entender:

- Que los \$6.356.984.753 contabilizados en la cuenta 2407- Recursos a favor de terceros y reveladas en las notas a los estados financieros, en las que se indica que corresponden a recaudos reportados por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público – Dirección del Tesoro Nacional como recibidos en sus cuentas por concepto de pago de cuotas partes pensionales Activas de CAJANAL, PUERTOS DE COLOMBIA Y CAPRECOM, de las que el Grupo de Cobro Coactivo del Ministerio está en proceso de identificar el origen y el tercero, que permita realizar la aplicación en la forma como lo establece la guía de ingresos, el Catálogo Presupuestal de Ingresos y los TCON 10 y 11 expedidos por la Contaduría General de la Nación.

Mientras esta identificación no se logre plenamente, no podrán catalogarse como ingreso y deberán mantenerse como un pasivo, hasta tanto se logre su depuración y pueda ser aplicada a la cuenta por cobrar correspondiente.

- Que lo anterior obedece a una situación propia de la dinámica del procedimiento establecido y reglamentado que prevé la realización de una importante gestión de identificación y conciliación de información, como mecanismo para determinar la adecuada aplicación contable de los recaudos reportados por el Ministerio de Hacienda - Dirección del Tesoro Nacional, como consignados a sus cuentas con el código del Ministerio de Salud y Protección Social.

Ello hace que las expresiones:

"(...) Las situaciones antes descritas, que evidencian deficiencias por cuanto la mayoría de veces; estos recursos que efectivamente ingresaron al Banco **no han sido designados correctamente por pertenecer estas cuentas a otro tercero diferente del MSPS. (...)**"

"(...) **Debilidades de articulación entre áreas, por cuanto el G.I.T. de Cobro Coactivo de manera permanente ha dado aplicación en tiempo real y de manera detallada por cuenta y por proceso a cada uno de estos pagos y ha actualizado el saldo por tercero que se adeuda de la cuota parte. (...)**

"(...) **Mientras que en contabilidad, si bien reciben de la fuente cierta que controla y administra la información como lo es el G.I.T. Cobro Coactivo (quienes tienen copia de la consignación), este ente Ministerial debe hacer gestión ante el MHCP para que sean trasladados estos recursos al código del MSPS (19-01-01) y luego proceder a la aplicación de los mismos. Situación que conlleva a deficiencias de control, registro y revelación, por la acumulación permanente de depósitos y de registros. Sin embargo, esta dinámica ha sido repetitiva en el MSPS durante la vigencia objeto de auditoría y vigencias anteriores. (...)**"

Incluidas en el texto de la observación que nos ocupa como presunta “causa” de igualmente presuntas situaciones anómalas de la gestión de registro contable, corresponden a apreciaciones subjetivas de su autor, no soportadas en un conocimiento claro y suficiente del procedimiento reglamentado para estas operaciones.

Esta situación le permite afirmar, sin verificar la realidad de los hechos, que el Ministerio apertura cuentas para el recaudo de cuotas partes pasivas y que, por instrucciones suyas, una de ellas se abrió a nombre del Consejo Superior de la Judicatura, siendo a su juicio, este hecho la principal causa de la no imputación oportuna de los ingresos.

Igualmente le ha permitido considerar que el problema radica en que, existiendo un paquete de operaciones de las cuales, por la gestión de identificación del Grupo de Cobro Coactivo del Ministerio de Salud y Protección Social, se cuenta con toda la información que nos permite imputarlas por tercero, por beneficiario y por periodo, no han sido aplicadas contablemente por cuanto no han sido asignadas por el Ministerio de Hacienda al código del Ministerio de Salud y Protección Social y su área de Contabilidad no ha hecho la gestión necesaria para tal efecto.

La realidad sin embargo, es distinta, los recaudos han sido reportados por el Ministerio de Hacienda – Dirección del Tesoro Nacional con el código del Ministerio de Salud y Protección Social, pero no han podido ser totalmente identificados por el Grupo de Cobro Coactivo, ante el no reporte o deficiencias en el mismo por parte de los deudores, lo que ha llevado a que se acumule, por este concepto, un valor de \$6.356.984.753, sobre el que se continúa trabajando en procura de su total identificación.

Al no tener certeza sobre el origen, concepto y tercero de cada uno de los recaudos reportados por la Dirección del Tesoro Nacional, no es posible registrarlo contablemente como un ingreso, pues estos deben obedecer a operaciones que se generen en: la enajenación de bienes, la prestación de un servicio, el pago de un derecho reconocido o la consignación del valor de una donación aceptada legalmente, de conformidad con las normas que regulan el tema.

En lo que respecta al procedimiento que llevó a registro del valor de los recaudos de los que nos ocupamos en la cuenta 240720, este corresponde al reglamentado por la Contaduría General de la Nación en su PROCEDIMIENTO CONTABLE PARA EL REGISTRO DE LAS OPERACIONES INTERINSTITUCIONALES - MARCO NORMATIVO PARA ENTIDADES DE GOBIERNO

“(…) 1.2. Operaciones de enlace Las operaciones de enlace se utilizan para el registro del recaudo, por parte de la tesorería centralizada, de derechos de otras entidades por los ingresos devengados y el flujo por las obligaciones originadas en la emisión y colocación de títulos de deuda y préstamos por pagar de otras entidades del mismo nivel y, en consecuencia, sirven en las entidades para cancelar derechos y reconocer obligaciones.

1.2.1. Recaudos y reclasificación en la entidad *Los recursos recaudados en las cuentas bancarias de la tesorería centralizada se registrarán debitando las subcuentas que correspondan de la cuenta 1106-CUENTA ÚNICA NACIONAL o las subcuentas de la cuenta 1110-DEPÓSITOS EN INSTITUCIONES FINANCIERAS, según corresponda, y acreditando la subcuenta 472080-Recaudos de la cuenta 4720-OPERACIONES DE ENLACE.*

Por su parte, la entidad debitará la subcuenta 572080-Recaudos de la cuenta 5720-OPERACIONES DE ENLACE y acreditará el activo o pasivo que cumpla con la definición

del elemento y atienda al hecho económico. Los recaudos que al final del período contable no hayan sido reclasificados se registrarán, en la entidad que tiene el derecho o que debe registrar una obligación, debitando la subcuenta 572080- Recaudos de la cuenta 5720-OPERACIONES DE ENLACE y acreditando la subcuenta 240720- Recaudos por clasificar de la cuenta 2407-RECURSOS A FAVOR DE TERCEROS. Este pasivo permanecerá hasta cuando la entidad registre la disminución de los derechos devengados o el reconocimiento de obligaciones, según sea el caso.(...)"

"(...) Los recaudos que al final del período contable hayan sido asignados a una entidad, y que no correspondan a derechos u obligaciones de esta, se reclasificarán temporalmente en la tesorería centralizada debitando la subcuenta 472080-Recaudos de la cuenta 4720-OPERACIONES DE ENLACE y acreditando la subcuenta 240720- Recaudos por clasificar de la cuenta 2407-RECURSOS A FAVOR DE TERCEROS.

La situación aquí tratada y el procedimiento de registro contable adoptado, se revela con claridad en las notas a los estados financieros (de ello da cuenta el Grupo Auditor en el texto de su observación), en el aparte de las mismas referido a la cuenta 24 En el que se señala: (...)"

Por lo anterior, se procedió a realizar el registro contable, y su respectiva revelación en los estados financieros del Ministerio, así:

"(...) **2407 Recursos a favor de terceros:** Esta cuenta, se encuentra compuesta en su gran mayoría por la reclasificación de los recaudos pendientes por aplicar que a 31 de diciembre de 2019, por diferentes razones no pudieron ser imputados en los estados financieros del Ministerio de Salud y Protección Social, en las PCI correspondientes como se detallan a continuación:

PCI	PCI RELACIONADA	\$ 6.937.492.521,20
19-01-01-	GESTIÓN GENERAL	568.438.247,97
19-01-01-001	GRUPO INTERNO DE TRABAJO -GIT	1.374.261.588,53
19-01-01-003	PROMOTORA DE VACACIONES - PROSOCIAL EN LIQUIDACIÓN	2.350.423,00
19-01-01-004	CAJANAL	4.981.949.974,04
19-01-01-005	PROCESOS Y CONTINGENCIAS NO MISIONALES CAJANAL	9.719.096,00
19-01-01-008	CAJA DE PREVISION SOCIAL DE TELECOMUNICACIONES – CAPRECOM	773.191,66

Al respecto, se aclara que el 92% de estos recaudos corresponden a cuotas partes pensionales, especialmente los recursos que han sido consignados en el Banco Agrario, de los cuales las entidades no han enviado los soportes suficientes para su respectiva identificación.

Así mismo, se aclara que esta causación se realizó para los recaudos tanto de vigencia actual como la vigencia anterior, afectándose para cada caso como contrapartida la cuenta contable correspondiente, para la vigencia actual se utilizó la cuenta 572080 y para vigencia anterior,

la cuenta 310901 por corresponder a cambios de estimaciones contables de periodos anteriores. (...)"

De esta forma, se concluye que en este aspecto de la observación, el Ministerio ha procedido conforme a lo reglamentado por la Contaduría General de la Nación en materia de registros contables y de la revelación de los hechos, como ha quedado demostrado con las pruebas aportadas y el contexto del procedimiento que, basados en la normatividad que lo regula, realizamos.

Condición:

"(...)

Y en Contabilidad, se evidencia:

En el reporte SIIF Nación, en la cuenta contable 138408-Cuotas Partes Pensional al cierre del año, los siguientes movimientos créditos y saldo, así:

**Reporte Auxiliar Contable Por
Tercero- SIIF Nación De Enero a
Dic 2019
Cifras en pesos**

ENTIDAD		Saldo Inicial	Débitos	Créditos	Saldo Final
PROSOCIAL	Totales:	1.792.686.366	12.333.023	4.991.300	1.800.028.089
CAJANAL	Totales:	596.778.340.600	164.829.569.414	119.221.101.489	642.386.808.525
PUERTOS	Totales:	114.646.708.101	3.395.825.855	21.201.808.899	96.840.725.057
CAPRECOM	Totales:	5.996.407.143	11.415.307.495	10.079.226.358	7.332.488.280
SALDOS		719.214.142.211	179.653.035.788	150.507.128.047	748.360.049.952

Fuente: Información suministrada por el MSPS- Auxiliares SIIF Nación.

Así las cosas, la información manejada por el Grupo de Cobro Coactivo difiere de la reportada y revelada por la Subdirección Financiera en los Estados Financieros del MSPS, frente al recaudo al cierre de la vigencia 2019 por cuantía de \$112.926.968.047, como se detalla a continuación:

Reporte SIIF	Recuado Grupo	Diferencia
Cta 1384	Cobro Coactivo	
Cifras en pesos		
Mov. Crédito	RECAUDO 2019	Diferencia
150.507.128.047	37.580.160.000	112.926.968.047

Valores crédito de la cuenta que deberían obedecer en su gran mayoría a los recaudos o gestión resultantes del grupo de Cobro Coactivo. Toda vez que si se compara la gestión recibida por varios años de la Fiduciaria por \$97.596.710.000 ó la gestión del grupo de cobro por la vigencia 2019 de \$37.580.162.019; estos son inferiores al valor revelado como movimientos crédito. Ó si la sumatoria de los dos por \$135.176.872.019 frente al movimiento crédito tampoco resulta equiparables.

Además, no habría que tomar como comparación el saldo recibido por el MSPS, dado que el área contable manifiesta que las cuotas partes activas fueron registradas en el momento de su recepción.

IDENTIFICACIÓN DE RECAUDO POR ENTIDAD FINANCIERA				
Cifras en Pesos				
INGRESOS IDENTIFICADOS	AGRARIO	REPÚBLICA	POPULAR	RECAUDO TOTAL A 2019
2019	13.359.130.000	23.919.900.000	301.130.000	\$ 37.580.162.019
2013 A 2018	39.049.930.000	58.546.780.000	\$ -	\$ 97.596.710.000
TOTAL RECAUDO				\$ 135.176.872.019

Nota: Lo recaudado del 2013 al 2018 fue gestión recibida por MSPS de la Fiduciaria.

(...)"

Respuesta:

Basado en el contenido de cuadro de su autoría, del que identificamos, recoge el resumen del movimiento de la Cuenta 138408 - Cuotas partes, por cada una de las PCI, el Grupo Auditor afirma la existencia de una diferencia entre información reportada por el grupo de Cobro Coactivo y la reportada y revelada por la Subdirección Financiera, "frente al recaudo al cierre de la vigencia 2019 por cuantía de \$112.926.968.047".

La diferencia así pregonada resulta de la comparación, realizada por el Grupo Auditor, entre el valor de los recaudos reportados por el Grupo de Cobro Coactivo del Ministerio de Salud y Protección Social por \$37.580.160.000 y el resumen de movimientos crédito por PCI de la cuenta 138408 - Cuotas Partes Pensionales, tomadas del auxiliar SIIF, pretendiendo o considerando que dichos valores, por alguna razón, deben ser coincidentes. Craso error.

Si bien los movimientos crédito de la Cuenta 138408 tienen **los recaudos** como uno de sus componentes que disminuyen por pago, el valor de una cuenta por cobrar por Cuotas Partes de Pensiones Activas, no es el único que afecta este elemento de la precitada cuenta.

Existen otros movimientos que igual la afectan, a saber:

Exclusiones: se denominarán únicamente cuando su valor a excluir corresponda al 100% de la factura o cuenta de cobro causada anteriormente en el módulo de causaciones

Reducciones: se denominan únicamente cuando el valor a reducir corresponda a un porcentaje del valor causado ya sea por aumento o disminución del acto administrativo en el módulo de causaciones

Aumento o Inclusión: por generación de los actos administrativos suscritos por el Ministerio de Salud en contra de las entidades concurrentes como Cuentas por cobrar, mandamientos de pago, actualización del crédito, acuerdos de pago, acreencias de Ley 550 y el pasivo corriente registrados previamente en el módulo de causación

Abono o Disminución: se denomina única y exclusivamente cuando se reporta un recaudo identificado y aplicado al acto administrativo previamente causado en el módulo de ingresos

Reclasificaciones: se denomina cuando se realiza el traslado de una partida previamente registrada en el movimiento contable por cuotas partes pensionales, entre los cinco conceptos en que se clasifica la Cartera, según su estado: **pasivo corriente, cobro persuasivo, acuerdo de pago, ley 550 de 1999 y cobro coactivo** y cuando se generan movimientos propios del proceso de cuotas partes pensionales entre los cinco conceptos relacionados anteriormente.

Bajo la condición expuesta, no es posible tomar la suma de los movimientos crédito de esta cuenta del activo y asumir que en su totalidad corresponden a los recaudos remitidos por el Grupo de Cartera, toda vez que dentro del movimiento crédito de esta cuenta se pueden presentar otros conceptos que la afecten.

Ahora bien, para demostrar lo infundado de la apreciación del Grupo Auditor, presentamos cuadro resumen de conformación de los movimientos Crédito en los que se apoya su observación, en el que se permite comprobar que la presunta diferencia obedece a movimientos de exclusión.

DICIEMBRE DE 2019	
CAPRECOM	
EXCLUSIONES	\$ 10.024.117.654,89
RECAUDO	\$ 55.108.703,11
TOTAL	\$ 10.079.226.358,00
PUERTOS	
EXCLUSIONES	\$ 21.098.646.018,52
RECAUDO	\$ 103.162.880,48
TOTAL	\$ 21.201.808.899,40
PROSOCIAL	
RECAUDO	\$ 4.991.300,00
	\$ 4.991.300,00
CAJANAL	
EXCLUSIONES	\$ 81.640.941.489,00
RECAUDO	\$ 37.580.160.000,00
TOTAL	\$ 119.221.101.489,00
Total Exclusiones	\$ 112.866.868.042,89
Total Recaudos	\$ 37.743.422.883,59
Total movimientos Crédito Cuenta 138408 – Vigencia 2019	\$ 150.507.128.047,48

Este resumen se encuentra apoyado en los cuadros de excel que se anexan para Cajanal, Puertos de Colombia, Caprecom y Prosocial, donde se presenta el detalle mensualizado de los saldos por cada PCI. (Anexo 3.3., 3.4., 3.5. y 3.6. de la Carpeta SF-03)

En los movimientos relacionados por el grupo auditor, los cuales se pueden comparar con el anterior resumen, se observa que los saldos relacionados y las sumatorias coinciden para las cuatro entidades liquidadas, que de acuerdo con la normatividad vigente este Ministerio los incluye en sus estados financieros o subunidades independientes, de las cuales el área fuente mantiene los soportes y comprobantes operativos de las transacciones realizadas como soporte de estos registros que son reportados a la Subdirección Financiera.

Por lo tanto, para concluir se reitera que esta observación carece de fundamento, toda vez que los saldos créditos de la cuenta 138408, se encuentran totalmente justificados y soportados. (...)

Comentario a la Respuesta MSPS-Subdirección Financiera:

- La Subdirección Financiera al pronunciarse sobre las cuotas partes activas, cuentas bancarias y la cuenta 2407, manifiesta que:

"(...) Empezaremos por aclarar que el Ministerio no tiene aperturadas cuentas "para continuar con los procesos de jurisdicción coactiva por concepto de cuotas partes pensionales por cobrar (activas) a cargo del Ministerio de Salud y Protección Social", como lo afirma el Grupo Auditor. Las cuentas en el Banco Agrario, República y Popular a las que se refiere, corresponden a cuentas del Tesoro Nacional aperturadas por este para recaudar ingresos por diferentes conceptos y de diferentes entidades del Nivel Central que hacen parte del Presupuesto General de la Nación y por consiguiente operan en línea y tiempo real con el SIIF-Nación.

La cuenta abierta en el Banco Popular en la que, por instrucciones del Tesoro, se realizan los recaudos de cuotas partes Activas originadas en CAPRECOM y PUERTOS DE COLOMBIA, no es del Ministerio y mucho menos se abrió con el nombre de Consejo Superior de la Judicatura, por directriz nuestra como erradamente afirma el Grupo Auditor. (...)"

"(...) Los Ingresos de la Nación se generan en operaciones realizadas por las diferentes entidades; su recaudo se realiza directamente por el Tesoro Nacional que ha dispuesto cuentas en el Banco de la República y otras entidades bancarias para el efecto. La consignación de los valores se realiza por los Deudores, directamente a dichas cuentas, mediante la utilización de un formato proforma dispuesto por el Tesoro Nacional con la información relativa a la identificación del origen de la operación, el titular de la obligación y la entidad de la cual es deudor, que se identifica por el código como sección presupuestal.

Frente a estas argumentaciones para la CGR le ha sido claro que el MSPS, no tiene cuentas bancarias propias. Por ello se manifiesta en la observación que se encuentran a nombre del Consejo Superior de la Judicatura.

Así mismo, es claro que son cuentas del Tesoro Nacional, sin embargo, no se evidencia en el desarrollo de la argumentación y en la respuesta, la justificación del ingreso de los recursos de las cuotas partes activas a la cuenta cuyo titular es el Consejo Superior de la Judicatura.

Lo anterior si se tiene de precedente que la denominación de Cuentas Autorizadas, son las *“(...) las cuentas en las que los Órganos del orden Nacional de la Administración Pública manejan recursos del Presupuesto General de la Nación excluyendo los ingresos propios de los establecimientos públicos. La autorización correspondiente será impartida por la Dirección General. Son de manejo exclusivo de los órganos ejecutores, autorizadas por la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional para el manejo de los recursos situados con cargo al Presupuesto General de la Nación (...).*

*“(...) Toda solicitud de Apertura o Terminación, de una cuenta autorizada por la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional, se efectuará mediante el formulario de **“SOLICITUD PARA APERTURA - TERMINACIÓN DE CUENTAS CORRIENTES AUTORIZADAS”** que para efectos del presente se denominará **“FORMATO DE SOLICITUD”**, que suministra el Grupo de Pagos y Cumplimiento de la DGCPN. (...).*

“(...) Y las consignaciones efectuadas a la DGCPN deben ser previamente autorizadas por parte de los Departamentos Financieros o su equivalente en cada Unidad Ejecutora o del nivel central, para que posteriormente las Tesorerías de las Subunidades remitan al tercero la respectiva cuenta autorizada por la DGCPN en el Banco de la República, Banco Popular y Banco Agrario de Colombia según corresponda (...).

“(...) En virtud de lo anterior, las entidades cuota – partistas, remitieron los soportes de pago a través de los correos electrónicos del grupo de coactivo establecidos por el MSPS, o de manera física al área de correspondencia de MinSalud (ORFEO). Posteriormente este grupo realizó la identificación de los movimientos por tercero, por tipo de movimiento, bien sea por inclusión o por exclusión. Información que se encuentra soportada en fichas contables con la aprobación del funcionario ejecutor, firma del contador y del abogado sustanciador, de conformidad con el procedimiento de gestión jurídica de cobro coactivo CODIGO GJAP -01 – ítem 42 (...).

- La Subdirección Financiera al pronunciarse sobre las cuotas el manejo de los recaudos, manifiesta lo siguiente:

“(...) Mensualmente el Ministerio de Hacienda -Tesoro Nacional emite a las entidades del nivel central, el reporte de los recaudos realizados en sus cuentas dispuestas para ello, luego de clasificar el total, agrupándolo por los que corresponden a cada entidad cuya operación los propició, con base en el código que las identifica (...).

“(...) El reporte antes señalado notifica y certifica a cada entidad los recaudos recibidos en las cuentas del Tesoro Nacional por cuenta de las operaciones realizadas por cada una de ellas, para que estas a su vez las identifiquen y apliquen, según el origen de cada operación y con base en ello, clasifiquen los ingresos de la Nación y apliquen institucionalmente los ingresos, disminuyendo las cuentas por cobrar que les dieron origen. Este proceso está previsto en la “Guía para la Gestión de Ingresos” (Anexo 3.1. de la Carpeta SF-03), expedida por el Ministerio de Hacienda y Crédito público.

Ahora bien, para el caso del Ministerio de Salud y Protección Social se han dispuesto mecanismos de identificación de recaudos basados en la interacción y seguimiento a la cartera pendiente de recaudo, mediante la comunicación con los Deudores (los entes territoriales en el caso de cartera por Cuotas Partes Activas), que permita requerir el envío de los comprobantes de las consignaciones con las cuales se han realizado los pagos.

La información así obtenida se cruza con la contenida en el reporte remitido por el Tesoro Nacional, producto de lo cual pueden generarse tres situaciones a saber: (...)

(...)

- Que no todos los ingresos reportados por el Tesoro Nacional se logren identificar con la información obtenida de los Deudores, porque no todos atienden la solicitud de remitir el comprobante de consignación y no existe ningún mecanismo coercitivo que haga obligatorio este procedimiento para los Deudores. Esta situación obliga a una filtración de información para determinar a cuál de los que no han enviado soportes de pago, corresponden los pagos reportados por el Tesoro Nacional, y por lo tanto, es la circunstancia que mayor acumulación y dificultad genera para su depuración, si se tiene en cuenta que la causación de las cuotas partes activas se da cada mes, con el pago de las pensiones por parte de la UGPP a través del consorcio FOPEP y se espera que se realice el pago de la misma.
- Que ingresos de los cuales se tienen los soportes de consignación remitidos por el Deudor, no se encuentren dentro de los reportados y certificados como recaudo por el Tesoro Nacional. En este caso es imposible su aplicación contable, puesto que a pesar de tener evidencia documental que da indicios de la realización de una consignación a las cuentas del Tesoro, este no está certificando tal recaudo y por tanto no podemos darlo como cierto, hasta tanto el titular de las cuentas (el Tesoro Nacional) nos certifique la efectividad de la operación, tal como está previsto.
- Que los \$6.356.984.753 contabilizados en la cuenta 2407- Recursos a favor de terceros y reveladas en las notas a los estados financieros, en las que se indica que corresponden a recaudos reportados por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público – Dirección del Tesoro Nacional como recibidos en sus cuentas por concepto de pago de cuotas partes pensionales Activas de CAJANAL, PUERTOS DE COLOMBIA Y CAPRECOM, de las que el Grupo de Cobro Coactivo del Ministerio está en proceso de identificar el origen y el tercero, que permita realizar la aplicación en la forma como lo establece la guía de ingresos, el Catálogo Presupuestal de Ingresos y los TCON 10 y 11 expedidos por la Contaduría General de la Nación.

Frente a estas argumentaciones es de recibo para la CGR la explicación frente al procedimiento de identificación y conciliación de las consignaciones. Sin embargo, a pesar de esta gestión, se evidencian partidas significativas sin reclasificación y depuración al cierre de la vigencia 2019.

- La Subdirección Financiera al pronunciarse sobre el registro de la cuenta 240720, indica:

“(...) En lo que respecta al procedimiento que llevó a registro del valor de los recaudos de los que nos ocupamos en la cuenta 240720, este corresponde al reglamentado por la Contaduría General de la Nación en su PROCEDIMIENTO CONTABLE PARA EL REGISTRO DE LAS OPERACIONES INTERINSTITUCIONALES - MARCO NORMATIVO PARA ENTIDADES DE GOBIERNO.

“(...) 1.2. Operaciones de enlace Las operaciones de enlace se utilizan para el registro del recaudo, por parte de la tesorería centralizada, de derechos de otras entidades por

los ingresos devengados y el flujo por las obligaciones originadas en la emisión y colocación de títulos de deuda y préstamos por pagar de otras entidades del mismo nivel y, en consecuencia, sirven en las entidades para cancelar derechos y reconocer obligaciones.

1.2.1. Recaudos y reclasificación en la entidad Los recursos recaudados en las cuentas bancarias de la tesorería centralizada se registrarán debitando las subcuentas que correspondan de la cuenta 1106-CUENTA ÚNICA NACIONAL o las subcuentas de la cuenta 1110-DEPÓSITOS EN INSTITUCIONES FINANCIERAS, según corresponda, y acreditando la subcuenta 472080-Recaudos de la cuenta 4720-OPERACIONES DE ENLACE.

"(...) De esta forma, se concluye que en este aspecto de la observación, el Ministerio ha procedido conforme a lo reglamentado por la Contaduría General de la Nación en materia de registros contables y de la revelación de los hechos, como ha quedado demostrado con las pruebas aportadas y el contexto del procedimiento que, basados en la normatividad que lo regula, realizamos (...)"

Estas argumentaciones son de recibo por la CGR, por ser ciertas las dinámicas y uso de las cuentas contables utilizadas. Sin embargo, este manejo no fue objetado en la comunicación.

- La Subdirección Financiera al pronunciarse sobre las diferencias entre el Grupo de Cobro Coactivo y esta dependencia, manifiesta que:

"(...) Si bien los movimientos crédito de la Cuenta 138408 tienen los recaudos como uno de sus componentes que disminuyen por pago, el valor de una cuenta por cobrar por Cuotas Partes de Pensiones Activas, no es el único que afecta este elemento de la precitada cuenta.

Existen otros movimientos que igual la afectan, a saber:

Exclusiones: se denominarán únicamente cuando su valor a excluir corresponda al 100% de la factura o cuenta de cobro causada anteriormente en el módulo de causaciones

"(...) Ahora bien, para demostrar lo infundado de la apreciación del Grupo Auditor, presentamos cuadro resumen de conformación de los movimientos Crédito en los que se apoya su observación, en el que se permite comprobar que la presunta diferencia obedece a movimientos de exclusión.

DICIEMBRE DE 2019	
CAPRECOM	
EXCLUSIONES	\$ 10.024.117.654,89
RECAUDO	\$ 55.108.703,11
TOTAL	\$ 10.079.226.358,00
PUERTOS	
EXCLUSIONES	\$ 21.098.646.018,52
RECAUDO	\$ 103.162.880,48

TOTAL	\$ 21.201.808.899,40
PROSOCIAL	
RECAUDO	\$ 4.991.300,00
	\$ 4.991.300,00
CAJANAL	
EXCLUSIONES	\$ 81.640.941.489,00
RECAUDO	\$ 37.580.160.000,00
TOTAL	\$ 119.221.101.489,00
Total Exclusiones	\$ 112.866.868.042,89
Total Recaudos	\$ 37.743.422.883,59
<i>Total movimientos Crédito Cuenta 138408 – Vigencia 2019</i>	\$ 150.507.128.047,48

Frente a las diferencias planteadas en la comunicación de observaciones que asciende a **\$112.926.968.047** y las exclusiones manifestadas por el MSPS por **\$112.763.705.162** (El vlr de \$112.866.868.042 tiene error de suma x el MSPS), se evidencia diferencia no justificada por **\$163.262.885**.

Así las cosas, la observación se mantiene siendo ajustada en lo pertinente, y se hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, por las razones expuesta en el desarrollo del análisis.

HALLAZGO No. 4. RECONOCIMIENTO CUOTAS PARTES ACTIVAS. (A- D)

Respuesta Entidad:

Situaciones ocasionadas por:

- a) *Debilidades administrativas frente al manejo y control de los derechos por concepto de Cuotas Partes Activas.*
- b) *Debilidades en el reconocimiento y revelación de las cuotas partes pensionales activas a cargo del MSPS, afectando con estas incorrecciones los Estados Financieros de la Entidad en el activo, respecto a:*
 - *Derechos No reconocidos por el MSPS por \$11.329.379.660 que pueden corresponder en su gran mayoría al Pasivo Corriente y Coactivo de Puertos de Colombia. Cuya diferencia sub-estima la cuenta contable 138408 en dicha cuantía y afectando su contrapartida correspondiente.*
 - *Sobre-Estimación en la cuenta contable 138408 por \$2.149.145.493 por debilidades de depuración / actualización o aplicación real del saldo de cada obligación de las Cuotas Partes; afectando su contrapartida correspondiente.*
 - *Para una Incorrección Neta de \$9.180.234.167 que sub-estima la cuenta contable 138408 y afecta su contrapartida correspondiente.*

c) Debilidades de revelación que afectan a los terceros (Entes Territoriales y otros) para poder evidenciar en los Estados Financieros o en las Notas del MSPS el valor real que cruza/ o es recíproca con este ente Ministerial, respecto de las cuotas partes pensionales activas.

Respuesta. Es indispensable tener en cuenta que el medio legalmente reconocido para expresar la situación económica y financiera de una entidad pública y privada es la contabilidad.

Para garantizar la razonabilidad y la consistencia de los valores en ella reflejados, los registros deben estar sustentados en soportes que expresen legal y cuantitativamente el valor de los derechos y obligaciones, reflejados de conformidad con las normas expedidas por la autoridad competente en el país, que para el caso que nos ocupa del Ministerio de Salud y Protección Social son las que ha expedido la Contaduría General de la Nación para las entidades de gobierno.

En estas condiciones, como bien lo señalan a lo largo de todo el documento de observaciones, los registros de las cuotas partes activas y pasivas se realizan con base en la información remitida por el Grupo de Cobro Coactivo, previa la validación por parte de éste, de la condición de exigibilidad que presenten, según el estudio jurídico que deben adelantar y que constituyen el sustento del criterio con el cual la Subdirección Financiera por intermedio del Grupo de Contabilidad afecta las cuentas de balance o las cuentas de orden según sea el caso.

La cuenta 138408 presenta un saldo en la actualidad de \$748.360.049.952, resultante del registro de la totalidad de la información remitida por el Grupo de Cobro Coactivo, en las condiciones antes descritas. Este saldo se muestra desagregado por PCI en el cuadro contenido al final de la página 32 e inicio de la 33 de informe de observaciones. **(Cuadro 1)**

Igual en la página 32 de dicho documento se muestra un cuadro titulado "Calificación de Cartera – Grupo Coactivo (acumulado con corte 31 de diciembre)" **(Cuadro 2)** en el cual, se muestra la clasificación de la cartera por tipo (Persuasivo, Pasivo Corriente, Coactivo, Ley 550 y Facilidades de Pago). Los saldos contenidos en este cuadro fueron rectificadas por su autor, el Grupo de Cobro Coactivo, mediante alcance enviado por correo electrónico el jueves 7 de mayo de 2020, en el que además aclaran que los valores contenidos no incluyen los saldos iniciales recibidos por la Subdirección Financiera de Puertos de Colombia, Caprecom y Prosocial.

La anterior circunstancia, significó una importante variación en las diferencias observadas por la Contraloría y que explicaremos en la presente respuesta.

De los dos cuadros anteriormente mencionados, realizamos análisis comparativo así:

Del **Cuadro 1**, relativo a la desagregación del saldo de la cuenta 138408 por PCI, se extraen los saldos finales por cada una de ellas; y del **Cuadro 2**, los saldos por PCI a partir de la información desagregada por entidad y tipo de cartera, presentada por el grupo de Cobro Coactivo, operación que reflejamos en los siguientes cuadros:

CARTERA POR PCI SEGÚN AUXILIAR SIIF NACIÓN ACUMULADO A DICIEMBRE 2019 (CUADRO 1)		CARTERA POR TIPO ENERO- DIC 2019 CUADRO CLASIFICACIÓN GRUPO COBRO COACTIVO (CUADRO 2)		DIFERENCIA
PROSOCIAL	1.800.028.089	PROSOCIAL	0	1.800.028.089
CAJANAL	642.386.808.525	CAJANAL	640.237.663.031	2.149.145.494

PUERTOS	96.840.725.057	PUERTOS	93.766.209.026	3.074.516.031
CAPRECOM	7.332.488.280	CAPRECOM	7.399.948.468	(67.460.188)
SALDO CUENTA 138408	\$748.360.049.951,99	TOTAL CARTERA POR TIPO	\$ 741.403.820.525	\$ 6.956.229.427

Fuente: Respuesta suministrada por el MSPS.

Como podrá observarse, de la comparación entre los saldos finales por PCI reflejados en el auxiliar de la cuenta 138408 en el SIIF, y los obtenidos del cuadro "ajustado" por el Grupo de Cobro Coactivo, se reflejan unas variaciones por cada una de ellas, que finalmente determinan la diferencia entre el valor total de la cuenta de Cuotas Partes Activas (138408) registradas en el Balance por un valor de \$6.956.229.427.

Dicha diferencia se genera por los siguientes aspectos:

\$3.032.288.041 por la no incorporación en el cuadro presentado por el Grupo de Cobro Coactivo de los saldos iniciales de Puertos de Colombia y Caprecom.

\$1.800.028.089 por la no incorporación en dicho documento de los saldos iniciales de Prosocial.

\$2.153.641.317 por los recaudos identificados por el Grupo de Cobro Coactivo, con base en los soportes enviados por los deudores, y que han podido ser aplicados para disminuir la cuenta por cobrar, porque el Ministerio de Hacienda no los ha asignado a la PCI del Ministerio de Salud, enmarcándose esta situación dentro de las que con anterioridad en el punto 3, detallábamos como una de las circunstancias que se pueden presentar al aplicar el procedimiento reglamentado por el Ministerio de Hacienda en la guía Presupuestal para el Ingreso y que detallamos así:

"Que ingresos de los cuales se tienen los soportes de consignación remitidos por el Deudor, no se encuentren dentro de los reportados y certificados como recaudo por el Tesoro Nacional. En este caso es imposible su aplicación contable, puesto que a pesar de tener evidencia documental que da indicios de la realización de una consignación a las cuentas del Tesoro, este no está certificando tal recaudo y por tanto no podemos darlo como cierto, hasta tanto el titular de las cuentas (El Tesoro Nacional) nos certifique la efectividad de tal operación, tal como está previsto."

Ahora bien, la suma de las partidas relacionadas anteriormente es \$6.985.957.447, que comparado con el valor de la diferencia del valor reportado en los cuadros, muestra una diferencia de \$29.728.021 que corresponden a partidas en exceso reportadas por el Grupo de Cobro Coactivo de las cuales no hemos tenido aclaración de parte de dicha dependencia.

Lo fundamental de este análisis es que el grueso del valor de las diferencias está representado por valores soportados e incorporados por el balance del Ministerio, salvo el valor de los recaudos identificados por el Grupo de Cobro Coactivo que por razones de carácter reglamentario no podemos incorporar en el movimiento de la cuenta 138408.

Finalmente queremos señalar que, para mayor comprensión del ejercicio realizado, estamos enviando como Anexo 4.1 de la Carpeta SF-04, la hoja de trabajo con el que realizamos el

análisis detallado de las diferencias y del que obtenemos las conclusiones antes expresadas.

Comentario a la Respuesta MSPS-Subdirección Financiera:

La Subdirección Financiera al pronunciarse sobre la revelación en la cuenta 1384, manifiesta que:

“(...) Es indispensable tener en cuenta que el medio legalmente reconocido para expresar la situación económica y financiera de una entidad pública y privada es la contabilidad (...)”.

“(...) Para garantizar la razonabilidad y la consistencia de los valores en ella reflejados, los registros deben estar sustentados en soportes que expresen legal y cuantitativamente el valor de los derechos y obligaciones, reflejados de conformidad con las normas expedidas por la autoridad competente en el país, que para el caso que nos ocupa del Ministerio de Salud y Protección Social son las que ha expedido la Contaduría General de la Nación para las entidades de gobierno. (...)”.

“(...) En estas condiciones, como bien lo señalan a lo largo de todo el documento de observaciones, los registros de las cuotas partes activas y pasivas se realizan con base en la información remitida por el Grupo de Cobro Coactivo, previa la validación por parte de éste, de la condición de exigibilidad que presenten, según el estudio jurídico que deben adelantar y que constituyen el sustento del criterio con el cual la Subdirección Financiera por intermedio del Grupo de Contabilidad afecta las cuentas de balance o las cuentas de orden según sea el caso. (...)”.

“(...) La cuenta 138408 presenta un saldo en la actualidad de \$748.360.049.952, resultante del registro de la totalidad de la información remitida por el Grupo de Cobro Coactivo, en las condiciones antes descritas. Este saldo se muestra desagregado por PCI en el cuadro contenido al final de la página 32 e inicio de la 33 de informe de observaciones. (Cuadro 1)

“(...) Igual en la página 32 de dicho documento se muestra un cuadro titulado “Calificación de Cartera – Grupo Coactivo (acumulado con corte 31 de diciembre)” (Cuadro 2) en el cual, se muestra la clasificación de la cartera por tipo (Persuasivo, Pasivo Corriente, Coactivo, Ley 550 y Facilidades de Pago). Los saldos contenidos en este cuadro fueron rectificadas por su autor, el Grupo de Cobro Coactivo, mediante alcance enviado por correo electrónico el jueves 7 de mayo de 2020, en el que además aclaran que los valores contenidos no incluyen los saldos iniciales recibidos por la Subdirección Financiera de Puertos de Colombia, Caprecom y Prosocial. (...)”.

“(...) La anterior circunstancia, significó una importante variación en las diferencias observadas por la Contraloría y que explicaremos en la presente respuesta. De los dos cuadros anteriormente mencionados, realizamos análisis comparativo así:

CARTERA POR PCI SEGÚN AUXILIAR SIIIF NACION ACUMULADO A DICIEMBRE 2019 (CUADRO 1)	CARTERA POR TIPO ENERO- DIC 2019 CUADRO CLASIFICACIÓN GRUPO COBRO COACTIVO (CUADRO 2)	DIFERENCIA
---	--	------------

PROSOCIAL	1.800.028.089	PROSOCIAL	0	1.800.028.089
CAJANAL	642.386.808.525	CAJANAL	640.237.663.031	2.149.145.494
PUERTOS	96.840.725.057	PUERTOS	93.766.209.026	3.074.516.031
CAPRECOM	7.332.488.280	CAPRECOM	7.399.948.468	(67.460.188)
SALDO CUENTA 138408	\$748.360.049.951,99	TOTAL CARTERA POR TIPO	\$ 741.403.820.525	\$ 6.956.229.427

Fuente: Respuesta suministrada por el MSPS.

Como podrá observarse, de la comparación entre los saldos finales por PCI reflejados en el auxiliar de la cuenta 138408 en el SIIF, y los obtenidos del cuadro "ajustado" por el Grupo de Cobro Coactivo, se reflejan unas variaciones por cada una de ellas, que finalmente determinan la diferencia entre el valor total de la cuenta de Cuotas Partes Activas (138408) registradas en el Balance por un valor de \$6.956.229.427.

Dicha diferencia se genera por los siguientes aspectos:

\$3.032.288.041 por la no incorporación en el cuadro presentado por el Grupo de Cobro Coactivo de los saldos iniciales de Puertos de Colombia y Caprecom.

\$1.800.028.089 por la no incorporación en dicho documento de los saldos iniciales de Prosocial.

\$2.153.641.317 por los recaudos identificados por el Grupo de Cobro Coactivo, con base en los soportes enviados por los deudores, y que han podido ser aplicados para disminuir la cuenta por cobrar, porque el Ministerio de Hacienda no los ha asignado a la PCI del Ministerio de Salud, enmarcándose esta situación dentro de las que con anterioridad en el punto 3, detallábamos como una de las circunstancias que se pueden presentar al aplicar el procedimiento reglamentado por el Ministerio de Hacienda en la guía Presupuestal para el Ingreso y que detallamos así: (...).

"(...) Lo fundamental de este análisis es que el grueso del valor de las diferencias está representado por valores soportados e incorporados por el balance del Ministerio, salvo el valor de los recaudos identificados por el Grupo de Cobro Coactivo que por razones de carácter reglamentario no podemos incorporar en el movimiento de la cuenta 138408. (...).

Frente a estas argumentaciones la CGR manifiesta que:

Desde la articulación Inter- áreas:

Se debe iniciar indicando, que en el primer requerimiento el cual se realizó vía correo electrónico el 1 de abril del corriente, en desarrollo del Plan de Vigilancia y Control Fiscal – PVCF 2020, se solicitó entre otros:

(...) 2. *Allegar el manual de procesos y procedimientos del Grupo de Administración de Cartera aplicado o vigente en el año 2019...*

En su momento se indicó que mediante Resolución 2661 del 22 de Julio de 2015, se creó, organizó y conformó a partir del 01 de agosto de 2015, el Grupo de

Administración de Cartera de la Subdirección Financiera del Ministerio de Salud y Protección Social.

Mediante Resolución No.1521 del 10 de mayo de 2017, se suprimió a partir del 15 de mayo de 2017, el Grupo de Administración de Cartera de la Subdirección Financiera del Ministerio de Salud y Protección Social.

Así mismo, en Resolución 4922 del 27 de noviembre de 2017, se modifica la Resolución 2888 de 2017, creando el Grupo de Cobro Coactivo, reorganizando y conformando los Grupos Internos en la Dirección Jurídica del Ministerio de Salud y Protección Social.

Así las cosas, se observa que antes de la creación del grupo de cobro coactivo, la emisión de cuentas estaba a cargo de la Subdirección Financiera, que durante el período de 1 de agosto de 2015 al 15 de mayo de 2017 la generación, calificación, registro de las cuentas de cobro de las entidades liquidadas Puertos de Colombia y Caprecom, en concordancia con el reglamento de cartera para la fecha vigente, Resolución 5595 artículo 5 y 6, estaban a cargo del grupo de Administración de cartera de la Subdirección Financiera.

En el artículo 5 de la Resolución anteriormente referida, se precisa que: "(...) Cobro Persuasivo. Esta etapa comprende las actuaciones que pretenden el acercamiento con el deudor, en procura del pago de sus obligaciones de manera voluntaria, en la que se deberán adelantar las siguientes acciones, en su orden: a) Ubicación del deudor, mediante la consulta a las diferentes entidades públicas o privadas y/o los diferentes medios que tengan la competencia para dicha ubicación. b) Exhortación al deudor a realizar el pago de las obligaciones insolutas a su cargo. Tal gestión deberá realizarse mediante cuenta de cobro, requerimiento, liquidación oficial o cualquier otro medio escrito en el que, en todo caso, se exprese con claridad la identidad de las partes, la causa o concepto de la obligación y el monto de la misma. c) Facilidad de pago. d) Identificación efectiva y real de los bienes del deudor, como son cuentas bancarias, bienes muebles o inmuebles, ante las entidades que repose dicha información. Artículo 6. Competencia etapa de cobro persuasivo. Esta etapa será adelantada por el Grupo de Administración de Cartera de la Subdirección Financiera para el recaudo de que trata los literales a), b), c) y d) del numeral primero del artículo 2 del presente acto, así como de las demás obligaciones a favor de este Ministerio cuya administración no haya sido asignada a otra dependencia.

De otra parte, se observa que en el escrito de respuesta a la observación No. 11 por parte del MSPS, la Subdirección Financiera indica claramente que con el radicado 201843000262863 del 22/11/2018, hace entrega de algunos aspectos de información a la Dirección Jurídica, a su vez, menciona el memorando No. 2019423000000893 del 04/01/2019, en donde también manifiesta claramente que la Subdirección Financiera realizó la liquidación de las cuotas partes pensionales hasta el mes de octubre 2018 por Puertos de Colombia y Caprecom, y que realiza la entrega del aplicativo empleado para la liquidación de las mismas, lo anterior teniendo en cuenta la Resolución 4922 de 2017, donde en el artículo No. 4 numeral

3 – 8, indica que “(...) el grupo de cobro coactivo informará a la subdirección financiera de MSPS los hechos económicos derivados de las actuaciones procesales por los diferentes conceptos (...)”.

Así las cosas, tenemos que con anterioridad a la emisión de la mencionada Resolución la entrega de saldos iniciales, balances y demás aspectos del manejo de cobro coactivo estaban a cargo de la Subdirección Financiera.

Ahora bien, frente a la cuantía observada se evidencia lo siguiente:

Frente al ajuste en los valores reportados por el MSPS, es de recibo para la CGR, la corrección planteada por el MSPS, al indicar “(...) Los saldos contenidos en este cuadro fueron rectificadas por su autor, el Grupo de Cobro Coactivo, mediante alcance enviado por correo electrónico el jueves 7 de mayo de 2020 (...)”.

CARTERA POR PCI SEGÚN AUXILIAR SIIF NACION ACUMULADO A DICIEMBRE 2019 (CUADRO 1)		CARTERA POR TIPO ENERO- DIC 2019 CUADRO CLASIFICACIÓN GRUPO COBRO COACTIVO (CUADRO 2)		DIFERENCIA
PROSOCIAL	1.800.028.089	PROSOCIAL	0	1.800.028.089
CAJANAL	642.386.808.525	CAJANAL	640.237.663.031	2.149.145.494
PUERTOS	96.840.725.057	PUERTOS	93.766.209.026	3.074.516.031
CAPRECOM	7.332.488.280	CAPRECOM	7.399.948.468	(67.460.188)
SALDO CUENTA 138408	\$748.360.049.951,99	TOTAL CARTERA POR TIPO	\$ 741.403.820.525	\$ 6.956.229.427

Fuente: Respuesta suministrada por el MSPS.

Ahora bien, realizado el análisis de estas diferencias netas por **\$6.956.229.427** y teniendo en cuentas las motivaciones antes expresadas, es evidente que:

Los mayores valores registrados en la contabilidad de CAJANAL y PUERTOS no solamente son por la no incorporación en el cuadro presentado por el Grupo de Cobro Coactivo, sino porque los saldos iniciales de Puertos de Colombia y Caprecom, fueron manejados por la Subdirección Financiera hasta el 30 octubre del 2018, fecha de la última emisión de cuentas de cobro, a pesar de que el grupo de Coactivo, nació en el 2017. Por ende, las cuentas de cobro del año 2017 y parte del año 2018 de CAPRECOM y PUERTOS fueron generadas por contabilidad.

Solo hasta enero de 2019, se hace la entrega del aplicativo, por parte de la Subdirección Financiera, sin que se evidencie la entrega o Conciliación con el grupo de Coactivo por cuenta y por proceso, cuya obligación le atendía, por ser el que recibió en su momento la información de las Liquidadas y porque a partir de

noviembre de 2018 el grupo de Coactivo inicio con la generación de cuentas de cobro a su cargo.

Frente a los **\$1.800.028.089** de Prosocial, por la no incorporación del grupo de Coactivo de saldos iniciales, como lo enuncia la entidad en su respuesta, le aplican las consideraciones anteriores, en relación a que si la información no es entregada como puede ser gestionada por el Grupo de Cobro Coactivo. Las consideraciones anteriores conllevan a riesgos no solo de registro, conciliación y articulación, sino a las implicaciones que traería consigo no tener una cartera cierta y real para hacer su gestión de cobro y cumplir con las funciones asignadas.

Finalmente, respecto a las **incorrecciones** que **sobre y subestiman** los Estados Financieros–Activos cuenta contable **138408** del MSPS, se retira de la observación por lo argumentado frente a los mayores valores registrados en contabilidad.

Sin embargo, se mantiene lo relacionado con el menor valor de **\$67.460.188** que no está registrado en la contabilidad, en relación con el grupo de Cobro Coactivo quienes son por competencia, los que realizan las gestiones propias de su área.

De igual forma, se mantiene lo manifestado frente a las debilidades de articulación, conciliación y control de la información que son evidentes y afectan las revelaciones en las Notas a los Estados Financieros, del MSPS.

Así las cosas, la observación se mantiene ajustada y hará parte del presente informe como hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria.

HALLAZGO No 5. Registro Cuotas Partes Pasivas – CAPRECOM y Puertos de Colombia (A-D)

Respuesta de la Entidad

Condición:

"(...) Así las cosas y de las obligaciones legales antes descritas y de las situaciones evidenciadas se resaltan las siguientes:

*"(...) **Desde la Mirada del Grupo de Cobro Coactivo***

Al verificar el cumplimiento de las funciones que debe realizar el Grupo de Cobro Coactivo, frente a la línea de defensa jurídica por parte del Ministerio; así como la administración, control de la totalidad de obligaciones de Defensa y su respectiva revisión, verificación y análisis jurídico a fin de determinar en las obligaciones su exigibilidad y su debido soporte. Se observó que a la fecha a este grupo de trabajo no le han sido remitidos los documentos y/o soportes de estas obligaciones pasivas de Cuotas

Partes. Máxime si se tiene presente que estas ya no son a CAPRECOM o Puertos porque no existen, es al MSPS. (...)"

R/. Al verificar el cumplimiento de las funciones que debe realizar el Grupo de Cobro Coactivo, frente a la línea de defensa jurídica por parte del Ministerio; así como la administración, control de la totalidad de obligaciones de Defensa y su respectiva revisión, verificación y análisis jurídico a fin de determinar en las obligaciones su exigibilidad y su debido soporte. Se observó que a la fecha a este grupo de trabajo no le han sido remitidos los documentos y/o soportes de estas obligaciones pasivas de Cuotas Partes. Máxime si se tiene presente que estas ya no son a CAPRECOM o Puertos porque no existen, es al MSPS.

(...)"

Respuesta:

Es menester señalar, ante esta afirmación por parte del Grupo Auditor, que el Ministerio de Salud y Protección Social obra con unidad institucional en el ejercicio de su función misional y de gestión administrativa necesaria para el fundamental propósito antes señalado.

De acuerdo a la información que se brindó al Grupo Auditor en las reuniones de instalación de la auditoría y como, necesariamente deben haber detectado al realizar la evaluación del Sistema de Control Interno vigente, este Ministerio cuenta con Procesos y Procedimientos documentados en los que se determina y detalla la funcionalidad del Ministerio, la información que soporta cada uno, la forma como se articula las diferentes dependencias y fluye la información en el sistema proveedor, proceso, usuario.

Así mismo, cuenta con manuales de funciones y competencias, y realiza Auditorias de Calidad internas y se somete a las externas realizadas por entidades reconocidas, que la han valido certificaciones en calidad de la información y en sus procesos.

La afirmación del Grupo Auditor se hace sin un conto que determine quién y qué debía entregarse, ni cuál es la evidencia de que tal circunstancia no se ha dado, y si existe o no un mecanismo que haya hecho innecesaria la entrega física de algunos documentos, por están disponibles en un repositorio al que se puede acceder por parte de quienes, por razón de las funciones que cumplen o de las verificaciones que deban realizar, deban hacerlo.

Empezaremos por señalar que en el caso de Puertos de Colombia, la administración de obligaciones pensionales, incluidas las de Culotas Partes Pensionales, tanto activas como pasivas, era una obligación que estaba en cabeza del extinto Ministerio de la Protección Social, que a su vez lo había heredado de las obligaciones que debió asumir de la fusión de los antiguos Ministerios de Salud y del Trabajo y Seguridad Social que le dieron origen, teniendo en cuenta que las obligaciones pensionales relativas a Puertos de Colombia, estaban a cargo del fusionado Ministerio del Trabajo y Seguridad Social.

De la escisión del Ministerio de la Protección Social surgió el nuevo Ministerio de Salud y Protección Social, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 9° y 10° de la Ley 1444 de 2011. La definición de su estructura y de sus funciones, incluidas las que debía realizar provisionalmente, fueron establecidas mediante la expedición del Decreto 4107 de 2011, en cuyo artículo 63 se le asignaron funciones provisionales de administración de obligaciones pensionales, hasta su entrega a la UGPP, que se produjo a 1 de diciembre de 2011.

De lo anterior se infiere que todos los soportes e información relativa a las obligaciones pensionales de Puertos de Colombia fueron heredadas por el Ministerio de Salud y Protección Social, quien las clasificó ordenó y entregó a la UGPP. Esta entidad a su vez sistematizó dicha información en una base de datos que le permitiera cumplir con su función de administración de las obligaciones pensionales de la entidad liquidada Puertos de Colombia, de la cual dio acceso al Ministerio de Salud y Protección Social, para que este pudiese cumplir con las obligaciones de carácter pensional que surgieron para este, con ocasión de lo dispuesto por el Decreto 3056 de 2013.

En cuanto a CAPRECOM, la obligación de asumir algunas obligaciones de carácter pensional de esta entidad surge igualmente de lo dispuesto por el precitado Decreto 3056 de 2013 y del Decreto de liquidación de dicha entidad, adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social. La recepción de la información se hizo conjuntamente por las áreas del Ministerio, incluida la Jurídica.

Finalmente, nos permitimos transcribir apartes de la comunicación interna identificada con el radicado **201843000262863** y fechada Bogotá, D.C., **22-11-2018** en la que se da cuenta de algunos aspectos de la entrega de información a la Dirección Jurídica, de la cual hacen parte el Grupo de Cobro Coactivo, Administración de Entidades Liquidadas y de Defensa Judicial, de alguna u otra manera involucradas en el proceso de cuotas partes de entidades adscritas o vinculadas liquidadas, en virtud de lo dispuesto por el Decreto 3050 de 2013, así

“(…)

PARA: XXX

Directora Jurídica

DE: SUBDIRECCIÓN FINANCIERA

ASUNTO: Su comunicación con Rad. 201811800240893

Con el fin de dar respuesta a su comunicación, de manera atenta me permito dar respuesta así:

(…)

Con respecto a su solicitud de puntualizar el universo total de cédulas por cuotas partes pensionales de CAPRECOM, le informo que ascienden a 264 cédulas. Los documentos que conforman el título ejecutivo complejo, se encuentran en la carpeta compartida denominada GRCARTERA, en la siguiente ruta \\Minsps10\gpcartera\CAPRECOM\IMAGENEScpc, adicionalmente, mediante acta de entrega con radicado 201843000252763, se relacionan los 264 cds que fueron entregados por la CAJA DE PREVISIÓN Y COMUNICACIÓN EN LIQUIDACIÓN (CAPRECOM) a ésta Subdirección.

De acuerdo a la nómina de FOPEP, existen un universo total de 12.246 cédulas, sin embargo una vez realizado el proceso de normalización, se determinó que presuntamente las cédulas que dan lugar al recobro de cuotas partes pensionales son 922 Cédulas, sin embargo tan solo 826 cédulas tienen la documentación completa.

El restante es decir, 11.152 cédulas corresponden a pensionados que generan cuotas partes por entidades de orden Nacional.

La anterior normalización, se realizó de acuerdo a los soportes contenidos en la carpeta compartida y el visor de imágenes de la UGPP, dispuesto para ello, al cual, el Grupo de Cobro Coactivo tiene acceso, con el usuario AVASQUEZA. (...) (Negrillas y Subrayado fuera de texto).

Este documento da cuenta de la existencia de mecanismos de consulta de información sistematizados y eficientes, que incluso son soportes de la labor especializada adelantada por la UGPP, que fueron puestos a disposición del Ministerio para la tarea de administrar lo relativo a Cuotas Partes, como soporte de esta respuesta enviamos como Anexo 11.1 de la Carpeta SF-11, copia de esta comunicación, para que se verifique que también se adelantó un mecanismo informático que automatizó la liquidación y la administración de envío y control de los soportes de cobro de cuotas partes.

Remitimos copia de las comunicaciones 201943000180203 y 201843000252763 (Anexo 11.2 y 11.3), y transcribimos en su totalidad, la comunicación 201943000000893 (Anexo 11.4 de la Carpeta SF-11) enviada a la Coordinadora del Grupo de Cobro Coactivo, donde se da cuenta de los mecanismos de articulación existentes entre las áreas del Ministerio corresponsables de esta labor en cuestión y de mejoramiento realizados por la Subdirección Financiera para la liquidación y seguridad de la administración de Cuotas Partes.”

“(…)

MEMORANDO

201943000000893

201943000000893

Bogotá, D.C., **04-01-2019**

PARA: XXX

Coordinadora Grupo de Cobro Coactivo

DE: SUBDIRECTOR FINANCIERO

ASUNTO: Su comunicación con radicado 201811800283753

La Subdirección Financiera realizó la liquidación de cuotas partes pensionales hasta el mes de octubre para las entidades que se encuentran a cargo del Ministerio de Salud y Protección Social, lo anterior, teniendo como base el modelo empleado y entregado al Ministerio por el Patrimonio Autónomo de CAJANAL EICE en liquidación el pasado 15 de febrero de 2018.

Ésta Subdirección, recibió el proceso de liquidación basados en scripts de bases de datos que permiten a través de una serie de pasos definidos realizar la liquidación de manera manual. Por lo anterior la Subdirección financiera actualizó e integró a este modelo las entidades FONCOLPUERTOS y CAPRECOM.

Como una necesidad evidente se definió la construcción de la interfaz gráfica o aplicativo que permita que los procesos de liquidación, impresión de cuentas de cobro y generación de informes de correspondencia y cartera se realizaran de manera automática a través de un aplicativo integral, sin tener acceso directo a las bases de datos por parte del operador del aplicativo lo que significa integridad y seguridad de la información.

Dentro del plan de trabajo del proyecto se tiene definida la culminación de labores de desarrollo de la

primera fase del aplicativo hasta el 4 de enero de 2019, la cual cubre la liquidación de cuotas partes pensionales de CAJANAL, FONCOLPUERTOS y CAPRECOM con el siguiente alcance:

- *Liquidación de Cuentas de Cobro Periódicas.*
 - *Cargue de Nomina FOPEP Mensual*
 - *Cargue de DTF Mensual y diario.*
 - *Generación de liquidación de cuotas partes del periodo.*
 - *Impresión de Cuentas de Cobro y anexos con firma digital.*
 - *Generación de Informe para Correspondencia.*
 - *Generación de Informe para Cartera.*

- *Liquidación de Cuentas de Cobro por conceptos retroactivos.*
 - *Generación de liquidación de cuotas partes del periodo.*
 - *Impresión de Cuentas de Cobro y anexos con firma digital.*
 - *Generación de Informe para Correspondencia.*
 - *Generación de Informe para Cartera.*

La entrega del aplicativo incluirá el Código fuente y Bases de Datos, manual de uso del aplicativo (Manual de Usuario) y manual técnico, el cual se encontrará disponible a partir de la segunda semana del año 2019 (8 al 11 de Enero).

Teniendo en cuenta la solicitud de informar fecha y hora de la entrega, la Subdirección financiera a través del Ingeniero J. A. Ch. F. realizará esta labor al área de cobro coactivo el día 10 de enero de 2019 a partir de las 2:00 p.m. y se estima que esta labor puede extenderse por 4 horas aproximadamente”.

Así mismo, frente a la **Condición:**

“(…)

Causas:

(…)

5. *En la información controlada por el MSPS respecto a las cuotas partes pensionales pasivas al cierre del año 2019, se evidencia en las cuentas de orden en la cuenta 9120900001- Otros litigios y mecanismos alternativos de solución de conflictos de CAPRECOM en cuantía de \$684.783.323 y por PUERTOS por \$376.502.954 para un total de estas dos extintas de \$1.061.286.278. Sin embargo estas obligaciones pensionales no se encuentran reveladas dentro de los Estados Financieros-Pasivos; pese a que es una obligación iniciada por un Ente Territorial en contra del MSPS. Y de la cual no se evidencia el detalle de los conceptos (por cuentas y por procesos) que la componen.*

(…)”

Respuesta:

Es reiterativa la insistencia del Grupo Auditor de asegurar omisiones por parte de la Subdirección Financiera en el registro y revelación de partidas de Cuotas Partes Pasivas en los estados

financieros, sin dar cuenta si estos constituyen obligaciones claras, expresas y exigibles, requisito indispensable para que se registren en el balance como un pasivo cierto.

Igual debemos ser reiterativos en señalar que, dentro del **PROCESO INSTITUCIONAL** definido por el Ministerio de Salud y Protección Social para la administración de cuotas partes que debió asumir en acatamiento a lo dispuesto en los artículos 8° y 9° del Decreto 3056 de 27 de diciembre de 2013, las reclamaciones que presentan los entes territoriales para el cobro de cuotas partes pasivas deben surtir primero el análisis jurídico de pertinencia legal que indiquen si las reclamaciones se sustentan en un título que contenga un derecho claro, expreso y exigible, que subsidiariamente de lugar a la existencia para el Ministerio, de una obligación de las mismas características, que como tal, al ser certificado a la Subdirección Financiera con dichas características, debe ser registrada en el Balance del Ministerio como un PASIVO cierto y proceder a la gestión para el pago respectivo.

Los valores de cuotas partes pasivas a que se refiere este aparte de la observación 11 del documento remitido por la CGR, no cuenta con antecedentes que lo señalen como una obligación clara, expresa y exigible o por lo menos, tal circunstancia no ha sido notificada al Grupo de Contabilidad de la Subdirección Financiera para que obre en consecuencia, en lo que al registro contable corresponde.

Tampoco el Grupo Auditor muestra evidencia que demuestre de la existencia de tales condiciones en las partidas aquí cuestionadas que hagan indiscutible su observación y que realmente demostraran que el Ministerio de Salud y Protección Social está desconociendo una condición jurídica específica en las reclamaciones de los entes territoriales que les genera un derecho claro expreso y exigible, que, constituyendo recíprocamente para el Ministerio una obligación de las mismas características, este no lo tenga registrado como tal.

En resumen, mientras no exista la condición legal de exigibilidad de las reclamaciones de presuntos acreedores del Ministerio, la Subdirección Financiera del Ministerio de Salud y Protección Social, a través de su Grupo de Contabilidad, no podrá reconocer como obligación cierta en el pasivo del Ministerio, tal como lo disponen las normas de contabilidad establecidas por la Contaduría General de la Nación.

Comentario a la Respuesta de la Subdirección Financiera

- La Subdirección Financiera frente a la mirada del grupo de cobro coactivo, manifiesta:

“(...) Es menester señalar, ante esta afirmación por parte del Grupo Auditor, que el Ministerio de Salud y Protección Social obra con unidad institucional en el ejercicio de su función misional y de gestión administrativa necesaria para el fundamental propósito antes señalado. (...)”.

*“(...) Empezaremos por señalar que en el caso de **Puertos de Colombia**, la administración de obligaciones pensionales, incluidas las de **Cuotas Partes Pensionales**, tanto activas como pasivas, era una obligación que estaba en cabeza del extinto Ministerio de la Protección Social, que a su vez lo **había heredado** de las obligaciones que debió asumir de la fusión de los antiguos Ministerios de Salud y del Trabajo y Seguridad Social que le dieron origen, teniendo en cuenta que las obligaciones pensionales relativas a Puertos de Colombia, estaban a cargo del fusionado Ministerio del Trabajo y Seguridad Social.*

De la escisión del Ministerio de la Protección Social surgió el nuevo Ministerio de Salud y Protección Social, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 9° y 10° de la Ley 1444 de 2011. La definición de su estructura y de sus funciones, incluidas las que debía realizar provisionalmente, fueron establecidas mediante la expedición del Decreto 4107 de 2011, en cuyo artículo 63 se le asignaron funciones provisionales de administración de obligaciones pensionales, hasta su entrega a la UGPP, que se produjo a 1 de diciembre de 2011.

De lo anterior se infiere que todos los soportes e información relativa a las obligaciones pensionales de Puertos de Colombia fueron heredadas por el Ministerio de Salud y Protección Social, quien las clasificó ordenó y entregó a la UGPP (...).

*"(...) En cuanto a **CAPRECOM**, la obligación de asumir algunas obligaciones de carácter pensional de esta entidad surge igualmente de lo dispuesto por el precitado Decreto 3056 de 2013 y del Decreto de liquidación de dicha entidad, adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social. La recepción de la información se hizo conjuntamente por las áreas del Ministerio, incluida la Jurídica. (...)"*

*"(...) Finalmente, nos permitimos transcribir apartes de la comunicación interna identificada con el radicado **201843000262863** y fechada Bogotá, D.C., **22-11-2018** en la que se da cuenta de algunos aspectos de la entrega de información a la Dirección Jurídica, de la cual hacen parte el Grupo de Cobro Coactivo, Administración de Entidades Liquidadas y de Defensa Judicial.*

ASUNTO: Su comunicación con Rad. 201811800240893 (...)
MEMORANDO. *201943000000893* "(...)"

La información suministrada por la Subdirección Financiera mediante memorando No. 202043000088533 de fecha 28 de abril de 2020, el cual en su parte final manifiesta que las cuenta por Pasivas se encuentra registrada en la cuenta contable No. 912090 denominada Otros litigios y mecanismos alternativos de solución de conflictos.

Sin embargo, se resalta la incongruencia evidenciada, respecto a lo comunicado en la observación relacionado con cuotas partes pasivas frente a los argumentos expuestos en la respuesta, toda vez que está enfocada a las cuotas partes pensionales activas, enunciando como soporte a esta observación el memorando No. 201811800240893, dirigido a la Dirección Jurídica y remitido por la Subdirección Financiera, donde se refieren al universo de las entidades liquidadas CAPRECOM, Puertos de Colombia y la entrega del aplicativo que genera las cuentas de cobro. Igualmente, con el memorando No. 201843000252763, se da respuesta por parte la Subdirección Financiera a la Dirección Jurídica de la información correspondiente.

Ahora bien, se observa por la CGR que frente al tema de las cuotas partes pasivas de estas dos entidades extintas, el MSPS en su respuesta manifiesta "(...) Empezaremos por señalar que en el caso de *Puertos de Colombia*, la administración de obligaciones pensionales, incluidas las de Cuotas Partes Pensionales, tanto activas como pasivas, era una obligación que estaba en cabeza del extinto Ministerio de la Protección Social, que a su vez lo había heredado de las obligaciones que debió asumir de la fusión de los antiguos Ministerios de Salud y del Trabajo y Seguridad Social que le dieron origen, teniendo en cuenta que las obligaciones pensionales

relativas a Puertos de Colombia, estaban a cargo del fusionado Ministerio del Trabajo y Seguridad Social.

De la escisión del Ministerio de la Protección Social surgió el nuevo Ministerio de Salud y Protección Social, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 9° y 10° de la Ley 1444 de 2011. La definición de su estructura y de sus funciones, incluidas las que debía realizar provisionalmente, fueron establecidas mediante la expedición del Decreto 4107 de 2011, en cuyo artículo 63 se le asignaron funciones provisionales de administración de obligaciones pensionales, hasta su entrega a la UGPP, que se produjo a 1 de diciembre de 2011.

De lo anterior se infiere que todos los soportes e información relativa a las obligaciones pensionales de Puertos de Colombia fueron heredadas por el Ministerio de Salud y Protección Social, quien las clasificó ordenó y entregó a la UGPP. Esta entidad a su vez sistematizó dicha información en una base de datos que le permitiera cumplir con su función de administración de las obligaciones pensionales de la entidad liquidada Puertos de Colombia, de la cual dio acceso al Ministerio de Salud y Protección Social, para que este pudiese cumplir con las obligaciones de carácter pensional que surgieron para este, con ocasión de lo dispuesto por el Decreto 3056 de 2013 (...).

Lo anterior, no expresa en su totalidad las disposiciones normativas aplicable a las dos entidades, por cuanto:

Decreto 4107 del 2 de noviembre de 2011, del Departamento Administrativo de la Función Pública, "(...) Por el cual se determinan los objetivos y la estructura del Ministerio de Salud y Protección Social (...).

Capítulo V Disposiciones Transitorias Art. 63 Reconocimiento y Pago de Pensiones: Las pensiones que se encuentren a cargo del Ministerios de Protección Social correspondientes a los ex trabajadores de Prosocial y Foncolpuertos, seguirán siendo reconocidas por el Ministerio de Salud y Protección Social (...).

Decreto 2252 del 7 de noviembre de 2014, del Ministerio del Trabajo, "(...) Por el cual se establecen las reglas para la asunción de la función pensional de la Caja de Previsión Social de Comunicaciones – CAPRECOM en calidad de empleador (...).

Artículo 4. Cuotas Partes Pensionales. La administración de las cuotas partes pensionales por cobrar y por pagar, reconocidas con anterioridad a la fecha de traslado (...) Posteriormente, deberán ser administradas por el Ministerio de Salud y Protección Social (...). Por cuanto el MSPS en su respuesta no señala las facultades adquiridas por el MSPS en este Decreto.

Decreto 3056 de 2013 "(...) Por el cual se establece lineamientos en materia de elaboración de cálculo actuarial, reconocimiento y revelación contable del pasivo pensional y se dictan otras disposiciones (...).

Artículo 8. Reconocimiento Contable Cuotas Partes Pasivas y Activas. La gestión y revelación de las cuentas por pagar o por cobrar originadas por las cuotas partes pensionales pasivas o activas, reconocidas con anterioridad a la fecha de traslado de cada una de las entidades a la UGPP, estarán a cargo del ministerio del ramo (...). Por cuanto el MSPS si bien lo menciona en su respuesta, es de recordar que este aplica para las dos entidades extintas.

- La Subdirección Financiera frente a la causa señalada en la observación, manifiesta:

“(…) Es reiterativa la insistencia del Grupo Auditor de asegurar omisiones por parte de la Subdirección Financiera en el registro y revelación de partidas de Cuotas Partes Pasivas en los estados financieros, sin dar cuenta si estos constituyen obligaciones claras, expresas y exigibles, requisito indispensable para que se registren en el balance como un pasivo cierto.

*Igual debemos ser reiterativos en señalar que, dentro del **PROCESO INSTITUCIONAL** definido por el Ministerio de Salud y Protección Social para la administración de cuotas partes que debió asumir en acatamiento a lo dispuesto en los artículos 8° y 9° del Decreto 3056 de 27 de diciembre de 2013, las reclamaciones que presentan los entes territoriales para el cobro de cuotas partes pasivas deben surtir primero el análisis jurídico de pertinencia legal que indiquen si las reclamaciones se sustentan en un título que contenga un derecho claro, expreso y exigible, que subsidiariamente de lugar a la existencia para el Ministerio, de una obligación de las mismas características, que como tal, al ser certificado a la Subdirección Financiera con dichas características, debe ser registrada en el Balance del Ministerio como un PASIVO cierto y proceder a la gestión para el pago respectivo.*

Los valores de cuotas partes pasivas a que se refiere este aparte de la observación 11 del documento remitido por la CGR, no cuenta con antecedentes que lo señalen como una obligación clara, expresa y exigible o por lo menos, tal circunstancia no ha sido notificada al Grupo de Contabilidad de la Subdirección Financiera para que obre en consecuencia, en lo que al registro contable corresponde.

Tampoco el Grupo Auditor muestra evidencia que demuestre de la existencia de tales condiciones en las partidas aquí cuestionadas que hagan indiscutible su observación y que realmente demostraran que el Ministerio de Salud y Protección Social está desconociendo una condición jurídica específica en las reclamaciones de los entes territoriales que les genera un derecho claro expreso y exigible, que, constituyendo recíprocamente para el Ministerio una obligación de las mismas características, este no lo tenga registrado como tal.

En resumen, mientras no exista la condición legal de exigibilidad de las reclamaciones de presuntos acreedores del Ministerio, la Subdirección Financiera del Ministerio de Salud y Protección Social, a través de su Grupo de Contabilidad, no podrá reconocer como obligación cierta en el pasivo del Ministerio, tal como lo disponen las normas de contabilidad establecidas por la Contaduría General de la Nación. (...)”.

Ahora bien, pese a que es una obligación iniciada por una Entidad Territorial en contra del Ministerio de Salud y Protección Social según la información suministrada por la Subdirección Financiera en el memorando No. 202043000088533 de fecha 28 de abril de 2020, informa los saldos registrados en sus cuentas de orden por pasivas por \$684.783.323 por CAPRECOM y \$376.502.954 por PUERTOS DE COLOMBIA, para un total de \$1.061.286.278, como se evidencia en su respuesta:

“(…)”

4. *Para las entidades Liquidadas Caprecom y Puertos de Colombia, las cuentas del balance donde se reflejan los valores correspondientes a cuotas partes pasivas y cuotas partes activas se indican en el siguiente cuadro:*

ACTIVAS

CUENTA CONTABLE	DENOMINACION	CAPRECOM	PUERTOS
1.3.84.08.001	Cuotas partes de pensiones	7.332.488.280,44	96.840.725.057,08

PASIVAS

CUENTA CONTABLE	DENOMINACION	CAPRECOM	PUERTOS
912090	Otros litigios y mecanismos alternativos de solución de conflictos	684.783.323,00	376.502.954,89

En lo concerniente al rubro contable donde se registran las cuotas partes de CAPRECOM y Puertos de Colombia, estamos remitiendo cuadro resumen en EXCEL que contiene el detalle de cuentas en las que se registran las cuotas partes Activas, incluidas las solicitadas, con el detalle por PCI de cada una de ellas. Igual remitimos las notas a los estados financieros donde se revela el detalle de la conformación de la cuenta 13 84 08 Cuotas Partes de Pensiones, al igual que el registro de cuentas Pasivas como cuentas de Orden”.

De otra parte, la CGR no evidenció en la respuesta emitida por el MSPS, documentación para realizar el análisis de estas acreencias indicadas por la misma entidad y reveladas al cierre del 2019 en Cuentas de Orden, por la falta de soporte, detalle y claridad de los conceptos registrados en esta cuenta contable (cuentas de cobro y/o procesos de cuotas partes pasivas). Así mismo, se evidenció inconsistencia en la justificación, por cuanto en el cuerpo de la respuesta manifiesta referente a Puertos de Colombia, que:

“De lo anterior se infiere que todos los soportes e información relativa a las obligaciones pensionales de Puertos de Colombia fueron heredadas por el Ministerio de Salud y Protección Social, quien las clasificó ordenó y entregó a la UGPP (...)”. Subrayado fuera de texto

Por lo anterior, el MSPS afirma que entregó a la UGPP lo correspondiente, sin embargo, no se evidencia trazabilidad y soportes de esta entrega.

De otra parte, frente a las situaciones antes relacionadas, para el año 2011 y 2014 de los procesos liquidatorios de estas dos entidades y al contrastar el cumplimiento de las funciones que debe realizar el Grupo de Cobro Coactivo frente a la línea de defensa; se observó que para esas fechas, no existía el mencionado grupo, porque este fue creado posteriormente mediante la Resolución 4922 del 27 de noviembre de 2017, luego el MSPS en su respuesta no precisó la dependencia que recibió la información financiera y jurídica de los procesos liquidatorios frente al tema de las cuotas partes pensionales pasivas de las extintas PUERTOS DE COLOMBIA y CAPRECOM, por lo que no cuenta con soporte para registrar en cuentas de orden dichos valores.

Por lo anterior y de acuerdo con los análisis expuestos, esta observación se mantiene en los mismos términos en que fue comunicada, y hará parte del informe final como hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria.

Anexo 3. Matriz de Hallazgos
RELACIÓN HALLAZGOS
AUDITORÍA FINANCIERA MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL-MSPS
VIGENCIA 2019

Nº	DENOMINACIÓN	A	D	F	\$F	IP
1	Inventarios Subcuenta 151060- Medicamentos	X				
2	Registro Cuotas Partes Pasivas – CAJANAL	X	X			
3	Entrada de Recursos - Cartera Cuotas Partes Activas.	X	X			
4	Reconocimiento Cuotas Partes Activas.	X	X			
5	Registro Cuotas Partes Pasivas – CAPRECOM y Puertos de Colombia	X	X			
6	Cuenta 19-Otros Activos Saldos Contrarios a su Naturaleza.	X	X			
7	470508-Operaciones Interinstitucionales – Funcionamiento. 589025-Multas y sanciones	X	X	X	2.548.720	
8	Oportunidad en los Trámites Presupuestales.	X	X			
9	Reservas Presupuestales - Anualidad del Presupuesto	X	X			
10	Seguimiento Recursos de Transferencias	X	X			
11	Equidad de Género	X	X			
12	Supervisión contratos- Reporte SECOP	X	X			
13	Pago Sentencias	X	X			
14	Títulos Judiciales PAR ESE JOSE PRUDENCIO PADILLA	X	X			X
15	Cumplimiento Sentencia T-622 de 2016	X				
16	Registro de Contratos Vs. SECOP	X	X			
17	Recursos Participación ciudadana	X	X			
TOTAL		17	15	1	2.548.720	1

Anexo 4. Estados Financieros Auditados

	<p>MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL (MINSALUD Y FNE) ESTADO DE SITUACION FINANCIERA A DICIEMBRE 31 DE 2019 <i>(Cifras en Pesos)</i></p>
---	---

	31/12/2019		31/12/2018
1 ACTIVO		2 PASIVO	
CORRIENTE	<u>1.170.218.937.493,09</u>	CORRIENTE	<u>3.566.744.301.699,75</u>
11 EFECTIVO Y EQUIVALENTES AL EFECTIVO	5.008.490,10	23 PRÉSTAMOS POR PAGAR	32.247.862.660,79
1110 DEPÓSITOS EN INSTITUCIONES FINANCIERAS	5.008.460,10	2313 FINANCIAMIENTO INTERNO DE CORTO PLAZO	22.128.799.835,31
13 INVERSIONES	777.853.397,39	2314 FINANCIAMIENTO INTERNO DE LARGO PLAZO	1.019.062.825,48
1324 INVERSIONES DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES AL COSTO	777.853.397,39	24 CUENTAS POR PAGAR	862.481.073.621,79
13 CUENTAS POR COBRAR	797.670.134.392,24	2421 ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS NACIONALES	14.839.332.771,86
1311 CONTRIBUCIONES TASAS E INGRESOS NO TRIBUTARIOS	96.273.132,26	2422 SUBVENCIÓN POR PAGAR	56.858.792.749,00
1316 VENTA DE BIENES	3.033.663.851,09	2423 TRANSFERENCIAS POR PAGAR	793.276.088.818,00
1384 OTRAS CUENTAS POR COBRAR	786.934.896.969,09	2424 ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS DEL EXTERIOR	10.234.782.444,00
1385 DE TERRORO ACUMULADO DE CUENTAS POR COBRAR (CR)	-26.413.811.124,28	2427 RECURSOS A FAVOR DE TERCEROS	6.732.346.555,70
16 INVENTARIOS	163.349.504.836,42	2428 DESCUENTOS DE HONORARIA	431.947.153,35
1610 MERCADERÍAS EN EXISTENCIA	162.879.999.998,49	2429 RETENCIÓN EN LA FUENTE E IMPUESTO DE TIMBRE	1.820.507.941,13
1612 MATERIAS PRIMAS	685.957.978,00	2430 REPUESTOS, CONTRIBUCIONES Y TASAS	24.683.785.586,24
1614 MATERIALES Y SUMINISTROS	51.022.358,94	2431 GASTOS ADICIONALES	875.735.983,50
19 OTROS ACTIVOS	248.413.119.334,83	2432 OTRAS CUENTAS POR PAGAR	1.978.950.541,29
1906 BIENES Y SERVICIOS PAGADOS POR ANTECIPADO	718.120.124,83	25 BENEFICIOS A LOS EMPLEADOS	892.854.655.497,23
1908 AVANZOS Y ANTIPOROS ENTREGADOS	71.811.468.366,20	2511 BENEFICIOS A LOS EMPLEADOS A CORTO PLAZO	219.999.912,88
1909 RECURSOS ENTREGADOS EN ADMINISTRACIÓN	358.401.173.439,34	2512 BENEFICIOS POREMPLEO - PENSIONES	672.854.742.684,35
1910 DEPÓSITOS ENTREGADOS EN GARANTÍA	1.261.458,90	27 PROMISIONES	1.938.834.465.356,03
1920 DERECHOS ENTREGADOS	-731.732.699.507,30	2701 LITIGIOS Y DEMANDAS	1.938.834.465.356,03
1930 ACIVOS INTANGIBLES	34.897.999.744,84	29 OTROS PASIVOS	332.281.591,97
1970 AMORTIZACIÓN ACUMULADA DE ACTIVOS INTANGIBLES (CR)	-22.478.354.202,32	2902 RECURSOS RECIBIDOS EN ADMINISTRACIÓN	119.606.349,81
1980 ACTIVOS OTORGADOS	334.919.922.186,50	2903 DEPÓSITOS RECIBIDOS EN GARANTÍA	214.675.242,16
NO CORRIENTE	<u>109.870.524.235,06</u>	TOTAL PASIVO	<u>3.566.744.301.699,75</u>
16 PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO	135.286.524.135,06	3 PATRIMONIO	
1655 TERRENIOS	24.175.788.841,26	31 PATRIMONIO DE LAS ENTIDADES DE GOBIERNO	-2.282.614.960.051,52
1656 BIENES MUEBLES EN BODEGA	674.763.482,89	3101 CAPITAL FISCAL	2.569.084.787.689,16
1657 EDIFICACIONES	103.136.636.381,76	3102 RESULTADOS DE EJERCICIOS ANTERIORES	-618.311.706.528,63
1658 PISOS, LINEAS Y CABLES	49.701.487,16	3103 RESULTADO DEL EJERCICIO	722.484.574.181,19
1659 MAQUINARIA Y EQUIPO	618.200.428,38		
1660 EQUIPO MEDICO Y DENTIFICO	449.941.598,93		
1665 MUEBLES, ENSERES Y EQUIPO DE OFICINA	1.041.673.750,73		
1670 EQUIPOS DE COMUNICACION Y COMPUTACION	19.564.138.942,32		
1675 EQUIPOS DE TRANSPORTE, TRACCIÓN Y ELEVACIÓN	2.719.080.192,60		
1680 EQUIPOS DE COMEDOR, COCINA, DESPENSA Y HOTELERIA	32.879.080,19		
1685 DEPRECIACIÓN ACUMULADA DE PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO (CR)	-18.244.920.702,93		

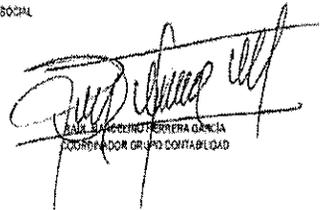


MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL (MINSALUD y FNE)
ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA
A DICIEMBRE 31 DE 2019
(Cifras en Pesos)

	31/12/2018	31/12/2019
TOTAL ACTIVO	<u>1.306.109.341.648,15</u>	<u>2.289.134.864.941,50</u>
TOTAL PASIVO + PATRIMONIO	<u>1.306.109.341.648,15</u>	<u>2.289.134.864.941,50</u>
8 CUENTAS DE ORDEN DEUDORAS	<u>0,00</u>	<u>0,00</u>
81 ACTIVOS CONTINGENTES	<u>247.346.207.614,04</u>	<u>1.879.597.656.863,95</u>
83 DEUDORAS DE CONTROL	<u>588.971.811.884,20</u>	<u>849.231.003,01</u>
85 DEUDORAS POR CONTRA (OS)	<u>-333.357.879.262,84</u>	<u>-1.042.336.819.664,07</u>
9 CUENTAS DE ORDEN ACREEDORAS	<u>0,00</u>	<u>0,00</u>
91 PASIVOS CONTINGENTES	<u>0,00</u>	<u>0,00</u>
93 ACREEDORAS DE CONTROL	<u>0,00</u>	<u>0,00</u>
95 ACREEDORAS POR CONTRA (OS)	<u>0,00</u>	<u>0,00</u>

IVAN BARRO GONZALEZ ORTIZ
MINISTRO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL


MARGOLITA CÁDIZ MORA
SUBDIRECTOR FINANCIERO


JUAN CARLOS FERRERA GARCIA
COORDINADOR GRUPO CONTABILIDAD

 <p>La salud es de todos</p>	MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL (MINSALUD y FNE) ESTADO DE RESULTADOS CONSOLIDADO A DICIEMBRE 31 DE 2019 <i>(Cifras en Pesos)</i>
---	---

	31/12/2019
INGRESOS OPERACIONALES	<u>28.487.401.517.913,40</u>
41 INGRESOS FISCALES	<u>1.927.893.209.234,37</u>
4105 IMPUESTOS	119.667.008.166,00
4110 CONTRIBUCIONES, TASAS E INGRESOS NO TRIBUTARIOS	1.808.309.050.751,33
4195 DEVOLUCIONES Y DESCUENTOS (DB)	-82.649.682,06
42 INGRESOS FISCALES	<u>29.678.778.489,23</u>
4210 BIENES COMERCIALIZADOS	29.678.778.489,23
44 TRANSFERENCIAS Y SUBVENCIONES	<u>16.561.487.357,56</u>
4428 OTRAS TRANSFERENCIAS	16.561.487.357,56
47 OPERACIONES INTERINSTITUCIONALES	<u>26.496.116.041.584,70</u>
4705 FONDOS RECIBIDOS	26.449.505.591.839,70
4720 OPERACIONES DE ENLACE	98.216.548,96
4722 OPERACIONES SIN FLUJO DE EFECTIVO	46.512.233.196,00
48 OTROS INGRESOS	<u>17.152.001.247,57</u>
4802 FINANCIEROS	4.656.882.155,76
4806 AJUSTE POR DIFERENCIA EN CAMBIO	12.495.119.091,81
6 COSTOS DE VENTAS	<u>18.988.128.605,67</u>
62 COSTO DE VENTAS DE BIENES	<u>18.988.128.605,67</u>
6210 BIENES COMERCIALIZADOS	18.988.128.605,67
GASTOS OPERACIONALES	<u>28.349.765.494.071,60</u>
51 DE ADMINISTRACIÓN Y OPERACIÓN	<u>313.902.348.896,10</u>
5101 SUELDOS Y SALARIOS	37.292.942.924,00
5102 CONTRIBUCIONES IMPUTADAS	87.361.074,29
5103 CONTRIBUCIONES EFECTIVAS	50.335.163.149,00
5104 APORTES SOBRE LA NÓMINA	2.078.520.958,00
5107 PRESTACIONES SOCIALES	12.962.355.733,79
5108 GASTOS DE PERSONAL DIVERSOS	40.117.947.671,97
5111 GENERALES	98.833.724.023,81
5120 IMPUESTOS, CONTRIBUCIONES Y TASAS	66.194.333.361,24
53 DETERIORO, DEPRECIACIONES, AMÓRTIZACIONES Y PROVISIONES	<u>705.731.852.600,36</u>
5351 DETERIORO DE PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO	593.035.332,33
5360 DEPRECIACIÓN DE PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO	2.474.021.143,73
5366 AMORTIZACIÓN DE ACTIVOS INTANGIBLES	2.654.126.274,20
5368 PROVISIÓN LITIGIOS Y DEMANDAS	700.010.869.850,10



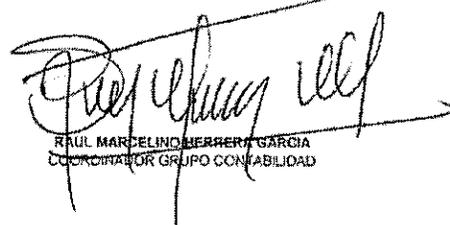
La salud es de todos

MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL (MINSALUD y FNE)
ESTADO DE RESULTADOS CONSOLIDADO
A DICIEMBRE 31 DE 2019
(Cifras en Pesos)

		31/12/2019
54	TRANSFERENCIAS Y SUBVENCIONES	27.258.753.249.976,80
5408	SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES	9.836.218.476.528,00
5421	SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD	16.450.194.103.125,70
5423	OTRAS TRANSFERENCIAS	623.429.802.872,53
5424	SUBVENCIONES	348.910.867.649,53
55	GASTO PÚBLICO SOCIAL	6.560.087.679,00
5502	SALUD	6.560.087.679,00
57	OPERACIONES INTERINSTITUCIONALES	63.806.521.859,61
5720	OPERACIONES DE ENLACE	63.806.521.859,61
58	OTROS GASTOS	1.011.433.059,80
5803	AJUSTE POR DIFERENCIA EN CAMBIO	1.003.046.303,66
5804	FINANCIEROS	1.373.220,10
5890	GASTOS DIVERSOS	7.014.536,04
	EXCEDENTE (DEFICIT) OPERACIONAL	118.647.695.236,09
48	OTROS INGRESOS	604.793.678.950,10
4808	INGRESOS DIVERSOS	604.793.678.950,10
	EXCEDENTE O DÉFICIT NO OPERACIONAL	604.793.678.950,10
	EXCEDENTE O DÉFICIT DE ACTIVIDADES ORDINARIAS	723.441.574.186,19
	EXCEDENTE(DEFICIT) DEL EJERCICIO	723.441.574.186,19


IVAN DARIÓ GONZALEZ ORTIZ
MINISTRO (E) DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL


MANUEL JOSÉ CANENCIA TRAYA
SUBDIRECTOR FINANCIERO


RAÚL MARCELINO HERRERA GARCÍA
COORDINADOR GRUPO CONTABILIDAD